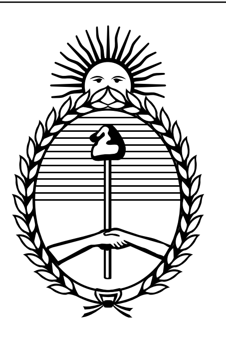
# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 30
de noviembre de 2011

**Año CXIX**
**Número 32.287**

Precio $ 2,00


**Primera Sección**
Legislación y Avisos Oficiales

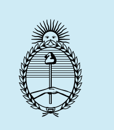



# Sumario




**Continúa en página 2**


## DECRETOS



### MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Decreto 1955/2011**

**Dase por prorrogada la designación de la Directora Nacional de Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación.**

Bs. As., 23/11/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0001059/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 704 del 10 de junio de 2009, 587 del 27 de abril de 2010 y 694 del 6 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 704/09, prorrogado por sus similares Nros. 587/10 y 694/11, se efectuó la designación transitoria de la doctora María Leticia SIERRA LOBOS (D.N.I. Nº 22.072.961), en un cargo Nivel A - Grado 0, con Función Ejecutiva de Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE DICTAMENES de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, para cumplir funciones de Directora Nacional.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección Nacional.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con autorización excepcional por no reunir el requisito mínimo para el Nivel A, establecido en el inciso c) del artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que se cuenta con crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por prorrogada, a partir del 9 de agosto de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada


**PRESIDENCIA DE LA NACION**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
**DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI**
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
**DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ**
Director Nacional

**www.boletinoficial.gob.ar**

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

en la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, por conducto del Decreto Nº 704/09, prorrogado por sus similares Nros. 587/10 y 694/11, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, en el cargo allí indicado, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, y con autorización excepcional por no reunir el requisito mínimo para el Nivel A, establecido en el inciso c) del artículo 14 del citado Convenio.

**Art. 2º** — El cargo con Función Ejecutiva involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 9 de agosto de 2011.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

DIRECCION NACIONAL DE DICTAMENES

| APELLIDO Y NOMBRE/S | D.N.I. Nº | NIVEL Y GRADO | FUNCION EJECUTIVA | FUNCION | PRORROGA DESDE |
|---|---|---|---|---|---|
| SIERRA LOBOS, María Leticia | 22.072.961 | A - 0 | I | Directora Nacional | 09/08/2011 |

## MINISTERIO DE SALUD

**Decreto 1959/2011**

**Dase por aprobada la designación de la Directora de Medicina Comunitaria de la Subsecretaría de Salud Comunitaria de la Secretaría de Promoción y Programas Sanitarios.**

Bs. As., 23/11/2011

VISTO la Ley Nº 26.546 que aprobara el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 y que fuera prorrogado para el Ejercicio 2011 en virtud de lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 2053 y 2054 ambos de fecha 22 de diciembre de 2010, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, 1343 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y el Expediente Nº 1-2002-7520/11-7 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la citada Ley Nº 26.546 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de dicha Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la misma Ley se dispuso que las facultades conferidas por dicho acto legal al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto en el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 quedó definido, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 1343/07 y sus modificatorios, se aprobó la nueva estructura organizativa del MINISTERIO DE SALUD.

Que en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD se encuentra vacante el cargo de Director de Medicina Comunitaria, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que atento a la naturaleza de dicho cargo y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la unidad orgánica a la que corresponde el cargo en cuestión, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, y de lo dispuesto por los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase con carácter transitorio a partir de la fecha del presente y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la doctora Da. Silvia Matilde BAEZ ROCHA (D.N.I. Nº 18.541.320), como Directora de Medicina Comunitaria dependiente de la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD, en un cargo Nivel B Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada para el Ejercicio 2011 en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

**Art. 2º** — El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto de conformidad con los sis-

temas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Decreto 1962/2011**

**Danse por aprobadas designaciones en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la Secretaría de Trabajo.**

Bs. As., 23/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1.393.166/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 180 del 15 de abril de 2010, 917 del 28 de diciembre de 2010 y 1 del 7 de enero de 2011, la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010 y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 619 del 11 de junio de 2010, 716 del 16 de julio de 2010, 670 del 6 de julio de 2010, 715 del 16 de julio de 2010 y 556 del 30 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el artículo 7º de la referida ley se dispuso que salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la citada ley, ni los que se produzcan con posterioridad, estableciendo que las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2010 y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39 del 18 de marzo de 2010, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que por la Decisión Administrativa Nº 180 del 15 de abril de 2010 se exceptuó al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la prohibición contenida en el artículo 7º de la citada Ley Nº 26.546, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente que se detallan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la citada medida.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 619 del 11 de junio de 2010 y su rectificatoria Nº 716 del 16 de julio de 2010, se designaron a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de TRESCIENTOS (300) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, mediante el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10 a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la referida resolución.

Que por las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 670 del 6 de julio de 2010 y su rectificatoria Nº 715 del 16 de julio de 2010, se aprobaron las Bases de las Convocatorias dictadas por los Comités de Selección designados para la cobertura de los mencionados cargos.

Que por el artículo 3º de la resolución citada en el considerando anterior se llamó a Concurso mediante Convocatoria Extraordinaria y Abierta, conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura de los cargos que se detallan en el Anexo II de la citada medida, entre los cuales se encuentran TRES (3) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel B, Analista Principal de Asociaciones Sindicales de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO de ese Ministerio.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 39/10.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 566 del 30 de mayo de 2011, se aprobó el Orden de Mérito Definitivo para TRES (3) cargos del Agrupamiento Profesional, Nivel B, Analista Principal de Asociaciones Sindicales de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, ocupando el primer lugar la Dra. Doña Mariela Fernanda MARTINEZ (M.I. Nº 25.865.955), el segundo lugar la Dra. Doña Rena Gabriela HANONO (M.I. Nº 14.288.709) y el tercer lugar el Dr. Don Gastón Alejandro MARTIN (M.I. Nº 23.767.436) conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de dicha resolución.

Que el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 dispone que todo ingreso del personal a la carrera establecida por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado. Cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que por el Acta Nº 24 del Comité de Selección Nº 1, se ha recomendado que en las incorporaciones de los aspirantes calificados en primer término en el Orden de Mérito se aplique lo establecido por el artículo 24 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 y se los designe e incorpore en el Grado 1 del Nivel escalafonario correspondiente, todo ello por haber demostrado condiciones especialmente relevantes a lo largo de todas las etapas y evaluaciones practicadas.

Que las designaciones en los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnanse, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

| APELLIDO Y NOMBRE | M.I. | AGRUPAMIENTO | NIVEL | TRAMO | GRADO | CARGO | LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| MARTINEZ Mariela Fernanda. | 25.865.955 | Profesional | B | General | 1 | Analista Principal de Asociaciones Sindicales | Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales |
| HANONO Rena Gabriela. | 14.288.709 | Profesional | B | General | 1 | Analista Principal de Asociaciones Sindicales | Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales |
| MARTIN Gastón Alejandro. | 23.767.436 | Profesional | B | General | 1 | Analista Principal de Asociaciones Sindicales | Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales |

# DECISIONES ADMINISTRATIVAS

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**Decisión Administrativa 1281/2011**

**Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad de la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.**

Bs. As., 24/11/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 22.571/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de junio de 2011, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Joaquín FAVA de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02,

reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber presentado la documentación oportunamente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2011, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por aprobado con efectos al 1º de julio de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Joaquín FAVA (D.N.I. Nº 24.334.395), para desempeñar funciones de Asesor en la DIRECCION DE BOSQUES dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la citada Secretaría, equiparado al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

**Art. 2º** — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

---

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

**Decisión Administrativa 1274/2011**

**Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.**

Bs. As., 24/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0050523/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la persona propuesta del requisito establecido en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000012481

Listado de Contrataciones

| Nº | Apellido | Nombre | Tipo y Nº Doc. | NyG | Desde | Hasta | Prog. | Act. | Dedic. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | GONZALEZ | CLAUDIO ROBERTO | DNI 17140578 | B4 | 01/03/2011 | 31/12/2011 | 1 | 1 | 100% |

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

**Decisión Administrativa 1275/2011**

**Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.**

Bs. As., 24/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0209218/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinado a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente propuesto del requisito establecido en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel D.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el agente indicado en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013742

Listado de Contrataciones

| Nº | Apellido | Nombre | Tipo y Nº Doc. | NyG | Desde | Hasta | Prog. | Act. | Dedic. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | MENDIETA | FELIPA | DNI 13169754 | D5 | 01/06/2011 | 31/12/2011 | 1 | 1 | 100% |

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

**Decisión Administrativa 1276/2011**

**Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.**

Bs. As., 24/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0189839/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA. GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces dar por exceptuada a la persona propuesta del requisito establecido en el Artículo 14, inciso b) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013601

Listado de Contrataciones

| Nº | Apellido | Nombre | Tipo y Nº Doc. | NyG | Desde | Hasta | Prog. | Act. | Dedic. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | FRIAS | JORGE ALBERTO | DNI 22925619 | B1 | 01/06/2011 | 31/12/2011 | 1 | 1 | 100% |

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

**Decisión Administrativa 1277/2011**

**Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.**

Bs. As., 24/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0151618/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces dar por exceptuada a la persona propuesta de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Decreto Nº 2098/08 para el Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000013325

Listado de Contrataciones

| Nº | Apellido | Nombre | Tipo y Nº Doc. | NyG | Desde | Hasta | Prog. | Act. | Dedic. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | GALARA | MARIA VIRGINIA | DNI 26483548 | B1 | 01/05/2011 | 31/12/2011 | 1 | 1 | 100% |

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

## MINISTERIO DE DEFENSA

**Decisión Administrativa 1270/2011**

**Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Estrategia y Asuntos Militares.**

Bs. As., 24/11/2011

VISTO el Expediente Nº 9500/11 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la aprobación de la contratación de personal idóneo para llevar a cabo el Programa de Trabajo “APOYO TECNICO PARA LA REESTRUCTURACION DE LAS FUERZAS ARMADAS”, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estarán sujetas las contrataciones de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE DEFENSA, a fin de posibilitar la contratación de la agente citada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, corresponde exceptuar al mismo de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Autorízase al MINISTERIO DE DEFENSA para contratar a la Doctora María José SIFON URRESTARAZU (DNI. Nº 28.269.015), por el período, nivel y grado consignados en el Anexo I, con carácter de excepción al inciso c), punto II) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Arturo A. Puricelli.

ANEXO I

SECRETARIA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES

| Apellido y Nombre | Tipo | Número | Nivel | Grado | Desde | Hasta |
|---|---|---|---|---|---|---|
| SIFON URRESTARAZU, María José | DNI | 28.269.015 | B | 0 | 1/4/2011 | 31/12/2011 |

## MINISTERIO DE DEFENSA

**Decisión Administrativa 1296/2011**

**Apruébase la Licitación Pública Internacional Nº 14/2011 para la Adquisición de munición de diversos calibres para abastecer a las Fuerzas Armadas, correspondiente al programa de Abastecimiento Consolidado de Insumos para la Defensa 2011. Adjudicación.**

Bs. As., 29/11/2011

VISTO el Expediente Nº 7815/2011 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del señor MINISTRO DE DEFENSA Nº 328 del 10 de mayo de 2011 se autorizó el llamado a Licitación Pública Internacional Nº 14/2011 para la “Adquisición de munición de diversos calibres para abastecer a las FUERZAS ARMADAS, correspondiente al PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO CONSOLIDADO DE INSUMOS PARA LA DEFENSA 2011” y se aprobaron los pliegos correspondientes.

Que de acuerdo con lo determinado en el artículo 2º del Anexo I aprobado por la Resolución Nº 122 de fecha 6 de setiembre de 2010 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, se solicitó por nota del 8 de junio de 2011 la producción del informe de Precio Testigo correspondiente.

Que se cursaron comunicaciones a las EMBAJADAS DEL ESTADO DE ISRAEL, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, REPUBLICA FRANCESA, FEDERACION DE RUSIA, REPUBLICA POPULAR CHINA y de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en la REPUBLICA ARGENTINA, con la finalidad de que se diera conocimiento de la convocatoria a empresas de esos países que cuenten con los efectos solicitados, a la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO y a la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO.

Que por nota del 17 de mayo de 2011 se solicitó al señor Subsecretario de Comunicación y Contenidos de Difusión de la Secretaría de Comunicación Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la publicación, como mínimo en DOS (2) diarios de mayor circulación en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, por el término de UN (1) día.

Que por nota de fecha 17 de mayo de 2011 se solicitó al señor Subsecretario de Comunicación y Contenidos de Difusión de la Secretaría de Comunicación Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la publicación, en UN (1) diario de mayor circulación por el término de UN (1) día, en los siguientes países: REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, REPUBLICA FRANCESA, ESTADO DE ISRAEL, FEDERACION DE RUSIA y REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que por nota de fecha 20 de mayo de 2011 se solicitó al señor DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL la publicación por DOS (2) días en el BOLETIN OFICIAL.

Que se difundió el presente procedimiento en la página web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y de las NACIONES UNIDAS (ONU).

Que el 26 de julio de 2011 se efectuó el Acto de Apertura de las ofertas, habiéndose presentado las firmas SOCIEDAD INTERNACIONAL DE REPRESENTACIONES S.A., PERCLES S.A., AVIODINAMICA S.R.L., COCCHIS ADOLFO DANIEL, GUILLERMO DOMIN S.R.L., IDP S.A. y SERVICIOS TECNICOS Y MARITIMOS S.A.

Que con fecha 28 de julio de 2011 se recibió Nota SIGEN Nº 3229/2011 - GNyT, Orden de Trabajo Nº 425/11 en la cual se informa que no se brindan los Precios Testigo solicitados para el presente acto, atento la especificidad del objeto del llamado y las particulares características de las prestaciones a ser brindadas, así como a la falta de habitualidad de requerimientos de elementos con similares prestaciones.

Que la COMISION EVALUADORA, a través del Dictamen de Evaluación Nº 132 del 8 de septiembre de 2011, propone adjudicar a la oferta Nº 1 SOCIEDAD INTERNACIONAL DE REPRESENTACIONES S.A. los renglones Nros. 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 21 y 22 y a la oferta Nº 6 IDP S.A. los renglones Nros. 14, 16, 18 y 19, indicando, en cada caso en particular las razones que la llevan a proponer la mentada adjudicación.

Que continuando su labor propone declarar fracasados los renglones Nros. 1, 2, 15 y 17 por resultar sus precios inconvenientes y desiertos los renglones Nros. 4, 5, 11, 12 y 20.

Que asimismo se deja constancia que las ofertas Nº 2 PERCLES S.A., Nº 4 ADOLFO DANIEL COCCHIS y Nº 7 SERVICIOS TECNICOS Y MARITIMOS S.A. no cotizan.

Que de acuerdo con el Informe Técnico 99/2011, no se analizó técnicamente la oferta Nº 3 AVIODINAMICA S.R.L., porque el contrato social no abarca el rubro de la contratación y la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS de la REPUBLICA ARGENTINA presentada no corresponde al oferente.

Que el 8 de septiembre de 2011 las firmas fueron notificadas del mencionado Dictamen sin haber efectuado observaciones ni impugnaciones al mismo.

Que el DEPARTAMENTO GESTION OPERATIVA DE ADQUISICIONES de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO LOGISTICO DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, mediante Memorándums Nros. 831/DGA/DGOA/2010 del 28 de diciembre de 2010 y 982/DGA/DGOA/2011 del 25 de noviembre de 2011, confirmó la reserva crediticia correspondiente para el año 2011.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1) y 2), de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con el artículo 35, inciso c), y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Decláranse fracasados los renglones Nros. 1, 2, 15 y 17 por resultar sus precios inconvenientes, y desiertos los renglones Nros. 4, 5, 11, 12 y 20.

**Art. 2º** — Desestímase la oferta Nº 3 AVIODINAMICA S.R.L., porque el contrato social no abarca el rubro de la contratación y la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS de la REPUBLICA ARGENTINA presentada no corresponde al oferente.

**Art. 3º** — Apruébase lo actuado en la Licitación Pública Internacional Nº 14/2011 para la “Adquisición de munición de diversos calibres para abastecer a las FUERZAS ARMADAS, correspondiente al PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO CONSOLIDADO DE INSUMOS PARA LA DEFENSA 2011”, y adjudícase a las firmas SOCIEDAD INTERNACIONAL DE REPRESENTACIONES S.A., CUIT Nº 30-65486199-0, por un importe de EUROS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS (€ 5.891.400,00), según Anexo I e IDP S.A., CUIT Nº 30-66135861-7, por un importe de PESOS SETECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS ($ 720.400,00), según Anexo II.

**Art. 4º** — Establécese como plazo, lugar y forma de entrega de los efectos al momento de emitir las Ordenes de Compra, los previstos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió para la presente contratación.

**Art. 5º** — Dése intervención a la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES Nº 35/04 del MINISTERIO DE DEFENSA, a efectos de que efectúe la notificación correspondiente a los adjudicatarios.

**Art. 6º** — Dése intervención al DEPARTAMENTO SECRETARIA GENERAL de la DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO LOGISTICO DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, para que efectúe las correspondientes comunicaciones de adjudicación al ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (DIRECCION DE LOGISTICA), ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA (DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS NAVALES) y ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA (DIRECCION GENERAL DE ABASTECIMIENTO - DEPARTAMENTO COMPRAS PAIS) a los efectos que los mismos tomen conocimiento de lo actuado, debiendo realizar las afectaciones presupuestarias definitivas.

**Art. 7º** — Instrúyese a los Organismos responsables a emitir las Ordenes de Compra a favor de los adjudicatarios y su notificación dentro del plazo de SIETE (7) días contados a partir del dictado de la presente, según lo establecido en el artículo 84 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000 y sus modificatorios y complementarios en un todo de acuerdo con el Apéndice 5 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió para el presente llamado, debiendo elevar a la UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES Nº 35/04 del MINISTERIO DE DEFENSA, copias autenticadas de las mismas a los fines de ser incorporadas al respectivo acto licitatorio conforme lo establecido en el Punto 16.1. del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 515 del 14 de diciembre de 2000.

**Art. 8º** — El gasto que se aprueba en el artículo 3º deberá imputarse a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA, Subjurisdicción 45.21 ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, 45.22 ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y 45.23. ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA.

**Art. 9º** — Delégase en el señor MINISTRO DE DEFENSA la facultad de aprobar la ampliación del acto contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 99 del Reglamento aprobado por el Decreto 436/00 (BO 05/06/00) y sus modificatorios y complementarios, y de conformidad con el artículo 35, inciso c) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007.

**Art. 10.** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Arturo A. Puricelli.

| Saf 370 | Jurisdicción 045 | UOC-Int 35/4 |
|---|---|---|

MINISTERIO DE DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA
Azopardo 250 Piso 12

**ADJUDICACIÓN**

Anexo Nro I/2011

A Fecha: / /

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Procedimiento de Selección:** | Licitación Pública | | Nro 14/2011 | | | | |
| **Expediente:** | MD 7815/2011 | **Acto de Adjudicación:** | | | | | |
| **Señores:** | SOCIEDAD INTERNACIONAL DE REPRESENTACIONES S.A. | | | | | | |
| **C.U.I.T.:** | 30-65486199-0 | **Condicion IVA:** | Responsable Inscripto | | | | |
| **Domicilio:** | BUCARELLI 933 | | | | | | |
| **Localidad:** | CAPITAL FEDERAL - BS AS | **C.Postal:** | 14271427 | **Teléfono:** | 4524-2141/21 | | |
| **Provincia:** | CABA | **Tel.Fax:** | 41 | | | | |

| Rng Nro | Cantidad | Unidad Medida | Descripción | Precio Unitario | Importe Total |
|---|---|---|---|---|---|
| 3 | 600,0000 | UN | 259 - 6919 / 18 - GRANADA; TIPO PRÁCTICA NO EXPLOSIVA - USO NO LETAL - PRESENTACIÓN CAJA X 20UN | € 58,00 | € 34.800,00 |
| | | | **Observaciones al Ítem: GRANADA DE 40 x 46 MM "M781" DE PRÁCTICA PARA LANZAGRANADAS M-203 - ET-DEF Nº 449/01 MARCA ADJUDICADA: COMBINED SYSTEMS ORIGEN ADJUDICADO: USA** | | |
| 6 | 10000,0000 | UN | 273 - 2899 / 29 - CARTUCHO A BALA; CALIBRE 32MM - PRESENTACIÓN CAJA X 50 | € 0,44 | € 4.400,00 |
| | | | **Observaciones al Ítem: CARTUCHO .32" LARGO ESPECIAL CONCURSO - ET-DEF Nº 129/01 MARCA ADJUDICADA: COMPANHIA BRASILEIRA DE CARTUCHOS S.A. ORIGEN ADJUDICADO: BRASIL** | | |
| 7 | 140000,0000 | UN | 273 - 2899 / 41 - CARTUCHO A BALA; CALIBRE 5,56 X 45MM - PRESENTACIÓN CAJA X 20UN | € 1,36 | € 190.400,00 |
| | | | **Observaciones al Ítem: CARTUCHO CALIBRE 5,56 MM x 45 MM DE LONGITUD DE VAINA, COMÚN, CAMISA DE LATÓN, VAINA DE LATÓN - ET-DEF Nº 065/01 MARCA ADJUDICADA: COMPANHIA BRASILEIRA DE CARTUCHOS S.A. ORIGEN ADJUDICADO: BRASIL** | | |
| 8 | 6800,0000 | UN | 273 - 2899 / 54 - CARTUCHO A BALA; CALIBRE 20MM - PRESENTACIÓN CAJA X 50UN | € 180,00 | € 1.224.000,00 |
| | | | **Observaciones al Ítem: CARTUCHO CALIBRE 20 MM P-T P/CÑ L120 GAI BO1 - ET-DEF Nº 059/02 MARCA ADJUDICADA: EXPLOSIVOS ALAVESES ORIGEN ADJUDICADO: ESPAÑA** | | |
| 9 | 6800,0000 | UN | 273 - 2899 / 54 - CARTUCHO A BALA; CALIBRE 20MM - PRESENTACIÓN CAJA X 50UN | € 175,00 | € 1.190.000,00 |
| | | | **Observaciones al Ítem: CARTUCHO CALIBRE 20 MM EF-INC-T P/CÑ RH 202 - ET-DEF Nº 058/02 MARCA ADJUDICADA: EXPLOSIVOS ALAVESES ORIGEN ADJUDICADO: ESPAÑA** | | |
| 10 | 1600,0000 | UN | 273 - 2899 / 57 - CARTUCHO A BALA; CALIBRE 105MM - PRESENTACIÓN UNIDAD | € 1.720,00 | € 2.752.000,00 |
| | | | **Observaciones al Ítem: CARTUCHO CALIBRE 105 MM, EXPLOSIVO, DE FRAGMENTACIÓN, PARA OBUS CALIBRE 105 MM OTOMELARA, LONGITUD DE TUBO 14 CALIBRES CON ESPOLETA INSTANTÁNEA - ET-DEF Nº 060/02 MARCA ADJUDICADA: EXPLOSIVOS ALAVESES ORIGEN ADJUDICADO: ESPAÑA** | | |
| 13 | 800,0000 | UN | 273 - 7605 / 13 - PROYECTIL MUNICIONADO; PESO 1430KG - CARGA EXPLOSIVA TNT HEXÓGENO - USO MORTERO FAMITER - FM - TIPO EXPLOSIVO DE FRAGMENTACIÓN | € 399,00 | € 319.200,00 |
| | | | **Observaciones al Ítem: PROYECTIL MUNICIONADO CALIBRE 60 MM - ET-DEF Nº 200/02 MARCA ADJUDICADA: EXPLOSIVOS ALAVESES ORIGEN ADJUDICADO: ESPAÑA** | | |
| 21 | 100000,0000 | UN | 273 - 2899 / 4 - CARTUCHO A BALA; CALIBRE 7,62MM - PRESENTACIÓN CAJA X 20 | € 1,50 | € 150.000,00 |
| | | | **Observaciones al Ítem: CARTUCHO CAL. 7,62 X 51 MM DE LONGITUD DE VAINA, TRAZANTE, CAMISA DE LATÓN, VAINA DE LATÓN - PRESENTACIÓN EN CAJON X 1000 UN - ET DEF 190-00 MARCA ADJUDICADA: COMPANHIA BRASILEIRA DE CARTUCHOS S.A. ORIGEN ADJUDICADO: BRASIL** | | |
| 22 | 20000,0000 | UN | 273 - 2899 / 8 - CARTUCHO A BALA; CALIBRE 5,56 X 45MM - PRESENTACIÓN CAJA X 50 | € 1,33 | € 26.600,00 |
| | | | **Observaciones al Ítem: TRAZANTE - PRESENTACIÓN EN CAJÓN X 1000 UN -ET DEF 191-00 MARCA ADJUDICADA: COMPANHIA BRASILEIRA DE CARTUCHOS S.A. ORIGEN ADJUDICADO: BRASIL** | | |
| | | | | Total: | € 5.891.400,00 |
| | | | Bonificación 0,00% | Importe: | $ 0,00 |
| | | | | Neto: | € 5.891.400,00 |

*Importa la Presente Adjudicación la suma de Euros CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS (€ 5.891.400,00.-).*

| Saf 370 | Jurisdicción 045 | UOC-Int 35/4 |
|---|---|---|

MINISTERIO DE DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA
Azopardo 250 Piso 12

**ADJUDICACIÓN**

Anexo Nro II/2011

A Fecha: / /

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Procedimiento de Selección:** | Licitación Pública | | Nro 14/2011 | | | | |
| **Expediente:** | MD 7815/2011 | **Acto de Adjudicación:** | | | | | |
| **Señores:** | IDP SA | | | | | | |
| **C.U.I.T.:** | 30-66135861-7 | **Condicion IVA:** | Responsable Inscripto | | | | |
| **Domicilio:** | ALVAREZ JONTE 6479 | | | | | | |
| **Localidad:** | CIUDAD AUTONOMA BUEN | **C.Postal:** | | **Teléfono:** | | | |
| **Provincia:** | CABA | **Tel.Fax:** | | | | | |

| Rng Nro | Cantidad | Unidad Medida | Descripción | Precio Unitario | Importe Total |
|---|---|---|---|---|---|
| 14 | 60,0000 | Caja | 259 - 2774 / 1 - BOMBA DE HUMO; PRESENTACIÓN CAJA X 5UN - DURACIÓN 3MIN | $2.575 | $ 154.500,00 |
| | | | **Observaciones al Ítem: SEÑAL HUMOSA BLANCA PARA EJERCICIOS DE CONTROL DE AVERÍAS MOD. 2 - ET-DEF Nº 493/00 Y CONDICIONES PARTICULARES ADJUNTAS MARCA ADJUDICADA: NEPTUNO** | | |
| 16 | 200,0000 | UN | 273 - 6684 / 1 - CARGA DE SALUDO; CALIBRE 37/50MM | $808 | $ 161.600,00 |
| | | | **Observaciones al Ítem: CARGA DE SALUDO CALIBRE 37/50 MM - ET-DEF Nº 492/00 Y CONDICIONES PARTICULARES ADJUNTAS MARCA ADJUDICADA: NEPTUNO** | | |
| 18 | 800,0000 | UN | 299 - 5452 / 253 - COMPONENTE P/MUNICIÓN; USO CARTUCHO - DENOMINACIÓN CUERPO | $228 | $ 182.400,00 |
| | | | **Observaciones al Ítem: ESTOPÍN DE FRICCIÓN INICIADOR DE MECHA MOD.1 - ET-DEF Nº 489/00 Y CONDICIONES PARTICULARES ADJUNTAS MARCA ADJUDICADA: NEPTUNO** | | |
| 19 | 700,0000 | UN | 299 - 5452 / 253 - COMPONENTE P/MUNICIÓN; USO CARTUCHO - DENOMINACIÓN CUERPO | $317 | $ 221.900,00 |
| | | | **Observaciones al Ítem: ESPOLETA DE PERCUSIÓN INICIADORA DE MECHA MOD 0 - ET-DEF Nº 490/00 Y CONDICIONES PARTICULARES ADJUNTAS MARCA ADJUDICADA: NEPTUNO** | | |
| | | | | Total: | $ 720.400,00 |
| | | | Bonificación 0,00% | Importe: | $ 0,00 |
| | | | | Neto: | $ 720.400,00 |

*Importa la Presente Adjudicación la suma de Pesos SETECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CON 00/100*

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**Decisión Administrativa 1272/2011**

**Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Industria y Comercio.**

Bs. As., 24/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0232066/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y su modificatoria 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de excepción al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, a fin de convalidar la contratación del señor Don Federico Martín SCHMIDT (M.I. Nº 33.267.345), a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, de acuerdo a lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del actual MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que en el Anexo del Decreto Nº 2098/08, en su Artículo 14 se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE

MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que el antecedente curricular de la persona mencionada en el primer considerando, acreditó acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas encomendadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuarla del cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso al nivel propuesto establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08, al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14, del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y su modificatoria Nº 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Dase por autorizado al MINISTERIO DE INDUSTRIA, a contratar al señor Don Federico Martín SCHMIDT (M.I. Nº 33.267.345), por el período comprendido entre el día 1 de junio de 2009 y el día 31 de diciembre de 2009 bajo un Nivel F, Grado 0, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel F del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

---

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Decisión Administrativa 1278/2011**

**Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Justicia.**

Bs. As., 24/11/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0013898/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación de UNA (1) persona para desempeñarse en la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 2º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera inferior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-), las mismas serán aprobadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a fin de posibilitar la contratación del doctor Sebastián JIMENEZ corresponde exceptuar al mismo de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Autorízase al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a contratar a la persona que se consigna en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y plazos que se consignan en dicho Anexo, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
SECRETARIA DE JUSTICIA

Contratación artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164

| APELLIDO Y NOMBRE | DNI nº | NIVEL Y GRADO | FECHA INICIO | FECHA FINAL |
|---|---|---|---|---|
| JIMENEZ, Sebastián | 28.325.613 | A - 0 | 01/01/2011 | 28/02/2011 |

---

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**Decisión Administrativa 1279/2011**

**Dase por aprobada una contratación.**

Bs. As., 24/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0315724/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones. Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que el Señor Carlos Sebastián PORTILLO (DNI Nº 29.479.166) ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar dicha contratación con carácter de excepción a lo establecido en el Punto II del Inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Señor Carlos Sebastián PORTILLO (DNI Nº 29.479.166) ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y del último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para contratar por el período comprendido entre el 1º de diciembre de 2010 y el 31 de diciembre de 2010 al Señor Carlos Sebastián PORTILLO (DNI Nº 29.479.166) con carácter de excepción al Punto II del Inciso c), del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de

la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el Nivel C, Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**Decisión Administrativa 1295/2011**

**Dase por aprobada la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 15/09 para la Adquisición de una Tunelera y una Banda Transportadora, destinados a la explotación del Yacimiento Carbonífero Río Turbio. Adjudicación.**

Bs. As., 29/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0117384/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 2301 de fecha 17 de diciembre de 2009 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se autorizó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 15/09 para la adquisición de UNA (1) Tunelera Tipo R 130 y DOS MIL METROS (2000 m) de Banda Transportadora, destinados a la explotación del YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS, sito en la Provincia de SANTA CRUZ, el que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que mediante Nota YCRT Nº 6732 de fecha 22 de diciembre de 2009, se dio cumplimiento a lo exigido por la entonces vigente Resolución Nº 79 de fecha 5 de agosto de 2005 de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN), organismo descentralizado dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, remitiéndole para su consideración copia del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y del Pliego de Especificaciones Técnicas de la presente licitación.

Que dicha solicitud fue respondida mediante NOTA SIGEN Nº 616 de fecha 10 de febrero de 2010 de la GERENCIA DE NORMATIVA Y TECNICA de la SIGEN, en la cual el órgano requerido informa que dadas las condiciones particulares de la contratación y las especificaciones técnicas remitidas, se determina que la contratación es una especificidad, por lo que no informa el Precio Testigo solicitado.

Que mediante Nota YCRT Nº 7496 de fecha 17 de febrero de 2010 se informó al organismo citado en el párrafo anterior acerca de la Circular Modificatoria Nº 1 al Pliego de Especificaciones Técnicas de la licitación nombrada en el primer considerando.

Que conforme surge del Acta de Apertura de fecha 14 de abril de 2010, presentaron oferta en la presente licitación las firmas KOPEX SOCIEDAD ANONIMA representada por KOPARCO SOCIEDAD ANONIMA, EMCOR SOCIEDAD ANONIMA representada por ESTABLECIMIENTO METALURGICO TAPIGAR SOCIEDAD ANONIMA, y WARBEL SOCIEDAD ANONIMA.

Que con fecha 15 de noviembre de 2010 la Comisión Evaluadora emitió el Dictamen de Evaluación respectivo, en el que sugirió se declare inadmisible la oferta de la Firma KOPEX SOCIEDAD ANONIMA representada por KOPARCO SOCIEDAD ANONIMA para el Renglón Nº 2, ya que según Informe Técnico la misma resulta no apta por no cumplir con las especificaciones solicitadas en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

Que asimismo recomendó se declare inadmisible la oferta de la Firma EMCOR SOCIEDAD ANONIMA representada por ESTABLECIMIENTO METALURGICO TAPIGAR SOCIEDAD ANONIMA para el Renglón Nº 2, ya que según Informe Técnico la misma resulta no apta por no cumplir con las especificaciones solicitadas en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

Que a continuación estimó conveniente se declare inadmisible la oferta de la Firma WARBEL SOCIEDAD ANONIMA para los renglones Nros. 1 y 2, ya que según Informe Técnico la misma resulta no apta por no cumplir con las especificaciones solicitadas en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

Que a continuación sugirió se declare desestimada la oferta de la Firma EMCOR SOCIEDAD ANONIMA representada por ESTABLECIMIENTO METALURGICO TAPIGAR SOCIEDAD ANONIMA para el Renglón Nº 1 ya que si bien según Informe Técnico la misma resulta apta por cumplir con las características solicitadas en el Pliego de Especificaciones Técnicas, presenta incumplimientos desde el punto de vista sustancial, ya que habiéndosela intimado a subsanar aspectos formales de su oferta, si bien dicha firma presentó en término la documentación solicitada, la misma no cumple con los aspectos formales requeridos.

Que finalmente consideró debería otorgarse orden de mérito Nº 1 a la oferta de la Firma KOPEX SOCIEDAD ANONIMA representada por KOPARCO SOCIEDAD ANONIMA para el Renglón Nº 1 ya que según Informe Técnico la misma resulta apta por cumplir con las características solicitadas en el Pliego de Especificaciones Técnicas, y asimismo no presenta incumplimientos desde el punto de vista formal ni sustancial.

Que se encuentra cumplimentado el recaudo de publicación del Dictamen de Evaluación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con fecha 19 de noviembre de 2010, conforme lo exigido por el Artículo 80 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del ESTADO NACIONAL aprobado por Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000 sus modificatorios y complementarios, y la respectiva interpretación obligatoria y de alcance general efectuada por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en su Circular Nº 15 de fecha 23 de julio de 2004.

Que asimismo se procedió a notificar el Dictamen de Evaluación a las firmas oferentes.

Que con fecha 29 de noviembre de 2010 se recibieron de la Firma EMCOR SOCIEDAD ANONIMA representada por ESTABLECIMIENTO METALURGICO TAPIGAR SOCIEDAD ANONIMA impugnaciones formales y sustanciales al Dictamen de Evaluación Nº 20/2010.

Que la Coordinación General de YCRT estimó mediante Proveído de YCRT Nº 12.670 de fecha 9 de diciembre de 2010 respecto de las impugnaciones presentadas, que es acertado el criterio asentado en el Dictamen de Evaluación y que no proceden las impugnaciones efectuadas.

Que de acuerdo con lo desarrollado en los considerandos anteriores corresponde no hacer lugar a las impugnaciones presentadas por la Firma EMCOR SOCIEDAD ANONIMA representada por ESTABLECIMIENTO METALURGICO TAPIGAR SOCIEDAD ANONIMA.

Que el Area Legal de este Yacimiento ha intervenido manifestando que no presenta reparos a la prosecución del presente trámite.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Artículo 35, Inciso c) y su Anexo del Reglamento de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, aprobado por el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Apruébase lo actuado en el procedimiento de la LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL Nº 15/09 para la adquisición de UNA (1) Tunelera Tipo R 130 y DOS MIL METROS (2000 m) de Banda Transportadora, destinados a la explotación del YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS (YCRT), sito en la Provincia de SANTA CRUZ, el que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE MINERIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

**Art. 2º** — Declaránse inadmisibles las ofertas presentadas en la licitación citada en el artículo anterior por las firmas KOPEX SOCIEDAD ANONIMA representada por KOPARCO SOCIEDAD ANONIMA (para el Renglón Nº 2), EMCOR SOCIEDAD ANONIMA representada por ESTABLECIMIENTO METALURGICO TAPIGAR SOCIEDAD ANONIMA (para todos los renglones), y WARBEL SOCIEDAD ANONIMA (para todos los renglones) por los fundamentos expresados en los considerandos de la presente decisión.

**Art. 3º** — Recházase la impugnación realizada por la Firma EMCOR SOCIEDAD ANONIMA representada por ESTABLECIMIENTO METALURGICO TAPIGAR SOCIEDAD ANONIMA por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente decisión.

**Art. 4º** — Declárase fracasada la licitación citada en el Artículo 1º de la presente decisión para el Renglón Nº 2.

**Art. 5º** — Adjudícase el Renglón Nº 1 de la licitación citada en el Artículo anterior a la oferta de la Firma KOPEX SOCIEDAD ANONIMA representada por KOPARCO SOCIEDAD ANONIMA, por un monto total de EUROS DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL (€ 2.297.000.-).

**Art. 6º** — El presente gasto será imputado al programa 95, Asistencia Financiera a EMPRESAS PUBLICAS Y ENTE BINACIONAL, del subprograma 1 - EMPRESAS PUBLICAS SECTOR DE ENERGIA Y MINERIA, Actividad 1 - EMPRESAS PUBLICAS, de la jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO. Dicho gasto será afrontado de acuerdo a los niveles de transferencias directas de capital por parte del TESORO NACIONAL a YCRT.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**Decisión Administrativa 1280/2011**

**Dase por aprobada una contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.**

Bs. As., 24/11/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0006967/2011, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes Nº 25.164 y Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y Nº 1 del 7 de enero de 2011, y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a D. Leandro Ariel GARCIA INSUA.

Que el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en la presente medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que por Decisión Administrativa Nº 1/11 se determinaron los créditos presupuestarios, la estimación de los recursos y las fuentes de financiamiento correspondientes a la prórroga del presupuesto vigente del Ejercicio 2011.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 —AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL—, de conformidad con la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y en el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Exceptúase a D. Leandro Ariel GARCIA INSUA (D.N.I. Nº 27.170.322) de lo establecido en el inciso c), punto II del último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándolo por el período y al Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde el 1º de junio hasta el 31 de diciembre de 2011.

| APELLIDO | NOMBRE | TD | Nº | NIVEL | GRADO | PERFIL | TIEMPO DETERMINADO | TIEMPO DETERMINADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | DESDE | HASTA |
| GARCIA INSUA | LEANDRO ARIEL | DNI | 27.170.322 | B | 0 | COORDINADOR ADMINISTRATIVO | 01/06/2011 | 31/12/2011 |

## SECRETARIA DE CULTURA

**Decisión Administrativa 1267/2011**

**Dase por aprobada una contratación.**

Bs. As., 24/11/2011

VISTO el Expediente Nº 3600/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señora Mercedes PELUFFO (DNI Nº 29.315.574) en un Nivel C, Grado 1 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora PELUFFO no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, del Anexo del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a la señora PELUFFO.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

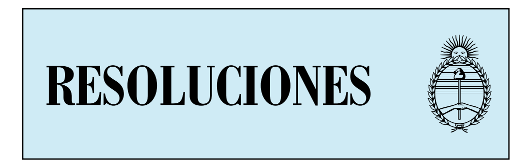
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/06/2011 y hasta el 31/12/2011 a la señora Mercedes PELUFFO (DNI Nº 29.315.574), en una categoría Nivel C Grado 1, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.




**Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional**

## MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

**Resolución 335/2011**

**Apruébase un proyecto de desarrollo productivo territorial correspondiente a las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo.**

Bs. As., 24/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:038034312011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010 y las Disposiciones Nros. 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones, y 658 de fecha 1 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010 se modificó el nombre de MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por el de MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010, se aprobó la modificación de la composición del MINISTERIO DE INDUSTRIA y se creó la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del mencionado Ministerio.

Que por el decreto mencionado ut supra, se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en su carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300.

Que el Artículo 13 de la Ley Nº 24.467, sustituido por el Artículo 35 de la Ley Nº 25.300, creó la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, con el objeto de brindar asistencia homogénea a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) en todo el Territorio Nacional.

Que, por el artículo citado en el considerando precedente también se dispuso que los Contratos de Fideicomiso correspondientes al FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) y al FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME) deberán prever una asignación de fondos para la instalación y puesta en marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo por hasta la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000.-).

Que por la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones, se procedió a aprobar el Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo.

Que por el Artículo 1º de la Disposición Nº 658 de fecha 1 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y su modificatoria, y de acuerdo con los términos allí expuestos, se convocó a la presentación de proyectos de fortalecimiento operativo, a las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo que: a) no hayan presentado proyecto en llamados anteriores al presente, b) habiendo presentado uno, éste no hubiese sido aprobado o c) que habiendo presentado uno que haya sido aprobado, el mismo no hubiese registrado nivel alguno de ejecución.

Que el Artículo 5º de dicha norma establece que no se aplicará fecha límite para la presentación de los mismos, pudiendo ser considerados todos aquellos que se presenten en las condiciones establecidas por la norma, hasta la concurrencia o agotamiento de dicha suma.

Que asimismo el Artículo 6º de la referida disposición establece que los gastos que demande la financiación de los respectivos proyectos, serán solventados con cargo a los fondos determinados en el inciso II) del Artículo Cuarto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificaciones.

Que en el marco de lo expuesto en el considerando precedente, también podrán afectarse a la financiación de proyectos, los saldos que surjan por la diferencia entre el monto aprobado y el monto efectivamente ejecutado, considerando siempre que la ejecución final de la totalidad de proyectos aprobados —de fortalecimiento operativo y de fortalecimiento territorial— no podrá superar el valor asignado en el inciso II) del Artículo Cuarto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificaciones.

Que en dicho Reglamento Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificaciones, se establecen las actividades y enuncia los rubros a las cuales se podrán aplicar los recursos previstos, define los contenidos que deberán tener los proyectos presentados y determina las condiciones de presentación y formalidades que deberán cumplimentar los mismos.

Que a fin de proceder a la evaluación de los proyectos presentados se entendió oportuno y conveniente contar con un Informe Cualitativo, elaborado por la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, como base previa a la evaluación final, a fin de utilizarlo tanto para la calificación del desempeño global de la agencia como también en carácter de elemento orientador de la calificación por rubro que establece la reglamentación y como soporte de la evaluación cuantitativa del presupuesto propuesto.

Que con el objetivo de agilizar y estandarizar el análisis de los proyectos en cuanto a correspondencia y valorización de los bienes solicitados, en la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior también se ha elaborado un Informe Indicativo conteniendo valores de referencia recabados sobre la base de información de mercado disponible a la fecha de la evaluación, en función de los cuales se ajustarán los respectivos presupuestos.

Que se ha entendido oportuno y conveniente mantener los plazos y condiciones de rendición aplicados en las convocatorias precedentes, estableciendo etapas de desembolso con un porcentaje límite en cada una de ellas, condiciones éstas a las cuales deberán ajustarse los respectivos cronogramas de actividades.

Que por ello, manteniendo el criterio de normas aprobatorias anteriores, y dado que en esta oportunidad se promueve la aprobación de un proyecto presentado por una agencia del denominado “Grupo B”, corresponde establecer TRES (3) etapas de desembolso para este tipo de proyectos, los cuales tienen un plazo previsto de ejecución de DOCE (12) meses.

Que en virtud de lo previsto en el respectivo Marco Reglamentario se ha procedido, en el ámbito de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior, a evaluar las condiciones de presentación y los contenidos del proyecto de fortalecimiento operativo presentado en esta instancia, en virtud de los criterios contemplados en dicho marco.

Que de la evaluación llevada a cabo surge que el proyecto detallado en el Anexo I de la presente medida se encuentra en condiciones de ser aprobado con asignación de fondos.

Que en virtud de la posible reformulación de los cronogramas y valores originales del proyecto, que pudieran derivarse de los resultados de la evaluación y/o de la aplicación de los límites antes señalados, la aprobación del mismo se hará ad referéndum de la aceptación de las condiciones de aprobación, por parte de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo beneficiaria.

Que en el expediente cabeza, obra un informe oportunamente producido por el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), informando que existen fondos suficientes para afrontar los gastos que demande el proyecto aprobado por la presente medida.

Que, en función de lo expuesto, la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior, recomienda la aprobación del proyecto presentado, dando cuenta de que el mismo cumple con las condiciones reglamentarias previstas.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 3º de la Disposición Nº 114/06 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificaciones, los fondos necesarios para financiar el proyecto de fortalecimiento operativo aprobado, serán provistos por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en su carácter de ente fiduciario del Contrato de Fideicomiso, en el marco de lo dispuesto por los Artículos 3º y 9º de la Ley Nº 25.300, en virtud de las asignaciones aprobadas por el Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) y el Comité de Administración del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME) en función del destino establecido por la Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y los Decretos Nros. 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase el proyecto de fortalecimiento operativo que se detalla en el Anexo I que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución, en base al puntaje y al monto allí consignados, ad referéndum de la aceptación de los términos y condiciones de aprobación por parte de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo beneficiaria.

**Art. 2º** — El cronograma de desembolsos aplicable al proyecto aprobado por el artículo precedente será el siguiente:

PRIMERA ETAPA DE DESEMBOLSOS: El total de erogaciones a reconocer durante los CIENTO OCHENTA (180) días corridos que comprende esta etapa, contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente medida, no podrá superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto total aprobado.

SEGUNDA ETAPA DE DESEMBOLSOS: El total de erogaciones a reconocer durante los CIENTO VEINTE (120) días que comprende esta etapa, contados a partir de la finalización de la anterior, no podrá superar el CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto total aprobado. Los desembolsos de esta etapa se efectuarán, previa aprobación del correspondiente informe de avance, por parte de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

TERCERA ETAPA DE DESEMBOLSOS: El total de erogaciones a reconocer durante los SESENTA (60) días que comprende esta etapa, contados a partir de la finalización de la anterior, será el equivalente a la diferencia entre el monto total aprobado y el total desembolsado en las etapas anteriores. Los desembolsos de esta etapa se efectuarán previa aprobación del correspondiente informe de avance, por parte de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior.

**Art. 3º** — La manifestación de la aceptación de los términos en que ha sido aprobado el proyecto, por parte de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo beneficiaria, se efectuará mediante

la rúbrica y presentación de la Nota de Aceptación cuyo modelo se adjunta como Anexo II que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución. El plazo para presentar la mencionada nota no podrá superar los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de publicación de la presente medida.

**Art. 4º** — Procédese a la financiación del proyecto aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, a través del Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) y/o el Comité de Administración del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME), según el mecanismo que dichos Comités acuerden y en función de las solicitudes de desembolso que apruebe la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior, de conformidad con las condiciones y cronogramas estimativos aprobados también por el Artículo 1º de la presente medida.

**Art. 5º** — Los gastos que demande la financiación del proyecto aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, serán solventados con cargo a los fondos determinados en el inciso II) del Artículo Cuarto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificaciones, considerando las condiciones establecidas en el punto 1. párrafo b) de dicho inciso.

**Art. 6º** — La presente medida, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO I

AGENCIAS REGIONALES DE DESARROLLO PRODUCTIVO

PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO - DISPOSICION ex SSPyMEyDR Nº 658/10

PROYECTO APROBADO

| Expediente | Provincia | Agencia | CUIT | Importe | Puntaje |
|---|---|---|---|---|---|
| S01:0228355/2011 | Santa Fe | Asociación Civil Agencia para el Desarrollo Santa Fe Sur | 30-71084488-3 | 49.200,00 | 83 |

ANEXO II

NOTA DE ACEPTACION

PROYECTOS DE FORTALECIMIENTO OPERATIVO SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA DISPOSICION ex SSPyMEyDR Nº 658/10

FORMULARIO TIPO PARA MANIFESTAR CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES DE APROBACION DE LOS PROYECTOS ASIGNADOS

AGENCIA:

PROVINCIA:

RESPONSABLE:

DOMICILIO:

Por la presente se manifiesta conformidad con las condiciones, montos y cronograma aprobados para el Proyecto de Fortalecimiento Operativo presentado por esta Agencia Regional de Desarrollo Productivo, en el marco de lo dispuesto por la Disposición ex SSPyMEyDR Nº 658/10 y el Reglamento Anexo a la Disposición ex SSPyMEyDR Nº 114/06 y sus modificaciones.

-------------------------------------------

Firma del Representante Legal

BUENOS AIRES, ______ de ____________ de 2011 ___.

Se deberá acreditar la personería invocada.

**Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional**

## MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

**Resolución 336/2011**

**Apruébase un proyecto de desarrollo productivo territorial correspondiente a las Agencias Regionales de Desarrollo Productivo.**

Bs. As., 24/11/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0384051/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010, la Resolución Nº 112 de fecha 23 de noviembre de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA y las Disposiciones Nros. 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones y 138 de fecha 24 de febrero de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010 se modificó el nombre de MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por el de MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010, se aprobó la modificación de la composición del MINISTERIO DE INDUSTRIA y se creó la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del mencionado Ministerio.

Que por el decreto mencionado ut supra, se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Centralizada del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en su carácter de Autoridad de Aplicación en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y la Ley Nº 25.300.

Que el Artículo 13 de la Ley Nº 24.467, sustituido por el Artículo 35 de la Ley Nº 25.300, creó la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, con el objeto de brindar asistencia homogénea a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) en todo el Territorio Nacional.

Que por el artículo citado en el considerando precedente también se dispuso que los Contratos de Fideicomiso correspondientes al FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) y al FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME) deberán prever una asignación de fondos para la instalación y puesta en marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo por hasta la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000.-).

Que por la Disposición Nº 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones, se procedió a aprobar el Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo.

Que mediante la Disposición Nº 138 de fecha 24 de febrero de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, se introdujeron modificaciones a la mencionada norma reglamentaria, incorporando un nuevo canal de financiamiento dirigido a promover iniciativas de desarrollo productivo territorial, nuevas o preexistentes, como instancia posterior a la finalización de los proyectos de fortalecimiento operativo que las agencias involucradas han ejecutado con anterioridad.

Que el Artículo 5º de dicha disposición incorpora un artículo adicional al Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificaciones, estableciendo así el Marco de Referencia para la presentación de proyectos de desarrollo productivo territorial.

Que en el inciso F) punto 2. de dicho Marco de Referencia del Anexo I de la Disposición Nº 138/10 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, se especifica que no existirá fecha límite para la presentación de proyectos, pudiendo ser considerados todos los proyectos presentados hasta la concurrencia o agotamiento de los fondos disponibles.

Que asimismo el Artículo 7º de la referida disposición establece que los gastos que demande la financiación de los respectivos proyectos, serán solventados con cargo a los fondos determinados en el inciso II) del Artículo Cuarto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificaciones.

Que en el marco de lo expuesto en el considerando precedente, también podrán afectarse a la financiación de proyectos, los saldos que surjan por la diferencia entre el monto aprobado y el monto efectivamente ejecutado, considerando siempre que la ejecución final de la totalidad de proyectos aprobados —de fortalecimiento operativo y de fortalecimiento territorial— no podrá superar el valor asignado en el inciso II) del Artículo Cuarto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificaciones.

Que en virtud de lo previsto en el respectivo Marco Reglamentario se ha procedido, en el ámbito de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior, a evaluar las condiciones de presentación y los contenidos del proyecto de desarrollo territorial presentado en esta instancia, en virtud de los criterios contemplados en dicho marco.

Que de la evaluación llevada a cabo surge que el proyecto detallado en el Anexo I de la presente medida se encuentra en condiciones de ser aprobado con asignación de fondos, obrando el respectivo informe en el correspondiente expediente abierto al efecto.

Que en virtud de la posible reformulación de los cronogramas y valores originales del proyecto, que pudieran derivarse como resultado de la evaluación precitada, la aprobación del mismo se hará ad referéndum de la aceptación de las condiciones de aprobación, por parte de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo beneficiaria.

Que en el expediente cabeza, obra un informe oportunamente producido por el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME), informando que existen fondos suficientes para afrontar los gastos que demande el proyecto aprobado por la presente medida.

Que, en función de lo expuesto, la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior, recomienda la aprobación del proyecto presentado, y en esta instancia aprobado, dando cuenta de que el mismo cumple con las condiciones reglamentarias previstas.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 3º de la Disposición Nº 114/06 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificaciones, los fondos necesarios para financiar el proyecto de desarrollo productivo territorial aprobado, serán provistos por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en su carácter de ente fiduciario del Contrato de Fideicomiso, en el marco de lo dispuesto por los Artículos 3º y 9º de la Ley Nº 25.300, en virtud de las asignaciones aprobadas por el Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) y el Comité de Administración del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME) en función del destino establecido por la Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y los Decretos Nros. 919/10 y 964/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase el proyecto de desarrollo productivo territorial que se detalla en el Anexo I que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución, en base al puntaje y monto allí consignados, ad referéndum de la aceptación de los términos y condiciones de aprobación por parte de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo beneficiaria.

**Art. 2º** — La manifestación de la aceptación de los términos en que ha sido aprobado el proyecto, por parte de la Agencia Regional de Desarrollo Productivo beneficiaria, se efectuará mediante la rúbrica y presentación de la Nota de Aceptación cuyo modelo se adjunta como Anexo II, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución. El plazo para presentar la mencionada nota no podrá superar los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de publicación de la presente medida.

**Art. 3º** — Procédese a la financiación del proyecto aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, a través del Comité de Inversiones del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FONAPYME) y/o el Comité de Administración del FONDO DE GARANTIA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGAPYME), según el mecanismo que dichos Comités acuerden y en función de las solicitudes de desembolso que apruebe la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior, de conformidad con las condiciones y cronogramas estimativos aprobados por el Artículo 1º de la presente medida.

**Art. 4º** — Los gastos que demande la financiación del proyecto aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, serán solventados con cargo a los fondos determinados en el inciso II) del Artículo Cuarto del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición Nº 114/06 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificaciones, en el marco de lo establecido en el punto 2. párrafo d) de dicho inciso.

**Art. 5º** — La presente medida entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO I

AGENCIAS REGIONALES DE DESARROLLO PRODUCTIVO

PROYECTOS DE DESARROLLO TERRITORIAL - Disposición ex SSPyMEyDR Nº 138/10

PROYECTOS APROBADOS

| Expediente | Provincia | Agencia | CUIT | Importe | Puntaje |
|---|---|---|---|---|---|
| S01:0341376/2011 | Misiones | Fundación Agencia para el Desarrollo Económico de Misiones (ADEMI) | 30-70890097-0 | 50.000,00 | 87 |

ANEXO II

NOTA DE ACEPTACION

PROYECTOS DE DESARROLLO TERRITORIAL PRESENTADOS SEGUN LO ESTABLECIDO POR LA DISPOSICION ex SSPyMEyDR Nº 138/10

FORMULARIO TIPO PARA MANIFESTAR CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES DE APROBACION DE LOS PROYECTOS ASIGNADOS

AGENCIA:

PROVINCIA:

RESPONSABLE:

DOMICILIO:

Por la presente se manifiesta conformidad con las condiciones, montos y cronograma aprobados para el Proyecto de Desarrollo Territorial presentado por esta Agencia Regional de Desarrollo Productivo, en el marco de lo dispuesto por la Disposición ex SSPyMEyDR Nº 138/10 y el Reglamento Anexo a la Disposición ex SSPyMEyDR Nº 114/06 y sus modificaciones.

________________________
Firma del Representante Legal

BUENOS AIRES, ____ de ___________ de 20____.

Se deberá acreditar la personería invocada.

**Procuración General de la Nación**

## MINISTERIO PUBLICO

**Resolución 1309/2011**

**Acéptase la renuncia presentada por la Fiscal Federal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa María, Provincia de Córdoba.**

Bs. As., 24/11/2011

VISTO:

El expediente letra “P” Nro. 9784 —año 2011— caratulado “FALCUCCI, Julián - Fiscalía Federal de Primera Instancia de Villa María (Ley Nº 25.970 del 24/11/04) s/ su renuncian”, del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de esta Procuración General de la Nación;

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 del expediente citado en el Visto, el doctor Julián Falcucci, Fiscal Federal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa María, provincia de Córdoba, presentó su renuncia al cargo, por cuanto, según informó, el 30 de noviembre del corriente año se le recibirá juramento de ley para el cargo de Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Nº 1 de la provincia de Córdoba.

Que de las constancias agregadas a los actuados indicados en el visto surge, por un lado, que el doctor Falcucci cumplió, en tiempo y forma, con la presentación de su Declaración Jurada Patrimonial, y que, por otra parte, no existe óbice ni impedimento alguno para dar curso a lo solicitado y comunicar lo resuelto al Ministerio de Justicia de la Nación.

Por todo ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 33 de la Ley 24.946;

EL PROCURADROR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

**I** — ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor JULIAN FALCUCCI, D.N.I. Nº 18.418.650, al cargo de Fiscal Federal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa María, provincia de Córdoba, a partir del 30 de noviembre de 2011.

**II** — RECORDAR al magistrado renunciante que por imperio de la Ley 25.188 y lo normado por este Ministerio Público Fiscal en la Resolución PGN 06/08, deberá presentar en el lapso de (30) días hábiles una nueva Declaración Jurada Patrimonial.

**III** — PROTOCOLICESE, comuníquese al Ministerio de Justicia de la Nación con copia certificada de la nota de renuncia, a la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, a la Oficina Permanente de Concursos, a la Sección Haberes, al Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, doctor Carlos G. Lozada, al interesado, y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y, oportunamente archívese. — Esteban Righi.

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**Resolución General 3225**

**Procedimiento. Honorarios de abogados y/o procuradores —apoderados y letrados patrocinantes— y de peritos del Fisco, generados en causas de cualquier naturaleza que se encuentren a cargo de las áreas jurídicas competentes de la Dirección General de Aduanas. Regulación y forma de pago.**

Bs. As., 25/11/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-117-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo el objetivo permanente de esta Administración Federal de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones a los contribuyentes y responsables, resulta aconsejable establecer el procedimiento para el pago de los honorarios correspondientes a los abogados y procuradores actuantes en causas judiciales, cualquiera sea la materia objeto de las mismas, en representación de la Dirección General de Aduanas, en carácter de apoderados, letrados patrocinantes del Fisco y peritos.

Que para la consecución de dicho objetivo, este Organismo ha previsto un sistema informático que posibilita el ingreso de los referidos honorarios, mediante transferencia electrónica de fondos, de acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 1778, su modificatoria y complementarias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Administración Financiera, de Recursos Humanos y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Los contribuyentes y responsables a fin de abonar los honorarios de procuradores, agentes fiscales, abogados u otros funcionarios que representen o patrocinen a la Dirección General de Aduanas - Administración Federal de Ingresos Públicos, en cualquier tipo de proceso (juicios contencioso-administrativos y contencioso-judiciales en general, penales), radicados ante el Tribunal Fiscal de la Nación o en sede judicial, deberán observar los requisitos y condiciones que se establecen por la presente.

**Art. 2º** — Con carácter previo al ingreso de los honorarios a que se refiere la presente, los sujetos indicados en el artículo anterior deberán cancelar en su totalidad el crédito fiscal reclamado, sin perjuicio de las normas particulares aplicables en los supuestos de deudas en ejecución fiscal o en curso de discusión contencioso-administrativa o judicial que se regularicen mediante planes de facilidades de pago solicitados y aprobados por este Organismo.

**Art. 3º** — Cuando exista regulación de honorarios por el juez o tribunal interviniente, los contribuyentes y/o responsables deberán cancelar el importe que surja del auto regulatorio con más los intereses que, en caso de mora, correspondieran hasta la fecha de su efectivo pago.

De no existir regulación, este Organismo podrá estimar administrativamente el monto de los honorarios de los procuradores, agentes fiscales o funcionarios intervinientes, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 21.839 de Aranceles y Honorarios de Abogados y Procuradores, su modificatoria y complementarias, cuyo importe resultará de aplicar los porcentajes mínimos establecidos en dicha norma, para cada situación en ella contemplada. En este caso, los honorarios de peritos se establecerán también en sede administrativa sobre la base de los ordenamientos arancelarios que resulten aplicables para cada profesión, siguiendo el criterio de porcentajes mínimos antes señalado.

**Art. 4º** — El pago de honorarios podrá concretarse:

a) Mediante acreditación del importe respectivo en la cuenta especial habilitada al efecto por el juez o tribunal de la causa, en cuyo caso el comprobante de depósito —debidamente intervenido por la institución bancaria que corresponda— constituirá prueba válida de la cancelación de la obligación, o

b) a través del depósito del monto de los honorarios regulados en la forma, condiciones y

requisitos que se establecen en el artículo siguiente.

**Art. 5º** — El pago de los honorarios correspondientes a liquidaciones o estimaciones administrativas, se efectuará mediante transferencia electrónica de fondos a través de "Internet", de acuerdo con el procedimiento establecido por la Resolución General Nº 1778, su modificatoria y complementarias.

A tales fines, se accederá al sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar) utilizando la "Clave Fiscal" obtenida conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y complementarias.

Para confeccionar el respectivo volante electrónico de pago (VEP) se deberá ingresar al sistema "Presentación de DDJJ y Pagos" opción generar "Nuevo VEP" y seleccionar en "Grupos de tipo de pagos" la opción "Honorarios de Abogados". En el menú "Tipos de Pago", en los ítems "Honorarios de Abogados y Peritos - Aduana", se mostrarán para su selección los honorarios pendientes de cancelación, con todos los datos requeridos, los que deberán ser confirmados. Luego se elegirá la entidad de pago a través de la cual se ordenará la transferencia electrónica de fondos.

El volante electrónico de pago (VEP) caducará a las CUARENTA Y OCHO (48) horas de su generación. De no ordenarse la transferencia de pago dentro del plazo señalado, deberá confeccionarse un nuevo volante de acuerdo con el procedimiento previsto en el párrafo precedente.

Se imprimirán tantos volantes electrónicos de pago (VEP) como copias resulten necesarias para su entrega a los sujetos intervinientes, y se presentará un ejemplar en el expediente y una copia de dicha presentación en la dependencia de esta Administración Federal que lleve el juicio, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de efectivizado el pago, acompañada del volante electrónico de pago (VEP) en estado "Pagado".

**Art. 6º** — Las disposiciones establecidas en la presente entrarán en vigencia a partir del día 1 de noviembre de 2011, inclusive.

**Art. 7º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

---

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución General 3224**

**Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias. Nuevo Programa Aplicativo. Norma modificatoria y complementaria.**

Bs. As., 25/11/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 15236-243-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias, estableció el procedimiento que deben observar los empleadores para determinar nominativamente e ingresar, los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social.

Que la Resolución Nº 144/10 de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) determinó que las empresas, que a la fecha de su dictado, se encontraren comprendidas en el Sistema de Fondo Compensador para el pago de asignaciones familiares, quedan incorporadas de pleno derecho al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), no pudiendo efectuarse compensaciones a partir del período devengado julio de 2010, con excepción de las asignaciones correspondientes a beneficiarias en uso de licencia por maternidad y/o maternidad "down", por los períodos en que se extiendan o completen dichas licencias.

Que conforme lo informado por la Gerencia de Prestaciones Activas de la referida Administración Nacional, ha finalizado la posibilidad de compensación de las asignaciones familiares derivadas de las citadas licencias.

Que, por otra parte, a efectos de poder identificar adecuadamente a los trabajadores comprendidos en los convenios de corresponsabilidad gremial vigentes, celebrados en el marco de la Ley Nº 26.377 y su Decreto Reglamentario Nº 1370/08, resulta necesario actualizar el listado de productores que suscribieron dichos convenios, incorporando las novedades en el aplicativo "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS".

Que a fin de nominar a los trabajadores comprendidos en las Resoluciones Nº 268/09 y Nº 824/09 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, que se encuentran prestando servicios en dependencias de la Provincias que han transferido sus sistemas previsionales al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), corresponde asignar nuevos códigos de actividad en el mencionado aplicativo.

Que asimismo, se estima necesario introducir controles para validar los montos mínimo y máximo de la base imponible para la determinación de aportes y contribuciones con destino a los subsistemas de la seguridad social, actualmente vigentes.

Que consecuentemente, procede aprobar y poner a disposición de los empleadores la Versión 35 del programa aplicativo denominado "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS" y sustituir la Tabla "Códigos de Actividad" prevista en la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias, que contempla lo señalado en los considerandos precedentes.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Servicios al Contribuyente y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1°** — La determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social —conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias—, deberá efectuarse mediante la utilización de la Versión 35 del programa aplicativo denominado "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS", cuyas novedades se receptarán automáticamente en el sistema "Su Declaración".

Las características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo I de la presente.

El mencionado sistema estará disponible en el sitio "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar).

**Art. 2º** — Sustitúyese en el Anexo IV de la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias, la Tabla T03 "Códigos de Actividad", por la que se consigna con igual denominación en el Anexo II de la presente.

**Art. 3º** — Apruébanse la Versión 35 del programa aplicativo "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS" y los Anexos I y II que forman parte de la presente.

**Art. 4º** — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, y serán de aplicación para la generación de declaraciones juradas (F.931) correspondientes al mes devengado noviembre de 2011 y los siguientes.

La obligación de utilización de la nueva versión del programa aplicativo comprende también las presentaciones de declaraciones juradas —originales o rectificativas— correspondientes a períodos anteriores a noviembre de 2011 que se efectúen a partir de la vigencia de la presente.

No obstante, excepto en el caso de los empleadores que encuadren en las situaciones que se explicitan a continuación, el resto de los empleadores podrán continuar utilizando la Versión 34 del programa aplicativo denominado "Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - SICOSS" hasta el último día del mes siguiente al de publicación de la presente:

a) Empleadores que hayan celebrado convenios de corresponsabilidad gremial, que cuenten con la pertinente resolución de la autoridad de aplicación.

b) Provincias adheridas al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) que tengan personal comprendido en las Resoluciones Nº 268/09 y Nº 824/09 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

**Art. 5º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículo 1º)

PROGRAMA APLICATIVO "SICOSS" - VERSION 35
CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS PARA SU USO

1. REQUERIMIENTOS DE "HARDWARE" Y "SOFTWARE"

1.1. PC con Procesador de 500 Mhz o superior.

1.2. Memoria RAM mínima: 128 Mb.

1.3. Memoria RAM recomendable: 256 Mb o superior.

1.4. Disco rígido con un mínimo de 10 Mb. (disponibles para la instalación).

1.5. "Windows 98" o NT o superior.

1.6. Instalación previa del "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 Release 2 o superior".

2. NUEVAS FUNCIONALIDADES

2.1. Elimina la posibilidad de compensación de las asignaciones familiares correspondientes a "licencia por maternidad" o "maternidad down".

2.2. Habilita a los nuevos productores que suscribieron Convenios de Corresponsabilidad Gremial, a efectos de que puedan declarar a los trabajadores comprendidos en los mismos.

2.3. Asigna los códigos de actividad 109 y 110 para identificar a los trabajadores comprendidos en las Resoluciones Nº 268/09 y Nº 824/09 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, que se encuentran prestando servicios en dependencias de las Provincias que hayan transferido sus sistemas previsionales al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

Dichos trabajadores están alcanzados por un aporte personal adicional, cuya alícuota se consignará en el campo "Aporte Adicional%", existente a nivel de nómima.

2.4. Efectúa validaciones sobre los montos mínimo y máximo de la base imponible para la determinación de aportes y contribuciones con destino a los subsistemas de la seguridad social.

2.5. Incorpora nuevos códigos en la tabla correspondiente a obras sociales.

ANEXO II

(Artículo 2º)

T03 - TABLA DE CODIGOS DE ACTIVIDAD

| Código | Descripción |
|---|---|
| 00 | Zona de Desastre. Decreto Nº 1386/01 excepto actividad agropecuaria |
| 01 | Producción Primaria excepto actividad agropecuaria |
| 02 | Producción de bienes sin comercialización |
| 03 | Construcción de inmuebles |
| 04 | Turismo |
| 05 | Investigación Científica y Tecnológica |
| 06 | Administración Pública. Con Obra Social Ley Nº 23.660 |
| 07 | Enseñanza Privada Ley Nº 13.047 no comprendidos en el Decreto Nº 137/05 |
| 08 | Servicio Doméstico |
| 09 | Servicios energéticos Res. MTESS 268 y 824/09 |
| 10 | Universidades privadas personal no docente Decreto Nº 1123/99 |
| 11 | Personal Permanente Discont. Empresas de Servicios Eventuales |
| 12 | PIT –Programas Intensivos de Trabajo |
| 13 | Personal embarcado |
| 14 | Personal embarcado Decreto Nº 1255 S/res SSS 18/99 |
| 15 | L.R.T.-Directores SA, municipios, org, cent y descent. Emp mixt provin y otros- |
| 16 | No obligados con el SIJP (colegios, reciprocidad previsional y otros) |
| 17 | Obligados al SIJP –sin Obra Social Nacional (Adm Púb y otros) |
| 18 | Provincia incorporada al SIJP sin obra social nacional con ART |
| 19 | Provincia incorporada al SIJP sin obra social nacional sin ART |
| 20 | Ley Nº 24.331 Zona Franca |
| 21 | Decreto Nº 1024/93 Empr del Estado, Org. y Entes Públicos con OS y FNE |
| 22 | Decreto Nº 1024/93 Empr del Estado, Org. y Entes Públicos sin OS y con FNE |
| 27 | Servicio exterior Ley Nº 22.731 |
| 29 | Personal embarcado Decreto Nº 1255 S/res SSS 18/99 con Obra Social |
| 30 | AFA Decreto Nº 1212/03. Aportante autónomo |
| 31 | Trabajador rural de la Armada Argentina |
| 32 | CSJN Corte Suprema de Justicia, Magistrados provinciales, Revisores de Cuenta |
| 33 | Representante gremial en uso de licencia |
| 34 | Docentes estatales nacionales. Con obra social 23660- Decreto Nº 137/05 |
| 35 | Docentes estatales nacionales. Sin obra social 23660 Decreto Nº 137/05 |
| 36 | Investigador científico/tecnológico estatal nacional con obra social Ley Nº 23.660 Decreto Nº 160/05 |
| 37 | Investigador científico/tecnológico estatal nacional sin obra social Ley Nº 23.660 Decreto Nº 160/05 |
| 38 | Docentes privados Res 71/99 SSS – Decreto Nº 137/05 |
| 39 | No docentes privados Res 71/99 SSS |
| 40 | Industria del software Ley Nº 25.922 |
| 41 | Trabajador de la Construcción Ley 25.345 Art. 36 |
| 42 | Asignaciones Familiares y FNE con Obra Social Nacional |
| 43 | Asignaciones Familiares y FNE sin Obra Social Nacional |
| 44 | Ley Nº 24061 Dto. Nº 249/92 |
| 45 | Provincia incorporada al SIJP con obra social nacional con ART |
| 46 | Provincia incorporada al SIJP con obra social nacional sin ART |
| 47 | Ley Nº 15.223 con obra social |
| 48 | Régimen nacional sin obra social nacional |
| 49 | Actividades no clasificadas |
| 50 | POLICIA DE LA RIOJA |
| 51 | POLICIA DE JUJUY |
| 52 | POLICIA DE TUCUMAN |
| 53 | POLICIA DE CATAMARCA |
| 54 | POLICIA DE RIO NEGRO |
| 55 | POLICIA DE MENDOZA |
| 56 | POLICIA DE SANTIAGO DEL ESTERO |
| 57 | POLICIA DE SALTA |
| 58 | POLICIA DE SAN JUAN |
| 59 | POLICIA DE SAN LUIS |
| 60 | SERVICIO PENITENCIARIO DE SAN LUIS |
| 61 | POLICIA METROPOLITANA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES |
| 62 | Personal sin estado policial POLICIA METROPOLITANA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES |
| 63 | SERVICIO PENITENCIARIO DE LA RIOJA |
| 64 | SERVICIO PENITENCIARIO DE JUJUY |
| 65 | SERVICIO PENITENCIARIO DE TUCUMAN |
| 66 | SERVICIO PENITENCIARIO DE CATAMARCA |
| 67 | SERVICIO PENITENCIARIO DE RIO NEGRO |
| 68 | SERVICIO PENITENCIARIO DE MENDOZA |
| 69 | LEGISLADORES NACIONALES (DIPUTADOS Y SENADORES) |
| 70 | SERVICIO PENITENCIARIO DE SANTIAGO DEL ESTERO |
| 71 | SERVICIO PENITENCIARIO DE SALTA |
| 72 | SERVICIO PENITENCIARIO DE SAN JUAN |
| 75 | Docente de Prov incorporada/SIJP S/obra social nacional C/ART Decreto Nº 137/05 |
| 76 | Docente de Prov incorporada/SIJP S/obra social nacional S/ART Decreto Nº 137/05 |
| 77 | Docente de Prov incorporada/SIJP C/obra social nacional C/ART Decreto Nº 137/05 |
| 78 | Investigador científ/tecnológ/Prov incorporada/SIJP S/O.Social Nac C/ART - Decreto Nº 160/05 |
| 79 | Investigador científ/tecnológ/Prov incorporada/SIJP C/O Social Nac C/ART - Decreto Nº 160/05 |
| 81 | Funcionarios del Poder Judicial de la Nación Ley Nº 24.018 |
| 82 | Funcionarios del Poder Ejecutivo y otros Ley Nº 24.018 |
| 83 | Presidente de la Nación y Vicepresidente de la Nación |
| 84 | Docentes privados Res. 71/99 SSS – Dec. Nº 137/05 sin Obra Social- |
| 85 | Magistrados provinciales, Revisores de Cuenta - docentes |
| 86 | Decreto Nº 1474/2007 actividad minera |
| 87 | Docentes Universitarios Nacionales con Obra Social Ley Nº 26.508 |
| 88 | Docentes Universitarios Nacionales sin Obra Social Ley Nº 26.508 |
| 91 | Régimen previsional propio. Obra Social Ley Nº 23.660 y Nº 24.714 |
| 92 | Res 71/99 SSS y otros |
| 93 | Universidades privadas. Personal Docente D. Nº 1123/99 |
| 94 | Decreto Nº 953/99 |
| 95 | Ley Nº 15.223 sin obra social |
| 97 | Trabajador Agrario. Ley Nº 25.191 |
| 98 | Zona de Desastre Decreto Nº 1386/01. Actividad Agropecuaria Ley Nº 25.191 |
| 106 | Administración Pública con obra social Ley Nº 23.660 (con PAMI) Tipo de empleador especial |
| 109 | Servicios energéticos Res. MTESS 268 y 824/09 – Províncias (Sin PAMI y sin Obra Social) |
| 110 | Servicios energéticos Res. MTESS 268 y 824/09 – Províncias con Obra Social |
| 117 | Obligados SIJP –Sin Obra Social (Adm. Púb. y otros) sin PAMI- Tipo de empleador especial |

## COMISION NACIONAL DE VALORES

**Resolución General 595/2011**

**Presentación de estados financieros de sociedades inversoras en bancos y compañías de seguros.**

Bs. As., 24/11/2011

VISTO las actuaciones que tramitan por Expediente Nº 17/2011 caratulado "PROYECTO RESOLUCION GENERAL S/ PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS DE SOCIEDADES INVERSORAS EN BANCOS Y COMPAÑIAS DE SEGUROS", y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º del Capítulo XXIII —REGIMEN INFORMATIVO PERIODICO— de las NORMAS (N.T. 2001 y modif.), establece que las sociedades incluidas en la Ley de Entidades Financieras y las Compañías de Seguros podrán presentar sus estados financieros de acuerdo a las normas que al respecto establezcan el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA) y la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (SSN).

Que la citada disposición tuvo como fundamento el hecho que las entidades financieras y las compañías de seguros se rigen, en lo que hace a la preparación de los estados financieros, por normas dictadas por sus respectivos Organismos de Control, ello en razón de su objeto social y sus particulares características.

Que se aprecia conveniente aceptar la posibilidad de que las entidades emisoras cuyos principales activos y resultados estén constituidos por y se originen en inversiones en entidades financieras o en compañías de seguros, presenten sus estados financieros observando la normativa que al respecto establezca el BCRA o la SSN, según sea el caso, por considerarse que la adecuación de la exposición de los estados contables a dicha normativa se adapta mejor a las necesidades de información de los inversores en tales sociedades.

Que se estima conveniente regular tal situación, dictando la normativa que contemple los casos citados, en la medida que se den las siguientes condiciones simultáneamente: 1) Que el objeto social de la emisora sea, exclusivamente, realizar actividades financieras y de inversión; 2) Que la inversión en entidades financieras o en compañías de seguros constituya el principal activo de la emisora; 3) Que, como mínimo, el SETENTA POR CIENTO (70%) de los ingresos de la emisora provengan de la participación en los resultados de las entidades mencionadas en el punto anterior; y 4) Que la entidad emisora posea una participación en el capital social que le otorgue el control de la entidad financiera o compañía de seguros participada.

Que, a los fines de acreditar su cumplimiento, se impone requerir que los informes de auditoría de los estados financieros anuales e informe de revisión limitada por períodos intermedios incluyan una referencia expresa y detallada de las condiciones indicadas precedentemente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811 y 44 del Anexo al Decreto Nº 677/01.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Sustituir el texto del artículo 2º del Capítulo XXIII - REGIMEN INFORMATIVO PERIODICO, de las NORMAS (N.T. 2001 y modif.), por el siguiente:

"ARTICULO 2º.- Las entidades emisoras incluidas en la Ley de Entidades Financieras y las Compañías de Seguros, podrán presentar sus estados financieros de acuerdo con las normas que al respecto establezcan el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, respectivamente.

Las entidades emisoras cuyos principales activos y resultados estén constituidos por y se originen en inversiones en entidades financieras o compañías de seguros, podrán presentar sus estados financieros observando la normativa establecida por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, según el caso, cuando se den las siguientes condiciones simultáneamente:

a) Que el objeto social de la emisora sea, exclusivamente, realizar actividades financieras y de inversión;

b) Que la inversión en entidades financieras o en compañías de seguros constituya el principal activo de la emisora;

c) Que, como mínimo, el SETENTA POR CIENTO (70%) de los ingresos de la emisora provengan de la participación en los resultados de las entidades mencionadas en el apartado anterior; y

d) Que la entidad emisora posea una participación en el capital social que le otorgue el control de la entidad financiera o compañía de seguros participada.

En los informes de auditoría e informes de revisión limitada por períodos intermedios que se emitan con relación a los estados financieros de la entidad emisora, se incluirá una referencia expresa y detallada del cumplimiento de las condiciones indicadas precedentemente.

**Art. 2º** — La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo y archívese. — Alejandro Vanoli. — Hernán Fardi. — Héctor O. Helman.

# DISPOSICIONES



**Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios**

## REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

**Disposición 792/2011**

**Incorpóranse Registros Seccionales a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito".**

Bs. As., 18/11/2011

VISTO las Disposiciones D.N. Nros. 515/03, 395/04, 602/05 y 169/09, y el Convenio suscripto entre esta Dirección Nacional y la MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL (Provincia de BUENOS AIRES) con fecha 4 de febrero de 2010 (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. Nº 1278/06 – Expte. M.J. y D.H. Nº 135.427/02), ratificado por el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN MIGUEL por conducto de la Ordenanza Nº 11 del 3 de junio de 2010 y promulgada mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Municipal Nº 1009 del 10 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la primera de las Disposiciones mencionadas en el Visto, se puso en vigencia la operatoria por la cual, en forma previa a la inscripción de determinados trámites, se debe solicitar el informe de deuda por infracciones de tránsito mediante el uso del Formulario "13I" Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito", aplicable en una primera etapa a los Registros Seccionales con jurisdicción territorial en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que dicha operatoria fue ampliada, por una parte, mediante la incorporación de un procedimiento de notificación de la existencia de deudas por infracciones y, por otra, a través de la incorporación de los Registros Seccionales con competencia exclusiva en Motovehículos existentes en jurisdicciones que hubieran celebrado convenios para la percepción de multas por infracciones.

Que el Convenio mencionado en el Visto prevé la implementación de la mencionada operatoria en los Registros Seccionales de todo el país.

Que, atento a ello, la MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL (Provincia de BUENOS AIRES) ha dictado el Decreto Nº 1428 del 26 de agosto de 2011, por el cual designa a los Encargados de Registro de todo el país como agentes de percepción de las infracciones cometidas en su jurisdicción.

Que habiéndose reunido las condiciones respecto de esa Municipalidad, resulta necesario para dar cumplimiento al Convenio suscripto tornar aplicables las normas de procedimiento previstas en las disposiciones citadas respecto de los Registros Seccionales de la CIUDAD DE SAN MIGUEL (Provincia de BUENOS AIRES).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

**Artículo 1º** — Incorpórase a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos de la CIUDAD DE SAN MIGUEL (Provincia de BUENOS AIRES) a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito" de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. Nº 515/03 y complementarias.

**Art. 2º** — La presente medida entrará en vigencia el día 21 de noviembre de 2011.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.

**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**

## SALUD PUBLICA

**Disposición 7927/2011**

**Incorpórase a la Lista I, de la Ley Nº 17.818 de Estupefacientes, una determinada sustancia.**

Bs. As., 23/11/2011

VISTO el Expediente Nº 1-0047-1113-2607-07-0 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Departamento de Psicotrópicos y Estupefacientes informa que la Comisión de Estupefacientes (Oficina contra la Droga y el Delito) de las Naciones Unidas mediante Decisión Nº 50/1 incluyó en la Lista I de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972, a la sustancia ORIPAVINA.

Que la Oripavina es el principal alcaloide de la Paja de Adormidera (papaver somniferum) que actúa sobre el sistema nervioso central con propiedades analgésicas prominentes.

Que mediante Decreto 1490/92 se creó esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Que el mencionado Decreto en su artículo 5º establece: *"Dispónese que pasen a formar parte de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT) la DIRECCION DE DROGAS, MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS dependiente de la SECRETARIA DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y las áreas que dependen de dicha Dirección —conforme a su estructura orgánica aprobada por el Decreto Nº 1667/91—, el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS, el INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, y los Departamentos de REGISTRO Y ASUNTOS REGLAMENTARIOS Y LEGALES y de PSICOTROPICOS Y ESTUPEFACIENTES".*

Que asimismo el artículo 3º inc. a) del referido Decreto asigna a esta Administración Nacional competencia en todo lo referido al control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnología biomédicos y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana.

Que el artículo 1º, último párrafo de la Ley 17.818 establece que la autoridad sanitaria nacional publicará periódicamente la nómina de estupefacientes sujetos a fiscalización y control, y las eventuales modificaciones de las listas.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Incorpórase a la Lista I, de la Ley 17.818 de Estupefacientes, la sustancia ORIPAVINA, principal alcaloide de la Paja de Adormidera (papaver somniferum).

**Art. 2º** — Regístrese, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a quien corresponda. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Otto A. Orsingher.

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**Disposición N° 432/2011**

**Procedimiento. Honorarios de abogados y/o peritos actuantes en representación de la Dirección General de Aduanas, devengados en procesos judiciales y ante el Tribunal Fiscal de la Nación, excepto ejecuciones fiscales. Cancelación mediante Volante Electrónico de Pago (VEP).**

Bs. As., 25/11/2011

VISTO la Actuación SIGEA N° 10462-115-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 3225 posibilita el pago de los honorarios correspondientes a los abogados y procuradores actuantes en causas judiciales, cualquiera sea la materia objeto de las mismas, en representación de la Dirección General de Aduanas, en carácter de apoderados, letrados patrocinantes del Fisco y peritos, mediante transferencia electrónica de fondos.

Que a fin de tornar operativa dicha modalidad de ingreso, corresponde habilitar una plataforma informática que permita a cada área interviniente generar la obligación, a efectos que el contribuyente pueda emitir el Volante Electrónico de Pago (VEP) y realizar su posterior cancelación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Administración Financiera, de Recursos Humanos y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 98 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por los Artículos 4°, 6° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

**Artículo 1°** — Para el pago de los honorarios regulados a favor de los abogados y peritos del Fisco en los procesos en los que la Dirección General de Aduanas fuera parte, así como en juicios universales y aquellos generados en juicios sin contenido tributario (vgr. materia administrativa, civil, laboral, etc.), excepto ejecuciones fiscales, resultará de aplicación lo establecido por la presente.

**Art. 2°** — Las áreas generadoras de los honorarios indicados en el Artículo 1° deberán utilizar la transacción "web" desarrollada al efecto, que posibilita la carga de los honorarios a través del ítem "Honorarios de Abogados y Peritos - Aduana". A tal fin, los usuarios designados por las áreas involucradas deberán ingresar a dicha transacción mediante una clave única de autenticación gestionada a través del Sistema Unico de Autenticación (SUA).

El sistema mostrará al usuario distintos campos para el ingreso de los datos referenciales del contribuyente, del juicio de que se trate y de los honorarios a abonar.

Una vez finalizada la carga, el usuario deberá confirmar los datos ingresados.

**Art. 3°** — Generada la obligación de pago por el autorizado, el contribuyente —o un tercero— deberá ingresar al sitio "web" de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), con su "Clave Fiscal" obtenida conforme a lo dispuesto por la Resolución General N° 2239, su modificatoria y complementarias, a fin de emitir el Volante Electrónico de Pago (VEP), y posteriormente, proceder a su cancelación mediante transferencia electrónica de fondos a través de "Internet", de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 1778, su modificatoria y complementarias.

A tal efecto, deberá acceder al sistema "Presentación de DDJJ y Pagos", opción generar "Nuevo VEP", y elegir del menú "Grupos de tipo de pagos" la opción "Honorarios de Abogados" y del menú "Tipos de Pago" seleccionar la opción "Honorarios de Abogados y Peritos - Aduana". A continuación se completarán distintos campos con datos referenciales del juicio de que se trate y el monto de los honorarios a pagar.

Por último, el usuario deberá elegir la entidad de pago a través de la cual se ordenará la transferencia electrónica de fondos.

**Art. 4°** — El Volante Electrónico de Pago (VEP) así generado se regirá, en cuanto al plazo de validez y demás formalidades, por lo establecido en la Resolución General N° 3225.

**Art. 5°** — Las disposiciones establecidas por la presente resultarán de aplicación a partir del día 1 de noviembre de 2011, inclusive.

**Art. 6°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.




**AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL**

Bs. As., 24/11/2011

“La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA), con domicilio en la calle SUIPACHA 765 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por Expediente Nº 1375-AFSCA/11 tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE RIO TERCERO, tendiente a obtener una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un sistema mixto de televisión en la localidad de RIO TERCERO, provincia de Córdoba. En consecuencia, se le otorga un plazo de TREINTA (30) días corridos desde la fecha de la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en las actuaciones en la Sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (Conf. Artículo 30 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10)”.

Dr. IGNACIO MARTIN CINGOLANI, Director Nacional, Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 30/11/2011 Nº 159090/11 v. 30/11/2011

**AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL**

**EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO Nº 1759/72)**

Bs, As. , 24/11/2011

Notifíquese Al, Señor Eduardo Adrián DE FELIPE que en el Expediente Nº 3400.00.0/06 se ha dictado la RESOLUCION Nº 1071/COMFER/09 de fecha 7/12/09, que en su parte resolutiva dice:

“ARTICULO 1° — Recházase la solicitud de adjudicación directa de una licencia efectuada por el Sr. Eduardo Adrián DE FELIPE para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de VILLA DOLORES, Provincia de Córdoba, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 84. — Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado....Deberá interponerse dentro de los (10) DIEZ días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el artículo 82.

Artículo 94. — Contra los actos administrativos definitivos o que impiden totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del recurrente —emanados del órgano superior de un ente autárquico, incluidas las universidades nacionales— procederá a opción del interesado, el recurso administrativo de alzada o la acción judicial pertinente.

Dr. IGNACIO MARTIN CINGOLANI, Director Nacional, Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 30/11/2011 Nº 159095/11 v. 30/11/2011

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

| TITULAR | CUIL | Nº EXPEDIENTE | CM | CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE | DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE |
|---|---|---|---|---|---|
| VILLARRERAL, GRACIELA | 27-12414942-3 | 001-P-01246/11 | 001 | DESCONOCIDO | AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN |
| GOMEZ LOPEZ, NURIA | 27-14358216-2 | 001-P-01252/09 | 001 | AUSENTE | AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN |
| ARAUJO, JUAN ANDRES | 24-28354658/2 | 003-L-0100/10 | 003 | DIRECCION INEXISTENTE | JUNIN 2431 -POSADAS- |
| GONZALEZ, ROGELIO | 20-26655717-6 | 003-L-0201/11 | 003 | DIRECCION INEXISTENTE | JUNIN 2431 -POSADAS- |
| SANCHEZ, RAMON ALEJANDRO | 20-18572106-0 | 003-L-0265/11 | 003 | DIRECCION INEXISTENTE | JUNIN 2431 -POSADAS- |
| CABRERA, LEANDRO DANIEL | 20-31110617-2 | 003-L-0266/11 | 003 | DIRECCION INEXISTENTE | JUNIN 2431 -POSADAS- |
| VAZQUEZ, INOCENCIA | 27-12118332-9 | 003-L-0302/11 | 003 | DIRECCION INEXISTENTE | JUNIN 2431 -POSADAS- |
| FERNANDEZ, SANTIAGO ARIEL | 23-26669629-9 | 003-L-0340/10 | 003 | DIRECCION INEXISTENTE | JUNIN 2431 -POSADAS- |
| ULBINA, OSVALDO DANIEL | 20-26552699-4 | 003-L-0349/11 | 003 | DIRECCION INEXISTENTE | JUNIN 2431 -POSADAS- |
| RIQUELME LENGUAZA, SILVIO | 20-62264090-3 | 003-L-1108/11 | 003 | DIRECCION INEXISTENTE | JUNIN 2431 -POSADAS- |
| PORTOLAN, ARI | 20-92034178-1 | 003-L-1231/11 | 003 | DIRECCION INEXISTENTE | JUNIN 2431 -POSADAS- |
| FOLLMER, JOSE R. | 20-33131817-6 | 003-L-1244/11 | 003 | DIRECCION INEXISTENTE | JUNIN 2431 -POSADAS- |
| ESPINOLA, HONORIO DEMETRIO | 20-26850395-2 | 003-L-1485/10 | 003 | DIRECCION INEXISTENTE | JUNIN 2431 -POSADAS- |
| OTAZU, NILSON | 20-20644899-8 | 003-L-2278/09 | 003 | DIRECCION INEXISTENTE | JUNIN 2431 -POSADAS- |
| CORREA, GRISELDA GRACIELA | 23-24601619-4 | 003-L-2314/09 | 003 | DIRECCION INEXISTENTE | JUNIN 2431 -POSADAS- |
| KOCZY, JOSE ALFREDO | 20-26027669-8 | 003-L-2325/09 | 003 | DIRECCION INEXISTENTE | JUNIN 2431 -POSADAS- |
| VILLALVA, SERGIO OMAR | 20-24274792-6 | 003-L-2383/09 | 003 | DIRECCION INEXISTENTE | JUNIN 2431 -POSADAS- |
| PAREDES, LUIS ALBERTO | 20-12614815-2 | 003-L-2384/09 | 003 | DIRECCION INEXISTENTE | JUNIN 2431 -POSADAS- |
| GONZALEZ, NELSON | 20-16418201-1 | 003-L-2385/09 | 003 | DIRECCION INEXISTENTE | JUNIN 2431 -POSADAS- |
| BARRETO, MARCELO | 20-29989064-4 | 003-L-2402/09 | 003 | DIRECCION INEXISTENTE | JUNIN 2431 -POSADAS- |
| BAEZ, FABIO LEONARDO | 20-33073667-5 | 003-L-2403/09 | 003 | DIRECCION INEXISTENTE | JUNIN 2431 -POSADAS- |
| ROMAN, MAURICIO EDUARDO | 20-21799935-0 | 003-L-2404/09 | 003 | DIRECCION INEXISTENTE | JUNIN 2431 -POSADAS- |
| LESCANO, JUAN HUMBERTO | 23-05948391-9 | 003-L-2405/09 | 003 | DIRECCION INEXISTENTE | JUNIN 2431 -POSADAS- |
| MOURA, JOSE A. | 20-17409557-5 | 003-P-0006/11 | 003 | DIRECCION INEXISTENTE | JUNIN 2431 -POSADAS- |
| KANDRAL, LUIS FELICIANO | 20-12217629-1 | 003-P-00080/09 | 003 | CERRADO | JUNIN 2431 - MISIONES. |
| PEREIRA, JOSE SANTOS | 20-13117097-2 | 003-P-0118/10 | 003 | DIRECCION INEXISTENTE | JUNIN 2431 -POSADAS- |
| PEDROZO, OSCAR | 20-11582971-9 | 003-P-0168/11 | 003 | DIRECCION INEXISTENTE | JUNIN 2431 -POSADAS- |
| NUÑEZ, CARLOS | 20-18688918-6 | 003-P-0173/11 | 003 | DIRECCION INEXISTENTE | JUNIN 2431 -POSADAS- |
| MORINIGO, JUAN RAMON | 20-17527963-7 | 003-P-0210/11 | 003 | DIRECCION INEXISTENTE | JUNIN 2431 -POSADAS- |
| BAUMGRATZ, FRIDOLINO | 20-04743572-3 | 003-P-0221/11 | 003 | DIRECCION INEXISTENTE | JUNIN 2431 -POSADAS- |
| ANDINO, CARLOS | 20-05093443-9 | 003-P-0245/10 | 003 | DIRECCION INEXISTENTE | JUNIN 2431 -POSADAS- |
| YGLESIAS, CESAR | 20-16657313-1 | 003-P-0268/11 | 003 | DIRECCION INEXISTENTE | JUNIN 2431 -POSADAS- |
| CARIAGA, ENRIQUE | 20-08549457-1 | 003-P-0312/10 | 003 | DIRECCION INEXISTENTE | JUNIN 2431 -POSADAS- |
| ZIBECCHI, ARNALDO ALCIDES | 20-12263332-3 | 003-P-0365/10 | 003 | DIRECCION INEXISTENTE | JUNIN 2431 -POSADAS- |
| KAFCZINSKI, CLAUDIA | 23- 92357921- | 003-P-0367/10 | 003 | DIRECCION INEXISTENTE | JUNIN 2431 -POSADAS- |
| MEDINA, ANTONIO | 20-07587202-0 | 003-P-0392/11 | 003 | DIRECCION INEXISTENTE | JUNIN 2431 -POSADAS- |
| CASTILLO, RODOLFO | 20-07584312-8 | 003-P-0410/11 | 003 | DIRECCION INEXISTENTE | JUNIN 2431 -POSADAS- |
| GALEANO, CRISTOBAL ERNESTO | 20-16987249-0 | 003-P-0411/11 | 003 | DIRECCION INEXISTENTE | JUNIN 2431 -POSADAS- |
| VALDEZ, AGUSTIN | 20-08541212-5 | 003-P-0413/10 | 003 | DIRECCION INEXISTENTE | JUNIN 2431 -POSADAS- |
| ROMULO, CARLOS ALBERTO | 20-12681575-2 | 003-P-0430/10 | 003 | DIRECCION INEXISTENTE | JUNIN 2431 -POSADAS- |
| HUMLER, JUAN CARLOS | 20-11152326-7 | 003-P-0437/10 | 003 | DIRECCION INEXISTENTE | JUNIN 2431 -POSADAS- |
| VILLALBA, ANIBAL CESAREO | 20-13591901-3 | 003-P-0440/10 | 003 | DIRECCION INEXISTENTE | JUNIN 2431 -POSADAS- |
| SORIA URIZAR, ANTONIA I. | 27-13732381-3 | 003-P-0442/10 | 003 | DIRECCION INEXISTENTE | JUNIN 2431 -POSADAS- |
| LABOUDIGUE, ROBERTO PEDRO | 20-07777695-9 | 003-P-0463/10 | 003 | DIRECCION INEXISTENTE | JUNIN 2431 -POSADAS- |
| ELING, JOSE | 23-10000828-9 | 003-P-0464/10 | 003 | DIRECCION INEXISTENTE | JUNIN 2431 -POSADAS- |
| ALMEIDA, JOSE ZACARIAS | 20-16217508-5 | 003-P-0465/10 | 003 | DIRECCION INEXISTENTE | JUNIN 2431 -POSADAS- |
| DE LIMA, EDUARDO JOSE | 20-07707795-3 | 003-P-0468/10 | 003 | DIRECCION INEXISTENTE | JUNIN 2431 -POSADAS- |
| AGUIRRE, VIVIANO | 20-18685215-0 | 003-P-0567/10 | 003 | DIRECCION INEXISTENTE | JUNIN 2431 -POSADAS- |
| BAUMANN, ELY SELMA | 27-16117928-6 | 003-P-0593/10 | 003 | DIRECCION INEXISTENTE | JUNIN 2431 -POSADAS- |
| ROMERO, EUSEBIO LAZARO | 20-04990245-0 | 003-P-0615/10 | 003 | DIRECCION INEXISTENTE | JUNIN 2431 -POSADAS- |
| PEREYRA, LUIS RICARDO | 20-05882607-4 | 003-P-0617/10 | 003 | DIRECCION INEXISTENTE | JUNIN 2431 -POSADAS- |
| RADKE, BRUNO | 20-07586526-1 | 003-P-0621/10 | 003 | DIRECCION INEXISTENTE | JUNIN 2431 -POSADAS- |
| PERINAZZO, JOSE | 20-18688824-4 | 003-P-0623/10 | 003 | DIRECCION INEXISTENTE | JUNIN 2431 -POSADAS- |
| PEÑA, ESTEBAN | 23-18602925-9 | 003-P-0783/10 | 003 | DIRECCION INEXISTENTE | JUNIN 2431 -POSADAS- |
| ESPINDOLA, FRANCISCO | 20-08408958-4 | 003-P-0858/09 | 003 | DIRECCION INEXISTENTE | JUNIN 2431 -POSADAS- |
| STOFFEL, RODOLFO | 20-16859869-7 | 003-P-0933/10 | 003 | DIRECCION INEXISTENTE | JUNIN 2431 -POSADAS- |
| BERDUN, NICOMEDES | 20-11289981-3 | 003-P-685/11 | 003 | DIRECCION INEXISTENTE | JUNIN 2431 -POSADAS- |
| HAUSCHID, JOSE A. | 23-08408356-9 | 003-P-704/11 | 003 | DIRECCION INEXISTENTE | JUNIN 2431 -POSADAS- |
| OLIVERA, WALTERIO | 20-10002300-9 | 003-P-780/11 | 003 | DIRECCION INEXISTENTE | JUNIN 2431 -POSADAS- |
| GIMENEZ, ROLANDO DARIO | 20-28689357-1 | 004-L-01387/11 | 004 | DESCONOCIDO | GUTIERREZ 744 - MENDOZA - |
| GOMEZ, CEFERINO SEGUNDO | 23-24328301-9 | 004-L-01589/11 | 004 | DIRECCION INEXISTENTE | GUTIERREZ 744 - MENDOZA - |
| GOMEZ, ALEJANDRO EDUARDO | 20-34775012-4 | 004-L-01654/11 | 004 | DIRECCION INEXISTENTE | GUTIERREZ 744 - MENDOZA - |
| VASQUE, JOSE LUIS | 20-16990713-8 | 004-L-01826/11 | 004 | DESCONOCIDO | GUTIERREZ 744 - MENDOZA - |
| MEZA, ALEJANDRO | 20-23949070-1 | 004-L-01879/11 | 004 | DESCONOCIDO | GUTIERREZ 744 - MENDOZA - |
| MARTINEZ, JORGE LUIS | 20-30724401-3 | 004-L-01911/11 | 004 | DESCONOCIDO | GUTIERREZ 744 - MENDOZA - |
| MENDEZ, JUAN CARLOS | 20-18288976-9 | 004-P-01077/11 | 004 | DIRECCION INEXISTENTE | GUTIERREZ 744 - MENDOZA - |
| CARDENAS, GABRIELA | 23-18583420-4 | 004-P-01089/11 | 004 | DIRECCION INEXISTENTE | GUTIERREZ 744 - MENDOZA - |
| BARRIGA, ESTEBAN MARIO | 20-10436974-0 | 004-P-01239/11 | 004 | DESCONOCIDO | GUTIERREZ 744 - MENDOZA - |
| LOPEZ, JOSE BERNARDO | 20-16117224-4 | 027-L-00265/11 | 005 | DIRECCION INEXISTENTE | RSARIO DE STA FE 264 P 2 CORDOBA |
| VILLAMEA, SILVINA DEL VALLE | 23-29474363-4 | 05B-L-01447/11 | 005 | MUDADO | RSARIO DE STA FE 264 P 2 CORDOBA |
| SOTO, SVALDO HECTOR | 20-07912119-4 | 05B-P-00563/11 | 005 | DIRECCION INEXISTENTE | RSARIO DE STA FE 264 P 2 CORDOBA |
| FALETTO, JUAN JOSE | 20-08277666-5 | 006-P-01356/11 | 006 | CERRADO | SAN JUAN 1374 – VILLA MARIA |
| CHEVASCO JUAN CARLOS | 20-08593089-4 | 008-L-01464/11 | 008 | DIRECCION INEXISTENTE | CATAMARCA 140 -PARANA |

| TITULAR | CUIL | Nº EXPEDIENTE | CM | CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE | DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE |
|---|---|---|---|---|---|
| BENTOS PEREIRA SAUTO FELIPE | 20-92174050-7 | 008-P-00086/11 | 008 | MUDADO | CATAMARCA 140-PARANA |
| RODRIGUEZ CARMEN LUJAN | 20-05876588-1 | 008-P-01259/10 | 008 | DIRECCION INEXISTENTE | CATAMARCA 140-PARANA |
| ALMONACID CARLOS JORGE | 20-30225816-4 | 009-L-00863/11 | 009 | DIRECCION INEXISTENTE | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| ABAD JOSE ALBERTO | 23-18576102-9 | 009-L-00901/11 | 009 | DIRECCION INEXISTENTE | |
| LAGOS FUENTEALBA RIGOBERTO | 27-92608492-0 | 009-L-01379/11 | 009 | CERRADO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| SANCHES EDUARDO ARIEL | 20-28617329-3 | 009-L-01423/11 | 009 | DIRECCION INEXISTENTE | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| NOVOA, GLADYS BEATRIZ | 27-29271339-3 | 009-L-01530/11 | 009 | VENCIDO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| CAÑUMIR CHAUQUEPIL | 20-92637915-2 | 009-L-01574/11 | 009 | DIRECCION INEXISTENTE | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| MUÑOZ JOSE ANTONIO | 20-21916250-3 | 009-L-01796/11 | 009 | DIRECCION INEXISTENTE | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| JOGFRE JOSE | 20-04986417-6 | 009-P-00180/11 | 009 | DIRECCION INEXISTENTE | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| REYES DALILA | 27-35597174-6 | 009-P-00223/11 | 009 | CERRADO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| NAMOR GLADYS | 27-13483699-2 | 009-P-00321/11 | 009 | DIRECCION INEXISTENTE | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| BRUNO SABINO | 27-18224576-9 | 009-P-00345/11 | 009 | DIRECCION INEXISTENTE | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| CURIPAN SEGUNDO SANTOS | 20-07573558-9 | 009-P-00404/11 | 009 | DIRECCION INEXISTENTE | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| MORALES, VICTOR HUGO | 20-10154676-5 | 009-P-005657/1 | 009 | DIRECCION INEXISTENTE | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| CRETON CRISTINA ISABEL | 27-14759564-1 | 009-P-00642/11 | 009 | DIRECCION INEXISTENTE | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| CASTRO FUENTES FERNANDEZ | 20-92046131-0 | 009-P-00656/11 | 009 | VENCIDO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| MURRA, DARIO ENRIQUE | 20-13733244-3 | 009-P-00716/11 | 009 | CERRADO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| FRANCO, JAVIER | 20-16053738-9 | 018-P-00164/11 | 009 | DIRECCION INEXISTENTE | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| VALLEJOS, JORGE GUSTAVO | 20-30570424-6 | 012-L-00228/10 | 012 | DIRECCION INEXISTENTE | LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA |
| BUSTAMANTE, MICAELA | 27-26363300-3 | 012-L-01349/10 | 012 | DIRECCION INEXISTENTE | LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA |
| GARCIA, BLANCA MERCEDES | 27-05415417-3 | 012-L-01866/10 | 012 | VENCIDO | LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA |
| BELLIBONI, SANDRA | 27-24853585-2 | 012-L-03047/10 | 012 | DESCONOCIDO | LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA |
| PORTA, LUIS GUSTAVO | 20-24988353-1 | 012-L-05016/09 | 012 | MUDADO | LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA |
| VITAGLIANO, CARLOS ALBERTO | 20-08119839-0 | 012-P-00541/11 | 012 | MUDADO | LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA |
| POLO, JORGE LUIS | 20-08704072-1 | 012-P-00595/10 | 012 | DESCONOCIDO | LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA |
| MIRANDE, HUGO DANIEL | 20-17748928-0 | 012-P-00626/11 | 012 | MUDADO | LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA |
| BARRAZA, MAURICIO OSCAR | 20-08429172-3 | 012-P-00642/10 | 012 | MUDADO | LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA |
| DOMINGUEZ, MIRTA BEATRIZ | 27-17221065-7 | 012-P-00906/10 | 012 | DIRECCION INEXISTENTE | LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA |
| SMITH, JUAN CARLOS | 20-05258127-4 | 012-P-00933/10 | 012 | DESCONOCIDO | LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA |
| OJEDA, ELIAS | 20-14964576-5 | 012-P-01498/10 | 012 | MUDADO | LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA |
| SALAZAR PABLO JAVIER | 20-25667818-8 | 020-L-00143/11 | 020 | DIRECCION INEXISTENTE | PERITO MORENO 427 |
| FLORES MANUEL | 20-34579577-5 | 020-L-00166/11 | 020 | VENCIDO | PERITO MORENO 427 |
| VICO IRIARTE FERNANDO | 20-23316437-3 | 023-P-00708/11 | 023 | MUDADO | LEGUIZAMON 341- SALTA |
| RIVERO SANTIAGO SABINO | 20-11080509-9 | 024-P-00246/11 | 024 | CERRADO | AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA - |
| SALANI, RAMONA ANTONIA | 27-05282407-4 | 026-P-00380/11 | 026 | MUDADO | MITRE 224/226 OESTE |
| ALVAREZ, LUIS OLIGARIO | 20-12101611-8 | 10B-P-01403/11 | 029 | VENCIDO | AV. ROCA (S) 246 - S. DEL ESTERO |
| ANDRADA OSCAR FRANCISCO | 20-10577564-5 | 10B-P-00220/11 | 10B | DESCONOCIDO | MORENO 401 PB CABA |
| CASTRO LUYIS HUGO | 20-10109089-3 | 10B-P-00675/11 | 10B | MUDADO | MORENO 401 PB CABA |
| MARTINEZ JOSE DANIEL | 20-14235019-0 | 10B-P-01202/11 | 10B | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB CABA |
| CORDERO FUNES OSVALDO | 20-05539616-8 | 10B-P-01286/11 | 10B | MUDADO | MORENO 401 PB CABA |
| SANCHEZ JUAN CARLOS | 20-92150027-1 | 10B-P-01430/11 | 10B | MUDADO | MORENO 401 PB CABA |
| VILLAVICENCIO FRANCISCO | 20-07902874-7 | 10B-P-01462/11 | 10B | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB CABA |
| ROMAN ALBERTO | 20-04609162-1 | 10B-P-01475/11 | 10B | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB CABA |
| LEONE JULIO JOSE | 20-04547857-3 | 10B-P-01525/11 | 10B | MUDADO | MORENO 401 PB CABA |
| RODRIGUEZ CARLOS MARCELO | 20-13943229-1 | 10B-P-01553/11 | 10B | DESCONOCIDO | MORENO 401 PB CABA |
| ROGOZNIAK OLGA | 27-10783265-9 | 10B-P-01568/11 | 10B | MUDADO | MORENO 401 PB CABA |
| MUSCULINO HUGO DANIEL | 20-08400308-6 | 10B-P-01573/11 | 10B | MUDADO | MORENO 401 PB CABA |
| FERNANDEZ GALEANO JUAN | 20-07823691-5 | 10B-P-01581/11 | 10B | DESCONOCIDO | MORENO 401 PB CABA |
| GALLO CONCEPCION | 27-10284048-3 | 10B-P-01595/11 | 10B | MUDADO | MORENO 401 PB CABA |
| GARCIA SALGUERO FIDEL | 20-18814972-4 | 10B-P-01652/11 | 10B | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB CABA |
| GONZALEZ FRAGA JOSE | 20-93445322-1 | 10B-P-01689/11 | 10B | DESCONOCIDO | MORENO 401 PB CABA |
| BENITEZ ADOLFO JAVIER | 20-24911567-4 | 10D-L-01224/11 | 10D | MUDADO | MORENO 401 PB CABA |
| BARRIENTOS JONATAN | 20-29801228-7 | 10E-L-02137/11 | 10E | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB CABA |
| CAMPOS RAMOS OSCAR | 20-25963648-6 | 10E-L-02165/11 | 10E | DESCONOCIDO | MORENO 401 PB CABA |
| TORRES OSVALDO ALFREDO | 20-17283509-1 | 10E-L-02227/11 | 10E | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB CABA |
| GARCIA JORGE OSVALDO | 20-14264831-9 | 10E-L-02296/11 | 10E | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB CABA |
| GIMENEZ JOSE LUIS | 20-22939817-3 | 10F-L-02172/11 | 10F | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB CABA |
| DIRISIO MARTIN EZEQUIEL | 20-28892223-4 | 10F-L-02192/11 | 10F | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB CABA |
| BETANCUR ROMERO RICHARD | 20-94157854-4 | 10F-L-02394/11 | 10F | DESCONOCIDO | MORENO 401 PB CABA |
| CENTURION VERA | 20-94289835-6 | 10H-L-01291/11 | 10H | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB CABA |
| IBAÑEZ MIGUEL ANGEL | 20-26147558-9 | 10H-L-01310/11 | 10H | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB CABA |
| NIEVA LIDORO ALEJANDRO | 20-08098151-2 | 10H-L-01480/11 | 10H | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB CABA |
| MEDINA CARLOS ALBERTO | 20-24955496-1 | 10H-L-01981/11 | 10H | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB CABA |
| LAZZARI ANTONIO | 20-30249073-3 | 10H-L-02144/11 | 10H | DESCONOCIDO | MORENO 401 PB CABA |
| BRUNO MARIO EDUARDO | 20-26136263-6 | 10I-L-02521/11 | 10I | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB CABA |
| VALDEZ LARREA SERGIO | 20-94204220-6 | 10I-L-02763/11 | 10I | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB CABA |
| DELGADO GONZALEZ WALTER | 20-92819182-7 | 10J-L-01725/11 | 10J | MUDADO | MORENO 401 PB CABA |
| CABAÑOLA CLAUDIO DANIEL | 20-17397974-7 | 10J-L-01791/11 | 10J | DESCONOCIDO | MORENO 401 PB CABA |
| SPADANO ARIEL OSVALDO | 20-30642521-9 | 10J-L-02127/11 | 10J | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB CABA |
| LASTRA ELISA | 27-34810270-8 | 10J-L-02139/11 | 10J | DESCONOCIDO | MORENO 401 PB CABA |
| MORAL FRANCO MATEO | 20-94304683-3 | 10J-L-02236/11 | 10J | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB CABA |
| CUEVAS ROBERTO GUSTAVO | 20-13138752-1 | 10J-L-02262/11 | 10J | MUDADO | MORENO 401 PB CABA |
| CORREA OSVALDO | 20-28863169-8 | 10K-L-02310/11 | 10K | MUDADO | MORENO 401 PB CABA |
| SILVA DARIO | 20-18244567-4 | 10K-L-02611/11 | 10K | DESCONOCIDO | MORENO 401 PB CABA |
| ZUÑIGA, ALFREDO ANDINO | 20-16702797-1 | 009-P-00452/10 | CMC | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401-4º-CABA |
| GONZALEZ, ANIBAL | 20-10291599-3 | 030-L-00880/08 | CMC | DESCONOCIDO | MORENO 401-4º-CABA |

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

| TITULAR | CUIL | Nº EXPEDIENTE | CM | CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE | DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE |
|---|---|---|---|---|---|
| RIVADENEIRA, ANGEL RAMON | 20-12921875-5 | 001-P-00629/09 | 001 | DIRECCION INEXISTENTE | AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN |
| MONTIVEROS, GERMAN | 20-18803693-8 | 003-P-00208/10 | 003 | VENCIDO | JUNIN 2431 - MISIONES. |
| ESCOBAR, RAMON HECTOR | 20-14063394-2 | 003-P-00218/10 | 003 | CERRADO | JUNIN 2431 - MISIONES. |
| DA SILVA, QUINTINO | 20-08407049-2 | 003-P-00632/08 | 003 | VENCIDO | JUNIN 2431 - MISIONES. |
| DUETE, SERGIO JAVIER | 20-23512986-9 | 003-P-00660/09 | 003 | VENCIDO | JUNIN 2431 - MISIONES. |
| ESPINOLA, ANTONIO ADOLFO | 20-11516827-5 | 003-P-00676/09 | 003 | VENCIDO | JUNIN 2431 - MISIONES. |
| IFRAN, FABIANA ANDREA | 27-26113139-6 | 003-P-00770/09 | 003 | VENCIDO | JUNIN 2431 - MISIONES. |
| ALMIRON, VICTOR HUGO | 20-11942520-5 | 003-P-00840/09 | 003 | DIRECCION INEXISTENTE | JUNIN 2431 - MISIONES. |
| VILLALOBOS, OSCAR RAMON | 20-17336446-7 | 004-L-00963/11 | 004 | DIRECION INEXISTENTE | GUTIERREZ 744 – MENDOZA |
| IBARRA, VERONICA ALEJANDRA | 27-29420358-9 | 004-L-01189/11 | 004 | VENCIDO | GUTIERREZ 744 – MENDOZA |
| CARDOZO, JUAN LUIS | 20-27760008-1 | 004-L-01261/11 | 004 | VENCIDO | GUTIERREZ 744 – MENDOZA |
| BUSTOS, CLAUDIO ARMANDO | 20-27298174-5 | 004-L-01458/11 | 004 | VENCIDO | GUTIERREZ 744 – MENDOZA |
| ESPINOZA, CLAUDIO | 20-35512757-6 | 004-L-02370/10 | 004 | DESCONOCIDO | GUTIERREZ 744 – MENDOZA |
| PEREZ, ENRIQUE FRANCISCO | 20-11783473-6 | 004-P-00482/11 | 004 | DIRECION INEXISTENTE | GUTIERREZ 744 – MENDOZA |
| FLORES, LUCIO ORLANDO | 20-05402864-5 | 004-P-00508/11 | 004 | DIRECION INEXISTENTE | GUTIERREZ 744 – MENDOZA |
| ALCARAS, ANTONIO | 20-10599347-2 | 004-P-00964/11 | 004 | DIRECION INEXISTENTE | GUTIERREZ 744 – MENDOZA |
| CACERES, ANDRES OMAR | 20-12075590-1 | 004-P-01022/11 | 004 | MUDADO | GUTIERREZ 744 – MENDOZA |
| CONTRERAS, GRACIELA ESTER | 23-11665013-4 | 004-P-01033/11 | 004 | RECHAZO | GUTIERREZ 744 – MENDOZA |
| SERRUDO MEDINA, JUSTA | 27-92548057-1 | 004-P-01146/11 | 004 | DESCONOCIDO | GUTIERREZ 744 – MENDOZA |
| RIVEROS, MIRIAM ELIZABETH | 27-18700318-6 | 004-P-01306/11 | 004 | MUDADO | GUTIERREZ 744 – MENDOZA |
| GONZALEZ CALDERON, ROLANDO | 20-92564113-9 | 004-P-01311/11 | 004 | DIRECION INEXISTENTE | GUTIERREZ 744 – MENDOZA |
| BUSTOS, CARLOS ALBERTO | 20-20453510-9 | 05B-L-01279/10 | 005 | DIRECCION INSUFICIENTE | ROSARIO DE STA FE 264 2º - CBA |
| DE LA CRUZ ANGEL NORBERTO | 23-20975139-9 | 008-L-00678/11 | 008 | DIRECCION INEXISTENTE | CATAMARCA 140-PARANA |
| MACHADO HECTOR FERNANDO | 20-14593978-0 | 008-L-01080/11 | 008 | VENCIDO | CATAMARCA 140-PARANA |
| LORENZON GABRIEL | 20-27081983-5 | 008-L-01099/11 | 008 | DIRECCION INEXISTENTE | CATAMARCA 140-PARANA |
| PONCE GUSTAVO ARMANDO | 20-22580947-0 | 008-L-01232/11 | 008 | DIRECCION INEXISTENTE | CATAMARCA 140-PARANA |
| VILLARROEL WALTER OSCAR | 20-31484572-3 | 008-L-01339/11 | 008 | DESCONOCIDO | CATAMARCA 140-PARANA |
| ALVAREZ LUIS ANIBAL | 20-13353729-6 | 008-L-01367/11 | 008 | DIRECCION INEXISTENTE | CATAMARCA 140-PARANA |
| BARRETO HORACIO RAUL | 20-11416100-5 | 008-L-01383/11 | 008 | DIRECCION INEXISTENTE | CATAMARCA 140-PARANA |
| SALAZAR CRISTOBAL RAUL | 20-12243917-9 | 008-L-01506/11 | 008 | DIRECCION INEXISTENTE | CATAMARCA 140-PARANA |
| GARCIA MARTA ISABEL | 27-21538836-6 | 008-P-01507/11 | 008 | VENCIDO | CATAMARCA 140-PARANA |
| RIVAS LUIS | 20-07705978-5 | 008-P-01585/11 | 008 | DESCONOCIDO | CATAMARCA 140-PARANA |
| RIEDEL JOSE LUIS | 20-06083620-6 | 008-P-01611/11 | 008 | DIRECCION INEXISTENTE | CATAMARCA 140-PARANA |
| MUÑOZ JULIO ARGENTINO | 20-27773781-8 | 009-L-00684/11 | 009 | MUDADO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |

| TITULAR | CUIL | Nº EXPEDIENTE | CM | CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE | DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE |
|---|---|---|---|---|---|
| CHOSPE SILVIA ESMERITA | 23-92451538-4 | 009-L-00773/11 | 009 | DIRECCION INEXISTENTE | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| AILLAPAN REYES REMIGIA | 27-92580586-1 | 009-L-00775/11 | 009 | DESCONOCIDO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| VILLAR EVARISTO ARTURO | 20-26262347-6 | 009-L-00779/11 | 009 | CERRADO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| LEIVA HUMBERTO SILVIO | 20-26838498-8 | 009-L-00802/11 | 009 | VENCIDO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| MORAGREGA NATALIA IVANA | 27-23489438-8 | 009-L-00824/11 | 009 | CERRADO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| PEREYRA NORMA ALICIA | 27-28092135-7 | 009-L-00967/11 | 009 | DESCONOCIDO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| CUEVAS ANABELLA SAVINA | 27-30857779-7 | 009-L-00971/11 | 009 | DIRECCION INEXISTENTE | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| GALLARDO LUIS RAMON | 20169590215 | 009-L-01016/11 | 009 | CERRADO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| TRONCOSO RODRIGO ANDRES | 20-29529896-1 | 009-P-00382/11 | 009 | DIRECCION INEXISTENTE | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| FERNANDEZ DORA NANCY | 27-16481543-4 | 009-P-00429/11 | 009 | DIRECCION INEXISTENTE | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| LAMBERTI GUSTAVO ALFONSO | 20-14486531-7 | 009-P-00467/11 | 009 | CERRADO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| MARTI DAVID ROLANDO | 23-31105587-9 | 009-P-00533/11 | 009 | DIRECCION INEXISTENTE | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| SOBARZO ROSAS PAULO | 20-18759723-5 | 018-L-00197/11 | 009 | CERRADO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| BAEZ VERONICA DEL CARMEN | 27-16392658-5 | 018-L-00198/11 | 009 | VENCIDO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| LUCERO, MARIANO RUFINO | 20-07369140-1 | 017-P-00269/10 | 017 | PLAZO VENCIDO | L. DE LA TORRE 130 - SANTA ROSA |
| GONZALEZ HECTOR | 20-30903134-3 | 020-P-00068/11 | 020 | FALTA AR | PERITO MORENO 427 |
| GUTIERREZ MIGUEL ANGEL | 20-08390760-7 | 023-P-00439/11 | 023 | DIRECCION INEXISTENTE | LEGUIZAMON 341 |
| FERIL SANTOS ANGELICA | 27-16298754-8 | 024-P-00158/11 | 024 | VENCIDO | AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA - |
| CARRIZO EVANGELISTO M | 20-07854094-0 | 024-P-00204/11 | 024 | VENCIDO | AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA - |
| SILVA JULIO HECTOR | 20-10753266-9 | 024-P-00235/11 | 024 | DESCONOCIDO | AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA - |
| HERRERA RAMON GIL | 20-12775894-9 | 024-P-00278/11 | 024 | DIRECCION INEXISTENTE | AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA - |
| LENCINA JOSE EMILIO | 20-20072748-8 | 024-P-00279/11 | 024 | DESCONOCIDO | AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA - |
| PERRONE, GRACIELA | 27-13855314-6 | 10H-L-00816/11 | 024 | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| DIAZ, HECTOR RAUL | 20-12532276-0 | 10A-P-00178/11 | 025 | DESCONOCIDO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| VERON, MAURICIO | 20-04996915-6 | 10A-P-00409/11 | 025 | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| YAÑEZ, JOSE LUIS | 20-10703352-2 | 10A-P-01326/10 | 025 | MUDADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| GUTIERREZ, MIGUEL ANGEL | 20-07770035-9 | 10I-L-01861/11 | 027 | CERRADO | MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL |
| BAEZ, LORENZO RAMON | 20-18379519-9 | 028-L-00149/11 | 028 | pieza a asignar en Clorinda | Fontana 1099 - FORMOSA |
| BURGOS, LIDIA TERESA | 27-13511696-9 | 029-P-00500/11 | 029 | VENCIDO | AV. ROCA (S) 246 - S. DEL ESTERO |
| KOMAID, EDUARDO ALBERTO | 20-07653137-5 | 029-P-00502/11 | 029 | VENCIDO | AV. ROCA (S) 246 - S. DEL ESTERO |
| SUAREZ, PATRICIA ALEJANDRA | 27-18466804-7 | 029-P-00517/11 | 029 | VENCIDO | AV. ROCA (S) 246 - S. DEL ESTERO |
| JUAREZ, EMILIO DEL CARMEN | 20-11274046-6 | 029-P-00595/11 | 029 | VENCIDO | AV. ROCA (S) 246 - S. DEL ESTERO |
| CHAVEZ, GRACIELA RAMONA | 27-16626040-5 | 029-P-00623/11 | 029 | VENCIDO | AV. ROCA (S) 246 - S. DEL ESTERO |
| PALOMINO, DALMIRO ROSA | 20-08532527-3 | 029-P-00625/11 | 029 | DIRECCION INEXISTENTE | AV. ROCA (S) 246 - S. DEL ESTERO |
| GALLO, FRANCISCO ALFREDO | 20-08384265-3 | 029-P-00630/11 | 029 | VENCIDO | AV. ROCA (S) 246 - S. DEL ESTERO |
| PEDRAZA, RICARDO | 20-08109072-7 | 029-P-00654/11 | 029 | DIRECCION INEXISTENTE | AV. ROCA (S) 246 - S. DEL ESTERO |
| PAJON, LUIS ALFREDO | 20-10657263-2 | 029-P-00673/11 | 029 | DIRECCION INEXISTENTE | AV. ROCA (S) 246 - S. DEL ESTERO |
| LASTRA, DOMINGO | 20-11869812-7 | 029-P-00724/11 | 029 | VENCIDO | AV. ROCA (S) 246 - S. DEL ESTERO |
| BUSTAMANTE, LILIA FERMINA | 27-18232529-0 | 029-P-00751/11 | 029 | DIRECCION INEXISTENTE | AV. ROCA (S) 246 - S. DEL ESTERO |
| LOPEZ, CARLOS ALBERTO | 20-10284216-3 | 029-P-00790/11 | 029 | DIRECCION INEXISTENTE | AV. ROCA (S) 246 - S. DEL ESTERO |
| MATEO, JOSE LUIS | 23-08136505-9 | 029-P-00794/11 | 029 | VENCIDO | AV. ROCA (S) 246 - S. DEL ESTERO |
| LESCANO, LUIS RUBEN | 20-16436068-8 | 029-P-00801/11 | 029 | CERRADO | AV. ROCA (S) 246 - S. DEL ESTERO |
| GUERRERO, EDUARDO ROBERTO | 20-13317366-9 | 029-P-00852/11 | 029 | CERRADO | AV. ROCA (S) 246 - S. DEL ESTERO |
| GUTIERREZ, LINA | 23-10570288-4 | 029-P-00911/11 | 029 | CERRADO | AV. ROCA (S) 246 - S. DEL ESTERO |
| TABOADA,CARLOS AUGUSTO | 20-08504451-7 | 029-P-00923/ | 029 | CERRADO | AV. ROCA (S) 246 - S. DEL ESTERO |
| APAZA CHOQUE, CARLOS | 20-93017847-1 | 10H-L-01530/11 | 030 | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| RIVEROS, WALTER | 23-33304233-9 | 10H-L-01626/11 | 030 | CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| RODEYRO, VICTOR DANIEL | 20-07691888-1 | 10A-P-00679/11 | 10A | MUDADO | MORENO 401 PB - CABA |
| ABRAMOWICZ, EDUARDO DAVID | 20-12132107-7 | 10A-P-00809/11 | 10A | CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| AGUILAR, CRISTINA | 27-12649248-6 | 10A-P-00941/11 | 10A | CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| BOTO, HUGO MIGUEL | 20-06154415-2 | 10A-P-01209/11 | 10A | CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| BOLAÑOS, RAFAEL JESUS | 23-18169154-9 | 10A-P-01303/11 | 10A | CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| BARRIENTOS, ALEJANDRO | 20-06967741-0 | 10B-P-00834/11 | 10B | CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| ROLDAN, ATILIO | 20-11376123-8 | 10B-P-01000/11 | 10B | CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| BENITEZ, GABRIELA ANGELICA | 27-17137198-3 | 10C-P-00713/11 | 10C | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| MIRANDA, RUBEN CARLOS | 20-08395692-6 | 10C-P-00880/11 | 10C | CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| OROFINO, LUIS ANTONIO | 23-12278318-9 | 10C-P-01004/11 | 10C | CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| CARMONA, LUIS ALBERTO | 20-10550540-0 | 10C-P-01011/11 | 10C | MUDADO | MORENO 401 PB - CABA |

| TITULAR | CUIL | Nº EXPEDIENTE | CM | CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE | DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE |
|---|---|---|---|---|---|
| ARCE, CARLOS RAUL | 20-20010504-5 | 10C-P-01148/11 | 10C | CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| CARRERA DUARTE, REINERIA | 27-93089750-2 | 10C-P-01168/11 | 10C | CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| GALVAN, TERESA BEATRIZ | 27-12475990-6 | 10C-P-01383/11 | 10C | DESCONOCIDO | MORENO 401 PB - CABA |
| ATANES, CLAUDIO MARCELO | 20-22041390-0 | 10D-L-01033/11 | 10D | CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| BARRIOS, OSCAR FELIPE | 20-04645724-3 | 10D-L-01068/11 | 10D | CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| ACEVEDO CACERES, RUBEN | 20-92779545-1 | 10D-L-01093/11 | 10D | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| FITOR, CESAR ALBERTO | 20-05187672-6 | 10D-L-01150/11 | 10D | CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| ACEVEDO CACERES, RUBEN | 20-92779545-1 | 10D-L-01207/11 | 10D | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| GONZALEZ BAREIRO, CARLOS | 20-62486319-5 | 10E-L-01793/11 | 10E | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| MENDOZA, BONIFACIO | 20-14400354-4 | 10E-L-01857/11 | 10E | CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| JAIME, HUGO ORLANDO | 20-17933404-7 | 10E-L-01876/11 | 10E | CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| ROMERO, MARIA | 27-30435289-8 | 10E-L-01879/11 | 10E | CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| LASA, EZEQUIEL JUAN CARLOS | 20-27622570-8 | 10E-L-01896/11 | 10E | CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| BALDERRAMA, GERARDO | 20-94492851-1 | 10E-L-01909/11 | 10E | CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| GARAY SALINAS, GILDA TEOFILA | 27-94005062-1 | 10E-L-01924/11 | 10E | MUDADO | MORENO 401 PB - CABA |
| BROZZI, ADRIANA SILVIA | 23-16191976-4 | 10E-L-01946/11 | 10E | CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| GOMEZ, SAMUEL ARMANDO | 24-23158841-4 | 10E-L-02048/11 | 10E | CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| NARVAJA, LUIS ARMANDO | 20-17489520-2 | 10E-L-02176/11 | 10E | CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| DIAZ FABIO. DH: FERNANDEZ | 20-20602517-5 | 10E-L-04842/09 | 10E | VENCIDO | MORENO 401 PB - CABA |
| BATALLAN, SANDRA MARIBEL | 27-34227637-2 | 10F-L-00862/11 | 10F | CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| SALVATIERRA, FERNANDO REY | 20-20650146-5 | 10F-L-01188/11 | 10F | CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| AGÜERO, ROBERTO WALTER | 20-12138910-0 | 10F-L-01278/11 | 10F | CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| JAIME, ROEBRTO ALEJANDRO | 20-24340298-1 | 10F-L-01693/11 | 10F | CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| PAREDES, MOISES VICTORIANO | 20-13205001-6 | 10F-L-01745/11 | 10F | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| ORTIGOZA, OSCAR FERNANDO | 20-23665988-8 | 10F-L-01953/11 | 10F | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| SEQUEIRA, PABLO ALFREDO | 20-14674088-0 | 10G-P-00637/11 | 10G | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| LACUESTA, KENNY JOLIE | 27-92603958-5 | 10G-P-00681/11 | 10G | CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| VIVO, FELISA EUGENIA | 27-25772975-9 | 10G-P-00685/11 | 10G | CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| GONZALEZ, STELLA MARIS | 27-13180224-8 | 10G-P-00871/11 | 10G | MUDADO | MORENO 401 PB - CABA |
| ARCE, PEDRO JOSE | 20-11319460-0 | 10G-P-01000/11 | 10G | CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| ARTEMAN, MARIA CRISTINA | 27-18076172-7 | 10G-P-01028/11 | 10G | CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| BARRETO, REGALADO | 20-10003723-9 | 10G-P-01058/11 | 10G | CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| COCERES, HUGO OMAR | 20-11360130-3 | 10G-P-01077/11 | 10G | CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| GOMEZ RODRIGUEZ, OMAR | 20-92203452-5 | 10G-P-01356/10 | 10G | CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| SEOANE, HECTOR ALBERTO | 20-10423383-0 | 10G-P-01407/11 | 10G | CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| SANZ, HERNAN AKEJANDRO | 20-25647736-0 | 10H-L-01164/11 | 10H | CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| PENNINO PINTOS, MAXIMILIANO | 23-35784710-9 | 10H-L-01182/11 | 10H | CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| CHOCOBAR, ESTELA MARY | 27-14810874-4 | 10H-L-01375/11 | 10H | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| ROJO, ALEJANDRO SERGIO | 20-21679702-8 | 10H-L-01772/11 | 10H | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| ANDRADA, SILVIA GRACIELA | 27-14932975-2 | 10H-L-01773/11 | 10H | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| FERNANDEZ, JORGE RAMON | 20-18477193-5 | 10I-L-01432/11 | 10I | CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| BOUCHET ALCIDES, RUBEN | 20-13951033-0 | 10I-L-01453/11 | 10I | CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| GOMEZ, ADRIAN ALEJANDRO | 20-24951099-9 | 10I-L-01681/11 | 10I | CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| MONGES VAZQUEZ, MENELIO | 24-93796507-5 | 10I-L-01722/11 | 10I | CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| SANCHEZ, DIEGO BERNARDO | 20-28108964-2 | 10I-L-01744/11 | 10I | CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| GONZALEZ, LINO | 20-92551324-6 | 10I-L-01896/11 | 10I | CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| RAINERI, RUBEN OSCAR | 20-10814732-7 | 10I-L-02157/11 | 10I | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| GONZALEZ, CARLOS SERAFIN | 20-17524293-8 | 10I-L-02214/11 | 10I | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| ACOSTA, ONOFRE | 20-07839706-4 | 10I-L-02233/11 | 10I | CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| ARANDA, JOSE CLAUDIO | 20-16754279-5 | 10J-L-01290/11 | 10J | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| BERJULET, MARIANA ANDREA | 27-27161983-4 | 10J-L-01441/11 | 10J | CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| ILLESCA, LIBERATO | 20-11197817-5 | 10J-L-01732/11 | 10J | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| BARRIOS MARECO, ENRIQUE | 20-62088207-1 | 10J-L-01806/11 | 10J | CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| ARANDA, ROBERTO RUBEN | 20-25310082-7 | 10J-L-01872/11 | 10J | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| CHIRINO, JOSE ROLANDO | 20-11287856-5 | 10J-L-01881/11 | 10J | CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| CANO ACUÑA, CRISTHIAN | 20-94570024-7 | 10J-L-01953/11 | 10J | MUDADO | MORENO 401 PB - CABA |
| CACERES, JORGE DANIEL | 20-13874827-9 | 10J-L-02037/11 | 10J | CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| MATIASZ, NATALIA MILCA | 27-22002858-0 | 10J-L-02116/11 | 10J | CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| PEREZ, LORENZO CRUZ | 20-13755357-1 | 10J-L-02135/11 | 10J | CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| BAINI, SERGIO OMAR | 20-29013144-9 | 10J-L-02141/11 | 10J | DESCONOCIDO | MORENO 401 PB - CABA |
| FERREIRA, OSCAR ANTONIO | 20-13850218-0 | 10J-L-02192/11 | 10J | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |

| TITULAR | CUIL | Nº EXPEDIENTE | CM | CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE | DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE |
|---|---|---|---|---|---|
| LICATA, MIRIAM SUSANA | 27-14774574-0 | 10J-L-02258/11 | 10J | CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| CERON, IVAN LEOPOLDO | 20-34999602-3 | 10K-L-01265/11 | 10K | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| COLQUE, HILARION | 20-16042125-9 | 10K-L-01783/11 | 10K | CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| FERNANDEZ, DIEGO GONZALO | 20-24536572-2 | 10K-L-01971/11 | 10K | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| ALEGRE, SERGIO ORLANDO | 23-28113298-3 | 10K-L-01984/11 | 10K | CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| RIOS, RUFINO CLODOMIRO | 20-11760937-6 | 001-P-00169/11 | CMC | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| ROSALES, ROBERTO EZEQUIEL | 20-14712349-4 | 002-L-01310/08 | CMC | MUDADO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| FERREYRA, JUVENAL ANGEL | 23-13867867-9 | 003-P-01014/10 | CMC | MUDADO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| ORELLANA, SILVIA | 27-10271553-0 | 004-L-00296/10 | CMC | DESCONOCIDO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| GONZALEZ, ANGEL FERNANDO | 20-29837408-1 | 004-L-01639/08 | CMC | MUDADO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| STEFANICCI, GABRIEL EDUARDO | 20-11775089-3 | 004-L-02841/09 | CMC | CERRADO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| QUIROGA, DIEGO DARIO | 23-24033036-9 | 004-P-01315/10 | CMC | CERRADO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| LEDERHOS, PABLO RAFAEL | 20-29988420-2 | 008-L-00411/10 | CMC | VENCIDO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| RAMIREZ, JUAN ANTONIO | 20-30286098-0 | 008-L-01117/09 | CMC | MUDADO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| CARDOZO, LUIS MARIA | 20-17876310-6 | 008-L-01761/09 | CMC | DESCONOCIDO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| PREISLER, JOSE MIGUEL | 20-28111853-7 | 008-L-01787/09 | CMC | MUDADO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| BERNIGAUD, DANIEL ALBERTO | 20-12095942-6 | 008-L-01895/09 | CMC | VENCIDO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| PONCE, LUIS CEFERINO | 20-22973508-0 | 009-L-00995/06 | CMC | MUDADO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| SANCHEZ, BERNARDINO | 20-24351421-6 | 009-L-01194/10 | CMC | CERRADO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| BARRIUSO, DANIEL OSVALDO | 20-26350643-0 | 011-L-01300/10 | CMC | DESCONOCIDO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| MEDINA, HORACIO GERNAN | 20-30464948-9 | 011-L-01519/10 | CMC | MUDADO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| MAYO JOSE IGNACIO | 20-26995899-6 | 011-L-01556/10 | CMC | CERRADO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| BOREA, JUAN ISMAEL | 23-14576431-9 | 011-L-02784/10 | CMC | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| SANCHEZ, JUAN ALBERTO | 20-29728200-0 | 012-L-01434/09 | CMC | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| MUSSO, JOSE LUIS | 20-31454996-2 | 012-L-04721/09 | CMC | MUDADO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| CASTAÑO, DANIEL ALBERTO | 20-13737556-8 | 014-L-00361/10 | CMC | DESCONOCIDO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| BRUN, PATRICIA VANESA | 27-22576544-3 | 014-L-00741/09 | CMC | MUDADO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| GODOY CORTES, MIRTA NOEMI | 27-13564184-2 | 019-L-00007/11 | CMC | VENCIDO NO RECLAMADO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| BAEZ BAEZ, GENARO ARNOLDO | 20-92289968-2 | 019-L-00918/06 | CMC | VENCIDO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| SAAVEDRA RICARDO OSCAR | 20-11626758-7 | 019-L-01118/09 | CMC | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| SCHWANER CATALAN, EDEL | 20-92343913-8 | 020-L-00202/05 | CMC | MUDADO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| ACOSTA SILVIA MARCELA | 27-17079220-9 | 020-L-00427/09 | CMC | MUDADO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| NIETO, JOSE ALBERTO | 20-26504948-7 | 025-L-00468/10 | CMC | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| ESCUDERO, FABIO DAMIAN | 20-29717544-1 | 027-L-00088/10 | CMC | MUDADO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| MACIEL, CLARA ELBA | 27-05990558-4 | 030-L-00208/10 | CMC | CERRADO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| TASISTRO, RAMON ARTURO | 20-05877269-1 | 031-L-00023/04 | CMC | MUDADO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| BLANCO, MARCELINO OSCAR | 20-16600972-4 | 031-L-01332/09 | CMC | VENCIDO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| CRISTIAN, HECTOR OSCAR | 20-11515093-7 | 031-P-00323/10 | CMC | CERRADO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| FERRERO, GUSTAVO ADOLFO | 20-12560519-3 | 05A-L-02099/09 | CMC | MUDADO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| BOTTIGLIERI, MARCELINO | 20-25045632-9 | 05A-P-01093/10 | CMC | MUDADO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| LEIRIA, RAUL OSCAR | 20-06441887-5 | 05A-P-01357/04 | CMC | VENCIDO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| LA GIGLIA, JORGE FERNANDO | 20-11051287-3 | 05B-L-00768/06 | CMC | DESCONOCIDO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| QUEVEDO, DAVID ROBERTO | 23-16536444-9 | 07B-L-01764/06 | CMC | CERRADO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| VILLAFAÑE, HERMOJENES CESAR | 20-05398647-2 | 10A-P-2159/10 | CMC | VENCIDO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| SALDUENDE, CARLOS OMAR | 20-26765060-7 | 10B-L-00217/11 | CMC | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| ACOSTA, VICTOR OSVALDO | 20-17206462-1 | 10B-L-01969/05 | CMC | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| GIMENEZ, FRANCISCO EDUARDO | 20-22783180-5 | 10B-L-02196/04 | CMC | DESCONOCIDO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| POMPONI JORGE FEDERICO | 20-25640639-0 | 10B-L-04000/08 | CMC | DESCONOCIDO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| LEIVA NESTOR ANTONIO | 20-17554989-8 | 10B-L-04349/09 | CMC | MUDADO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| TOLOZA, RODRIGO OMAR | 20-30945424-4 | 10B-L-04843/07 | CMC | CERRADO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| VICECONTE, JULIO CESAR | 20-26300061-8 | 10B-L-05892/07 | CMC | MUDADO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| BELLIDO GUERRA, JOSE | 20-92935847-4 | 10C-P-01542/10 | CMC | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| RACHINI, ADRIANA MIRTA | 27-16920454-9 | 10D-L-03500/09 | CMC | CERRADO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| ARTIQUE, HECTOR RAUL | 20-17656068-2 | 10E-L-03064/09 | CMC | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| ARAUJO, JAVIER | 20-29873500-9 | 10E-L-03209/10 | CMC | VENCIDO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| CAPPARELLI, DANIEL ATILIO | 20-12229467-7 | 10E-L-05281/09 | CMC | MUDADO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| CUQUEJO, ALBERTO MARTIN | 20-32003293-9 | 10F-L-01434/09 | CMC | MUDADO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| BENITEZ CABALLERO LUIS | 20-62086198-8 | 10F-L-01861/09 | CMC | DESCONOCIDO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| CHAU, NELIDA ESTER | 27-06384311-9 | 10G-P-01511/10 | CMC | CERRADO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| BRIASCO, JORGE ENRIQUE | 20-08495396-3 | 10G-P-01786/10 | CMC | DESCONOCIDO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| SORUCO, MARIA | 27-16632339-3 | 10G-P-01949/09 | CMC | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| BENITEZ VALERIA DEL CARMEN | 27-26952448-6 | 10H-L-03324/08 | CMC | MUDADO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| YAPUCHURA ZEGARRA, LOURDES | 27-94225858-0 | 10J-L-00056/10 | CMC | CERRADO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| THOMPSON, JAVIER ALEJANDRO | 20-29013133-3 | 10J-L-00199/10 | CMC | CERRADO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| CONTRERAS, VERONICA | 23-27307116-4 | 10J-L-00259/11 | CMC | MUDADO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| YZAURRALDE, GABRIEL ADRIAN | 20-25555278-4 | 10J-L-00416/11 | CMC | MUDADO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| GONZALEZ, MONICA ELIZABETH | 27-29521846-6 | 10J-L-01706/10 | CMC | CERRADO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| ROMEROM NANCY ANGELICA | 27-13577338-2 | 10J-L-02222/10 | CMC | RECHAZADO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| ABREGU, MAXIMILIANO EZEQUIEL | 20-33261706-1 | 10K-L-00126/10 | CMC | CERRADO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| GARCIA, OLGA SUSANA | 27-10819650-0 | 10K-L-02131/10 | CMC | CERRADO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| ZOTELO SEGOVIA, FABIO MIGUEL | 20-62099357-4 | 10K-L-03332/10 | CMC | VENCIDO | MORENO 401 - P 4 - CABA |

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

| TITULAR | CUIL | Nº EXPEDIENTE | CM | CAUSA | DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE |
|---|---|---|---|---|---|
| MURO, ALEJANDRO FELIPE | 20-26868659-3 | 001-L-00523/11 | 001 | 19/07/2011 | AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN |
| NUÑEZ, GUILLERMO R. | 23-22273318-9 | 003-L-01022/10 | 003 | | JUNIN 2431 - POSADAS - |

Dr. JOSE MARCELO RODRIGUEZ, a/c Subgerencia de Comisiones Médicas.

e. 30/11/2011 Nº 158874/11 v. 02/12/2011

## MINISTERIO DE TURISMO

**ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES**

**Resolución Nº 277/2011**

**Expediente Nº 836/2010**

Bs. As., 16/11/2011

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1º.- Dejar sin efecto el "Reglamento Unico de Caza de Ciervo Colorado y Jabalí Europeo en los Parques Nacionales Nahuel Huapi y Lanín", que fuera aprobado oportunamente por Resolución H.D. Nº 174 de fecha 25 de septiembre de 2008, conforme lo expuesto en los Considerandos de la presente. 2º.- Aprobar el "Reglamento Unico de Caza del Ciervo Colorado en los Parques Nacionales Nahuel Huapi y Lanín", cuyo texto, como Anexo I, forma parte integrante de la presente. Firmado: Dra. Patricia A. GANDINI, Presidenta del Directorio; Lic. Jorge O. BERNARD, Vicepresidente del Directorio; Lic. Liliana SCIOLI, Vocal del Directorio y Da. María C. ARMATTA, Vocal del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI, Presidenta del Directorio.

e. 30/11/2011 Nº 158886/11 v. 30/11/2011

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION N° 36.326 DEL 29 NOV. 2011**

**EXPTE Nº 54.886 - PROGRAMA DE MODERNIZACION DE POLIZA DIGITAL Y EXPEDIENTE ELECTRONICO.**

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, el SISTEMA DE POLIZA DIGITAL, que como ANEXO I se adjunta a la presente, y tendrá como objeto principal la validación de cláusulas y el control de las emisiones de pólizas de seguros en el país.

ARTICULO 2º — Apruébase como ANEXO II a) el "ACUERDO CON SUSCRIPTORES" y como ANEXO II b) las "POLITICAS DE CERTIFICACION DE LA SSN", los que se adjuntan a la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Delégase en la Gerencia de Administración y Operaciones la administración, desarrollo e implementación del Sistema de Póliza Digital.

ARTICULO 4º — Establécese que a partir del 01/12/2011, las compañías aseguradoras autorizadas a operar en el Ramo Automotores, Transporte Público de Pasajeros y/o Remolcados deberán realizar los trámites necesarios para su incorporación al Sistema Póliza Digital, conforme lo establecido en la presente Resolución.

A partir del 1/1/2012 todas las compañías aseguradoras autorizadas deberán operar a través del sistema mencionado.

ARTICULO 5º — Regístrese, Comuníquese y Publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ANEXO I

SISTEMA DE POLIZA DIGITAL

El sistema tiene como objetivo principal proveer información estratégica para el control y regulación de las actividades de seguros de póliza en el país, maximizando el rendimiento de los procesos de registración y control de pólizas en concordancia con la demanda del mercado y los estándares de calidad, confiabilidad y oportunidad que requiere la operatoria.

La sistematización de este proceso agilizará los plazos de autorización de las emisiones de póliza, viabilizará el procesamiento masivo de las solicitudes que emitan las entidades autorizadas, facilitando su seguimiento y brindando información en línea a los asegurados respecto del estado de sus pólizas.

ALTA DE USUARIOS

La misma se realizará en el ámbito de la Gerencia de Administración y Operaciones de la SSN, para la cual será necesario que las Aseguradoras informen por nota a dicha Gerencia, los datos de los usuarios que operarán el Sistema Póliza Digital. Dicha nota deberá contener la siguiente información:

• Nombre y Apellido:

• Aseguradora:

• Tipo y Nº de documento de identidad:

• CUIT o CUIL:

• Correo electrónico:

• Teléfono:

Además se deberán ingresar esos datos en: https://seguro.ssn.gov.ar/prerequisito/ eligiendo POLIZA DIGITAL en el combo Aplicación.

Cada usuario recibirá por mail a su casilla de correo electrónico, el usuario y la contraseña para ingresar a la aplicación.

DESARROLLO DEL SISTEMA

Las entidades deberán gestionar la emisión y modificación de sus pólizas a través del sitio https://polizadigital.ssn.gob.ar , para lo cual deberán remitir a la SSN la información requerida para la registración y administración de dichas pólizas, del ramo automotor, a través del Sistema de Póliza Digital.

PRERREQUISITOS DEL SISTEMA

- Firma Electrónica gestionada ante SSN.

- Acceso al sistema Póliza Digital

COMPONENTES Y FUNCIONALIDADES

El sistema Póliza Digital se compone de los siguientes módulos:

1- Administración de códigos de Seguimiento

Permite generar y asignar códigos de seguimiento únicos, a solicitud de las entidades aseguradoras. Este código deberá ser utilizado por las entidades para la determinación del Número Unico de Póliza (NUP) que identificará unívocamente cada póliza.

2- Automatización de los procesos de gestión y registración de pólizas

a) Formularios Web: Gestor de altas de pólizas a través de Formularios electrónicos garantizando la fiabilidad en el acceso e identificación de los operadores y la confiabilidad, integridad y confidencialidad de los datos.

b) Comunicación Transaccional entre Servidores (Interoperación entre SSN y las entidades): Gestor de novedades de pólizas (Altas, Renovación, Modificación y Bajas) dentro del propio proceso de negocio de la aseguradora donde, en el momento de generar el Número Unico de Póliza, el sistema firmará la petición y obtendrá a través de servidores de la SSN, el Número Unico de Póliza (NUP) correspondiente.

c) Comunicación por Lote entre Servidores (Interoperación entre SSN y las entidades): Gestor de novedades de pólizas (Altas, Renovación, Modificación y Bajas) masivas de pólizas dentro del propio proceso de negocio de la aseguradora, donde dicho proceso preparará un paquete de estas novedades, lo firmará y enviará al Servidor de la SSN, el cual registrará dichas novedades y remitirá a las entidades las autorizaciones correspondientes.

En todos los casos las funcionalidades estarán soportadas por Firma Electrónica Avanzada mediante la utilización de certificados X509, asegurando el máximo nivel de validación del emisor.

• Transfiriendo archivos de novedades (Intercambio de Archivos entre servidores de aseguradoras y SSN )

• Transfiriendo Lotes de novedades hacia SSN (Upload)

Transferencia de archivos HTTP sobre SSL.

El lote a enviar en un archivo formato zip, no podrá superar los 10 MBytes de tamaño para asegurar la confiabilidad de la transferencia.

Los archivos deberán estar autenticados por la compañía mediante la firma del mismo, utilizando formato PKCS#7 detached y el certificado final de firma correspondiente.

La SSN, previamente verificará la firma del archivo transferido antes de colocarlo en la carpeta de entrada para ser procesado.

La identificación de la compañía aseguradora se tomará del certificado utilizado para firmar, de esta forma se asegura que el archivo recibido realmente sea de la compañía.

La transferencia devolverá si está todo bien, un recibo con el nombre del archivo de la SSN y en caso de error el código de error correspondiente.

• Transfiriendo Lotes desde SSN (Download)

Transferencia de archivos HTTP sobre SSL

La compañía aseguradora solicitará la descarga de un archivo procesado, enviando la fecha y hora en formato ISO 8601 de la forma 2011-09-01T00:00:00-03:00 (ejemplo), en un mensaje firmado formato PKCS#7 non detached incluyendo el certificado final de firma.

La SSN verificará la firma y validará fecha y hora con un margen de error. Se utilizará para la autenticación de la compañía el certificado de firma, y en caso de existir archivos para transferir para esa compañía se permitirá la descarga del lote firmado con el certificado de la SSN.

3- Consulta de Póliza:

Permite consultar tanto a las aseguradoras como a cada cliente constatar si sus pólizas cumplen con las especificaciones de la SSN. También permite a cualquier interesado consultar sobre si un vehículo posee una póliza de seguro.

INFORMACION A PRESENTAR Y REQUERIMIENTOS DE FORMATO DE PRESENTACION PARA EL MODULO CAPTACION MASIVA

Archivo de novedades de pólizas: Incluye todas las novedades producidas respecto de emisión, caducidad o vencimiento, modificaciones de datos y renovaciones de pólizas, denominadas Altas, Bajas, Modificación y Renovación, respectivamente.

La presentación de los archivos de novedades (solicitudes) por las entidades aseguradoras se efectuará en forma automatizada a través del sistema Póliza Digital que la SSN habilitará en el sitio citado, por lo tanto la información que se remita para el procesamiento de dichas solicitudes deben cumplir con:

• Tipo y formato de archivos y registros.

• Tipo y formato de datos, insertos en registros de diseños específicos.

• Tablas de Códigos de identificación y categorización de datos.

• Normas de seguridad establecidas, que permitan a la SSN validar el origen de la información (Firma electrónica).

Gestión del certificado de autenticación.

El certificado de autenticación a utilizar en las transferencias de archivo deberá ser solicitado por el responsable de la compañía ingresando a la aplicación de Firma Electrónica de la SSN y emitiendo una solicitud de firma según la especificación PKCS#10. (ver anexo II a).

El archivo se puede generar utilizando herramientas OpenSSL para ambientes Unix/Linux o Windows o el utilitario certreq de un servidor Windows 2003 o superior.

El archivo se generará con la siguiente información que será el sujeto (subject) del certificado emitido:

CN=AREA, O=COMPANIA, SERIALNUMBER=ID 9999

Luego de aprobada la solicitud, podrá descargar el certificado con el que se harán las transferencias de archivos.

Tipo y formato de archivos y registros

Un archivo de novedad estará compuesto por un conjunto de registros que contendrán los datos requeridos para gestionar y registrar una póliza ante la SSN.

El formato de los archivos es el siguiente:

• Archivo plano de texto puro.

• A razón de una línea por registro.

• En caso de que la longitud del campo resulte superior a la longitud del dato a introducir, deberá ser rellenando con BLANCOS a la derecha los alfanuméricos y con CEROS a la izquierda en caso de datos numéricos.

Los archivos deberán ser comprimidos con PKZIP y firmados con firma electrónica

Tipos de registros:

Se han establecido nueve (9) tipo de registros para el agrupamiento y diferenciación de los datos que se detallan en el siguiente cuadro:

| Registros | | |
|---|---|---|
| Denominación | Tipo | Descripción |
| Póliza | 1 | Datos generales de la Póliza. |
| Asegurados | 2 | Datos del o los Asegurados, sean personas físicas o Jurídicas.<br>Un registro por Asegurado. |
| Bien Asegurado Vehículo | 3 | Datos del Bien Asegurado (Vehículo).<br>Un registro por Bien Asegurado. |
| Bien Asegurado Persona | 4 | Datos del Bien Asegurado (Persona / código Uso ‘SR’)<br>Un registro por Bien Asegurado. |

| Registros | | |
|---|---|---|
| Denominación | Tipo | Descripción |
| Cláusulas | 5 | Datos de las cláusulas asociadas al Bien Asegurado. Un registro por cláusula. |
| Montos Póliza | 6 | Especifica el tipo y monto asociado a una póliza Un registro por Monto |
| Montos por Bien Asegurado | 7 | Especifica el tipo y monto asociado al Bien asegurado. Un registro por Monto |
| Montos por Cláusulas | 8 | Especifica el tipo y monto asociado a una cláusula. Un registro por Monto |
| Bien Asegurado por Asegurado | 9 | Relaciona el Bien Asegurado con el Asegurado Pólizas con varios Asegurados y varios Bienes Asegurados. |

Formato de los registros:

El formato de los registros, la longitud de los mismos, sus contenidos y condición de obligatoriedad según el tipo de novedad se establecen en el Instructivo “Diseño y Contenidos de Registros” que integra el presente documento.

Denominación de los Archivos

Las compañías podrán denominar los archivos a su propio criterio. La SSN validará y renombrará el archivo con un identificador único GUID resguardando la relación entre la firma electrónica asociada, el GUID, la identificación de la compañía emisora y el nombre original del archivo, así como el resultado del proceso efectuado sobre el mismo. Esta información estará disponible para ser consultada por las compañías emisoras.

Presentación de los registros:

La cantidad de registros a remitir por las aseguradoras estará determinada por el tipo de novedad que incluya la solicitud.

Los Registros deben estar ordenados por los campos Código de seguimiento y tipo de registro (Registro 1 al 9) y deben cumplir con los tipos, formato y longitudes establecidas para los datos en el Instructivo. El incumplimiento de estas condiciones o la falta de datos obligatorios causarán el rechazo de las solicitudes. Las novedades deben venir informadas según las combinaciones detalladas en este documento.

1. Alta de Póliza

Para solicitar la registración de un alta de póliza, se deben completar los registros asociados a una póliza según su tipo.

Tipo de pólizas identificadas por el sistema:

Póliza Individual: se considera una póliza individual aquella que involucra un solo Bien asegurado, independientemente de la cantidad de asegurados asociados que posea el Bien.

Póliza de Flota: se considera una póliza de flota aquella que involucra a más de un Bien asegurado, independientemente de la cantidad de asegurados asociados que posea cada Bien. Esta definición incluye como caso particular a las Pólizas Colectivas.

Registros requeridos

| POLIZA INDIVIDUAL | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Denominación | Tipo | Cantidad de registros | Tipo de Novedad Requerido | Condición de presentación |
| Póliza | 1 | Uno (1). | A | Requerido (***) |
| Asegurados | 2 | Uno (1) por cada persona asegurado asociada al Bien asegurado. Debe presentarse N >= 1 registros. | A | Requerido |
| Bien Asegurado Vehículo | 3 | Uno (1). | A | Requerido (*) |
| Bien Asegurado Persona | 4 | Uno(1). | A | Requerido (*) |
| Cláusulas | 5 | Uno (1) por cada por cada cláusula adherida en la póliza. Debe presentarse N>=1 registros. | A | Requerido |
| Montos Póliza | 6 | Uno (1) por cada tipo de monto asociado a la póliza. | A | Requerido (**) |
| Montos por Bien Asegurado | 7 | Uno (1) por cada tipo de monto asociado al Bien asegurado. Debe presentarse N>=1 registros. | A | Requerido (**) |
| Montos por cláusulas | 8 | Uno (1) por cada por cada cláusula adherida en la póliza. | A | Condicional |
| Bien Asegurado por Asegurado | 9 | Uno (1) por cada Registro de tipo 2 que se presente para una póliza. Debe presentarse N >= 1 registros. | A | No Requerido |

(*) El bien asegurado puede ser un vehículo o una persona. Si viene registro tipo 3 no debe informarse registro tipo 4 y viceversa.

(**) Es indistinto informar uno u otro, lo importante es no repetirlos.

(***) El tipo de Endoso y Número de Endoso en un Alta deben venir en cero.

Los registros deben estar completos y cumplir con el diseño especificados en el Instructivo “Diseño y Contenidos de Registros” del presente Anexo.

| POLIZA DE FLOTA | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Denominación | Tipo | Cantidad de registros | Tipo de Novedad Requerido | Condición de presentación |
| Póliza | 1 | Uno (1). | A | Requerido (**) |
| Asegurados | 2 | Uno (1) por cada Asegurado. Debe presentarse 1 o más registros. | A | Requerido |
| Bien Asegurado Vehículo | 3 | Uno (1) por cada Bien Asegurado Vehículo. Debe presentarse más de un registro. | A | Condicional (*) |
| Bien Asegurado Persona | 4 | Uno (1) por cada Bien Asegurado Persona. Debe presentarse más de un registro. | A | Condicional (*) |
| Cláusulas | 5 | Uno (1) por cada cláusula asociada al Bien Asegurado. | A | Requerido |
| Montos Póliza | 6 | Uno (1) por cada tipo de monto asociado a la póliza. | A | Requerido |
| Montos por Bien Asegurado | 7 | Uno (1) por cada tipo de monto asociado a cada Bien Asegurado. | A | Requerido |
| Montos por cláusulas | 8 | Uno (1) por cada tipo de monto asociado a una cláusula. | A | Condicional |
| Bien Asegurado por Asegurado | 9 | Relaciona los Bienes Asegurados con los Asegurados. Pueden ser n Asegurados para m Bienes Asegurados, con n >=1 y m > 1. | A | Requerido |

(*) En una póliza de flota pueden coexistir los dos tipos de registros. Puede tratarse de una flota exclusiva de vehículos o exclusiva de personas, o combinación. En síntesis, si bien son condicionales, al menos uno de los dos es requerido.

(**) El tipo de Endoso y Número de Endoso en un Alta deben venir en cero.

Los registros involucrados en un alta de póliza de flota pueden ser informados todos juntos o informar un alta del primer bien asegurado y luego informar los demás bienes como endoso con tipo de endoso Alta de Bien Asegurado.

2. Endoso de una Póliza

Registros requeridos

2.1.1. Endoso por Alta de un Asegurado.

| POLIZA INDIVIDUAL o FLOTA | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Denominación | Tipo | Cantidad de registros | Tipo de Novedad Requerido | Condición de presentación |
| Póliza | 1 | Uno (1). | E | Requerido |
| Asegurados | 2 | Al menos uno. | A | Requerido |
| Montos por Póliza | 6 | | M | Condicional |
| Montos por Cláusula | 8 | | A / M | Condicional |
| Bien Asegurado por Asegurado | 9 | Al menos uno. | A | Condicional |

El registro tipo uno deberá informar el tipo de novedad ‘E’, el Tipo de Endoso, el Número de Endoso y el Código de Seguimiento de la póliza a actualizar.

El registro tipo dos deberá ser informado con el tipo de novedad ‘A’.

El registro tipo nueve debe ser informado en caso de Póliza de Flota, y debe informarse con tipo de novedad ‘A’, uno por cada Bien Asegurado relacionado con el nuevo Asegurado.

El registro tipo seis, si correspondiese, deberá ser informado con el tipo de novedad ‘M’ o ‘A’ según corresponda.

El registro tipo ocho, si correspondiese, deberá ser informado con el tipo de novedad ‘M’.

2.1.2. Endoso por Alta de un Bien Asegurado.

| POLIZA de FLOTA | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Denominación | Tipo | Cantidad de registros | Tipo de Novedad Requerido | Condición de presentación |
| Póliza | 1 | Uno (1) | E | Requerido |
| Bien Asegurado | 3 / 4 | Al menos uno | A | Requerido |
| Cláusulas | 5 | Al menos uno | A | Requerido |

| POLIZA de FLOTA | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Denominación | Tipo | Cantidad de registros | Tipo de Novedad Requerido | Condición de presentación |
| Montos por Póliza | 6 | | M /A | Condicional |
| Montos por Bien Asegurado | 7 | Al menos uno | A | Requerido |
| Montos por Cláusula | 8 | | A | Condicional |
| Bien Asegurado por Asegurado | 9 | Al menos uno | A | Requerido |

El registro tipo uno deberá informar el tipo de novedad 'E', el Tipo de Endoso, Número de Endoso y el Código de Seguimiento de la póliza a actualizar.

El registro tipo tres/cuatro deberá informar el tipo de novedad 'A'.

Los registros tipo cinco deberá informar el tipo de novedad 'A'.

Los registros tipo seis deberán ser informados con el tipo de novedad 'M' o 'A' según corresponda.

Los registros tipo siete y ocho deberán ser informados con el tipo de novedad 'A'.

El registro tipo nueve debe ser informado en caso de Póliza de Flota con tipo de novedad 'A', y debe informarse uno por cada Asegurado relacionado con el nuevo Bien Asegurado.

2.1.3. Endoso por el Alta de una cláusula

| POLIZA INDIVIDUAL o FLOTA | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Denominación | Tipo | Cantidad de registros | Tipo de Novedad Requerido | Condición de presentación |
| Póliza | 1 | Uno (1) | E | Requerido |
| Cláusula | 5 | Al menos uno | A | Requerido |
| Montos por Póliza | 6 | | M/A | Condicional |
| Montos por Bien Asegurado | 7 | | M/A | Condicional |
| Montos por Cláusula | 8 | | A | Condicional |

El registro tipo uno deberá informar el tipo de novedad 'E', el Número de Endoso, el tipo de Endoso y el Código de Seguimiento de la póliza a actualizar.

El registro tipo 5 deberá informar el tipo de novedad 'A'.

Los registros tipo 6, 7 y 8 deberán informar el tipo de novedad 'M' o 'A' según corresponda. Deberá informarse al monos uno de estos registros.

2.1.4. Endoso por Alta de un Monto.

| POLIZA INDIVIDUAL o FLOTA | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Denominación | Tipo | Cantidad de registros | Tipo de Novedad Requerido | Condición de presentación |
| Póliza | 1 | Uno (1) | E | Requerido |
| Montos por Póliza | 6 | | A | Condicional |
| Montos por Bien Asegurado | 7 | | A | Condicional |
| Montos por Cláusula | 8 | | A | Condicional |

El registro tipo uno deberá informar el tipo de novedad 'E', el Número de Endoso, el tipo de Endoso y el Código de Seguimiento de la póliza a actualizar.

Los registros seis, siete u ocho que deban informarse, deberán informar el tipo de novedad 'A'.

2.1.5. Endoso por cambio de la identificación de un Asegurado.

| POLIZA INDIVIDUAL o FLOTA | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Denominación | Tipo | Cantidad de registros | Tipo de Novedad Requerido | Condición de presentación |
| Póliza | 1 | Uno (1) | E | Requerido |
| Asegurado | 2 | Dos (2) | A y B | Requerido |

El registro tipo uno deberá informar el tipo de novedad 'E', el Número de Endoso, el tipo de Endoso y el Código de Seguimiento de la póliza a actualizar.

El primer registro tipo dos deberá informar el Tipo de Novedad 'B' con el Tipo de Identificación e Identificación a modificar.

El segundo registro tipo dos deberá informar el Tipo de Novedad 'A' con el Tipo de Identificación e Identificación nueva.

2.1.6. Endoso por cambio de la identificación de un Bien Asegurado.

| POLIZA INDIVIDUAL o FLOTA | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Denominación | Tipo | Cantidad de registros | Tipo de Novedad Requerido | Condición de presentación |
| Póliza | 1 | Uno (1) | E | Requerido |
| Asegurado | 3 / 4 | Dos (2) | A y B | Requerido |

El registro tipo uno deberá informar el tipo de novedad 'E', el Tipo de Endoso, Número de Endoso y el Código de Seguimiento de la póliza a actualizar.

El primer registro tres/cuatro deberá informar el Tipo de Novedad 'B' con el Tipo de Identificación e Identificación a modificar.

El segundo registro tres/cuatro deberá informar el Tipo de Novedad 'A' con el Tipo de Identificación e Identificación nueva.

2.1.7. Endoso por Baja de un Asegurado

| POLIZA INDIVIDUAL o FLOTA | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Denominación | Tipo | Cantidad de registros | Tipo de Novedad Requerido | Condición de presentación |
| Póliza | 1 | Uno (1) | E | Requerido |
| Asegurados | 2 | Al menos uno | B | Requerido |

El registro tipo uno deberá informar el tipo de novedad 'E', el Tipo de Endoso, el Número de Endoso y el Código de Seguimiento de la póliza a actualizar.

El registro tipo dos deberá informar el tipo de novedad 'B', el Código de Seguimiento de la Póliza, el Tipo de Identificación de Asegurado y la Identificación del Asegurado a dar de baja.

2.1.8. Endoso por Baja de un Bien Asegurado

| POLIZA FLOTA | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Denominación | Tipo | Cantidad de registros | Tipo de Novedad Requerido | Condición de presentación |
| Póliza | 1 | Uno (1) | E | Requerido |
| Bien Asegurado | 3 / 4 | Al menos uno | B | Requerido |

El registro tipo uno deberá informar el tipo de novedad 'E', el Tipo de Endoso, el Número de Endoso y el Código de Seguimiento de la póliza a actualizar.

El registro tipo tres/cuatro deberá informar el tipo de novedad 'B', el Código de Seguimiento de la Póliza, el Tipo de Identificación del Bien Asegurado y la Identificación del Bien Asegurado a dar de baja.

2.1.9. Endoso por Baja de una Cláusula

| POLIZA INDIVIDUAL o FLOTA | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Denominación | Tipo | Cantidad de registros | Tipo de Novedad Requerido | Condición de presentación |
| Póliza | 1 | Uno (1) | E | Requerido |
| Cláusula | 5 | Al menos uno | B | Requerido |

El registro tipo uno deberá informar el tipo de novedad 'E', el Número de Endoso, el tipo de Endoso y el Código de Seguimiento de la póliza a actualizar.

El registro tipo cinco deberá informar el tipo de novedad 'B', el Código de Seguimiento de la Póliza, el tipo de identificación e identificación del Bien Asegurado, el Tipo de Cláusula, el Tipo de Cobertura y el Orden de la cláusula a dar de baja.

2.1.10. Endoso por Baja de un Monto

| POLIZA INDIVIDUAL o FLOTA | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Denominación | Tipo | Cantidad de registros | Tipo de Novedad Requerido | Condición de presentación |
| Póliza | 1 | Uno (1) | E | Requerido |
| Montos | 6/7/8 | Al menos uno | B | Requerido |

El registro tipo uno deberá informar el tipo de novedad 'E', el Número de Endoso, el tipo de Endoso y el Código de Seguimiento de la póliza a actualizar.

El registro tipo seis deberá informar el tipo de novedad 'B', el Código de Seguimiento de la Póliza y el tipo de monto a dar de baja.

El registro tipo siete deberá informar el tipo de novedad 'B', el Código de Seguimiento de la Póliza, el Tipo de Identificación del Bien Asegurado, la Identificación del Bien Asegurado y el tipo de monto a dar de baja.

El registro tipo ocho deberá informar el tipo de novedad ‘B’, el Código de Seguimiento de la Póliza, el Tipo de Identificación del Bien Asegurado, la Identificación del Bien Asegurado, el tipo de cláusula, el tipo de cobertura, el orden de la cláusula y el tipo de monto a dar de baja

2.1.11. Endoso por Modificación o Baja de una Póliza o parte de ella.

| POLIZA INDIVIDUAL o FLOTA | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Denominación | Tipo | Cantidad de registros | Tipo de Novedad Requerido | Condición de presentación |
| Póliza | 1 | Uno (1) | E | Requerido |
| Asegurados | 2 | | A/B/M | Condicional |
| Bien Asegurado Vehículo | 3 | | A/B/M | Condicional |
| Bien Asegurado Persona | 4 | | A/B/M | Condicional |
| Cláusulas | 5 | | A/B/M | Condicional |
| Montos Póliza | 6 | | A/B/M | Condicional |
| Montos por Bien Asegurado | 7 | | A/B/M | Condicional |
| Montos por cláusulas | 8 | | A/B/M | Condicional |
| Bien Asegurado por Asegurado | 9 | | A/B/M | Condicional |

El registro tipo uno deberá informar Tipo de Novedad ‘E’, el Código de Seguimiento, el Tipo y Número de Endoso y sólo los campos que se modifiquen.

Todos los demás registros se informarán:

i) con Tipo de Novedad ‘A’ sólo en el caso de endoso por Renovación y sólo son necesarios si están involucrados en dicho endoso.

ii) con Tipo de Novedad ‘B’/’M’, para otros casos, según correspondan y sólo son necesarios si están involucrados en el tipo de endoso informado.

En este caso general se amparan las refacturaciones, bajas (ej: por morosidad), rehabilitaciones, renovaciones interanuales, prorrogas de vigencias, y todo tipo de novedad descripta anteriormente.

3. Modificación o Baja (eliminación) de una Póliza

Registros requeridos

| POLIZA INDIVIDUAL o FLOTA | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Denominación | Tipo | Cantidad de registros | Tipo de Novedad Requerido | Condición de presentación |
| Póliza | 1 | Uno (1) | B/M | Requerido |
| Asegurados | 2 | | B/M | Condicional |
| Bien Asegurado Vehículo | 3 | | B/M | Condicional |
| Bien Asegurado Persona | 4 | | B/M | Condicional |
| Cláusulas | 5 | | B/M | Condicional |
| Montos Póliza | 6 | | B/M | Condicional |
| Montos por Bien Asegurado | 7 | | B/M | Condicional |
| Montos por cláusulas | 8 | | B/M | Condicional |
| Bien Asegurado por Asegurado | 9 | | B/M | Condicional |

El registro tipo uno deberá informar Tipo de Novedad ‘M’, el Código de Seguimiento, el Número de Endoso y sólo los campos que se modifiquen.

Si se trata de dar de baja una póliza completa, con sólo informar el registro tipo uno con novedad ‘B’ es suficiente. En Caso de dar de baja algún componente de la misma, deberá informarse el registro tipo uno como ‘M’.

Todos los demás registros se informarán con Tipo de Novedad ‘B’/’M’ según corresponda y sólo son necesarios si se informan modificaciones sobre sus datos.

La modificación altera directamente el contenido de la póliza, sin generar el movimiento de Endoso, dejando el estado anterior en los acumulados de novedades históricos.

La Baja definitiva o eliminación deja los registros tratados en el los acumulados de novedades históricos y los elimina de la base de Pólizas.

4. Validaciones Generales

4.1. Registros

Todos los registros deben informar el Código de Seguimiento único asociado a la póliza objeto de la novedad.

4.2. Datos

Las validaciones de los datos se efectuarán contra las tablas de códigos de datos provistas por la SSN para tal fin.

4.3. Datos cruzados

Existen datos que no pueden coexistir por ser mutuamente excluyentes tales como, Agente Institorio y Productor/Organizador.

Se debe evitar remitir registros duplicados o registros innecesarios. (Ej. los registros 6 y 7 asociados a los montos de la póliza, resulta innecesario que se informe ambos registros en una póliza individual).

4.4. Incompatibilidades, correspondencias o dependencias

Se validará la dependencia entre cláusulas y las incompatibilidades de las mismas.

4.5. Identificación de un Bien Asegurado con Tipo de identificación “NO INFORMADO” (NI)

El campo correspondiente a la identificación del Bien Asegurado deberá informarse de la siguiente manera: Las primeras cuatro (4) posiciones se completarán con el código único de identificación de la compañía y a continuación, separados por un guión (—) deberá completarse con valores designados por la Entidad emisora de forma libre.

Gráficamente: CCCC- XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
4 20

Diseño y Contenidos de Registros

1. Diseño de Registros

1.1 Registro Tipo Uno

<table>
<tr><th colspan="3">POLIZAS</th><th colspan="3">Tipo de dato</th><th colspan="2">Posición en el Registro</th><th colspan="4">Campo OBLIGATORIO</th></tr>
<tr><th>ITEM</th><th>Campo</th><th>Descripción</th><th>Formato</th><th>Rangos y Caracteres Válidos</th><th>Longitud</th><th>Desde</th><th>Hasta</th><th>A</th><th>B</th><th>M [**]</th><th>E</th></tr>
<tr><td>101</td><td>NroRegistro</td><td>Número Correlativo en el lote</td><td>Numerico</td><td>['0'/'1'/…/'9']</td><td>8</td><td>1</td><td>8</td><td>Si</td><td>Si</td><td>Si</td><td>Si</td></tr>
<tr><td>102</td><td>TipoRegistro</td><td>1</td><td>Carácter</td><td>'1'</td><td>1</td><td>9</td><td>9</td><td>Si</td><td>Si</td><td>Si</td><td>Si</td></tr>
<tr><td>103</td><td>Novedad</td><td>A, B, E, M [***]</td><td>Carácter</td><td>['A' | 'B' | 'E' | 'M']</td><td>1</td><td>10</td><td>10</td><td>Si</td><td>Si</td><td>Si</td><td>Si</td></tr>
<tr><td>104</td><td>CodigoSeguimiento</td><td>código de seguimiento</td><td>Carácter</td><td>['0'/'1'/…/'9']</td><td>18</td><td>11</td><td>28</td><td>Si</td><td>Si</td><td>Si</td><td>Si</td></tr>
<tr><td>105</td><td>ciaId</td><td>Tabla Compañías SSN</td><td>Numerico</td><td>[['0'/'1'/…/'9' ]</td><td>4</td><td>29</td><td>32</td><td>Si</td><td>No</td><td>No</td><td>No</td></tr>
<tr><td>106</td><td>NroPoliza</td><td>Numero de póliza</td><td>Carácter</td><td>[['0'/'1'/…/'9' ][' ' | '/' | '-' | '_' ] | ['A'/'B'/…/'Z' | ['a'/'b'/…/'z']]</td><td>24</td><td>33</td><td>56</td><td>Si</td><td>No</td><td>No</td><td>No</td></tr>
<tr><td>107</td><td>TipoEndoso</td><td>Tipo de Endonso</td><td>Numerico</td><td>[['0'/'1'/…/'9' ]</td><td>2</td><td>57</td><td>58</td><td>Si</td><td>No</td><td>No</td><td>Si</td></tr>
<tr><td>108</td><td>NroEndoso</td><td>Número de Endoso</td><td>Numerico</td><td>['0'/'1'/…/'9' ]</td><td>6</td><td>59</td><td>64</td><td>Si</td><td>No</td><td>No</td><td>Si</td></tr>
<tr><td>109</td><td>NroEndosoTratado</td><td>Número de Endoso a tratar</td><td>Numerico</td><td>['0'/'1'/…/'9' ]</td><td>6</td><td>65</td><td>70</td><td>Si</td><td>No</td><td>No</td><td>Si</td></tr>
<tr><td>110</td><td>FechaDesde</td><td>Fecha de comienzo de vigencia</td><td>Fecha</td><td>[´DDMMAAAA´]</td><td>8</td><td>71</td><td>78</td><td>Si</td><td>No</td><td>No</td><td>No</td></tr>
<tr><td>111</td><td>FechaHasta</td><td>Fecha de fin de vigencia</td><td>Fecha</td><td>[´DDMMAAAA´]</td><td>8</td><td>79</td><td>86</td><td>Si</td><td>No</td><td>No</td><td>No</td></tr>
<tr><td>112</td><td>FechaEmision</td><td>Fecha de emisión</td><td>Fecha</td><td>[´DDMMAAAA´]</td><td>8</td><td>87</td><td>94</td><td>Si</td><td>No</td><td>No</td><td>No</td></tr>
<tr><td>113</td><td>id_pol_codigo_operativo</td><td>Tabla Codigos Operativos SSN</td><td>Numerico</td><td>['0'/'1'/…/'9']</td><td>2</td><td>95</td><td>96</td><td>Si</td><td>No</td><td>No</td><td>No</td></tr>
<tr><td>114</td><td>id_ramo</td><td>Tabla Ramos SSN</td><td>Numerico</td><td>['0'/'1'/…/'9']</td><td>4</td><td>97</td><td>100</td><td>Si</td><td>No</td><td>No</td><td>No</td></tr>
<tr><td>115</td><td>id_plan</td><td>Tabla Planes SSN</td><td>Numerico</td><td>['0'/'1'/…/'9'] | [' '] ]</td><td>4</td><td>101</td><td>104</td><td>Si</td><td>No</td><td>No</td><td>No</td></tr>
<tr><td>116</td><td>Matr_Productor</td><td>Tabla Productores SSN</td><td>Numerico</td><td>[['0'…/'1'/'9']</td><td>11</td><td>105</td><td>115</td><td>Si*</td><td>No</td><td>No</td><td>No</td></tr>
<tr><td>117</td><td>Matr_Organizador</td><td>Tabla Productores SSN</td><td>Numerico</td><td>[['0'…/'1'/'9']</td><td>11</td><td>116</td><td>126</td><td>Si*</td><td>No</td><td>No</td><td>No</td></tr>
<tr><td>118</td><td>cuit_AgenteInstitorio</td><td>Tabla Agentes SSN</td><td>Numerico</td><td>[['0'…/'1'/'9']</td><td>11</td><td>127</td><td>137</td><td>Si*</td><td>No</td><td>No</td><td>No</td></tr>
<tr><td>119</td><td>EsFlota</td><td>S, N</td><td>Carácter</td><td>['S' | 'N']</td><td>1</td><td>138</td><td>138</td><td>Si</td><td>No</td><td>No</td><td>No</td></tr>
<tr><td>120</td><td>IDMoneda</td><td>Identificador tabla moneda SSN</td><td>Carácter</td><td>['P' | 'D' | 'E']</td><td>1</td><td>139</td><td>139</td><td>Si</td><td>No</td><td>No</td><td>No</td></tr>
<tr><td>121</td><td>NroPolizaRenovada</td><td>Nro. De Póliza Renovada</td><td>Carácter</td><td>[['0'/'1'/…/'9' ][' ' | '/' | '-' | '_' ] | ['A'/'B'/…/'Z' | ['a'/'b'/…/'z']]</td><td>24</td><td>140</td><td>163</td><td>No</td><td>No</td><td>No</td><td>No</td></tr>
</table>

* En caso de existir deberá informarse

[**] Para las Modificaciones además del campo obligatorio, solo se debe informar el campo a modificar el resto es No Obligatorio

[***] Tipo de Novedad: A:Alta; B:Baja; E: Endoso; M: Modififcaciones.

1.2 Registro Tipo Dos

<table>
<tr><th colspan="12">ASEGURADOS</th></tr>
<tr><th rowspan="2">ITEM</th><th rowspan="2">Campo</th><th rowspan="2">Descripción</th><th colspan="3">Tipo de dato</th><th colspan="2">Posición en el Registro</th><th colspan="3">Campo OBLIGATORIO</th><th rowspan="2">Obesrvaciones / ejemplos</th></tr>
<tr><th>Formato</th><th>Caracteres Válidos</th><th>Longitud</th><th>Desde</th><th>Hasta</th><th>A</th><th>B</th><th>M [*]</th></tr>
<tr><td>201</td><td>NroRegistro</td><td>Nro de registro en el Lote</td><td>Numérico</td><td>['0'/'1'/.../'9']</td><td>8</td><td>1</td><td>8</td><td>Si</td><td>Si</td><td>Si</td><td></td></tr>
<tr><td>202</td><td>TipoRegistro</td><td>**2**</td><td>Carácter</td><td>**2'**</td><td>1</td><td>9</td><td>9</td><td>Si</td><td>Si</td><td>Si</td><td></td></tr>
<tr><td>203</td><td>Novedad</td><td>A, B, M</td><td>Carácter</td><td>['A' | 'B' | 'M']</td><td>1</td><td>10</td><td>10</td><td>Si</td><td>Si</td><td>Si</td><td></td></tr>
<tr><td>204</td><td>CodigoSeguimiento</td><td>código de seguimiento</td><td>Carácter</td><td>['0'/'1'/.../'9']</td><td>18</td><td>11</td><td>28</td><td>Si</td><td>Si</td><td>Si</td><td></td></tr>
<tr><td>205</td><td>TipoIdentificacion</td><td>Tabla Tipo Identificación del Asegurado SSN</td><td>Carácter</td><td>['A' | 'C' | 'D' | 'E' | 'I' | 'L' | 'M' | 'N']' | 'P' | 'R']' | 'T' | 'X']</td><td>2</td><td>29</td><td>30</td><td>Si</td><td>Si</td><td>Si</td><td>Ej :DNI</td></tr>
<tr><td>206</td><td>Identificacion Asegurado</td><td>Identificación del asegurado</td><td>Numerico</td><td>['0'/'1'/.../'9']</td><td>11</td><td>31</td><td>41</td><td>Si</td><td>Si</td><td>Si</td><td>Nro de DNI</td></tr>
<tr><td>207</td><td>IDCondicionAsegurado</td><td>Tabla Condición Asegurado SSN</td><td>Carácter</td><td>['A' | 'B' | 'C' | 'O' | 'P' | 'S' | 'T' | ' N ']</td><td>1</td><td>42</td><td>42</td><td>Si</td><td>No</td><td>No</td><td>Apoderado/titular, otros</td></tr>
<tr><td>208</td><td>IDCondicionIva</td><td>Tabla Condición IVA SSN</td><td>Carácter</td><td>['N' | 'I' | 'E' | '0' | ' ' ]</td><td>1</td><td>43</td><td>43</td><td>Si</td><td>No</td><td>No</td><td></td></tr>
<tr><td>209</td><td>ApellidoNombre o RazonSocial</td><td>Apellido y nombre de la persona</td><td>Carácter</td><td>[['A'/'B'/.../'Z' | ['a'/'b'/.../'z'] | [' '] | ['] | ['.']]</td><td>50</td><td>44</td><td>93</td><td>Si</td><td>No</td><td>No</td><td></td></tr>
<tr><td>210</td><td>DomicilioCalle</td><td>Calle</td><td>Carácter</td><td>[['0'/'1'/.../'9' ] | ['A'/'B'/.../'Z' | ['a'/'b'/.../'z']]</td><td>50</td><td>94</td><td>143</td><td>Si</td><td>No</td><td>No</td><td></td></tr>
<tr><td>211</td><td>DomicilioNro</td><td>Numero de casa /edificio</td><td>Carácter</td><td>[['0'/'1'/.../'9' ] | ['A'/'B'/.../'Z' | ['a'/'b'/.../'z']]</td><td>5</td><td>144</td><td>148</td><td>Si</td><td>No</td><td>No</td><td></td></tr>
<tr><td>212</td><td>DomicilioPiso</td><td>Numero de piso</td><td>Carácter</td><td>[['0'/'1'/.../'9' ] | ['A'/'B'/.../'Z' ] | ['a'/'b'/.../'z'] | [' ']]</td><td>2</td><td>149</td><td>150</td><td>No</td><td>No</td><td>No</td><td></td></tr>
<tr><td>213</td><td>DomicilioDepto</td><td>Letra o número de departamento</td><td>Carácter</td><td>[['0'/'1'/.../'9' ] | ['A'/'B'/.../'Z' ] | ['a'/'b'/.../'z'] | [' ']]</td><td>5</td><td>151</td><td>155</td><td>No</td><td>No</td><td>No</td><td></td></tr>
<tr><td>214</td><td>DomicilioLocalidad</td><td>Nombre de localidad</td><td>Carácter</td><td>[ ['A'/'B'/.../'Z' ] | ['a'/'b'/.../'z']]</td><td>50</td><td>156</td><td>205</td><td>Si</td><td>No</td><td>No</td><td></td></tr>
<tr><td>215</td><td>DomicilioCP</td><td>Codigo Postal</td><td>Carácter</td><td>[['0'/'1'/.../'9' ] | ['A'/'B'/.../'Z' | ['a'/'b'/.../'z']]</td><td>8</td><td>206</td><td>213</td><td>Si</td><td>No</td><td>No</td><td></td></tr>
<tr><td>216</td><td>Telefono</td><td>Telefono</td><td>Carácter</td><td>[['0'/'1'/.../'9'] | [ '-' ] | [' / '] | [' ']]</td><td>20</td><td>214</td><td>233</td><td>No</td><td>No</td><td>No</td><td></td></tr>
<tr><td>217</td><td>EMail</td><td>Dirección electrónica</td><td>Carácter</td><td>[['0'/'1'/.../'9' ] | ['A'/'B'/.../'Z'] | ['a'/'b'/.../'z' ] | ['_' ] | [ '-' ] | [ '.'] | ['@' ] | [' ']]</td><td>50</td><td>234</td><td>283</td><td>No</td><td>No</td><td>No</td><td></td></tr>
<tr><td>218</td><td>Provinciaid</td><td>Tabla Provincia SSN</td><td>Numerico</td><td>['0'/'1'/.../'9']</td><td>2</td><td>284</td><td>285</td><td>Si</td><td>No</td><td>No</td><td></td></tr>
<tr><td colspan="12">[*] Para las Modificaciones además del campo obligatorio, solo se debe informar el campo a modificar el resto es No Obligatorio</td></tr>
</table>

1.3 Registro Tipo Tres

<table>
<tr><th colspan="12">ASEGURADO VEHICULO</th></tr>
<tr><th rowspan="2">ITEM</th><th rowspan="2">Campo</th><th rowspan="2">Descripción</th><th colspan="3">Tipo de Dato</th><th colspan="2">Posición en el registro</th><th colspan="3">Campo OBLIGATORIO</th><th rowspan="2">Obesrvaciones / ejemplos</th></tr>
<tr><th>Formato</th><th>Rangos y Caracteres Válidos</th><th>Longitud</th><th>Desde</th><th>Hasta</th><th>A</th><th>B</th><th>M [*]</th></tr>
<tr><td>301</td><td>NroRegistro</td><td>Nro de registro en el Lote</td><td>Numérico</td><td>['0'/'1'/.../'9']</td><td>8</td><td>1</td><td>8</td><td>Si</td><td>Si</td><td>Si</td><td></td></tr>
<tr><td>302</td><td>TipoRegistro</td><td>3</td><td>Carácter</td><td>**3'**</td><td>1</td><td>9</td><td>9</td><td>Si</td><td>Si</td><td>Si</td><td></td></tr>
<tr><td>303</td><td>Novedad</td><td>A, B, M</td><td>Carácter</td><td>['A' | 'B' | 'M']</td><td>1</td><td>10</td><td>10</td><td>Si</td><td>Si</td><td>Si</td><td></td></tr>
<tr><td>304</td><td>CodigoSeguimiento</td><td>código de seguimiento</td><td>Carácter</td><td>['0'/'1'/.../'9']</td><td>18</td><td>11</td><td>28</td><td>Si</td><td>Si</td><td>Si</td><td></td></tr>
<tr><td>305</td><td>TipoIdentificación</td><td>Tabla Tipo de identificación - SSN</td><td>Carácter</td><td>['A' | 'C' | 'D' | 'E' | 'I' | 'L' | 'M' | 'N' | 'P' | 'R' | 'T' | 'X']</td><td>2</td><td>29</td><td>30</td><td>Si</td><td>Si</td><td>Si</td><td>Indica tipo de codigo de identificación ( ej DP,NM, etc.)</td></tr>
<tr><td>306</td><td>identificacionBienAsegurado</td><td>Identificación del Bien Asegurado</td><td>Carácter</td><td>[['0'/'1'/.../'9' ] | ['A'/'B'/.../'Z' | ['a'/'b'/.../'z']]</td><td>25</td><td>31</td><td>55</td><td>Si</td><td>Si</td><td>Si</td><td>Nro o descripcion del tipo de identificación (ej, nro de patente)</td></tr>
<tr><td>307</td><td>Id_pol_uso</td><td>Tabla de usos SSN (excepto 'PR' y 'SA')</td><td>Carácter</td><td>['A' | 'C' | 'F' | 'L' | 'P' | 'R' | 'S' | 'U' | ' ']</td><td>2</td><td>56</td><td>57</td><td>Si</td><td>No</td><td>No</td><td>Indica tipo de bien asegurado</td></tr>
<tr><td>308</td><td>tipo_vehiculo</td><td>Tabla Tipo de Vehiculo SSN</td><td>Numerico</td><td>['0'/'1'/.../'9']</td><td>2</td><td>58</td><td>59</td><td>Si</td><td>No</td><td>No</td><td></td></tr>
<tr><td>309</td><td>Marca</td><td>Marca del Vehiculo</td><td>Carácter</td><td>[['0'/'1'/.../'9' ] | ['A'/'B'/.../'Z' | ['a'/'b'/.../'z']]</td><td>20</td><td>60</td><td>79</td><td>Si</td><td>No</td><td>No</td><td></td></tr>
<tr><td>310</td><td>Modelo</td><td>Modelo del Vehiculo</td><td>Carácter</td><td>[['0'/'1'/.../'9' ] | ['A'/'B'/.../'Z' |</td><td>20</td><td>80</td><td>99</td><td>Si</td><td>No</td><td>No</td><td></td></tr>
<tr><td>311</td><td>Año</td><td>Año del Vehiculo</td><td>Numerico</td><td>['0'/'1'/.../'9']</td><td>4</td><td>100</td><td>103</td><td>Si</td><td>No</td><td>No</td><td></td></tr>
<tr><td>312</td><td>Ruta</td><td>Ruta del camion</td><td>Carácter</td><td>[['0'/'1'/.../'9' ] | ['A'/'B'/.../'Z' |</td><td>10</td><td>104</td><td>113</td><td>No</td><td>No</td><td>No</td><td></td></tr>
<tr><td>313</td><td>NroMotor</td><td>Número motor</td><td>Carácter</td><td>[['0'/'1'/.../'9' ] | ['A'/'B'/.../'Z' | ['a'/'b'/.../'z'] | ['-'] | ['_'] | [' ']]</td><td>25</td><td>114</td><td>138</td><td>No</td><td>No</td><td>No</td><td></td></tr>
<tr><td>314</td><td>NroChasis</td><td>Número de chasis</td><td>Carácter</td><td>[['0'/'1'/.../'9' ] | ['A'/'B'/.../'Z' | ['a'/'b'/.../'z'] | ['-'] | [' ']]</td><td>25</td><td>139</td><td>163</td><td>No</td><td>No</td><td>No</td><td></td></tr>
<tr><td>315</td><td>DetalleUso</td><td>Detalle del uso</td><td>Carácter</td><td>texto libre</td><td>40</td><td>164</td><td>203</td><td>No</td><td>No</td><td>No</td><td></td></tr>
<tr><td colspan="12">[*] Para las Modificaciones además del campo obligatorio, solo se debe informar el campo a modificar el resto es No Obligatorio</td></tr>
</table>

1.4 Registro Tipo Cuatro

<table>
<tr><th colspan="12">ASEGURADO PERSONA</th></tr>
<tr><th rowspan="2">ITEM</th><th rowspan="2">Campo</th><th rowspan="2">Descripción</th><th colspan="3">Tipo de Dato</th><th colspan="2">Posición en el registro</th><th colspan="3">campo OBLIGATORIO</th><th rowspan="2">Obesrvaciones / ejemplos</th></tr>
<tr><th>Formato</th><th>Rangos y Caracteres Válidos</th><th>Longitud</th><th>Desde</th><th>Hasta</th><th>A</th><th>B</th><th>M [*]</th></tr>
<tr><td>401</td><td>NroRegistro</td><td>Nro de registro en el lote</td><td>Numeric</td><td>['0'/'1'/.../'9']</td><td>8</td><td>1</td><td>8</td><td>Si</td><td>Si</td><td>Si</td><td></td></tr>
<tr><td>402</td><td>TipoRegistro</td><td>**4**</td><td>Carácter</td><td>**'4'**</td><td>1</td><td>9</td><td>9</td><td>Si</td><td>Si</td><td>Si</td><td></td></tr>
<tr><td>403</td><td>Novedad</td><td>A, B, M</td><td>Carácter</td><td>['A' | 'B' | 'M']</td><td>1</td><td>10</td><td>10</td><td>Si</td><td>Si</td><td>Si</td><td></td></tr>
<tr><td>404</td><td>CodigoSeguimiento</td><td>código de seguimiento</td><td>Carácter</td><td>['0'/'1'/.../'9']</td><td>18</td><td>11</td><td>28</td><td>Si</td><td>Si</td><td>Si</td><td></td></tr>
<tr><td>405</td><td>Tipo de Identificación</td><td>Tabla Tipo de identificación - SSN</td><td>Carácter</td><td>['A' | 'C' | 'D' | 'E' | 'I' | 'L' | 'M' | 'N' | 'P']</td><td>2</td><td>29</td><td>30</td><td>Si</td><td>Si</td><td>Si</td><td>Indica tipo de documento de identificación ( ej DNI, CI etc.)</td></tr>
<tr><td>406</td><td>identificacionBienAsegurado</td><td>Identificación del Bien Asegurado</td><td>Numerico</td><td>['0'/'1'/.../'9']</td><td>11</td><td>31</td><td>41</td><td>Si</td><td>Si</td><td>Si</td><td>Nro del documento de identificación</td></tr>
<tr><td>407</td><td>Id_pol_uso</td><td>'PR' (Póliza de Registro) / 'SA' (Seguro de Agencia)</td><td>Carácter</td><td>['A' | 'P' | 'R' | 'S' | ' ']</td><td>2</td><td>42</td><td>43</td><td>Si</td><td>No</td><td>No</td><td>Indica tipo de bien asegurado en particular 'SR' indica que es persona</td></tr>
<tr><td>408</td><td>ApellidoNombre</td><td>Apellido y nombre de la persona</td><td>Carácter</td><td>| ['A'/'B'/.../'Z' | ['a'/'b'/.../'z']]</td><td>50</td><td>44</td><td>93</td><td>Si</td><td>No</td><td>No</td><td></td></tr>
<tr><td>409</td><td>LicenciaConducir</td><td>Nro. De Licencia de Conducir</td><td>Numerico</td><td>['0'/'1'/.../'9']</td><td>8</td><td>94</td><td>101</td><td>Si</td><td>No</td><td>No</td><td></td></tr>
<tr><td>410</td><td>OrganismoLicencia</td><td>Organismo que expide la licencia</td><td>Carácter</td><td>| ['A'/'B'/.../'Z' | ['a'/'b'/.../'z']]</td><td>50</td><td>102</td><td>151</td><td>Si</td><td>No</td><td>No</td><td></td></tr>
<tr><td colspan="12">[*] Para las Modificaciones además del campo obligatorio, sólo se debe informar el campo a modificar el resto es No Obligatorio</td></tr>
</table>

1.5 Registro Tipo Cinco

<table>
<tr><th colspan="12">CLAUSULAS</th></tr>
<tr><th rowspan="2">ITEM</th><th rowspan="2">Campo</th><th rowspan="2">Descripción</th><th colspan="3">Tipo de Dato</th><th colspan="2">Posición en el registro</th><th colspan="3">Campo OBLIGATORIO</th><th rowspan="2">Obesrvaciones / ejemplos</th></tr>
<tr><th>Formato</th><th>Rangos y Caracteres Válidos</th><th>Longitud</th><th>Desde</th><th>Hasta</th><th>A</th><th>B</th><th>M [*]</th></tr>
<tr><td>501</td><td>NroRegistro</td><td>Nro de registro en el lote</td><td>Numérico</td><td>['0'/'1'/.../'9']</td><td>8</td><td>1</td><td>8</td><td>Si</td><td>Si</td><td>Si</td><td></td></tr>
<tr><td>502</td><td>TipoRegistro</td><td>**5**</td><td>Carácter</td><td>'5'</td><td>1</td><td>9</td><td>9</td><td>Si</td><td>Si</td><td>Si</td><td></td></tr>
<tr><td>503</td><td>Novedad</td><td>A,B,M</td><td>Carácter</td><td>['A' | 'B' | 'M']</td><td>1</td><td>10</td><td>10</td><td>Si</td><td>Si</td><td>Si</td><td></td></tr>
<tr><td>504</td><td>CodigoSeguimiento</td><td>código de seguimiento</td><td>Carácter</td><td>['0'/'1'/.../'9']</td><td>18</td><td>11</td><td>28</td><td>Si</td><td>Si</td><td>Si</td><td></td></tr>
<tr><td>505</td><td>Tipo de Identificación</td><td>Tabla Tipo de identificación - SSN</td><td>Carácter</td><td>['A' | 'C' | 'D' | 'E' | 'I' | 'L' | 'M' | 'N' | 'P' | 'R']</td><td>2</td><td>29</td><td>30</td><td>Si</td><td>Si</td><td>Si</td><td>Ej :DNI/P, según corresponda</td></tr>
<tr><td>506</td><td>identificacionBienAsegurado [**]</td><td>Identificación del tipo de bien asegurado</td><td>Carácter</td><td>[['0'/'1'/.../'9' ] | ['A'/'B'/.../'Z' |</td><td>25</td><td>31</td><td>55</td><td>Si</td><td>Si</td><td>Si</td><td>Ej: Nro de DNI o Nro Patente</td></tr>
<tr><td>507</td><td>str_Id_Tipo_Clausula</td><td>Tabla Clausula SSN</td><td>Carácter</td><td>['A' | 'C' | 'D' | 'O' | 'S']</td><td>2</td><td>56</td><td>57</td><td>Si</td><td>Si</td><td>Si</td><td></td></tr>
<tr><td>508</td><td>str_Id_Tipo_Cobertura</td><td>Tabla Clausula SSN</td><td>Carácter</td><td>['A' | 'C' | 'D' | 'E' | 'H' | 'I' | 'M' | 'N' | 'O' | 'P ' | 'R' | 'S' | 'X']</td><td>2</td><td>58</td><td>59</td><td>Si</td><td>Si</td><td>Si</td><td></td></tr>
<tr><td>509</td><td>str_orden</td><td>Tabla Clausula SSN</td><td>Carácter</td><td>['0'/'1'/.../'9'] | ['.']]</td><td>8</td><td>60</td><td>67</td><td>Si</td><td>Si</td><td>Si</td><td></td></tr>
<tr><td>510</td><td>Observaciones</td><td>Observaciones</td><td>Carácter</td><td>texto libre</td><td>80</td><td>68</td><td>147</td><td>No</td><td>No</td><td>No</td><td></td></tr>
<tr><td colspan="12">[*] Para las Modificaciones además del campo obligatorio, sólo se debe informar el campo a modificar el resto es No Obligatorio</td></tr>
<tr><td colspan="12">[**] Si el Bien es una persona, debe informarse la misma identificación informada para el Bien, en cuyo caso deberán completarse 11 posiciones numéricas y el resto con blanco</td></tr>
</table>

1.6 Registro Tipo Seis

| MontosXpóliza | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ITEM | Campo | Descripción | Tipo de Dato | | | Posición en el registro | | Campo OBLIGATORIO | | |
| | | | Formato | Rangos y Caracteres Válidos | Longitud | Desde | Hasta | A | B | M [*] |
| 601 | NroRegistro | Nro de registro en el lote | Numérico | ['0'/'1'/…/'9'] | 8 | 1 | 8 | Si | Si | Si |
| 602 | TipoRegistro | **6** | Carácter | '6' | 1 | 9 | 9 | Si | Si | Si |
| 603 | Novedad | A,B,M | Carácter | ['A' \| 'B' \| 'R' \| 'M'] | 1 | 10 | 10 | Si | Si | Si |
| 604 | CodigoSeguimiento | código de seguimiento | Carácter | ['0'/'1'/…/'9'] | 18 | 11 | 28 | Si | Si | Si |
| 605 | IDTipoMonto | Código de monto Tabla Montos | Carácter | ['A'/'B'/…/'Z' ] | 1 | 29 | 29 | Si | Si | Si |
| 606 | Monto | Monto o Porcentaje (Descripción del código de monto según Tabla Montos | EEEEEEEEEED D [***] | ['0'/'1'/…/'9'] | 12 | 30 | 41 | Si | No | Si |
| [*] Para las Modificaciones además del campo obligatorio, sólo se debe informar el campo a modificar el resto es No Obligatorio | | | | | | | | | | |
| [***] E= Entero: D= Decimal | | | | | | | | | | |

1.7 Registro Tipo Siete

| MontoXBienAsegurado | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ITEM | Campo | Descripción | Tipo de Dato | | | Posición en el registro | | Campo OBLIGATORIO | | | Obesrvaciones / ejemplos |
| | | | Formato | Rangos y Caracteres Válidos | Longitud | Desde | Hasta | A | B | M [*] | |
| 701 | NroRegistro | Nro de registro en el lote | Numérico | ['0'/'1'/…/'9'] | 8 | 1 | 8 | Si | Si | Si | |
| 702 | TipoRegistro | **7** | Carácter | '7' | 1 | 9 | 9 | Si | Si | Si | |
| 703 | Novedad | A,B,M | Carácter | ['A' \| 'B' \| 'M'] | 1 | 10 | 10 | Si | Si | Si | |
| 704 | CodigoSeguimiento | código de seguimiento | Carácter | ['0'/'1'/…/'9'] | 18 | 11 | 28 | Si | Si | Si | |
| 705 | Tipo de Identificación | Tabla Tipo de identificación - SSN | Carácter | ['A' \| 'C' \| 'D' \| 'E' \| 'I' \| 'L' \| 'M' \| 'N' \| 'P' \| 'R' \| 'T' \| 'X'] | 2 | 29 | 30 | Si | Si | Si | Ej. DNI, CI, DP, etc. según tipo de Bien que se trate |
| 706 | identificacionBienAsegurado [**] | Identificación del tipo de bien asegurado | Carácter | [['0'/'1'/…/'9' ] \| ['A'/'B'/…/'Z' \| ['a'/'b'/…/'z']] | 25 | 31 | 55 | Si | Si | Si | Ej: Nro de DNI o Nro Patente |
| 707 | IDTipoMonto | Tabla Montos SSN | Carácter | ['A'/'B'/…/'Z' ] | 1 | 56 | 56 | Si | Si | Si | |
| 708 | Monto | Monto o Porcentaje ( Descripción del código de monto según Tabla Montos ) | EEEEEEEEEEDD [***] | ['0'/'1'/…/'9'] | 12 | 57 | 68 | Si | No | Si | |
| [*] Para las Modificaciones además del campo obligatorio, sólo se debe informar el campo a modificar el resto es No Obligatorio | | | | | | | | | | | |
| [** ] Debe informarse la misma identificación informada para el Bien, en caso de persona completar 11 posiciones númericas y el resto con blanco | | | | | | | | | | | |
| [***] E= Entero: D= Decimal | | | | | | | | | | | |

1.8 Registro Tipo Ocho

| MontoXcláusula | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ITEM | Campo | Descripción | Tipo de Dato | | | Posición en el registro | | Campo OBLIGATORIO | | | Obesrvaciones / ejemplos |
| | | | Formato | Rangos y Caracteres Válidos | Longitud | Desde | Hasta | A | B | M [*] | |
| 801 | NroRegistro | Nro de registro en el lote | Numérico | ['0'/'1'/…/'9'] | 8 | 1 | 8 | Si | Si | Si | |
| 802 | TipoRegistro | **8** | Carácter | '8' | 1 | 9 | 9 | Si | Si | Si | |
| 803 | Novedad | A,B,M | Carácter | ['A' \| 'B' \| 'M'] | 1 | 10 | 10 | Si | Si | Si | |
| 804 | CodigoSeguimiento | código de seguimiento | Carácter | ['0'/'1'/…/'9'] | 18 | 11 | 28 | Si | Si | Si | |
| 805 | Tipo de Identificación | Tabla Tipo de identificación - SSN | Carácter | ['A' \| 'C' \| 'D' \| 'E' \| 'I' \| 'L' \| 'M' \| 'N' \| 'P' \| 'R' \| 'T' \| 'X'] | 2 | 29 | 30 | Si | Si | Si | Indica tipo de identificación ( ej DNI, CI, DP, etc.) |
| 806 | identificacionBienAsegurado [**] | Identificación del tipo de bien asegurado | Carácter | [['0'/'1'/…/'9' ] \| ['A'/'B'/…/'Z' \| ['a'/'b'/…/'z']] | 25 | 31 | 55 | Si | Si | Si | Ej: Nro de DNI o Nro Patente segun el bien de quese trate |
| 807 | str_id_Tipo_Clausula | Tabla Clausula SSN | Carácter | ['A' \| 'C' \| 'D' \| 'O' \| 'S'] | 2 | 56 | 57 | Si | Si | Si | |
| 808 | str_Id_Tipo_Cobertura | Tabla Clausula SSN | Carácter | ['A' \| 'C' \| 'D' \| 'E' \| 'H' \| 'I' \| 'M' \| 'N' \| 'O' \| 'P' \| 'R' \| 'S' \| 'X'] | 2 | 58 | 59 | Si | Si | Si | |
| 809 | str_orden | Tabla Clausula SSN | Carácter | ['0'/'1'/…/'9'] \| ['.']] | 8 | 60 | 67 | Si | Si | Si | |
| 810 | IDTipoMonto | Tabla Motos SSN | Carácter | ['A'/'B'/…/'Z' ] | 1 | 68 | 68 | Si | Si | Si | |
| 811 | Monto | Monto o Porcentaje ( Descripción del código de monto según Tabla Montos ) | EEEEEEEEEEDD [***] | ['0'/'1'/…/'9'] | 12 | 69 | 80 | Si | No | Si | |
| [*] Para las Modificaciones además del campo obligatorio, solo se debe informar el campo a modificar el resto es No Obligatorio | | | | | | | | | | | |
| [** ] Debe informarse la misma identificacion informada para el Bien, sn caso de persona completar 11 posiciones numericas y el resto con blanco | | | | | | | | | | | |
| [***] E= Entero: D= Decimal | | | | | | | | | | | |

1.9 Registro Tipo Nueve

| BienAseguradoXAsegurado | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ITEM | Campo | Descripción | Tipo de Dato | | | Posición en el registro | | campo OBLIGATORIO | | | Obesrvaciones / ejemplos |
| | | | Formato | Rangos y Caracteres Válidos | Longitud | Desde | Hasta | A | B | M [*] | |
| 901 | NroRegistro | Nro de registro en el lote | Numérico | ['0'/'1'/…/'9'] | 8 | 1 | 8 | Si | Si | Si | |
| 902 | TipoRegistro | 9 | Carácter | '9' | 1 | 9 | 9 | Si | Si | Si | |
| 903 | Novedad | A, B, M | Carácter | ['A' \| 'B' \| 'M'] | 1 | 10 | 10 | Si | Si | Si | |
| 904 | CodigoSeguimiento | código de seguimiento | Carácter | ['0'/'1'/…/'9'] | 18 | 11 | 28 | Si | Si | Si | |
| 905 | Tipo de Identificacion Bien Asegurado | Tabla Tipo de identificación - SSN | Carácter | ['A' \| 'C' \| 'D' \| 'E' \| 'I' \| 'L' \| 'M' \| 'N'] \| 'P' \| 'R'] \| 'T' \| 'X'] | 2 | 29 | 30 | Si | Si | Si | |
| 906 | identificacionBienAsegurado | Identificación de bien asegurado | Carácter | [['0'/'1'/…/'9' ] \| ['A'/'B'/…/'Z'] \| ['a'/'b'/…/'z']] | 25 | 31 | 55 | Si | Si | Si | |
| 907 | Tipo de Identificacion Asegurado | Tabla de Tipo de Identificación SSN | Carácter | ['A' \| 'C' \| 'D' \| 'E' \| 'I' \| 'L' \| 'M' \| 'N'] \| 'P' \| 'R'] \| 'T' \| 'X'] | 2 | 56 | 57 | Si | Si | Si | |
| 908 | identificacionAsegurado | Identificación de asegurado | Numérico | ['0'/'1'/…/'9'] | 11 | 58 | 68 | Si | Si | Si | |
| NOTA: El dato del Bien Asegurado es un identificador Prioritario en las tablas del sistema. En caso de modificarse el tipo y la identificacion del Bien asegurado, deberá informarse una Baja y una Alta por separado. | | | | | | | | | | | |

Glosario

| Siglas | Descripción |
|---|---|
| SSN | Superintendencia de Seguros de la Nación |
| CS | Código de seguimiento |
| NI | No Informado |
| GUID | Globally unique Identifier |
| PKZIP | Compresor de archivos |
| PKCS | Public Key Cryptopgrafhy Standards |
| PKCS#7 | Cryptographic Message Syntax Standard |
| SSL | Secure Sockets Layer |

ANEXO II a) - ACUERDO CON SUSCRIPTORES

Introducción

El presente acuerdo comporta para el interesado la aceptación de todos los términos y condiciones en él detallados, dado que al utilizar un certificado digital emitido por la Autoridad Certificante de Firma Electrónica de la SSN, el interesado asume el carácter de parte (usuario suscriptor) y, en tal carácter, queda obligado bajo los términos de los procedimientos de certificación que regulan a la presente Autoridad Certificante.

1. Solicitud de Certificado y Descripción de los Certificados

En el marco del presente Acuerdo el suscriptor realiza los siguientes compromisos para que la solicitud, aceptación y uso de su Firma Electrónica adquiera plena legitimidad y eficacia jurídica, a saber:

• Toda información que suministrare a la SSN en la solicitud del certificado será veraz.

• La información suministrada en la Solicitud del Certificado no ha sido ni será utilizada por quien suscribe— para ningún propósito contrario a la Política de Certificación que contiene el presente Acuerdo.

• El suscripto asume ser la única persona que ha tenido y tendrá único y exclusivo acceso a su clave privada y, asimismo, se responsabiliza plenamente ante la SSN, a efectos de que ningún tercero no autorizado tenga posibilidad de acceder a la misma.

• Quien suscribe es la única persona que ha tenido y, en lo sucesivo, tendrá posesión de cualquier frase de comprobación, número de identificación personal (PIN) y, por ello, ningún tercero tendrá posibilidad de acceso a tales elementos.

• La utilización del Certificado será, exclusivamente, para propósitos legítimos y/o autorizados, de conformidad a los términos del presente Acuerdo.

• El Suscriptor manifiesta su total y expresa conformidad a las cláusulas que integran el presente Acuerdo como condición esencial y previa a la obtención de un certificado.

• En caso de ocurrencia de causales fundadas en supuestos de caso fortuito y/o fuerza mayor, el Suscriptor deberá notificar fehacientemente cualquier finalización, interrupción o demora en el cumplimiento de las obligaciones conforme al presente instrumento.

• El Suscriptor expresa conformidad para que la SSN pueda publicar el listado de certificado revocados y la información respecto de su situación en el repositorio de información de Certificados.

2. Procesamiento de la Solicitud de Certificado del suscriptor

El proceso de solicitud debe ser iniciado exclusivamente por el interesado, accediendo en primera instancia a http://seguro.ssn.gov.ar/prerequisito para obtener el usuario y la contraseña que posteriormente deberán ser utilizadas para el ingreso a la aplicación de la Autoridad Certificante (AC) de la SSN, https://seguro.ssn.gov.ar/, donde deberán elegir el sistema de “Requerimiento y Gestión de Firma Electrónica” y realizar la solicitud del Certificado, siguiendo los distintos pasos del aplicativo para generar la misma. Una vez realizados estos pasos se deberá presentar en la SSN para remitir la siguiente documentación:

• Formulario SSNSeg001, cumplimentado y firmado por, el destinatario de Firma Electrónica y el apoderado de la entidad. Todo ello certificado por escribano público.

• Fotocopia certificada, de la primera y segunda hoja, del DNI del Firmante.

• Fotocopia certificada del libro de acta, del directorio de la Entidad, donde conste la designación del Firmante.

• Acuerdo del Suscriptor firmado, el cual estará a disposición del interesado en el sitio de la AC para su lectura y posterior impresión.

La Autoridad de Registro verificará la identidad del suscriptor y la posesión de la clave privada vinculada con la solicitud, así como toda otra información contenida en la misma.

Cumplidos los recaudos del proceso de identificación y autenticación de acuerdo con la Política de Certificación y una vez completada y aprobada la solicitud por la Autoridad de Registro, la Autoridad Certificante emite el correspondiente certificado digital, firmándolo electrónicamente con su clave privada. El certificado será puesto a disposición del interesado, notificándolo de modo fehaciente de tal situación.

Se entiende que el Suscriptor acepta la totalidad de las responsabilidades establecidas por la Política de Certificación de la SSN, a partir de la fecha y hora de inicio de validez del certificado emitido.

El usuario suscriptor debe controlar la corrección de los datos insertos en el certificado y notificar de cualquier error en su contenido. En todo caso, la omisión será interpretada como aceptación tácita de los datos contenidos en dicho certificado digital, no pudiendo alegar, en lo futuro, disconformidad y/o falta de conocimiento de los términos del mismo.

3. Obligaciones ante la revocación o expiración

Con respecto a la clave privada, el suscriptor se compromete al uso responsable de la misma, de acuerdo con los fines estipulados en el presente Acuerdo y en la Política de Certificación. El usuario suscriptor asume la responsabilidad derivada del uso indebido de la clave privada previa a la solicitud de Revocación.

El usuario suscriptor está obligado a iniciar en forma diligente la revocación inmediata en los siguientes supuestos:

• Sospecha fundada de que la clave privada está comprometida

• Pérdida del dispositivo criptográfico que la contiene

• Desconocimiento/pérdida de la clave de acceso al dispositivo o a su certificado

• Cambios en los datos contenidos en el Certificado o en el Formulario de Solicitud

De igual manera, en caso de que la Autoridad de Registro, así lo considere, puede actuar de oficio e iniciar una Solicitud de revocación.

La Autoridad Certificante tiene un plazo máximo de 24 horas desde el momento de recibida la solicitud de revocación, a los efectos de revocar efectivamente un certificado digital emitido y en vigencia.

Ante la expiración o notificación de revocación de su certificado, el suscriptor no deberá utilizar el mismo para ningún propósito.

4. Política de Privacidad

La SSN en su calidad de Autoridad Certificante establece su Política de Privacidad de conformidad con la Ley Nº 25.326 de Protección de Datos Personales, su Decreto Reglamentario Nº 1558/01, Ley Nº 25.506 de Firma Digital, el Decreto Nº 2628/02 y demás disposiciones reglamentarias vigentes y aplicables a la especie:

La información a requerir a los terceros y/o suscriptores es la siguiente: apellidos y nombres, CUIL/DNI, dirección de correo electrónico, organización, área de desempeño de actividades, y jurisdicción donde lo hace en caso de corresponder. Asimismo deberá remitir a la Autoridad de Registro el formulario SSNSeg001 (Anexo 1), fotocopia certificada del DNI, fotocopia certificada del libro de acta, del directorio de la Entidad, donde conste la designación del Firmante.

La información recabada será incorporada a los certificados digitales firmados electrónicamente por la AC, dicha acción tendrá por finalidad vincular los datos de verificación de firma a su titular.

Dicha información será verificada por la Autoridad de Registro correspondiente y luego utilizada por la AC para emitir el mencionado certificado y no será usada para ningún otro fin ajeno a lo estipulado en la Política de Certificación de la SSN.

La información contenida en los certificados digitales emitidos bajo la Política de Certificación para Personas Físicas de la SSN será la siguiente:

• “commonName”, nombre del suscriptor que figura en el documento de identidad.

• “serialNumber”, número de CUIL/DNI del titular.

• “emailAddress”, dirección de correo electrónico del suscriptor.

• “organizationName”, identifica la Entidad.

• “localityName”, identifica la localidad donde desempeña funciones el suscriptor.

• “stateOrProvinceName”, identifica la provincia donde desempeña funciones el suscriptor.

• “countryName”, este campo contiene “ar” en todos los certificados como identificación del país.

Toda información de carácter personal proporcionada a la AC por terceros o suscriptores para la tramitación de sus certificados, sea ésta de carácter obligatorio para acceder al mismo, adicional u opcionalmente remitida será tratada en los términos de la Ley Nº 25.326 de Habeas Data y demás disposiciones reglamentarias vigentes y aplicables a la especie. En este sentido, la presente política está en un todo de acuerdo con la mencionada norma.

A fin de garantizar la seguridad y protección integral de los datos personales esta AC pone en práctica las siguientes medidas, las cuales se encuentran más ampliamente descritas en la Política de Certificación de la SSN:

• Físicas, funcionales y técnicas (las cuales se describirán cuando se brinde la información de la Política de Seguridad General de la SSN).

• Jurídicas: Toda persona involucrada en el proceso de Firma Electrónica de esta AC se encuentra obligada, a través de Acuerdos de Confidencialidad, a proceder al resguardo y protección de los datos personales que resultan necesarios para la implementación de dicho proceso.

• Personales: La SSN controla periódicamente a las personas vinculada con los servicios que presta como Certificador Licenciado a través su desempeño y legajo laboral.

Por su parte, la SSN informa a terceros y suscriptores de certificados digitales que los datos que fueron recabados con motivo de los procesos de la Autoridad Certificante no serán objeto de cesión a ninguna persona física, jurídica, privada o pública de cualquier nivel, excepto en caso de requerimiento judicial que así se identificara.

5. Limitaciones de la responsabilidad

5.1. Fuerza mayor

Ninguna de las partes podrá considerar a la otra como responsable por cualquier finalización, interrupción o demora en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente instrumento que resultara como consecuencia de aquellas causales consideradas como caso fortuito y/o fuerza mayor (de acuerdo con los artículos 513 y 514 del Código Civil), siempre y cuando la parte que invoca haya puesto prontamente en conocimiento de la otra parte de manera comprobable y fehaciente las circunstancias del hecho, dentro de las 24 hs de conocido el mismo, y haya tomado las medidas que razonablemente resultan necesarias, bajo las circunstancias, para mitigar los efectos ocasionados por el hecho invocado.

6. Contactos

Cuando un usuario o usuario Suscriptor desee o se requiera que envíe una solicitud, requerimiento y/o cualquier otro medio de notificación fehaciente a la Autoridad Certificante, dicha comunicación deberá realizarse por escrito certificado con aviso de retorno.

7. Vigencia

El presente acuerdo será válido desde el momento de la aceptación del presente Acuerdo y durante la vigencia de su certificado digital, en tanto y en cuanto, el suscriptor no haya vulnerado ninguna de las disposiciones que integran el presente acuerdo.

8. Modificaciones a este acuerdo

Toda modificación y/o alteración de los términos del presente Acuerdo, deberá ser previamente fundado en motivos y/o causas que, a juicio de la Autoridad Certificante, así lo justifiquen, caso contrario, deberá desestimarse de pleno derecho tales solicitudes.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SSNSeg001 - Solicitud de Firma Electrónica

Por la presente me notifico de las siguientes circunstancias:

Son obligaciones de los suscriptores de certificados cumplir con las previsiones establecidas en la Ley Nº 25.506 de incumbencia para Firma Electrónica:

• Mantener el control exclusivo de los datos incluidos en el dispositivo destinado para firma electrónica, no compartirlos, e impedir su divulgación.

• Utilizar un dispositivo técnicamente confiable de creación de claves privadas y almacenamiento de los datos de firma electrónica.

• Solicitar la revocación de su certificado al certificador licenciado ante cualquier circunstancia que pueda haberse comprometido la privacidad de los datos de su firma electrónica incluidos en el dispositivo contenedor.

• Debe informar al certificador inmediatamente cualquier modificación de alguno de los datos contenidos en el certificado de firma electrónica que hubiera sido objeto de verificación.

• Proveer de modo completo y preciso toda la información necesaria para la emisión del certificado.

• Utilizar sus certificados de forma adecuada, conforme a lo previsto en la Política de Certificación.

• Tomar conocimiento de los derechos y obligaciones que se establezcan en la “Política de Certificación”, en el “Acuerdo con Suscriptor” y en todo documento aplicable.

• Solicitar la revocación de su certificado en caso de ocurrir algún cambio que lo excluya de la aplicación de la presente política, como por ejemplo, la finalización de vínculo laboral con la SSN.

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| INFORMACIÓN DEL SUSCRIPTOR | | | | | | |
| Apellidos | | Nombre | | | Fecha | / / |
| Tipo Documento | | Número de Documento | | | | |
| Teléfono | | Dirección de correo electrónico | | | | |
| Compañía | | Número de Compañía | | Área | | |
| Provincia | | Localidad | | | | |
| Observación | | | | | | |
| APLICACIONES | | | | | | |
| Póliza Digital | ☐ | | | | | |
| [ APLICACION ] | ☐ | | | | | |
| [ APLICACION ] | ☐ | | | | | |
| FIRMA SUSCRIPTOR | | | FIRMA APODERADO | | | |
| | | | | | | |
| ESCRIBANO PUBLICO | | | | | | |
| | | | | | | |
| Aclaración | | | Fecha | | | |

ANEXO II b) - POLITICA DE CERTIFICACION DE LA SSN

1. - INTRODUCCION

1.1. - Descripción general

Este documento define la Política de Certificación que rige la relación entre la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), los suscriptores de certificados digitales emitidos en el ámbito de la presente política y los terceros usuarios que reciban información firmada electrónicamente, de conformidad con la Ley Nº 25.506 y su Decreto Reglamentario Nº 2628/2002. A su vez, en esta Política se establecen las responsabilidades de:

- la SSN como Autoridad Certificante de Firma Electrónica,

- la Autoridad de Registro,

- los solicitantes y suscriptores de certificados digitales, y

- los terceros usuarios receptores de documentos firmados electrónicamente bajo esta política.

1.2 Alcance

La presente política que involucra a la Autoridad Certificante de Firma Electrónica para Personas Físicas y Aplicaciones vinculadas a las entidades de seguros y reaseguros en la República Argentina, alcanzará la firma de las transferencias de pólizas digitales y de actuaciones administrativas.

La misma será identificada de la siguiente forma:

Nombre: Política de Certificación de Personas Físicas y Aplicaciones

Versión: 1.0

URL: https:// ssn.gov.ar

1.3. - Participantes y aplicabilidad

1.3.1. - Certificador

SSN en su calidad de Autoridad Certificante de Firma Electrónica desarrolla las tareas de emisión de certificados digitales y listas de certificados revocados según lo establecido por la Ley 25.506 y sus normas complementarias.

1.3.2. - Autoridad de Registro

Las tareas relacionadas con la identificación y autenticación de los solicitantes y suscriptores, la verificación y guarda de la documentación probatoria son realizadas por la Autoridad de Registro.

En el marco de la presente política la función de Autoridad de Registro estará bajo la Gerencia de Administración y Operaciones.

1.3.3. - Suscriptores de certificados

Están habilitados para solicitar certificados digitales en el marco de la presente política de certificación, aquellas personas físicas vinculadas a las entidades de seguros y reaseguros en la República Argentina deberán estar debidamente avaladas.

1.3.4. - Aplicabilidad

Los certificados emitidos en el marco de la presente Política de Certificación podrán ser utilizados únicamente en las actuaciones administrativas citadas en el punto 1.2.

1.4. - Contacto

Esta Política de Certificación es administrada por:

- Gerencia de Administración y Operaciones

- Sede: Av. Julio Argentino Roca 721 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Lunes a Viernes de 10.30 a 17.30 hs.

- Teléfono: 54-11- 4338-4000 int.

2.- ASPECTOS GENERALES DE LA POLITICA DE CERTIFICACION

2.1. - Obligaciones

2.1.1. - Obligaciones del certificador

Son obligaciones de SSN en su carácter de Autoridad Certificante, cumplir con:

a) Las previsiones establecidas por la Ley 25.506, de incumbencia para Firma Electrónica:

- Informar a quien solicita un certificado con carácter previo a su emisión y utilizando un medio de comunicación las condiciones precisas de utilización del certificado, sus características, efectos y responsabilidades, los procedimientos, forma que garantiza su posible responsabilidad patrimonial y los efectos de la revocación de su propio certificado. Esa información deberá estar libremente accesible en lenguaje fácilmente comprensible. La parte pertinente de dicha información estará también disponible para terceros.

- Abstenerse de generar, exigir, o por cualquier otro medio tomar conocimiento o acceder bajo ninguna circunstancia, a los datos de creación de firma electrónica de los titulares de certificados digitales por él emitidos.

- Mantener el control exclusivo de sus propios datos de creación de firma electrónica e impedir su divulgación.

- Operar utilizando un sistema informático técnicamente confiable;

- Notificar al solicitante las medidas que ha adoptado para crear firmas electrónicas y para su verificación confiable, y las obligaciones que asumirá por el solo hecho de ser titular de un certificado.

- Recabar únicamente aquellos datos personales del titular del certificado que sean necesarios para su emisión, quedando el solicitante en libertad de proveer información adicional.

- Mantener la confidencialidad de toda información que no sea declarada pública y figure en el certificado.

- Poner a disposición del solicitante de un certificado toda la información relativa a su tramitación.

- Mantener la documentación de respaldo de los certificados digitales emitidos, por diez (10) años a partir de su fecha de vencimiento o revocación.

- Incorporar en su política de certificación los efectos de la revocación de su propio certificado.

- Publicar en Internet o en la red de acceso público de transmisión o difusión de datos que la sustituya en el futuro, en forma permanente e ininterrumpida, la lista de certificados digitales revocados, la política de certificación e información que considere relevante.

- Revocar su certificado cuando existieren indicios de que los datos de creación de firma electrónica que utiliza hubiesen sido comprometidos o cuando el uso de los procedimientos de aplicación de los datos de verificación de firma digital en él contenidos hayan dejado de ser seguros.

- Permitir el ingreso de los funcionarios autorizados de la Autoridad de Aplicación y de los auditores a su local operativo, poner a su disposición toda la información necesaria y proveer la asistencia del caso.

- Emplear personal idóneo que tenga la experiencia necesaria para proveer los servicios ofrecidos y en particular, competencia en materia de gestión y conocimientos técnicos en el ámbito de incumbencia.

- Disponer de recursos humanos y tecnológicos suficientes para operar eficientemente.

b) Las previsiones establecidas en el Decreto Nº 2628/02, de incumbencia para firma electrónica:

- Comprobar por sí o por medio de una Autoridad de Registro que actúe en nombre y por cuenta suya la identidad y cualquier otro dato de los solicitantes considerado relevante para los procedimientos de verificación de identidad previos a la emisión del certificado, según la Política de Certificación bajo la cual se solicita.

- Mantener a disposición permanente del público las Políticas de Certificación y el Manual de Procedimientos correspondiente.

- Cumplir cabalmente con las políticas de certificación acordadas con el titular y con su Manual de Procedimientos.

- Informar al solicitante de un certificado, en un lenguaje claro y accesible, en idioma nacional, respecto de las características del certificado solicitado, las limitaciones a la responsabilidad, si las hubiere, las obligaciones que el suscriptor asume como usuario del servicio de certificación, su domicilio en la República Argentina y los medios a los que el suscriptor puede acudir para solicitar aclaraciones, dar cuenta del mal funcionamiento del sistema o presentar sus reclamos.

- Disponer de un servicio de atención a titulares y terceros que permita evacuar las consultas y la pronta solicitud de revocación de certificados.

- Garantizar el acceso permanente, eficiente y gratuito de los titulares y terceros al repositorio de certificados revocados.

- Mantener actualizados los repositorios de certificados.

- Abstenerse de generar, exigir, tomar conocimiento o acceder bajo ninguna circunstancia a la clave privada del suscriptor.

- Cumplir las normas y recaudos establecidos para la protección de datos personales.

- En los casos de revocación de certificados deberá sustituir en forma gratuita aquel certificado que ha dejado de ser seguro por otro que sí cumpla con estos requisitos.

- Ser responsable con los alcances establecidos en la Ley Nº 25.506, aun en el caso de que delegue parte de su operatoria en Autoridades de Registro, sin perjuicio del derecho del certificador de reclamar a la Autoridad de Registro las indemnizaciones por los daños y perjuicios que aquél sufriera como consecuencia de los actos y/u omisiones de ésta.

Asimismo esta Autoridad Certificante se obliga a:

- Notificar a sus suscriptores ante cualquier acontecimiento que pudiera ocasionar el compromiso de su clave privada y la generación de un nuevo par de claves.

- Notificar a sus suscriptores acerca del cese de sus actividades.

- Emitir y distribuir los certificados a sus suscriptores, informándolos acerca de dicha emisión.

2.1.2. - Obligaciones de la Autoridad de Registro

Son obligaciones de la Autoridad de Registro cumplir con:

a) Las previsiones establecidas en el Decreto Nº 2628/02, de incumbencia para Firma Electrónica:

- La recepción de las solicitudes de emisión de certificados.

- La validación de la identidad y autenticación de los datos de los titulares de certificados.

- La validación de otros datos de los titulares de certificados que se presenten ante ella cuya verificación delegue la SSN.

- La remisión de las solicitudes aprobadas a la SSN.

- La recepción y validación de las solicitudes de revocación de certificados; y su direccionamiento a la SSN.

- La identificación y autenticación de los suscriptores que soliciten la revocación de certificados.

- El archivo y la correcta conservación de toda la documentación de respaldo del proceso de validación de identidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la SSN.

- El cumplimiento de las normas y recaudos establecidos para la protección de datos personales.

- El cumplimiento de las disposiciones que establezca la Política de Certificación de la SSN, en la parte que resulte aplicable.

b) La protección de sus claves privadas

c) El cumplimiento de todas las medidas de seguridad establecidas por la SSN en el documento anexo “Pautas para la Autoridad de Registro”.

2.1.3. - Obligaciones de los suscriptores de los certificados

Son obligaciones de los suscriptores de certificados cumplir con:

d) Las previsiones establecidas en la Ley Nº 25.506, de incumbencia para Firma Electrónica:

- Mantener el control exclusivo de los datos incluidos en el dispositivo destinado para firma electrónica, no compartirlos, e impedir su divulgación.

- Utilizar un dispositivo técnicamente confiable de creación de claves privadas y almacenamiento de los datos de firma electrónica.

- Solicitar la revocación de su certificado al certificador licenciado ante cualquier circunstancia que pueda haberse comprometido la privacidad de los datos de su firma electrónica incluidos en el dispositivo contenedor.

- Debe informar al certificador inmediatamente cualquier modificación de alguno de los datos contenidos en el certificado de firma electrónica que hubiera sido objeto de verificación.

- Proveer de modo completo y preciso toda la información necesaria para la emisión del certificado.

- Utilizar sus certificados de forma adecuada, conforme a lo previsto en la Política de Certificación.

- Tomar conocimiento de los derechos y obligaciones que se establezcan en la “Política de Certificación”, en el “Acuerdo con Suscriptor” y en todo documento aplicable.

- Solicitar la revocación de su certificado en caso de ocurrir algún cambio que lo excluya de la aplicación de la presente política, como por ejemplo, la finalización de vínculo laboral con la SSN.

2.1.4. - Obligaciones de los terceros usuarios

Son obligaciones de los terceros usuarios de certificados:

- Conocer los alcances de la Política de Certificación conforme los “Términos y condiciones con terceros usuarios”.

- Rechazar la utilización del certificado para fines distintos a los previstos en la Política de Certificación que lo respalda y de usarlo conforme a los “Términos y condiciones con terceros usuarios”.

- Verificar la validez del certificado consultando la Lista de Certificados Revocados publicadas por el Certificador.

2.1.5. - Obligaciones del servicio de repositorio

Son obligaciones del servicio de publicación y repositorio del SSN cumplir con:

e) Las previsiones establecidas en la Ley Nº 25.506, de incumbencia para Firma Electrónica:

- Publicar en Internet o en la red de acceso público de transmisión o difusión de datos que la sustituya en el futuro, en forma permanente e ininterrumpida, la lista de certificados digitales revocados, la política de certificación, la información relevante de los informes de la última auditoría de que hubiera sido objeto y su manual de procedimientos, en su parte pública.

f) Las previsiones establecidas el Decreto Nº 2628/02, de incumbencia para Firma Electrónica:

- Garantizar el acceso permanente, eficiente y gratuito de los titulares y terceros al repositorio de certificados revocados.

- Mantener actualizados los repositorios de certificados.

- Cumplir las normas y recaudos establecidos para la protección de datos personales.

g) Disponer y dedicar los recursos necesarios para garantizar la seguridad de los datos almacenados, desde el punto de vista técnico y legal.

2.2. - Responsabilidades

En un todo de acuerdo con la Ley Nº 25.506 de Firma Digital, Capítulo IX, existirán dos supuestos de responsabilidad civil:

1) La existente entre este certificador licenciado que emite un certificado respecto del titular de dicho certificado.

Sin perjuicio de las previsiones de la citada ley, y demás legislación vigente, la relación entre la SSN y el titular de un certificado emitido por la autoridad certificante de la SSN se regirá por el contrato o acuerdo de partes que se celebre a tal efecto. En este sentido, la relación quedará encuadrada dentro del ámbito de responsabilidad civil contractual.

La SSN no se hace responsable por los daños y perjuicios que hubieran acontecido por culpa de un tercero, de la víctima, o la presencia de un hecho fortuito o de fuerza mayor que no le sea imputable, quedando eximido de resarcir total o parcialmente los daños causados a la víctima en caso de que probara su falta de culpa, o que actuó diligentemente.

En caso de comprobarse la falta de diligencia, por parte del Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 520 y 521 del Código Civil, se deberá proceder a indemnizar los daños y perjuicios que sean consecuencia inmediata del hecho dañoso.

2) La que podría presentarse entre SSN y un tercero.

Con respecto a la responsabilidad de la SSN por actos que pudieran afectar los intereses de un tercero, en el marco de la presente operatoria, será responsable por los daños y perjuicios que provoque, por los incumplimientos, las imprevisiones, por los errores u omisiones que presenten los certificados digitales que expida, por no revocarlos en legal tiempo y forma y, por las consecuencias imputables a la inobservancia de procedimientos de certificación pertinentes.

Dado que SSN no está contratando con terceros la responsabilidad civil será de carácter extracontractual.

Limitaciones

Se excluye la responsabilidad civil de la SSN, en un todo de acuerdo con el artículo 39 de la ley 25.506, en los siguientes casos:

- Por las condiciones de emisión y utilización de sus certificados, que no estén expresamente previstos en la ley.

- Por los daños y perjuicios que resulten del uso no autorizado de un certificado.

- Por eventuales inexactitudes en el certificado que resulten de la información facilitada por el titular.

Ninguna de las partes podrá considerar a la otra como responsable por cualquier finalización, interrupción o demora en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente instrumento que resultara como consecuencia de aquellas causales consideradas como fuerza mayor o caso fortuito (de acuerdo con el Código Civil), siempre y cuando la parte que la invocare haya puesto prontamente en conocimiento de la otra parte de manera comprobable y fehaciente las circunstancias del hecho, dentro de las 24 horas de conocido el mismo, y haya tomado las medidas que razonablemente que resultan necesarias, bajo las circunstancias, para mitigar los efectos ocasionados por el hecho de fuerza mayor invocado.

2.3. - Interpretación y aplicación de las normas

2.3.1. - Legislación aplicable

La presente Política de Certificación se rige por la Ley 25.506, el Decreto Reglamentario Nº 2628/2002 y demás normas concordantes dictadas por la autoridad competente.

2.3.2. - Procedimientos de resolución de conflictos

Se deja constancia de que cualquier controversia y/o conflicto resultante de la aplicación de esta Política de Certificación, podrá ser resuelta en sede administrativa de acuerdo a lo establecido por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Decreto Reglamentario Nº 1759/72.

2.4. - Aranceles

Los certificados emitidos bajo la presente política son gratuitos y no se aplica ningún tipo de arancel o tasa por su solicitud, emisión, renovación, revocación o utilización.

2.5. - Publicación y Repositorios de certificados y listas de certificados revocados (CRLs)

2.5.1. - Publicación de información del certificador

Se mantiene un repositorio en línea accesible durante las 24 hs los 7 días de la semana en las siguientes direcciones:

- http://ssn.gov.ar/servicios

La SSN publica las versiones vigentes de los siguientes documentos:

a) Acuerdo con Suscriptores

b) Política de Privacidad

c) Términos y condiciones con Terceros Usuarios

d) Manual de Procedimientos de Certificación en su parte pública

e) Política de Certificación.

f) Lista de Certificados Revocados (CRL) de la "Autoridad Certificante para Personas Físicas vinculadas al SSN"

2.5.2. - Frecuencia de publicación

Producida una actualización de los documentos relacionados con el marco legal u operativo de la Autoridad Certificante, enunciados en el punto anterior, los documentos actualizados se publicarán dentro de las VEINTICUATRO (24) horas, luego de ser aprobados por la Autoridad de Aplicación.

Asimismo, toda vez que se produzca una revocación, la Autoridad Certificante para Personas Físicas vinculadas al SSN emite una lista de certificados revocados actualizada en un plazo máximo de VEINTICUATRO (24) horas de aceptado el requerimiento de revocación. Dicha lista indica claramente la fecha y hora de la última actualización.

2.5.3. - Controles de acceso a la información

No se establecen restricciones al acceso de los sitios de publicación de documentación citada en el punto 2.6.1. Los suscriptores que acceden a la Intranet de la SSN deberán hacerlo a través de su identificación de acceso a la red de la Organización.

2.5.4. - Repositorios de certificados y listas de revocación

Los repositorios de información y la publicación de la Lista de Certificados Revocados son administrados en forma directa por la SSN.

2.6. - Confidencialidad

Todos los datos correspondientes a las personas físicas a las cuales alcance esta Política de Certificación están sujetos a la Ley Nº 25.326 de Protección de los Datos Personales.

Como principio general, se establece que toda información remitida por el solicitante de un certificado al momento de efectuar un requerimiento debe ser considerada confidencial y no ser divulgada a terceros sin el consentimiento previo del solicitante o suscriptor, salvo que sea requerida en causa judicial por un juez competente.

Esta exigencia se extiende a toda otra información referida a los solicitantes y suscriptores de certificados a la que tenga acceso a la SSN o la Autoridad de Registro (AR) durante el ciclo de vida del certificado.

2.6.1. - Información confidencial

La protección abarca a la siguiente información, en la medida en que no sea de conocimiento público:

- Toda la información remitida por el solicitante o suscriptor a la Autoridad de Registro.

- Cualquier información almacenada en servidores o bases de datos destinadas a Firma Electrónica de la SSN.

- Cualquier información impresa o transmitida en forma verbal referida a procedimientos, manual de procedimientos, etc., salvo aquellos que en forma expresa fueran declarados como no confidenciales.

- Cualquier información referida a controles o procedimientos de Seguridad, registros de auditoría creados y/o mantenidos por la SSN.

- La presente es de carácter enunciativo, resultando confidencial toda información del proceso de Firma Electrónica, que expresamente no señale lo contrario.

La SSN se compromete a publicar exclusivamente los datos del suscriptor imprescindibles para el reconocimiento de su firma electrónica.

A los efectos de lo dispuesto en la normativa citada, se informa al solicitante o suscriptor de la existencia de certificados revocados. SSN, como responsable de dicha lista, se compromete a poner los medios a su alcance para evitar la alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado de los datos de carácter personal contenidos en ese listado. A su vez, se informa al solicitante o suscriptor sobre el derecho que le asiste a acceder o rectificar sus datos de carácter personal siempre que se aporte la documentación necesaria para ello.

Toda información que no sea considerada como pública revestirá el carácter de confidencial, declarándose expresamente como tal a:

La clave privada de la Autoridad Certificante:

- La Autoridad Certificante garantiza la confidencialidad frente a terceros de su clave privada.

Las claves privadas del solicitante o suscriptor:

- Para garantizar la confidencialidad de las claves de autentificación y firma del solicitante o suscriptor, la Autoridad Certificante de la SSN proporcionará los medios para que la generación de dichas claves sólo se realice de modo seguro a través de un dispositivo criptográfico. Dichas claves serán generadas por el propio solicitante y almacenadas en un dispositivo criptográfico. La Autoridad de Registro (AR) como la Autoridad Certificante (AC) no tendrán la posibilidad de almacenar, copiar o conservar cualquier tipo de información que sirva para reconstruir estas claves ni activarlas.

2.6.2. - Información no confidencial

Se considera información pública y, por lo tanto, accesible por terceros a:

a) Acuerdo con Suscriptores

b) Política de Privacidad

c) Términos y condiciones con Terceros Usuarios

d) Manual de Procedimientos de Certificación en su parte pública.

e) Política de Certificación.

f) Lista de Certificados Revocados (CRL) de la "Autoridad Certificante para Personas Físicas de la SSN".

2.6.3. - Publicación de información sobre la revocación o suspensión de un certificado

No serán consideradas de carácter confidencial las listas de certificados revocados.

La ley 25.506 no admite la suspensión de certificados.

2.6.4. - Divulgación de información a autoridades judiciales

La SSN podrá revelar información confidencial si es requerida por autoridad judicial o administrativa competente y conforme las condiciones de dicho requerimiento.

2.6.5. - Divulgación de información como parte de un proceso judicial o administrativo

La SSN podrá revelar información confidencial si es requerida en el marco de procesos judiciales, administrativos u otros procesos legales, tales como citaciones, interrogaciones o solicitud de pruebas.

2.6.6. - Divulgación de información por solicitud del suscriptor

De acuerdo con el artículo 14 de la Ley Nº 25.326 de Protección de los Datos Personales, el titular de los datos, previa acreditación de su identidad, tiene derecho a solicitar y obtener información respecto de los datos que sobre su persona obren en los bancos de datos públicos, y de acuerdo con las condiciones establecidas en esta ley. En este caso se preverá el acceso a la lectura de información de la Base de Datos de Firma Electrónica esté circunscrito a los datos personales del suscriptor y sólo a ellos.

2.6.7. - Otras circunstancias de divulgación de información

La SSN no divulgará información confidencial a terceros bajo ninguna otra circunstancia que las previstas en los apartados anteriores, excepto en los casos de excepción previstos en el artículo 11 de la Ley Nº 25.326.

3. - IDENTIFICACION Y AUTENTICACION

3.1. - Registro inicial

3.1.1. - Tipos de Nombres

No se establecen restricciones a los nombres que pueden ser incluidos dentro de los certificados, en tanto se correspondan con la documentación probatoria exigida para la emisión de certificados por esta política.

3.1.2. - Necesidad de Nombres Distintivos

Los siguientes atributos son incluidos en los certificados e identifican unívocamente al suscriptor:

"commonName" (OID 2.5.4.3: Nombre común):

Se corresponde exactamente con el nombre que figura en el documento de identidad del suscriptor.

"serialNumber" (OID 2.5.4.5: Número de serie):

Contiene el número de CUIL / DNI del titular. El campo se representa bajo el formato: "CUIL [número de CUIL] / DNI"

"emailAddress" (OID 1.2.840.113549.1.9.1: Correo electrónico):

Está presente en todos los certificados y contiene la dirección de correo electrónico del suscriptor.

"title" (OID 2.5.4.12: Título):

En caso de estar presente en el certificado identifica el rol o función asignada al suscriptor. Este atributo se encuentra funcionalmente vinculado con los siguientes atributos:

"organizationalUnitName" (OID 2.5.4.11: Nombre de la suborganización):

En caso de estar presente en el certificado, identifica en que área se desempeña el suscriptor. Pueden existir varías ocurrencias de este atributo, representando la dependencia jerárquica de las áreas dentro de la organización.

"organizationName" (OID 2.5.4.10: Nombre de la organización):

Nombre de la entidad de seguros del suscriptor.

"tipo de vinculación" (campo optativo):

Identifica a la persona con la Entidad u Organización a la que pertenece.

"localityName" (OID 2.5.4.7: Localidad):

En caso de estar presente en el certificado identifica la localidad donde desempeña funciones el suscriptor. Este atributo se encuentra funcionalmente vinculado con los dos siguientes atributos (Provincia y Código de país).

"stateOrProvinceName" (OID 2.5.4.8: Provincia):

En caso de estar presente en el certificado identifica la provincia donde desempeña funciones el suscriptor.

"countryName" (OID 2.5.4.6: Código de país):

Debido a que los suscriptores de la presente política desempeñan funciones dentro de la del territorio Nacional este campo contiene "AR" en todos los certificados.

3.1.3. - Reglas para la interpretación de nombres

Todos los nombres representados dentro de los certificados emitidos bajo la presente política coinciden con los de su documento personal. En casos de coincidencia de nombres, el método de resolución será la combinación del "Nombre común" con los atributos "Número de serie" y "Descripción".

3.1.4. - Unicidad de nombres

El nombre distintivo de cada certificado es único para cada suscriptor.

Si dos o más suscriptores tuvieran el mismo nombre y apellido, la unicidad queda resuelta por medio de los atributos citados en el punto 3.1.3.

3.1.5. - Métodos para comprobar la posesión de la clave privada

Para la comprobación de la posesión de la clave privada se utiliza el siguiente procedimiento:

a) El solicitante es partícipe directo y necesario para la generación de su par de claves criptográficas asimétricas.

b) Durante el proceso de solicitud, el solicitante es requerido para la generación de un par de claves criptográficas asimétricas.

c) Las claves son generadas y almacenadas en dispositivos criptográficos.

d) Los datos de la solicitud y el requerimiento con la clave pública del solicitante, en formato PKCS#10, son enviados a la aplicación de la Autoridad Certificante.

e) La aplicación de la Autoridad Certificante valida el requerimiento PKCS#10.

f) En caso de ser correcto el formato, la aplicación de la Autoridad Certificante entrega al solicitante un "recibo de solicitud" incluyendo el resumen criptográfico (huella SHA-1).

g) El solicitante debe imprimir el "recibo de solicitud" para entregar a la Autoridad de Registro en el proceso de identificación y autenticación.

La aplicación de la Autoridad Certificante, una vez que emita el certificado, eliminará automáticamente el requerimiento PKCS#10 asociado a ese certificado, con el fin de evitar que se genere un nuevo certificado con dicho requerimiento.

3.1.6. - Autenticación de la identidad de personas físicas

El proceso de solicitud debe ser iniciado exclusivamente por el solicitante, accediendo a la aplicación de la Autoridad Certificante de Personas Físicas vinculadas a la SSN.

El solicitante debe presentarse personalmente frente a la Autoridad de Registro habilitada donde acreditará fehacientemente su identidad, acompañando la siguiente documentación:

• Documento de Identidad y fotocopia:

- Documento Nacional de Identidad o

- Libreta de Enrolamiento o

- Libreta Cívica

• Nota de Autorización (original y copia), dirigida al responsable de la Autoridad de Registro y consignando los siguientes datos:

- Motivos o causas por los cuales requiere un certificado de la AC-SSN.

- Tipo y Número de Documento de Identidad.

- Organismo / Entidad, Area a la que pertenece y cargo que desempeña.

- Firma del máximo responsable del área.

- Certificación por la Mesa de Entradas, Salidas y Archivo.

• Recibo de solicitud, impreso.

La Autoridad de Registro verificará la identidad del solicitante, la documentación que presenta y el resumen criptográfico (huella SHA-1) vinculada con la solicitud, así como toda otra información contenida en la solicitud.

Posteriormente, la aceptación o rechazo de la solicitud será informada al solicitante por correo electrónico y también podrá consultarse su estado, a través de la aplicación de la Autoridad Certificante.

3.2.- Generación de nuevo par de claves (rutina de Re Key)

En caso de que el suscriptor requiera generar un nuevo par de claves deberá realizar el proceso de solicitud completo, incluyendo el envío de la solicitud y la presentación frente a la Autoridad de Registro para validar su identidad.

3.3. - Generación de nuevo par de claves después de una revocación - Sin compromiso de clave

En caso de que el suscriptor requiriera generar un nuevo par de claves deberá realizar el proceso de solicitud completo, incluyendo el envío de la solicitud y la presentación frente a la Autoridad de Registro para validar su identidad.

3.4. - Requerimiento de revocación

La revocación podrá ser iniciada por el Suscriptor y la Autoridad de Registro.

Los suscriptores podrán solicitar la revocación de su certificado de la siguiente forma:

a) Ingresando a la aplicación de la Autoridad de Certificante desde:

http://ssn.gov.ar/servicios

Selecciona el certificado a revocar y envía la solicitud. Ingresando a la aplicación de la Autoridad de Certificante desde:

https://ssn.gov.ar/servicios

b) Presentándose personalmente ante la Autoridad de Registro, en este caso quedará asentado en un Libro de Actas de la Autoridad de Registro.

La Autoridad de Registro podrá iniciar de oficio la revocación de certificados, según lo indicado en el "4.4.1. - Causas de revocación".

La Autoridad de Registro procede a ingresar a la aplicación de la Autoridad Certificante, selecciona el certificado perteneciente al suscriptor y procede a la revocación.

4. - CICLO DEL CERTIFICADO: REQUERIMIENTOS OPERATIVOS

4.1. - Solicitud de certificado

4.1.1. - Solicitud de emisión

El proceso de solicitud de emisión de certificado debe ser iniciado exclusivamente por el solicitante, quien debe acreditar fehacientemente su identidad según se indica en "3.1.6. - Autenticación de la identidad de personas físicas".

Para poder efectuar la solicitud de un certificado, los solicitantes deben:

a) Estar conectados a Internet

b) Utilizar un sistema operativo Windows 2000, XP o superior

c) Utilizar Internet Explorer versión 6.0 o superior como navegador

d) Estar autorizado para acceder a la aplicación de la Autoridad Certificante.

e) Poseer un dispositivo criptográfico inicializado, operativo y con controladores instalados.

Para iniciar el pedido de emisión del certificado, el solicitante debe ingresar al sitio de Internet de SSN y seleccionar el enlace a la aplicación de la Autoridad Certificante.

La aplicación de la Autoridad Certificante verifica que la estación de trabajo del solicitante cumple con los requerimientos técnicos mínimos y presenta la pantalla del proceso de solicitud y a continuación muestra el "Acuerdo con Suscriptores".

La siguiente información es presentada al solicitante para su verificación:

a) Apellidos y Nombres

b) E-mail

c) CUIL

d) Organismo / Entidad

e) Cargo

f) Dependencia y Area

g) Localidad y Provincia

h) Observaciones

El solicitante deberá verificar los datos presentados. En casos de ser los datos correctos, el solicitante completa los campos del formulario habilitados, selecciona la opción "Enviar" y se genera

un nuevo par de claves, luego de lo cual, la aplicación de la Autoridad Certificante remite los datos de la solicitud y el requerimiento con la clave pública del solicitante, en formato PKCS#10.

La aplicación de la Autoridad Certificante entrega al solicitante un “recibo de solicitud” incluyendo el resumen criptográfico (huella SHA-1).

El solicitante deberá imprimir el “recibo de solicitud” para entregar a la Autoridad de Registro en el proceso de identificación y autenticación.

Luego, la aplicación de la Autoridad Certificante, envía notificaciones de correo electrónico a los siguientes actores:

a) Al solicitante, a los efectos de informar la documentación a entregar ante la Autoridad de Registro según lo indicado en “3.1.6. - Autenticación de la identidad de personas físicas” y los plazos para presentarse.

b) A la Autoridad de Registro, a fin de informar una nueva solicitud de emisión.

El proceso continúa como se describe en “4.2. - Emisión del certificado”.

4.1.2. - Solicitud de renovación

El proceso de solicitud de renovación es iniciado exclusivamente por el suscriptor antes de vencer el período de validez de su certificado. En el caso de que el certificado hubiera expirado, el suscriptor deberá iniciar una solicitud de renovación de certificado, siguiendo lo expresado en el “4.1.1.- Solicitud de emisión”.

Para iniciar la solicitud de renovación de su certificado, el suscriptor deberá ingresar al sitio Internet de la SSN y seleccionar el enlace a la aplicación de la Autoridad Certificante.

La aplicación de la Autoridad Certificante verificará que la estación de trabajo del suscriptor cumple con los requerimientos técnicos mínimos (según lo indicado en 4.1.1) y presenta la pantalla del proceso de solicitud de renovación.

El suscriptor deberá seleccionar el certificado a renovar para poder continuar con el proceso.

La aplicación de la Autoridad Certificante, utilizando la identificación del usuario, con sesión activa en la estación de trabajo, obtiene la información del certificado desde la base de datos de los certificados de la SSN.

El suscriptor deberá verificar los datos presentados por la aplicación.

En caso de que los datos sean incorrectos, no podrá continuar con la solicitud de renovación y, si así correspondiera, pasar al proceso de solicitud de revocación según el apartado “4.4.3. - Procedimientos para la solicitud de revocación”, por encontrarse vigente el certificado y luego iniciar una nueva solicitud de emisión de certificado siguiendo lo expresado en el “4.1.1.- Solicitud de emisión”.

En caso de ser los datos correctos, el suscriptor selecciona la opción “Enviar” y se genera un nuevo par de claves, luego de lo cual la aplicación de la Autoridad Certificante recibirá los datos de la solicitud y el requerimiento con la clave pública del suscriptor, en formato PKCS#10.

La aplicación de la Autoridad Certificante entrega al suscriptor un “recibo de solicitud de renovación” incluyendo el resumen criptográfico (huella SHA-1).

El suscriptor deberá imprimir y resguardar el “recibo de solicitud de renovación” como respaldo de la acción realizada.

La aplicación de la Autoridad Certificante, envía notificaciones de correo electrónico, a los siguientes actores:

a) Al suscriptor, a los efectos de informar que fue ingresada la solicitud al circuito de evaluación.

b) A la Autoridad de Registro, a fin de informar de una nueva solicitud de renovación.

La Autoridad de Registro deberá verificar los datos de la solicitud de renovación, comparándolos con los oportunamente presentados con la documentación indicada en “3.1.6. - Autenticación de la identidad de personas físicas”. El proceso continúa como se describe en “4.2. - Emisión del certificado”.

4.2. - Emisión del certificado

Cumplidos los recaudos del proceso de identificación y autenticación de acuerdo con esta Política y una vez completada y aprobada la solicitud por la Autoridad de Registro, la aplicación de la Autoridad Certificante emite el correspondiente certificado, firmándolo electrónicamente con su clave privada. Posteriormente, el certificado está disponible al suscriptor como un archivo adjunto de un correo electrónico y/o a través de la aplicación de la Autoridad Certificante.

4.3. - Aceptación del certificado

Una vez notificado de la emisión de un certificado a su nombre, el suscriptor deberá controlar su contenido y dar su conformidad para proceder a la instalación y posterior utilización. En caso de que existiera algún error u omisión en los datos contenidos en el certificado, deberá informarlo inmediatamente a la Autoridad de Registro para que ésta proceda a su revocación.

Con la aceptación del certificado, el suscriptor confirma y asume la exactitud del contenido del mismo, aceptando la totalidad de las obligaciones y responsabilidades establecidas por esta Política de Certificación para Personas Físicas vinculadas a la SSN.

4.4. - Revocación de Certificados

4.4.1. - Causas de revocación

La Autoridad Certificante para Personas Físicas vinculadas a la SSN revocará un certificado en los casos en que:

a) Lo solicite su titular.

b) Lo solicite el titular por tomar conocimiento de que su clave privada estuviera comprometida y hubiera dejado de ser segura.

c) La SSN determine que el certificado fue emitido en base a una información falsa, que en el momento de la emisión hubiera sido objeto de verificación.

d) La SSN determine que los procedimientos de emisión y/o verificación han dejado de ser seguros.

e) La SSN determine que la información contenida en el certificado ha dejado de ser exacta o casos tales como: renuncia o despido del suscriptor, fallecimiento o enfermedad prolongada del suscriptor, adscripción del suscriptor a otro organismo, licencia por cargo de mayor jerarquía, licencia por razones personales, entre otros.

f) Lo solicite el máximo responsable del área a la que pertenece el suscriptor o la máxima autoridad de la SSN, con la debida justificación.

4.4.2. - Autorizados a solicitar la revocación

Las siguientes personas podrán presentar el pedido de revocación ante la Autoridad de Registro:

a) El suscriptor del certificado.

b) El máximo responsable de la Entidad u Organismo a la que pertenece el suscriptor.

c) La Autoridad de Registro

d) La máxima autoridad de la SSN

e) La Autoridad Judicial competente

4.4.3. - Procedimientos para la solicitud de revocación

Para solicitar la revocación de su certificado, el suscriptor seguirá lo indicado en el apartado “3.4. - Requerimiento de revocación”.

La Autoridad de Registro y la Autoridad Certificante conservarán como documentación probatoria toda solicitud de revocación y el material probatorio vinculado.

Los suscriptores serán notificados en sus respectivas direcciones de correo electrónicos del cumplimiento del proceso de revocación.

4.4.4. - Plazo para la solicitud de revocación

La recepción de la solicitud de revocación está disponible a través de la aplicación de la Autoridad Certificante.

En caso de que el suscriptor se presente personalmente ante la Autoridad de Registro, la revocación será inmediata.

Luego de la revocación, se emite y publica la nueva lista de certificados revocados.

4.4.5. - Frecuencia de emisión de listas de certificados revocados

La Autoridad Certificante para Personas Físicas vinculadas a la SSN genera y publica una única lista conteniendo todos los certificados revocados por ella, en formato del CRL X.509 v2, con una frecuencia no mayor a VEINTICUATRO (24) horas.

4.4.6. - Requisitos para la verificación de la lista de certificados revocados

Para determinar el estado de validez de un certificado, se deben obtener la CRL vigente, verificar su integridad controlando la validez de su firma y constatar la inclusión o no del certificado en cuestión.

En los repositorios descriptos en el apartado “2.6.1. - Publicación de información del certificador” se conserva únicamente la última CRL emitida. Las versiones anteriores de CRLs emitidas son mantenidas en los archivos internos de la Autoridad Certificante para Personas Físicas vinculadas a la SSN.

Si no se pudiera obtener una CRL actualizada, se deberá optar entre rechazar el documento firmado electrónicamente o aceptarlo bajo exclusiva responsabilidad de quien consulta.

4.4.7. - Disponibilidad del servicio de consulta sobre revocación y de estado del certificado

El único mecanismo válido para la verificación del estado de los certificados es a través de las Listas de Certificados Revocados (CRLs).

4.4.8. - Requisitos específicos para casos de compromiso de claves

Todas las situaciones que involucren el compromiso de las claves privadas el suscriptor debe informarlas a la SSN por alguna de las vías indicadas en el punto “4.4.3. - Procedimientos para la solicitud de revocación”.

La SSN podrá iniciar una investigación para determinar quiénes tuvieron responsabilidad en el hecho, cuál fue el nivel de exposición al riesgo de uso fraudulento de las claves, y podrá aplicar las sanciones y medidas correctivas que resultaren necesarias.

4.5. - Procedimientos de Auditoría de Seguridad

La Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN) está sujeto a auditorías externas que contemplan auditorías de seguridad informática.

4.6. - Plan de contingencia y recuperación ante desastres

El plan de contingencia de la SSN como autoridad certificante de Firma Electrónica establece los procedimientos y actividades relacionados con el servicio de certificación y será de aplicación desde el momento de la declaración de la emergencia hasta la restauración de la operatoria normal.

La emergencia será declarada cuando se produzca uno de los siguientes:

a) Revocación de su certificado.

b) Compromiso o sospecha de compromiso de su clave privada de la AC-SSN.

c) Destrucción del hardware.

d) Destrucción de las fuentes de energía.

e) Siniestro que afecte a la estructura del edificio.

f) Necesidad de continuar las operaciones en un entorno seguro luego de desastres naturales o de otra naturaleza.

g) Pérdida de la capacidad de procesamiento de Hardware y/o Software.

h) Necesidad de recuperación ante falla o sospecha de falla de componentes de hardware, software y datos.

i) Fallas en los sistemas de comunicaciones.

j) Fallas de suministros, como por ejemplo aire acondicionado o líneas de energía eléctrica estabilizada, por períodos extensos.

En casos de emergencia, el Responsable de Contingencia es el encargado de administrar el cumplimiento del Plan de Contingencia.

Declarada la contingencia, se integrará un Comité de Contingencia, que tiene la responsabilidad de dirigir las operaciones de recuperación y restauración del procesamiento normal, de acuerdo a lo detallado en el Plan de Contingencia.

4.7. - Plan de Cese de Actividades

Ante la declaración de cese en la prestación de los servicios de certificación, la SSN mantendrá los registros necesarios para proporcionar prueba cierta de los servicios de certificación, para lo cual se realizarán copias de resguardo de los registros, los cuales serán almacenados en un servidor que opera dentro de instalaciones seguras.

Toda información digital será resguardada por SSN por un plazo de DIEZ (10) años, así como toda la documentación de respaldo de las solicitudes. Si el cese se debiera a la disolución del organismo, los registros pasarán a manos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

5. - CONTROLES DE SEGURIDAD FISICA, FUNCIONALES Y PERSONALES

5.1. - Controles de seguridad física

Los sistemas de la SSN se encuentran aislados en un recinto, que cuenta con controles de seguridad física que protegen las instalaciones informáticas de la SSN. Algunas de sus características comprenden:

a) Sistemas de extinción de fuego.

b) Sistemas de refrigeración.

c) Sistemas de suministro de energía ininterrumpido.

d) Control de acceso restringido.

El acceso a la Sala de Sistemas de la SSN está limitado al personal autorizado y estrictamente necesario para el mantenimiento y administración de los sistemas del citado organismo.

El almacenamiento de los datos de activación de la clave privada de la Autoridad Certificante se realiza en el Recinto de sistemas de la SSN.

Las copias de respaldo de sistemas y de datos de la Autoridad Certificante se almacenan debidamente rotuladas en una Caja de Seguridad.

5.2. - Controles Funcionales

Los controles funcionales son cumplidos por personal calificado asignando a cada uno de ellos un rol específico para la operación de la Autoridad Certificante para Personas Físicas vinculadas a la SSN.

Los roles son asignados por el Responsable de la AC, respetando los siguientes criterios:

a) Cada uno de los roles tiene un titular asignado y, por lo menos, un sustituto.

b) Los roles son asignados a personal que cumple funciones en SSN.

5.3. - Controles de seguridad del personal

El Area de Gestión de Recursos Humanos implementa el análisis y seguimiento de los antecedentes laborales del personal a través de su Currículum Vitae y evalúa la idoneidad del aspirante.

5.3.1. - Antecedentes laborales, calificaciones, experiencia e idoneidad del personal

Para cada persona vinculada con los servicios de certificación, la SSN confecciona un legajo de antecedentes laborales, calificaciones profesionales, experiencia e idoneidad.

Todos los antecedentes personales y profesionales son evaluados antes de la asignación de una persona a un rol en estos servicios.

5.3.2. - Frecuencia de rotación de cargos

No existe rotación entre los distintos cargos de la Autoridad Certificante.

5.3.3. - Documentación y materiales provistos al personal

Todo el personal involucrado en el funcionamiento de la Autoridad Certificante es designado en sus funciones y comunicado de las tareas y procedimientos que debe cumplir.

Del mismo modo, si su función requiere de material adicional, como por ejemplo dispositivos criptográficos, cajas de seguridad, llaves, tarjetas de acceso, etc., éstos son entregados como paso previo a iniciar sus tareas.

En conformidad con el material entregado, el personal firma un acuse de recibo y compromiso de confidencialidad en los casos correspondientes.

6. - CONTROLES DE SEGURIDAD TECNICA

6.1. - Generación e instalación del par de claves criptográficas

6.1.1. - Generación del par de claves criptográficas

Las claves criptográficas de la Autoridad Certificante son generadas por personal autorizado, manteniéndose a disposición en dispositivos criptográficos homologados FIPS 140-2 Nivel 2. Una copia de seguridad de dicha clave es resguardada en un dispositivo óptico archivado en la caja de seguridad.

La Autoridad Certificante utiliza claves generadas mediante el algoritmo RSA con un tamaño de 4096 bits.

La clave criptográfica de la Autoridad de Registro es generada por su responsable utilizando un dispositivo criptográfico que cuenta con la certificación FIPS 140-2 Nivel 2.

La Autoridad de Registro genera su clave mediante el algoritmo RSA con un tamaño mínimo de 1024 bits.

Las claves criptográficas de los suscriptores son generadas y almacenadas en dispositivos criptográficos FIPS 140-2 Nivel 2.

Los suscriptores generan sus claves mediante el algoritmo RSA con un tamaño mínimo de 1024 bits.

6.1.2. - Entrega de la clave privada al suscriptor

Las claves privadas de los suscriptores son generadas por ellos mismos durante el proceso de solicitud, absteniéndose la SSN de generar, exigir o por cualquier otro medio tomar conocimiento o acceder a sus datos de creación de firma.

Para la generación y almacenamiento de las claves los suscriptores cuentan con dispositivos criptográficos externos removibles.

6.1.3. - Entrega de la clave pública al emisor del certificado

La clave pública del solicitante es entregada a la Autoridad Certificante durante el proceso de solicitud de certificado utilizando técnicas de “prueba de posesión” de la clave privada asociada.

Los procesos de solicitud utilizan el formato PKCS#10 para implementar la “prueba de posesión”, remitiendo los datos del solicitante y su clave pública dentro de una estructura firmada con su clave privada.

Los solicitantes deben probar su identidad y demostrar que la solicitud les pertenece, presentándose frente a la Autoridad de Registro con un recibo de la solicitud en el cual se identifica la huella criptográfica de ésta.

6.1.4. - Tamaño de claves

La AC de la SSN utiliza claves RSA con un tamaño de 4096 bits.

La Autoridad de Registro utiliza claves RSA con un tamaño mínimo de 1024 bits.

Los suscriptores de certificados utilizan claves RSA con un tamaño mínimo de 1024 bits.

6.1.5. - Generación de claves por hardware o software

Las claves criptográficas de la Autoridad Certificante son generadas por personal autorizado, manteniéndose a disposición en dispositivos criptográficos homologados FIPS 140-2 Nivel 2. Una copia de seguridad de dicha clave es resguardada en un dispositivo óptico archivado en la caja de seguridad.

Las claves de la Autoridad de Registro son generadas por hardware sobre dispositivos criptográficos FIPS 140-2 nivel 2.

e. 30/11/2011 Nº 160045/11 v. 30/11/2011

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

**Resolución Nº 302/2011**

Bs. As., 27/9/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0423408/2009 y su agregado sin acumular, Nº S01:0423415/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA - FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de triticale granífero JUNTOS UNC FCA y SUPERGRANO UNC FCA, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º de Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 9 de agosto de 2011, según Acta Nº 385 ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo

descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creados por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de triticale granífero JUNTOS UNC FCA SUPERGRANO UNC FCA, solicitada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA - FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 30/11/2011 Nº 157614/11 v. 30/11/2011

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**SECRETARIA DE ENERGIA**

**SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que EISA ENERGIA S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Parque Eólico Los Jagüeles, con una potencia total de 23 MW, instalado en la Zona Rural de Las Vertientes, Ruta Nacional Nº 8, km 638, Provincia de Córdoba. El Parque Eólico se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), a través de las instalaciones de EPEC, en barras de 13,2 kV de la futura ET 66/13,2 kV Los Jagüeles. — Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EXP-S01:0021005/2011 se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 3º Piso, oficina 301, de Lunes a Viernes de 10 a 12 y 15 a 17 hs durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 30/11/2011 Nº 158867/11 v. 30/11/2011

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**SECRETARIA DE ENERGIA**

**SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma citada a continuación ha informado a esta Secretaría que ha asumido la titularidad de la planta que se encontraba incorporada como GRAN USUARIO MENOR a dicho Mercado y que solicita su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular.

PROMUEBLES S.A., para su planta ubicada en Avellaneda 3709, (1752), Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires.

Anterior titular: EASILY S.A.

Distribuidor o PAFTT: EDENOR SA.

Generador: GENERACION MEDITERRANEA.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente S01:0095817/2011 se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171, 3º piso, oficina 301 de la Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 10 (diez) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 30/11/2011 Nº 158870/11 v. 30/11/2011

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución Nº 403/2011**

**ACTA Nº 1179**

**Expediente ENRE Nº 32.730/2010**

Bs. As., 23/11/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Sancionar a la “EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA” con una multa en pesos equivalente a DOSCIENTOS MIL KILOVATIOS HORA (200.000 kWh), calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046, por incumplimientos de las obligaciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley Nº 24.065 y el Artículo 25 inciso m) de su Contrato de Concesión respecto del accidente ocurrido el día 10 de septiembre de 2010 en la calle San Luis Nº 3857 del partido de JOSE C. PAZ, provincia de BUENOS AIRES y conforme los considerandos de la presente Resolución.

2.- La Distribuidora deberá calcular la multa resultante del Artículo precedente en base a lo establecido en él y depositarla dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE Nº 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución.

3.- “EDENOR S.A.” deberá entregar al ENRE copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el ARTICULO 2, dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el mismo.

4.- Se hace saber que de conformidad a lo dispuesto en el punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el ARTICULO 15 de la Resolución ENRE Nº 23/1994, no se dará trámite a los Recursos si previamente no se hace efectiva la multa dispuesta en esta Resolución. La mora se producirá de pleno derecho, ante la falta de pago en tiempo y forma, correspondiendo en todos los casos el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del BANCO DE LA NACION ARGENTINA calculada para el lapso que va desde el momento en que la penalidad debe satisfacerse conforme a esta Resolución y hasta su efectivo pago. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 30/11/2011 Nº 158941/11 v. 30/11/2011

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución Nº 401/2011**

**ACTA Nº 1179**

**Expediente ENRE Nº 29.343/2009**

Bs. As., 23/11/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Adoptar la “GUIA PARA TRABAJOS DE TENDIDOS ELECTRICOS SUBTERRANEOS EN PROXIMIDAD CON CAÑERIAS CONDUCTORAS DE GAS”, que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo I.

2.- Hacer saber a “EDENOR S.A.” y “EDESUR S.A.” que deberán implementar lo establecido por esta nueva reglamentación en todas sus instalaciones de manera inmediata para reposición y/o mantenimiento de las existentes e implementación en las nuevas, conforme los considerandos de la presente resolución. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 30/11/2011 Nº 158949/11 v. 30/11/2011

**ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**Resolución Nº 404/2011**

**ACTA Nº 1179**

**Expediente ENRE Nº 32.378/2010**

Bs. As., 23/11/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Sancionar a la “TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL NOROESTE ARGENTINO S.A.” en la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 299.278,65) correspondientes al período comprendido entre los meses de abril a septiembre de 2010, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duraciones y montos de penalización se expresan en los Anexos I, II, III, IV, V y VI y total en el Anexo XIII, al Informe Técnico y Legal de fojas 69/128 y 141.

2.- Instruir a “TRANSNOA S.A.” para que, de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.1.3 de la cláusula quinta del Acta Acuerdo refrendada mediante Decreto PEN Nº 1245/2007, destine la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SEIS CENTAVOS ($ 297.554,06) correspondientes a líneas, Conexiones —Transformación y salidas -comprendido entre los meses de abril a septiembre de 2010— a la ejecución de inversiones adicionales según el detalle que se efectúa en el Anexo XIV (fojas 142) al Informe mencionado.

3.- Instruir a CAMMESA para que efectúe el débito de PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 193,39) sobre la liquidación de ventas de “TRANSNOA S.A.” por incumplimiento, al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión —equipamiento Resolución SE Nº 1/2003—, correspondiente al período comprendido entre los meses abril a septiembre de 2010, cuyo detalle, duración y monto de penalización se efectúa en el Anexo VI y en el Anexo XV obrantes a fojas 120/128 y 143 respectivamente.

ARTICULO 4.- Instruir a CAMMESA para que efectúe el débito de PESOS UN MIL VEINTE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.020,79) sobre la liquidación de ventas de “TRANSNOA S.A.” por incumplimiento de su Transportista Independiente al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, correspondiente al período comprendido entre los meses de abril a septiembre de 2010, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los Anexos II, III y IV total en Anexo XV obrantes a fojas 77/109 y 143.

5.- Instruir a CAMMESA para que efectúe el débito de PESOS QUINIENTOS NUEVE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 509,41) sobre la liquidación de ventas de “TRANSNOA S.A.”, por incumplimientos en cuanto a sus obligaciones respecto de la Supervisión a la Operación y Mantenimiento de sus Transportistas Independientes, por los montos detallados en los Anexos II, III y IV y total en Anexo XV obrantes a fojas 77/109 y 143.

6.- Notifíquese a CAMMESA y “TRANSNOA S.A.” con copia de los Anexos de fojas 69/143. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales.

7.- Publíquese la presente Resolución en la página web del ENRE, juntamente con los Anexos de fojas 69/143. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 30/11/2011 Nº 158953/11 v. 30/11/2011

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

**Resolución Nº 1984/2011**

Bs. As., 16/11/2011

VISTO el Expediente del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) Nº 15.801/10, la Ley 24.076 y sus reglamentaciones por Decretos Nº 1738/92, 2255/92 y;

CONSIDERANDO:

Que TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. (en adelante TGS) ha recibido una solicitud de conexión de ENERGIA ARGENTINA S.A. (en adelante ENARSA) a su sistema de transporte en los términos del artículo 16, inc. b) de la Ley Nº 24.076.

Que para satisfacer dicha solicitud, es necesaria la extensión del Gasoducto Gas Link de 6242 metros de longitud y 18" de diámetro nominal, compuesto por un tramo que se extiende desde la válvula de salida de las Instalaciones de la Conexión hasta la válvula de salida de la trampa de recepción scraper ubicada en predio adyacente a la Central Térmica Ensenada de Barragán.

Que conforme los términos de la "Solicitud de Servicio de Operación y Mantenimiento del Gasoducto Alimentación Central Térmica Ensenada Barragán" presentada por TGS y que ha sido agregada a las actuaciones seguidas en el Expediente ENRG Nº 15.801/10, el que consiste en un Acuerdo entre TGS y ENARSA a los efectos de la aprobación por parte de este Organismo, las partes acordaron que el término "Instalaciones de Conexión" se refiere a "las instalaciones ubicadas en las inmediaciones de la estación de medición transferencia Punta Lara del gasoducto Gas Link conformadas por: (i) Puente de Medición con Medidor Ultrasónico, (ii) Estación de Separación, (iii) Elementos de Conexión y (iv) Instalaciones Auxiliares y Complementarias, todas éstas propiedad de ENARSA."

Que el servicio de transporte de gas está regulado por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) y sometido a las disposiciones de la Ley 24.076 y sus reglamentaciones.

Que el artículo 16 de la Ley 24.076 prevé que para que un transportista de gas natural pueda comenzar la construcción, la ampliación o la extensión de obras de magnitud, debe obtener del ENARGAS la correspondiente autorización.

Que asimismo, dicha norma prevé que los terceros interesados en la realización de tales obras, que no hubieran estado previstas en la Licencia, pueden arribar a un acuerdo con la Licenciataria que corresponda y someterlo a la autorización del ENARGAS.

Que, en tal sentido, el Acuerdo presentado y las obligaciones que de él emergen se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de la República Argentina; a saber, la Ley 24.076, Decreto 1738/92 y sus modificatorios, Modelo de Licencia de Transporte de Gas Natural aprobado por Decreto 2255/92, Reglamento de Servicio de Transporte, Pautas para la Administración del Despacho, incluyendo la Resolución ENRG Nº 1410/10 y demás normas que en el futuro las modifiquen o reemplacen, así como los Estándares de Calidad aplicables al servicio de transporte.

Que concordante con ello, el Acuerdo al que arribaran las partes satisface los extremos legales en materia de responsabilidad en la ejecución, explotación, operación y mantenimiento del nuevo Gasoducto, sujeción a las normas técnicas vigentes; ejercicio de la policía de control de TGS sobre el Gasoducto, debiendo tener presente la jurisdicción originaria del ENARGAS para la resolución de los eventuales conflictos, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 24.076.

Que la Licenciataria garantiza el cumplimiento de la normativa técnica y de seguridad vigentes y/o de las normas generales y/o particulares emitidas sobre dichas materias, incluyendo sin limitación las inversiones económicas exigibles para dar satisfacción a los estándares vigentes y/o la responsabilidad administrativa por las sanciones que eventualmente sean de aplicación.

Que resulta aplicable al gasoducto en cuestión las normas relativas al acceso abierto previsto en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, y teniendo en cuenta las características del emprendimiento en cuestión, esta Autoridad considera procedente autorizar la conexión y el Acuerdo de Operación y Mantenimiento en los términos a los que arribaran TGS y ENARSA.

Que cabe aclarar que esta Autoridad Regulatoria entiende que el término "extensión del sistema de TGS" sólo se circunscribe a la autorización para la conexión al gasoducto, sin que ello implique la extensión de la Licencia de dicha Transportista a favor del tercero interesado, sin perjuicio de la aplicación de la misma respecto de las tareas a cargo de TGS respecto de la operación y mantenimiento del ducto.

Que previamente se ha emitido el dictámen del Servicio Jurídico Permanente del Organismo (artículo 7º, inc. d) de la Ley 19.549).

Que esta Autoridad se encuentra facultada para emitir este acto en mérito a lo establecido por los Artículos 16, 52 inc. a) y concordantes de la Ley 24.076 y su reglamentación, y lo normado por los Decretos Nº 571/07 y 1646/07, 953/08, 2138/08, 616/09, 1874/09, 1038/10, 1688/10 y 692/11.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la conexión al Gasoducto GAS LINK S.A. proyectada por TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. y ENERGIA ARGENTINA S.A. que implica la construcción de las obras de extensión del Gasoducto Gas Link de 6242 metros de longitud y 18" de diámetro nominal, compuesto por un tramo que se extiende desde la válvula de salida de las Instalaciones de la Conexión hasta la válvula de salida de la trampa de recepción scraper ubicada en predio adyacente a la Central Térmica Ensenada de Barragán, y la operación y mantenimiento del mismo por parte de la mencionada Licenciataria, en los términos y condiciones del Artículo 16 de la Ley 24.076, por el plazo que surge de la relación contractual establecida, de cuyas estipulaciones no podrá inferirse limitación o exclusión alguna respecto de la Transportista con relación a las obligaciones a su cargo, todo ello de acuerdo con el marco regulatorio que surge de la mencionada ley; su reglamentación por Decreto 1738/92, el Modelo de Licencia de Transporte de Gas Natural aprobado por Decreto 2255/92; el Reglamento de Servicio de Transporte, las Pautas para la Administración del Despacho, los Estándares de Calidad aplicables y demás resoluciones del ENARGAS.

ARTICULO 2º — Dispónese que serán de aplicación las previsiones del artículo 66 de la Ley 24.076, teniendo en cuenta la jurisdicción originaria del ENARGAS para la resolución de los eventuales conflictos que puedan suscitarse entre las partes, y/o entre una o ambas con otro sujeto de la industria del gas.

ARTICULO 3º — Dispónese que el gasoducto de propiedad de ENERGIA ARGENTINA S.A. se encuentra bajo las disposiciones de la Ley 24.076, garantizándose el acceso abierto previsto en la legislación vigente.

ARTICULO 4º — Dispónese que, en orden a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 24.076, ENERGIA ARGENTINA S.A. deberá abonar la Tasa de Fiscalización y Control a los efectos de solventar los consiguientes costos asumidos por parte de este Organismo.

ARTICULO 5º — Comuníquese, notifíquese, publíquese y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 30/11/2011 Nº 158319/11 v. 30/11/2011

**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

**Resolución Nº 1991/2011**

Bs. As., 24/11/2011

VISTO el Expediente ENRG Nº 14.215, lo dispuesto en el Decreto Nº 2067 del 27 de noviembre de 2008, la Resolución MPFIPyS Nº 1451 de fecha 12 de diciembre de 2008, las Resoluciones ENRG Nº I/563/08, I/1982/11, complementarias y concordantes, las Disposiciones Conjuntas Nº 214 y 215 de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y Nº 771 y 772 de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 18 de Noviembre del corriente, la Providencia MPFIPyS Nº 2755/11, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 2067 de fecha 27 de noviembre de 2008 se creó el Fondo Fiduciario para atender las importaciones de gas natural y toda aquella necesaria para complementar la inyección de gas natural que sea requerida para satisfacer las necesidades nacionales de ese hidrocarburo, con el fin de garantizar el abastecimiento interno y la continuidad del crecimiento del país y sus industrias.

Que de conformidad con el artículo 2º del mencionado Decreto, el Fondo Fiduciario estará integrado por los siguientes recursos: (i) Cargos Tarifarios a pagar por los usuarios de los servicios regulados de transporte y/o distribución, por los sujetos consumidores de gas que reciben directamente el gas de los productores sin hacer uso de los sistemas de transporte o distribución de gas natural y por las empresas que procesen gas natural; (ii) los recursos que se obtengan en el marco de programas especiales de crédito que se acuerden con los organismos o instituciones pertinentes, nacionales e internacionales; y (iii) a través de los sistemas de aportes específicos, a realizar por los sujetos activos del sector.

Que mediante el Artículo 7º de la Resolución MPFIPyS Nº 1451 de fecha 12 de diciembre de 2008 —reglamentaria del Decreto Nº 2067/08— se instruyó a este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS para que, dentro del ámbito de su competencia, determine el valor de los Cargos y los agentes de percepción, dentro de los lineamientos que al respecto determine el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que mediante Providencia MPFIPyS Nº 2609 de fecha 4 de Noviembre de 2011, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS instruyó a este Organismo para la elaboración del cálculo de los cargos que integrarían el Fondo Fiduciario correspondiente, detallando los criterios y parámetros a aplicar y las pautas a seguir en la instrumentación de la citada directiva.

Que mediante Nota SSL Nº 15.323, se notificó a este Organismo la Disposición Conjunta SSCyCG Nº 207 y SSP Nº 714 de fecha 3 de noviembre del corriente, suscripta entre la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Y LA SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que por Nota SSL Nº 16223/11 se notificó a este Organismo de las Disposiciones Conjuntas Nº 214 y 215 de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y Nº 771 y 772 de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 18 de noviembre de 2011, mediante las cuales se aprobó un listado de Actividades y Sujetos que se encuentran en condiciones de afrontar la eliminación de subsidios sobre los servicios de energía eléctrica, gas natural y agua potable.

Que la Providencia MPFIPyS Nº 2755/11 instruyó a este Organismo a aplicar a partir del 1º de Diciembre del corriente los siguientes criterios y parámetros: "I) A los usuarios de gas no residenciales cuya actividad se encuentre encuadrada en la Clasificación y Codificación de Actividades de la AFIP - Formulario 150, de acuerdo a lo establecido en la Resolución General 485/99, que se detallan en el ANEXO I de la presente se les deberá aplicar el Cargo ajustado en forma completa; II) Implementar la recepción de las manifestaciones efectuadas por los usuarios alcanzados por la presente para su análisis primario."

La mencionada Providencia estableció que las medidas deberán implementarse sobra la facturación de los consumos que se realicen a partir del 1º de diciembre de 2011.

Que el Servicio Jurídico Permanente del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS ha tomado la intervención de su competencia en cumplimiento al artículo 7º inciso d) de la Ley 19.549.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 52, 59 y concordantes de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, el Decreto Nº 2067/08, la Resolución MPFIPyS Nº 1451 del 12 de diciembre de 2008, y los Decretos Nº 571/07; 1646/07; 953/08; 2138/08; 616/09; 1874/09; 1038/10, 1688/10 y 692/11.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Implementar igual tratamiento que el previsto en los artículos 3º y 6º de la Resolución ENRG Nº I/1982/11 a quienes integran el listado de Actividades y Sujetos (Anexos I y II integrantes de la presente), de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, por medio de la Providencia MPFIPyS Nº 2755/11.

ARTICULO 2º — Establecer que las manifestaciones vinculadas a la presente Resolución serán recepcionadas en la sede central del ENARGAS, a los efectos de dar cumplimiento al punto II) de la Providencia MPFIPyS Nº 2755/11.

ARTICULO 3º — Notificar a las Licenciatarias de Transporte y Distribución y, a los Terceros Interesados de transporte previstos en el Art. 16 Inc. b) de la Ley 24.076 en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

ARTICULO 4º — Ordenar a las Licenciatarias del Servicio Público de Distribución comunicar la presente Resolución dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, a todos sus Clientes que reciban la Tarifa denominada SDB, tengan o no a la fecha de la presente el correspondiente contrato de Subdistribución suscripto con la Licenciataria, debiendo remitir a este Organismo constancia de dicha notificación dentro de los CINCO (5) días posteriores a la misma.

ARTICULO 5º — Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

ANEXO I

"CODIFICADOR DE ACTIVIDADES" - RESOLUCION GRAL. Nº 485/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP)

LISTADO DE ACTIVIDADES Y SUJETOS A LOS QUE SE LES DEBERA APLICAR EL CARGO COMPLETO

1 - SECTOR REFINACION DEL PETROLEO

Quedan comprendidas aquellas empresas que tengan como actividad principal o secundaria:

- 232000 Fabricación de productos de la refinación del petróleo.

Solo aplica a las siguientes empresas según Nota SE 8727/11:

| Empresa | CUIT |
|---|---|
| REFINERIA DEL NORTE SA - Refinería Campo Duran | 30658233692 |
| YPF SA | 30546689979 |
| Refinería La Plata | |
| Refinería Luján de Cuyo | |
| Refinería Plaza Huincul | |
| SHELL COMPANIA ARGENTINA DE PETROLEO SA - Refinería Dock Sud | 30506726804 |
| ESSO PETROLERA ARGENTINA SRL - Refinería Campana | 30506919009 |
| PETROBRAS ARGENTINA SA - Refinería Bahía Blanca | 30504077078 |
| OIL COMBUSTIBLES SA - Refinería San Lorenzo | 30711293988 |

2 - SECTOR PROCESAMIENTO DE GAS NATURAL

Quedan comprendidas aquellas empresas que tengan como actividad principal o secundaria:

- 241110 Fabricación de gases comprimidos y licuados.

- 241190 Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.

- 402001 Fabricación y distribución de gas.

- 402009 Fabricación y distribución de combustibles gaseosos n.c.p.

Solo aplica a las siguientes empresas según Nota SE 8727/11:

| Empresa | CUIT |
|---|---|
| COMPANIA MEGA SA (Neuquén) | 30696139888 |
| TGS SA - Cerri (Bahía Blanca) | 30657862068 |
| APACHE (Código de Actividad Principal: 111000) | 30658994251 |
| San Sebastián (Tierra del Fuego) | 30654521561 |
| Loma Negra (Neuquén) | 30709551163 |
| CAMUZZI - Cañadón Seco (Santa Cruz) | 30657864281 |
| CAPEX - Agua del Cajón (Neuquén) (Código de Actividad Principal: 401190) | 30629827060 |
| MEDANITO (La Pampa) (Código de Actividad Principal: 111000) | 30661758410 |
| PETROBRAS | 30504077078 |
| Cóndor (Santa Cruz) | |
| Barda Las Vegas (Santa Cruz) | |
| PLUSPETROL - Centenario (Neuquén) (Código de Actividad Principal: 111000) | 30678224010 |
| REFINOR - Campo Durán (Salta) (Código de Actividad Principal: 232000) | 30658233692 |
| TOTAL - Cañadón Alfa (Tierra del Fuego) (Código de Actividad Principal: 111000) | 30569719344 |
| YPF SA - IATE SA UTE | 30656820477 |
| YPF SA El Portón (Neuquén) (Código de Actividad Principal: 111000) | 30546689979 |

ANEXO II

"CODIFICADOR DE ACTIVIDADES" - RESOLUCION GRAL. Nº 485/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP)

LISTADO DE ACTIVIDADES Y SUJETOS A LOS QUE SE LES DEBERA APLICAR EL CARGO COMPLETO

1 - SECTOR ACEITES Y BIOCOMBUSTIBLES

Quedan comprendidas aquellas empresas que tengan como actividad principal o secundaria:

- 151410 Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar y sus subproductos; elaboración de aceite virgen.

- 151420 Elaboración de aceites y grasas vegetales refinadas (No incluye aceite de maíz).

- 242909 Fabricación de productos químicos n.c.p. (Incluye la producción de aceites esenciales, etc.).

Solo aplica a las siguientes empresas según Nota SIyC 173/11:

| Empresa | CUIT |
|---|---|
| ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. | 30502874353 |
| T6 INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA | 33689206099 |
| BUNGE ARGENTINA S.A. | 30700869918 |
| CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL | 30506792165 |
| LDC ARGENTINA S.A. | 30526712729 |
| VICENTIN S.A.I. C | 30500959629 |
| MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. | 30500858628 |
| OLEAGINOSA MORENO HNOS S.A.C.I.F.I.A. | 33502232229 |
| NOBLE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA | 30707791086 |
| BUYATTI SAICA | 30501684399 |
| TANONI HNOS S.A. | 30516077790 |
| ADM ARGENTINA S.A. (Código de Actividad Principal: 512111) | 30697312028 |
| ALFRED C. TOEPFER INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L. (Código de Actividad Principal: 512111) | 30621973173 |
| MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA (Código de Actividad Principal: 153110) | 30507950848 |
| LOS GROBO AGROPECUARIA SA (Código de Actividad Principal: 511111) | 30604456475 |
| UNITEC BIO SOCIEDAD ANONIMA (Código de Actividad Principal: 369999) | 30709900958 |
| RENOVA S.A. | 30709590894 |
| EXPLORA S.A. | 33709699879 |
| PATAGONIA BIOENERGIA S.A. | 30709967947 |
| NIDERA SOCIEDAD ANONIMA | 33506737449 |
| VILUCO SOCIEDAD ANONIMA | 30506176278 |

Se verán afectados únicamente los puntos de suministro de las plantas procesadoras de biocombustibles y aceites de exportación.

2 - SECTOR AGROQUIMICOS

Quedan comprendidas aquellas empresas que tengan como actividad principal o secundaria:

- 242100 Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario.

- 242909 Fabricación de productos químicos n.c.p. (Incluye la producción de aceites esenciales, etc.).

- 241200 Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno.

- 514931 Ventas al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas.

Solo aplica a las siguientes empresas según Nota SIyC 176/11:

| Empresa | CUIT |
|---|---|
| YPF S.A. (Código de Actividad Principal: 111000) | 30546689979 |
| YPF S.A. - Planta Metanol Plaza Huincul (Neuquén) (Código de Actividad Principal: 111000) | |
| BUNGE ARGENTINA S.A. (Código de Actividad Principal: 151410) | 30700869918 |
| MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C. | 30503508725 |
| BAYER S.A. | 30503811061 |
| ATANOR S.C.P.A. | 30500658912 |
| DOW AGROSCIENCES ARGENTINA S.A. | 30636021578 |
| SC JOHNSON & SON DE ARGENTINA S.A.I.C. | 30503747533 |
| PROFERTIL S.A. | 30691576511 |
| DUPONT ARGENTINA S.R.L. | 30501126965 |
| BASF ARGENTINA S.A. | 30517486678 |
| SYNGENTA AGRO S.A. | 30646328450 |
| VARA ARGENTINA S.A. | 30683109033 |
| MOSAIC DE ARGENTINA S.A. | 30708974117 |
| DORREGO LOPEZ Y NOVES S.A. | 33520559049 |
| DESAB S.A. | 30685146335 |
| ICONA S.A. | 30522189894 |
| GRUPO AGROS S.R.L. | 30615726547 |
| CENTRO AGROPECUARIO MODELO S.A. | 30643991868 |
| PETROQUIMICA ARGENTINA S.A. | 30707727051 |

e. 30/11/2011 Nº 158324/11 v. 30/11/2011

— ACLARACION —

**CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

En la edición Nº 32.282 de fecha 22 de noviembre de 2011, página 21, se deslizó el siguiente error de imprenta:

**DONDE DICE:** JULIO ALBERTO SCHUSTER, Presidente

**DEBE DECIR:** J. ALBERTO SCHUSTER, Presidente.

e. 30/11/2011 Nº 160037/11 v. 30/11/2011




**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**

La Prefectura Naval Argentina notifica a los propietarios, representantes legales y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre e Pontón sin nombre ni matrícula determinada a la fecha, hundido próximo a muelle del embarcadero Vuelta de Rocha en la posición geográfica Lat.: 34º 38,39 S y Long.: 058' 21,66 W, del Puerto de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM DV1 Nº 52/11 deberán iniciar trabajos de extracción. remoción, traslado a lugar autorizado o desguace del mismo, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la publicación del presente edicto y completar la extracción en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de las tareas, dando aviso previo a la Prefectura Boca del Riachuelo. Vencido uno u otro plazo se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley Nº 20.094 (modificada por Ley Nº 26.354), asistiéndole el derecho de hacer abandono del mencionado Pontón a favor del ESTADO NACIONAL —PREFECTURA NAVAL ARGENTINA— conforme artículo 19 misma ley. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

Prefecto Principal BRUNO R. KOPLIN, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 25/11/2011 Nº 156282/11 v. 30/11/2011

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma TRANSPORTES ARGENINO FLUVIALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sin domicilio registrado ante esta Autoridad Marítima y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el B/M "YI" (Mat. 2968) de bandera argentina, que se encuentra hundido sobre el río Luján, margen derecha a 200 m aguas abajo de la confluencia con el canal Aliviador, en la posición geográfica Lat. 34º 23' 24.80" S y Long. 58º 37' 12.48" W, que acorde Disposición DJPM, DV1 Nº 51/2011, se declaró el ABANDONO a favor del ESTADO NACIONAL —PREFECTURA NAVAL ARGENTINA— del mencionado buque. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Prefecto Principal BRUNO R. KOPLIN, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 25/11/2011 Nº 156285/11 v. 30/11/2011

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nº s: 3397, 3398, 3399, 3400, 3401, 3402, 3403, 3404, 3405, 3406, 3407, 3408, 3409 y 3410/11-INAES, ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PROFESIONALES DE LA SALUD "CEDYT" LIMITADA (m. 24.677), COOPERATIVA DE TRABAJO PESQUEROS "F.P." LIMITADA (m.15.109), COOPERATIVA DE TRABAJO DE EDUCADORES "TINKU MASKAY ÑAN" LIMITADA (m. 27.095), COOPERATIVA "LOMAS DE PERALTA RAMOS" DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA (m. 11.303), COOPERATIVA DE TRABAJO "TRANSCOOP" LIMITADA (m. 23.328), COOPERATIVA DE TRABAJO EVA PERON-DOLORES-LIMITADA (m. 27.291), COOPERATIVA AGROPECUARIA TORNQUIST LIMITADA (m. 1755), COOPERATIVA DE TRABAJO "SANTIAGO MAR" LIMITADA (m. 28.548), COOPERATIVA DE TRABAJO DE ENFERMERIA DARDO ROCHA LIMITADA (m. 30.065), COOPERATIVA DE TRABAJO "ROKYMAR" LIMITADA (m. 29.625), COOPERATIVA DE TRABAJO LA BAHIA LIMITADA (ni. 27.912), COOPERATIVA APICOLA "LAGUNAS Y PRADERAS" LIMITADA (m. 22.562), COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE MONES CAZON LIMITADA (m. 1826) y COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y PRIVADOS "ANTU" LIMITADA (m. 22.962); las mencionadas tienen su domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a)-10 días- y Art. 22 incs. b) c) y d)-30 días-Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº.1.759/72- t.o 1991-10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1.759/72-t.o 1991-15 días) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1.759/72 t.o 1991-5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms. desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72, (t.o. 1991). Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 25/11/2011 Nº 156447/11 v. 30/11/2011



## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nº s: 3047, 3295, 3296, 3297, 3298/11-INAES, ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL "5 DE FEBRERO" (m. 910), MUTUAL DE EMPLEADOS FERROVIARIOS "MEF" (m. 1145), ASOCIACION VILA DE SOCORROS MUTUOS (m. 677), ASOCIACION MUTUAL "FERROCLINICA"(m. 840), ASOCIACION MUTUAL DE LA COMUNIDAD (m. 373); las mencionadas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Por Resoluciones Nº s: 3299, 3300, 3301, 3302, 3303, 3304, 3305, 3306, 3308, 3309, 3310, 3311, 3312, 3313, 3314, 3315, 3316, 3317, 3318, y 3319/11-INAES, a la ASOCIACION MUTUAL EL REMANSO (m. 2552), ASOCIACION MUTUAL DE RECURSOS AMBIENTALES ECOLOGICOS (m. 817), COSMOPOLITA DE LINIERS ASOCIACION MUTUAL (m. 115), ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DEL COMANDO DE ARSENALES (m. 449), ASOCIACION PROFESIONAL Y MUTUAL PATRONES DE LANCHAS (m. 184), ASOCIACION CAPITANES Y BANQUEANOS FLUVIALES MUTUAL Y PROFESIONAL (m. 119), MUTUAL AGUAS GASEOSAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (MAG) (m. 2520), ASOCIACION MUTUAL PARA LA PROMOCION DEL DEPORTE, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y CALIDAD DE VIDA (m. 2533), ASOCIACION MUTUAL MEGA (m. 2589), ASOCIACION MUTUAL DE INCLUSION SOCIAL (m. 2562), MUTUALIDAD DE SOCIEDAD DE LA LIGA DE PADRES DE FAMILIA (m. 1385), ASOCIACION MUTUAL DE CARTONEROS (m. 2361), ASOCIACION MUTUAL INTERSINDICAL DE PRESTACIONES SOCIALES (m. 2072), ASOCIACION MUTUAL PREVEN PLUS DE AYUDA SOLIDARIA (m. 2423), MUTUAL PROFESIONALES ARGENTINOS INVESTIGADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL (m. 2563), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE CRONOS Y TELINEX (m. 1292), ACCION SOCIAL Y ORGANIZACIÓN MUTUAL DE AYUDA A LA TERCERA EDAD-ASOMATE (m. 1545), ASOCIACION MUTUAL DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS DE ARGENTINA (AMUPASA) (m. 2541), 10 DE DICIEMBRE ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (m. 2534), y MUTUAL DIGNIDAD Y FRATERNIDAD (m. 2401), las cuales tienen domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a)-10 días- y Art. 22 incs. b) c) y d)-30 días-Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1.759/72- t.o 1991 10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1.759/72-t.o 1991-15 días) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1.759/72 t.o 1991-5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms. desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1.759/72, (t.o 1991). Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 25/11/2011 Nº 156458/11 v. 30/11/2011

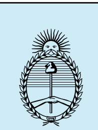
## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que, por Resoluciones Nros: 3345, 3346, 3347, 3348, 3349, 3350, 3351, 3352, 3353, 3354, 3355, 3356, 3357, 3358, 3359, 3360, 3361, 3362, y 3363/11-INAES, ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES MUNICIPALES DEL SUDESTE Y ZONA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (m. 623), ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS LA VENCEDORA (m. 208), ASOCIACION MUTUAL EMPALME TANTI (m. 694), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA FEDERACION MEDICO GREMIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (m. 350), ASOCIACION MUTUAL DE AMIGOS DE LA TERCERA EDAD (m. 606), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE OSECAC DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (m. 405), ASOCIACION MUTUAL PROPIETARIOS TALLERES REPARADORES DE AUTOMOTORES (m. 291), SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS E INSTRUCCION "PRINCIPE DE PIAMONTE" (m. 2), ASOCIACION MUTUAL DE PROTECCION RECIPROCA PARA TRABAJADORES AUTONOMOS (m. 388), ASOCIACION MUTUAL DEL COMEDOR UNIVERSITARIO (m. 702), ASOCIACION MUTUAL POLICIAL RIO CUARTO (m. 547), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE PANIFICADORA PANCOR S.A. (m. 415), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE COMUNICACIONES DE CORDOBA (m. 360), CAJA MUTUAL ENTRE EMPLEADOS Y SUS FAMILIARES DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES DEL DISTRITO ONCE-RIO CUARTO (m. 20), SOCIEDAD CATOLICA DE SOCORROS MUTUOS DE BELL VILLE (m. 128), MUTUAL DE SOLIDARIDAD DEPARTAMENTO MINAS (m. 639), ASOCIACION MUTUAL JUBILADOS Y PENSIONADOS DE GENERAL DEHEZA (m. 337), ASOCIACION MUTUAL OBREROS Y EMPLEADOS DE ARCOR (m. 592), MUTUAL DE ASOCIADOS DE BIBLIOTECA POPULAR DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO (m. 594); las mencionadas tienen su domicilio legal en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a)-10 días- y Art. 22 incs. b) c) y d)-30 días-Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72- t.o 1991-10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72-t.o 1991-15 días) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 t.o 1991-5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 kms. desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72, (t.o 1991). Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 25/11/2011 Nº 156474/11 v. 30/11/2011

# CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1271/2011**

**Registro Nº 1364/2011**

Bs. As., 26/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.461.575/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, por el sector empresarial, conforme con lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 aplicable a la Rama Molineros.

Que el citado plexo convencional ha sido suscripto por la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA y la CAMARA DE FABRICANTES DE ALIMENTOS BALANCEADOS.

Que sin perjuicio de ello debe dejarse indicado que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para celebrar el presente dentro de los alcances estipulados, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional traído a estudio, acreditando la personería invocada, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.461.575/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.461.575/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.461.575/11

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1271/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1364/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTUALIZACION DE ESCALAS DE SALARIOS BASICOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 66/89.- RAMA MOLINEROS.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 25 días de julio de 2011 entre la Federación Argentina de la Industria Molinera (FAIM) representada en este acto por su presidente el Sr. Alberto España, con domicilio en la calle Bouchard Nº 454 Piso 6º de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra parte, la Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA), representada en este acto por el Sr. Carlos Barbeito, en su calidad Secretario General, con domicilio en México Nº 2070 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 66/89 y sus cláusulas modificatorias, acuerdan la modificación a las remuneraciones previstas en la convención colectiva, de acuerdo con las disposiciones que a continuación se detallan:

Cláusula Primera: Desde el 1 de julio de 2011 la Escala de remuneraciones básicas de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 Rama Molineros queda conformada de la siguiente manera:

| CATEGORIA | BASICOS DE CONVENIO | |
|---|---|---|
| | Horario | Mensual |
| A | $ 25,20 | $ 5.040 |
| B | $ 23,40 | $ 4.680 |
| C | $ 21,60 | $ 4.320 |
| D | $ 19,80 | $ 3.960 |
| E | $ 18,00 | $ 3.600 |

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo Nº 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Cláusula Segunda: Las partes convienen que el presente acuerdo salarial será considerado parte integrante de la negociación paritaria correspondiente al período Julio 2011/Junio 2012, a tal efecto acuerdan reunirse a fines del mes de septiembre del corriente a iniciar dicha ronda negocial.

Cláusula Tercera: En el marco de las relaciones laborales enmarcadas en el compromiso mutuo y el común interés en el progreso continuo de la actividad productiva y de la protección de los trabajadores, toda vez que las circunstancias lo demanden, las partes convienen recurrir a los mecanismos habituales) para el análisis conjunto de la evolución de la actividad, la economía del país y los precios de los bienes y servicios y la capacidad de compra de los trabajadores

Cláusula Cuarta: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del el 1 de julio de 2011 y se extenderá hasta el 30 de septiembre de 2011.

En el lugar y fecha descripta en el encabezado, previa lectura y ratificación se suscriben tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto siendo uno para FAIM, otro para la UOMA y el tercero para su presentación ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su ratificación y su posterior homologación.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1286/2011**

**Registro Nº 1370/2011**

Bs. As., 27/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.440.515/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 61/63 y 152/156 del Expediente Nº 1.440.515/11 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EXHIBIDORES MULTIPANTALLAS (C.A.E.M.), la ASOCIACION EMPRESARIOS DE CINEMATOGRAFOS, la ASOCIACION DE EMPRESARIOS CINEMATOGRAFICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la ASOCIACION CINEMATOGRAFICA DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES y la empresa NAI INTERNACIONAL II INC. SUCURSAL ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen condiciones salariales en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 493/07 y Nº 523/07 con vigencia a partir del 1º de marzo de 2011, conforme los lineamientos obrantes en su texto.

Que atento lo convenido en el punto f) del Acuerdo subexámine, cabe indicar a las partes que los aportes a cargo de los trabajadores deberán efectivizarse conforme lo dispuesto por la normativa laboral vigente.

Que las partes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el pertinente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EXHIBIDORES MULTIPANTALLAS, la ASOCIACION EMPRESARIOS DE CINEMATOGRAFOS, la ASOCIACION DE EMPRESARIOS CINEMATOGRAFICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la ASOCIACION CINEMATOGRAFICA DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES y la empresa NAI INTERNACIONAL II INC. SUCURSAL ARGENTINA, por la parte empleadora, obrantes a fojas 61/63 y 152/156 del Expediente Nº 1.440.515/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 61/63 y 152/156 del Expediente Nº 1.440.515/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 493/07 y Nº 523/07.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.440.515/11

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1286/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 61/63 y 152/156 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1370/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.440.515/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de abril de 2011, siendo las 13:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaría de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación del SINDICATO UNICO TRABAJADORES ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en Pasco 148, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Miguel Angel PANIAGUA (DNI 11.948.919), en su carácter de Secretario General, Marcos JARA (MI 10.774.025), Secretario Adjunto y Héctor FRETES (MI 5.489.260), Secretario de Acción Gremial de la Comisión Directiva Central, Juan José CARDOSO (DNI 11.368.679) y la Sra. Adriana COSTA DE ARGUIBEL (DNI 13.120.191), Secretario General y Secretaria Gremial Seccional Buenos Aires, respectivamente, con la asistencia letrada de la Dra. María Cristina RIVAS (Tº 13 Fº 425); en representación de la ASOCIACION DE EMPRESARIOS CINEMATOGRAFICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, de la ASOCIACION EMPRESARIOS DE CINEMATOGRAFOS y de la ASOCIACION CINEMATOGRAFICA DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES, todos ellos con domicilio constituido en la calle Ayacucho 457, Piso 3º Of. 32, CABA, la Dra. María Cristina DEVOTO BORRELLI (DNI 26.781.967), en calidad de apoderada, condición que acredita mediante copias simples de poder que firma ante mí juramentando su validez; en representación de LA CAMARA ARGENTINA DE EXHIBIDORES MULTIPANTALLAS, con domicilio constituido Avda. Córdoba 838, Piso 12, Oficina 23, CABA, el Dr. Leonardo Javier RACAUCHI (DNI 12.601.550), apoderado, condición que acredita mediante copia simple de poder que firma ante mí juramentando su validez, y en representación de NAI INTERNATIONAL INC II (CCT 523/07), con domicilio constituido en Lavalle 1425, Piso 2º, CABA, el Sr. Oscar Andrés GARCIA ORTIZ (DNI 92.027.880), apoderado, condición que acredita mediante copia simple de poder que firma ante mí, juramentando su validez, con el patrocinio letrado de la Dra. Ana F. OBEID (DNI 10.451.472).

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, comunica a las partes que la convocatoria del día de la fecha lo es con motivo de la presentación formulada por el Sindicato, obrante a fojas 1 del expediente de referencia. Acto seguido, previa vista a las partes de todo lo actuado, se les solicita a las partes que manifiesten a continuación.

Cedida la palabra a los comparecientes, en forma conjunta y de común acuerdo, manifiestan que han arribado a un acuerdo, el cual transcriben a continuación:

a) La Parte Empresaria abonará a todos los trabajadores comprendidos en los CCT Nº 493/07 y Nº 523/07 respectivamente, un adicional no remuneratorio, del doce por ciento (12%) mensual, calculado con relación a las remuneraciones básicas vigentes en febrero de 2011, que aplicará sobre el total de las remuneraciones correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2011, inclusive. Dicho adicional no remuneratorio del doce por ciento (12%) se aplicará incluso sobre el total que deban percibir los trabajadores comprendidos en concepto de 1º cuota SAC 2011.

b) La parte empresaria abonará a todos los trabajadores comprendidos en los CCT Nº 493/07 y Nº 523/07 respectivamente, un adicional no remuneratorio del dieciocho por ciento (18%) mensual, calculado con relación a las remuneraciones básicas vigentes en febrero de 2011, que aplicará sobre el total de las remuneraciones correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2011 inclusive.

c) La parte empresaria abonará a todos los trabajadores comprendidos en los CCT Nº 493/07 y Nº 523/07 respectivamente, un adicional no remuneratorio del veinticuatro por ciento (24%) mensual, calculado con relación a las remuneraciones básicas vigentes en febrero de 2011, que aplicará sobre el total de las remuneraciones correspondientes al mes de noviembre de 2011.

d) La parte empresaria abonará a todos los trabajadores comprendidos en los CCT Nº 493/07 y Nº 523/07 respectivamente, un adicional no remuneratorio del treinta por ciento (30%) mensual, calculado en relación con las remuneraciones básicas vigentes en febrero de 2011, que aplicará sobre el total de las remuneraciones correspondientes al mes de diciembre de 2011. Dicho adicional no remuneratorio del treinta por ciento (30%) se aplicarán incluso sobre el total que deban percibir los trabajadores comprendidos en concepto de 2º cuota SAC 2011.

e) A partir del 1º de enero de 2012, el adicional no remuneratorio del treinta por ciento (30%) referido en el punto d) precedente será incorporado a las remuneraciones básicas que fueran establecidas para los CCT Nº 493/07 y 523/07 desde el 1º de enero de 2011.

f) Los aportes y contribuciones previstos en los CCT 493/07 y 523/07 aplicarán respecto de los adicionales no remuneratorios previstos en los puntos a), b), c) y d) del presente.

g) Los comparecientes solicitan la homologación del presente Acuerdo y se comprometen a presentar las tablas salariales que regirán a partir del 1º de enero 2012, dentro de los 15 días de celebrado el presente acuerdo.

Oído lo manifestado precedentemente, la funcionaria actuante deja constancia que la representación de la CAEM acompaña Estatuto y Constancia de CUIT. Por su parte la representación de la ASOCIACION DE EMPRESARIOS CINEMATOGRAFICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, de la ASOCIACION EMPRESARIOS CINEMATOGRAFICOS y de la ASOCIACION CINEMATOGRAFICA DE EXHIBIDORES INDEPENDIENTES acompaña constancia de CUIT, intimándolas, junto con la Empresa NAI INTERNATIONAL INC II a que en el plazo de CINCO (5) días acompañen Estatutos y Acta de Designación de Autoridades y Constancia de CUIT, según corresponda.

En este estado y no siendo para más, a las 13:50 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

Escalas Salariales POR ZONAS al 01-01-12

| Categorías* | zona 1 | zona 2 | zona 3 | zona 4 | zona 5 |
|---|---|---|---|---|---|
| Groom | 2.802,82 | 2.708,84 | 2.708,84 | 2.708,84 | 2.708,84 |
| Oficial de servicio | 3.858,45 | 3.537,53 | 3.298,70 | 3.593,51 | 3.183,03 |
| Oficial de ventas y Producción | 3.889,13 | 3.500,22 | 3.500,22 | 3.305,75 | 3.209,98 |
| Oficial Técnico | 4.201,47 | 3.825,54 | 3.781,33 | 3.571,25 | 3.151,10 |
| Oficial Calificado | 4.444,72 | 3.999,69 | 3.999,69 | 3.775,80 | 3.668,00 |

* Se tuvo en cuenta para la base de cálculo los sueldos básicos más los adicionales de categoría en los casos del ofic. de ventas (5%) y en el ofic. de servicios (35%).

Artículo 30: Clasificación por zonas en todo el territorio de la República Argentina

ZONA PRIMERA: Comprende Capital Federal.

ZONA SEGUNDA: Comprende Rosario, Córdoba Capital, Bahía Blanca y Ciudad de La Plata

ZONA TERCERA: Comprende Provincias de Río Negro, Neuquén, Santa Fe Capital, y Mendoza Capital.

ZONA CUARTA: Comprende Pcia. de Buenos Aires, Pcia. de Córdoba y Pcia. de Santa Fe exceptuadas sus capitales.

ZONA QUINTA: Comprende Pcia. de Entre Ríos, Corrientes y Misiones.

ZONA SEXTA: Comprende Pcias. de San Luis, Salta, Jujuy, Tucumán, San Juan, Chaco, Formosa, Santiago del Estero, La Rioja y el resto de la Pcia. de Mendoza, La Pampa.

ZONA SEPTIMA: Comprende Pcias. del Chubut, de Santa Cruz y de Tierra del Fuego, Islas Malvinas e Islas del Atlántico del Sur.

Escalas Salariales POR ZONAS al 01-02-11

| Categorías* | zona 1 | zona 2 | zona 3 | zona 4 | zona 5 |
|---|---|---|---|---|---|
| Groom | 2.156,01 | 2.083,73 | 2.083,73 | 2.083,73 | 2.083,73 |
| Oficial de servicio | 2.968,04 | 2.721,18 | 2.537,46 | 2.764,24 | 2.448,49 |
| Oficial de ventas y Producción | 2.991,64 | 2.692,48 | 2.692,48 | 2.542,89 | 2.469,21 |
| Oficial Técnico | 3.231,90 | 2.942,73 | 2.908,71 | 2.747,11 | 2.423,93 |
| Oficial Calificado | 3.419,01 | 3.076,69 | 3.076,69 | 2.904,46 | 2.821,54 |

* Se tuvo en cuenta para la base de cálculo los sueldos básicos más los adicionales de categoría, en los casos del 5% en el ofic. de ventas y un 35% en el ofic. de servicios.

Artículo 30: Clasificación por zonas en todo el territorio de la República Argentina

ZONA PRIMERA: Comprende Capital Federal.

ZONA SEGUNDA: Comprende Rosario, Córdoba Capital, Bahía Blanca y Ciudad de La Plata.

ZONA TERCERA: Comprende Provincias de Río Negro, Neuquén, Santa Fe Capital, y Mendoza Capital.

ZONA CUARTA: Comprende Pcia. de Buenos Aires, Pcia. de Córdoba y Pcia. de Santa Fe exceptuadas sus capitales

ZONA QUINTA: Comprende Pcia. de Entre Ríos, Corrientes y Misiones.

ZONA SEXTA: Comprende Pcias. de San Luis, Salta, Jujuy, Tucumán, San Juan, Chaco, Formosa, Santiago del Estero, La Rioja y el resto de la Pcia. de Mendoza, La Pampa.

ZONA SEPTIMA: Comprende Pcias. del Chubut, de Santa Cruz y de Tierra del Fuego, Islas Malvinas e Islas del Atlántico del Sur.

ESCALA SALARIAL C.C.T. Nº 493/07

CINES

Santa Fe Capital - Mendoza Capital - Río Negro - Neuquén

| Categoría del Personal: | Mar-11 | Jan-12 |
|---|---|---|
| | SUELDO BASICO | SUELDO BASICO |
| Administrador | $ 3.385,00 | $ 4.400,00 |
| Operador | $ 3.229,00 | $ 4.198,00 |
| Boletero | $ 2.830,00 | $ 3.679,00 |
| Fallo de Caja 5% | $ 148,00 | $ 191,00 |
| Acomodador | $ 2.073,00 | $ 2.695,00 |
| Estimación Propina 25% | $ 539,00 | $ 674,00 |
| Administrativo | $ 2.140,00 | $ 2.782,00 |
| Maestranza | $ 2.042,00 | 2.655,00 |
| Boletero Encargado | 20% más sobre el sueldo básico del Boletero | |
| Complejos Cinematográficos con más de 9 pantallas 10% de incremento sobre el sueldo básico correspondiente. | | |
| Complejos Cinematográficos con más de 14 pantallas 15% de incremento sobre el sueldo básico correspondiente. | | |

ESCALA SALARIAL C.C.T. Nº 493/07

CINES

San Luis - Salta - Jujuy - Chaco - Tucumán - La Pampa - Catamarca - Santiago del Estero - Formosa - La Rioja - San Juan - Resto de Mendoza

| Categoría del Personal: | Mar-11 | Jan-12 |
|---|---|---|
| | SUELDO BASICO | SUELDO BASICO |
| Administrador | $ 3.209,00 | $ 4.172,00 |
| Operador | $ 3.043,00 | $ 3.956,00 |
| Boletero | $ 2.951,00 | $ 3.836,00 |
| Fallo de Caja 5% | $ 148,00 | $ 192,00 |
| Acomodador | $ 2.277,00 | $ 2.960,00 |
| Estimación Propina 25% | $ 570,00 | $ 740,00 |
| Administrativo | $ 2.433,00 | $ 3.163,00 |
| Maestranza | $ 2.042,00 | $ 2.655,00 |
| Boletero Encargado | 20% más sobre el sueldo básico del Boletero | |
| Complejos Cinematográficos con más de 9 pantallas 10% de incremento sobre el sueldo básico correspondiente | | |
| Complejos Cinematográficos con más de 14 pantallas 15% de incremento sobre el sueldo básico correspondiente | | |

ESCALA SALARIAL C.C.T. Nº 493/07

CINES

Provincia de Buenos Aires - Resto de Córdoba y de Santa Fe

| Categoría del Personal: | Mar-11 | Jan-12 |
|---|---|---|
| | SUELDO BASICO | SUELDO BASICO |
| Administrador | $ 3.216,00 | $ 4.181,00 |
| Operador | $ 3.043,00 | $ 3.956,00 |
| Boletero | $ 2.682,00 | $ 3.487,00 |
| Fallo de Caja 5% | $ 133,00 | $ 174,00 |
| Acomodador | $ 2.270,00 | $ 2.951,00 |
| Estimación Propina 25% | $ 568,00 | $ 738,00 |
| Administrativo | $ 2.270,00 | $ 2.951,00 |
| Maestranza | $ 2.042,00 | $ 2.655,00 |
| Boletero Encargado | 20% más sobre el sueldo básico del Boletero | |
| Complejos Cinematográficos con más de 9 pantallas 10% de incremento sobre el sueldo básico correspondiente | | |
| Complejos Cinematográficos con más de 14 pantallas 15% de incremento sobre el sueldo básico correspondiente | | |

ESCALA SALARIAL C.C.T. Nº 493/07

CINES

Entre Ríos - Corrientes - Misiones

| Categoría del Personal: | Mar-11 | Jan-12 |
|---|---|---|
| | SUELDO BASICO | SUELDO BASICO |
| Administrador | $ 2.924,00 | $ 3.801,00 |
| Operador | $ 2.770,00 | $ 3,601,00 |
| Boletero | $ 2.443,00 | $ 3.176,00 |
| Fallo de Caja 5% | $ 122,00 | $ 159,00 |
| Acomodador | $ 2.190,00 | $ 2.847,00 |
| Estimación Propina 25% | $ 548,00 | $ 712,00 |
| Administrativo | $ 2.125,00 | $ 2.763,00 |
| Maestranza | $ 2.042,00 | $ 2.655,00 |
| Boletero Encargado | 20% más sobre el sueldo básico del Boletero | |
| Complejos Cinematográficos con más de 9 pantallas 10% de incremento sobre el sueldo básico correspondiente | | |
| Complejos Cinematográficos con más de 14 pantallas 15% de incremento sobre el sueldo básico correspondiente | | |

ESCALA SALARIAL C.C.T. Nº 493/07

CINES

Córdoba Capital - Rosario - Bahía Blanca - La Plata

| Categoría del Personal: | Mar-11 | Jan-12 |
|---|---|---|
| | SUELDO BASICO | SUELDO BASICO |
| Administrador | $ 3.216,00 | $ 4,181,00 |
| Operador (Sólo Rosario y Córdoba) | $ 3.047,00 | $ 3.961,00 |
| Boletero | $ 2.657,00 | $ 3.454,00 |
| Fallo de Caja 5% | $ 132,00 | $ 173,00 |
| Acomodador | $ 2.089,00 | $ 2.716,00 |
| Estimación Propina 25% | $ 522,00 | $ 679,00 |
| Administrativo | $ 2.315,00 | $ 3.010,00 |
| Maestranza | $ 2.042,00 | $ 2.655,00 |
| Boletero Encargado | 20% más sobre el sueldo básico del Boletero | |
| Complejos Cinematográficos con más de 9 pantallas 10% de incremento sobre el sueldo básico correspondiente. | | |
| Complejos Cinematográficos con más de 14 pantallas 15% de incremento sobre el sueldo básico correspondiente | | |

ESCALA SALARIAL C.C.T. Nº 493/07

CINES

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

| Categoría del Personal: | Mar-11 | Jan-12 |
|---|---|---|
| | SUELDO BASICO | SUELDO BASICO |
| Administrador | $ 3.397,00 | $ 4.416,00 |
| Boletero | $ 2.834,00 | $ 3.684,00 |
| Fallo de Caja 5% | $ 142,00 | $ 184,00 |
| Acomodador | $ 2.188,00 | $ 2.844,00 |
| Estimación Propina 25% | $ 547,00 | $ 711,00 |
| Administrativo | $ 2.155,00 | $ 2.802,00 |
| Maestranza | $ 2.145,00 | $ 2.789,00 |
| Boletero Encargado | 20% más sobre el sueldo básico del Boletero | |
| Complejos Cinematográficos con más de 9 pantallas 10% de incremento sobre el sueldo básico correspondiente. | | |
| Complejos Cinematográficos con más de 14 pantallas 15% de incremento sobre el sueldo básico correspondiente | | |

ESCALA SALARIAL C.C.T. Nº 493/07

CINES

Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur.

| Categoría del Personal: | Marzo | Abril |
|---|---|---|
| | SUELDO BASICO | SUELDO BASICO |
| Administrador | $ 2.741,00 | $ 3.563,00 |
| Operador | $ 2.619,00 | $ 3.405,00 |
| Boletero | $ 2.643,00 | $ 3.436,00 |
| Fallo de Caja 5% | $ 132,00 | $ 172,00 |
| Acomodador | $ 2.169,00 | $ 2.820,00 |
| Estimación Propina 25% | $ 543,00 | $ 705,00 |
| Administrativo | $ 2.239,00 | $ 2.911,00 |
| Maestranza | $ 2.042,00 | $ 2.655,00 |
| Boletero Encargado | 20% más sobre el sueldo básico del Boletero | |
| Complejos Cinematográficos con más de 9 pantallas 10% de incremento sobre el sueldo básico correspondiente. | | |
| Complejos Cinematográficos con más de 14 pantallas 15% de incremento sobre el sueldo básico correspondiente | | |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1270/2011**

**Registro Nº 1362/2011**

Bs. As., 26/9/2011

VISTO el Expediente Nº 1.353.547/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 vuelta del Expediente Nº 1.353.547/09 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SAN JUAN y la empresa AES CARACOLES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Qué bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales y laborales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que él ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Qué una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada en autos y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SAN JUAN y

la empresa AES CARACOLES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 2/6 vuelta del Expediente Nº 1.353.547/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo, obrante a luce a fojas 2/6 vuelta del Expediente Nº 1.353.547/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad con lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.353.547/09

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1270/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1362/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL
AES CARACOLES - FATLyF
(Quebrada del Ullúm/Los Caracoles)

En la Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan, a los 1 días del mes de octubre de 2009, se reúnen la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (FATLyF), con domicilio en Lima 163 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el señor Guillermo Moser, en su carácter de Secretario Gremial, el Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza San Juan, representado por el Señor Hugo Walter Giugni, Secretario Gremial del Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza de San Juan, en adelante denominados en forma conjunta e indistinta EL SINDICATO, por una parte, y por la otra parte, AES CARACOLES SRL, en adelante la EMPRESA, con domicilio en Román Subiza 1960, de la ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el doctor Fabián Carlos Giammaria, en su carácter de apoderado, todos ellos denominados en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, quienes DECLARAN:

a) Que LAS PARTES han suscripto el Acta Acuerdo Convencional de fecha 17 de julio de 2006, homologada mediante Res. ST Nº 900/2006, y Actas Complementarias aplicable a los trabajadores de la EMPRESA que presten servicios en la Central Hidroeléctrica denominada QUEBRADA DEL ULLUM, sita en Ruta Provincial Nº 14, kilómetro 18, Rivadavia, San Juan, Provincia de San Juan.

b) Que a partir del 14 de agosto de 2009, inclusive, LA EMPRESA opera, además de la central consignada en el punto anterior, la Central Hidroeléctrica denominada LOS CARACOLES sita en la Ruta Provincial Nº 12, kilómetro 48, Presa Los Caracoles, Provincia de San Juan.

c) Que la intención de LAS PARTES es instrumentar en un (1) solo acuerdo convencional la estructura salarial, valores, criterios de liquidación y voces de pago aplicables a los trabajadores de LA EMPRESA que presten servicios en las centrales hidroeléctricas antes mencionadas.

d) Que la presente declaración forma parte integrante del acuerdo a todos los efectos.

Por lo expuesto, LAS PARTES ACUERDAN:

ARTICULO 1º. Alcance.

1.1 LAS PARTES acuerdan la estructura salarial aplicable a los trabajadores representados por el SINDICATO que presten servicios en la Central Hidroeléctrica QUEBRADA DEL ULLUM y/o en la Central Hidroeléctrica LOS CARACOLES, en adelante denominadas en forma conjunta e indistinta LAS CENTRALES HIDROELECTRICAS.

1.2 El objetivo del presente acuerdo convencional es homogeneizar los criterios de liquidación y las voces de pago garantizando la intangibilidad en el ingreso de cada trabajador, como así también la debida transparencia e interpretación, agrupándose conceptos remuneratorios.

ARTICULO 2º. Vigencia y reemplazo de acuerdos anteriores.

2.1 Todas las cláusulas del este acuerdo convencional entran en vigencia para LAS CENTRALES HIDROELECTRICAS a partir del día 1 de octubre de 2009, inclusive.

2.2 El presente acuerdo reemplaza y sustituye en todas sus partes al Acta Acuerdo Convencional suscripta entre las partes con fecha 17 de julio de 2006 aplicable a la Central Hidroeléctrica QUEBRADA DEL ULLUM, la que fuera homologada por Res. ST Nº 900/2006 y Actas Acuerdo complementarias.

2.3 De igual forma, este acuerdo convencional reemplaza y sustituye en todas sus partes a cualquier acta acuerdo anterior al presente que prevea el pago de conceptos remunerativos, o no remunerativos, para los trabajadores que presten servicios en la Central Hidroeléctrica LOS CARACOLES.

2.4 En atención a su naturaleza convencional, por sus características y contenido, reemplazante de Actas Acuerdos anteriores, la presente acta acuerdo convencional será ratificada por LAS PARTES ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación; tal como estipula la Ley 14.250.

ARTICULO 3º. Estructura Salarial Común.

Los trabajadores que presten servicios en cualquiera de las CENTRALES HIDROELECTICAS devengarán las siguientes remuneraciones:

3.1 Salarios Básicos: se pactan los siguientes Salarios Básicos mensuales:

Escalas de Sueldos Básicos

| Categoría | Salarios Básicos (1 a 9 años) |
|---|---|
| 5 | $ 1.017,74 |
| 6 | $ 1.056,89 |
| 7 | $ 1.096,03 |
| 8 | $ 1.135,18 |
| 9 | $ 1.236,95 |
| 10 | $ 1.393,53 |
| 11 | $ 1.534,44 |
| 12 | $ 1.565,76 |
| 13 | $ 1.573,59 |
| 14 | $ 1.581,42 |
| 15 | $ 2.035,49 |
| 16 | $ 2.505,22 |
| 17 | $ 3.131,52 |

Reglas para aplicar los Salarios Básicos:

a) Los Salarios Básicos mensuales referidos comprenden e incluyen, a la totalidad de los importes originariamente dispuestos por decretos del poder ejecutivo, sean remunerativos o no, inclusive los importes previstos en los decreto 392/2003, como así también la suma de $ 120 convertida en remunerativa por el decreto 1295/2005 y la suma de $ 60 convertida en remunerativa por el decreto 2005/2004.

b) La escala de Salarios Básicos indicada precedentemente es de aplicación a todo el personal convencionado con una antigüedad menor de 10 (diez) años. Los Salarios Básicos de esta escala son los Salarios Básicos iniciales de cada categoría.

c) Al cumplir 10 (diez) años de antigüedad y hasta los 24 (veinticuatro) años de antigüedad, los Salarios Básicos mensuales se incrementarán en un cinco por ciento (5%) calculado sobre el Salario Básico inicial de la categoría.

d) Al cumplir 25 (veinticinco) años de antigüedad y en adelante, los salarios básicos se incrementarán en un quince por ciento (15%) calculado sobre el Salario Básico inicial de la categoría.

3.2 Adicional por Antigüedad: el Adicional por Antigüedad se abonará multiplicando la cantidad de años de servicio en la Empresa por el uno coma nueve por ciento (1,9%) del Salario Básico Inicial de la Categoría 12.

LAS PARTES acuerdan que este concepto se devengará en forma automática para el personal convencionado, con una antigüedad en la Empresa mayor a un año. Este concepto será remunerativo y tendrá como fórmula de Cálculo la mencionada en el párrafo precedente.

3.3 Adicional por Título Secundario: los trabajadores convencionados que acrediten en forma fehaciente haber obtenido título secundario percibirán, desde la fecha de presentación a la Empresa de dicha acreditación, un Adicional por Título Secundario cuyo valor será igual al veinte por ciento (20%) calculado sobre el Salario Básico inicial de la Categoría 12.

Este concepto será remunerativo. Asimismo, esta fórmula de cálculo modifica y reemplaza a la anterior.

3.4 Adicional por Tarea Riesgosa: este concepto se devengará en forma automática para el personal convencionado que realice tareas riesgosas según lo normado por el Decreto 937/74.

Este concepto será remunerativo y su fórmula de Cálculo, que modifica y reemplaza a la anterior será: Un porcentaje fijo del diez por ciento (10%) que se aplica sobre el total de los siguientes conceptos: Salario Básico mensual, Adicional por Antigüedad, Adicional por Título Secundario, Adicional Complemento Art. 78 y Asignación por Zona alejada Ullúm o Asignación por Zona alejada Los Caracoles, según corresponda.

Este concepto será remunerativo. Asimismo, esta fórmula de cálculo modifica y reemplaza a la anterior.

Bonificación por Turno: La bonificación por turno corresponderá a aquellos trabajadores que se desempeñen de modo efectivo en el sector operaciones bajo un régimen de trabajo por TURNO por semana No calendaria, y se liquidará en un todo de acuerdo con las normas convencionales vigentes.

3.6 Refrigerio: Las partes acuerdan que este adicional no remunerativo (“Refrigerio”), a partir de la vigencia de la presente aquellos trabajadores convencionados que desempeñen tareas efectivas en la zona Quebrada de Ullúm y/o zona Planta Los Caracoles percibirán, mientras dure su asignación efectiva a dicha zona, un adicional diario, cuyo valor será determinado en el 0,711% (cero coma setecientos once por ciento) del salario básico de la categoría 12 inicial. El cual para su aplicación se computará para el personal de semana calendaria por veintiún días y para el personal con jornada de trabajo en semana no calendaria (Turnos Rotativos) de veinticuatro días y no se verán afectados por la Categoría o antigüedad del trabajador.

Este concepto será no remunerativo. Asimismo, esta fórmula de cálculo modifica y reemplaza a la anterior.

3.7 Adicional Remunerativo Art. 3 - Ley 26.341: Las partes acuerdan mantener este adicional remunerativo cuya suma fija representa trecientos treinta con sesenta y uno ($ 330,61), y aplica solamente a aquellos trabadores convencionados que percibían vales alimentarios con anterioridad a la vigencia de la Ley 26.341.

Este concepto será remunerativo. Asimismo, esta fórmula de cálculo modifica y reemplaza a la anterior.

3.8 Complemento Artículo 78: aquellos trabajadores convencionados que desempeñen tareas efectivas en la zona Quebrada de Ullúm o Planta Los Caracoles percibirán, mientras dure su asignación efectiva a dicha zona, un adicional mensual cuyo valor será igual al quince coma doce por ciento (15,12%) del Salario Básico Inicial de la Categoría 12.

Este concepto será remunerativo. Asimismo, esta fórmula de cálculo modifica y reemplaza a la anterior.

ARTICULO 4º . Adicionales para QUEBRADA DEL ULLUM.

Los trabajadores que presten servicios en la Central Hidroeléctrica QUEBRADA DEL ULLUM devengarán las siguientes remuneraciones adicionales:

4.1 Asignación por Zona Alejada ULLUM: aquellos trabajadores convencionados que desempeñen tareas efectivas en la zona Quebrada de Ullúm percibirán, mientras dure su asignación efectiva a dicha zona, un adicional mensual cuyo valor será igual al doce por ciento (12%) del Salario Básico Inicial de la Categoría 12.

Este concepto será remunerativo. Asimismo, esta fórmula de cálculo modifica y reemplaza a la anterior.

ARTICULO 5º . Adicional por Zona y Pago Extraordinario para LOS CARACOLES.

Los trabajadores que presten servicios en la Central Hidroeléctrica LOS CARACOLES devengarán la siguiente remuneración adicional:

5.1 Asignación por Zona Alejada LOS CARACOLES: aquellos trabajadores convencionados que desempeñen tareas efectivas en la zona Planta Los Caracoles percibirán, mientras dure su asignación efectiva a dicha zona, un adicional mensual cuyo valor será igual al treinta por ciento (30%) del Salario Básico Inicial de la Categoría 12.

Este concepto será remunerativo. Asimismo, esta fórmula de cálculo modifica y reemplaza a la anterior.

5.2 Pago Extraordinario y por única vez: los trabajadores que hayan prestado servicios en la Central Hidroeléctrica LOS CARACOLES, durante los meses de agosto y septiembre de 2009 y que, además, se encuentren en la nómina de LA EMPRESA al día 1-10-2009, inclusive, percibirán la suma total y única de pesos doscientos ochenta y uno con ochenta y cuatro ($ 281,81) en concepto de gratificación extraordinaria y remunerativa (“Gratificación Extraordinaria por Productividad”). Este pago se realizará en forma conjunta con las remuneraciones del mes de octubre de 2009; aquellos trabajadores que no hubiesen prestado servicios durante los dos meses en forma completa percibirán la suma en cuestión en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado.

ARTICULO 6º. Adecuación Estructura Salarial.

6.1 LAS PARTES acuerdan que esta nueva escala salarial conformada reemplaza la anteriormente vigente en la Central Hidroeléctrica LOS CARACOLES.

6.2 Asimismo, y en consecuencia de lo anteriormente mencionado, LAS PARTES manifiestan que la nueva estructura salarial pactada en la presente acta absorbe los adicionales convencionales y de Empresa. Dichos adicionales han sido considerados al pactar la nueva escala salarial para LOS CARACOLES.

6.3 Quedan, entonces, sin efecto a partir de la vigencia de la presente tanto los adicionales como los dispositivos legales y convencionales que les dieran origen.

ARTICULO 7º. Adicional Remunerativo Personal Especial (ARPE).

7.1 A fin de preservar la intangibilidad salarial y para evitar que a partir de la vigencia del presente acuerdo se verifique una disminución en la remuneración final percibida por los trabajadores que prestan servicios en la Central Hidroeléctrica LOS CARACOLES comprendidos en la presente acta, se establece un Adicional Remunerativo Personal Especial (ARPE) de naturaleza remunerativa que, de corresponder, incluirá y comprenderá las eventuales diferencias que surjan entre la liquidación salarial realizada conforme la estructura vigente con anterioridad a la suscripción del presente y la nueva estructura salarial acordada en el presente acta acuerdo. Asimismo dicho concepto podrá también reflejar importes que recompensen en forma individual la mayor laboriosidad, contracción y eficacia demostrada por el personal sin que el mismo sea considerado en la base de cálculo de otros rubros remunerativos de naturaleza convencional y sólo será considerado para el cálculo del SAC, BAE, Retribución por Vacaciones; no integrando dicho concepto el salario básico de convenio y/u otros conceptos y/o adicionales y/o beneficios legales y/o convencionales.

7.2 Por los mismos fundamentos expuestos, LAS PARTES mantienen la vigencia del Adicional Remunerativo Personal Especial (ARPE) pactado en el Acta Acuerdo Convencional suscripta entre LAS PARTES el día 17 de julio de 2006, aplicable a los trabajadores de la EMPRESA que presten servicios en la Central Hidroeléctrica QUEBRADA DEL ULLUM.

ARTICULO 8º. JORNADA DE TRABAJO. Para ambas plantas, en el sector Mantenimiento, la jornada de trabajo bajo la modalidad de trabajo en semana calendaria será de 7 horas y 12 minutos diarias efectivas de labor o 36 horas semanales de labor efectiva.

Para el personal afectado a mantenimiento la jornada se asignará de lunes a viernes y entre las 7 hs. y las 16 hs., conforme lo habilita el artículo 197 de la LCT.

Asimismo se establece la jornada de trabajo para el área de Operaciones bajo el régimen de trabajo en equipos en turnos rotativos, de modo tal de cumplir un servicio ininterrumpido las 24 horas del día, y tal como lo estipula la LCT y la Ley 11.544 y su decreto reglamentario 16.115/33.

De este modo las partes consolidan las mejores practicas vigentes en la Empresa y para los establecimientos de LA EMPRESA, a partir de las características específicas y particulares que rigen en ella, instrumentando modalidades que han receptado los mejores criterios de eficiencia operativa, combinándolos con la jerarquización de la calidad de vida de los trabajadores que se desempeñan en ella, para la consecución de los objetivos que las partes se han fijado en la presente Acta Convenio.

ARTICULO 9º. Aporte de los Trabajadores.

9.1 Los trabajadores comprendidos en esta Acta Acuerdo que no se encuentren afiliados al Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza de San Juan contribuirán al mismo, para las gestiones inherentes al sostenimiento, aplicación y mejoras, con un aporte del tres por ciento (3%) de los haberes mensuales sujetos a descuentos previsionales, en los términos del art. 9 de la Ley 14.250 y sus modificatorias. La presente cláusula tendrá vigencia por 2 años.

9.2 El aporte pactado en el punto 9.1 que antecede deberá ser remitido mediante giro o cheque al Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza de San Juan, sito en calle 9 de Julio 345 - Este, del Departamento Capital Provincia de San Juan. El pago deberá estar acompañado por una planilla por duplicado, detallando nombre y apellido de cada trabajador que aporta, el importe de la remuneración y el del aporte correspondiente.

ARTICULO 10. Negociación colectiva.

10.1 Queda aclarado que para todos los aspectos convencionales no contemplados en la presente Acta Acuerdo rige el Convenio Colectivo vigente.

10.2 La Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (F.A.T.L.Y.F.) delega al Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza de San Juan la representación sindical en todo el proceso de negociación colectiva que se siga a partir de la firma del presente Acta Acuerdo.

ARTICULO 11. Presentación para homologación.

La presente Acta Acuerdo podrá ser presentada por cualquiera de las partes ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, requiriendo de esta Autoridad la pertinente Homologación.

Como muestra de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el día 1 de octubre de 2009.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1490/2011**

**CCT Nº 1242/2011 “E”**

Bs. As., 27/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.463.612/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 42/66 del Expediente 1.463.612/11, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por la empresa POTASIO RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el convenio de marras las partes renuevan el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 928/07 “E”, suscripto por idénticas partes.

Que en cuanto al ámbito de aplicación personal, se establece para todos los trabajadores de la empresa firmante que participen en actividades mineras y aquellas otras asociadas, principales o accesorias, con las exclusiones que se detallan en su cláusula 8º.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación con lo previsto en el artículo 4º del convenio precitado, se precisa que la homologación que se resuelve por el presente acto, lo es sin perjuicio de la aplicación de pleno derecho del orden de prelación de normas dispuesto en el Artículo 19 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que respecto de lo pactado en el artículo 16 del convenio, en relación con el período de otorgamiento de las vacaciones, se deja sentado que la homologación del presente convenio, en ningún caso, exime al empleador de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponde peticionar según lo previsto en el artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que por otra parte, respecto del artículo 27 del Convenio Colectivo de marras, cabe aclarar que la homologación que por la presente se resuelve no exime a las partes de la aplicación del Procedimiento Preventivo de Crisis dispuesto por la Ley Nº 24.013 y/o el fijado por el Decreto Nº 328/88, ambos complementados por el Decreto Nº 265/02, según corresponda.

Que asimismo en lo relativo al inciso 3º del precitado artículo 27 corresponde señalar a las partes que deberán ajustarse a lo establecido por el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo en materia de aportes y contribuciones obligatorios sobre las prestaciones no remunerativas allí previstas.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado convenio.

Que se han acreditado los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio alcanzado, se remitirán las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento con lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 42/66 del Expediente Nº 1.463.612/11, celebrado por la empresa POTASIO RIO COLORADO SOCIEDAD ANONIMA y la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 42/66 del Expediente Nº 1.463.612/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.463.612/11

Buenos Aires, 31 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1490/11, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 42/66 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1242/11 “E”. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE POTASIO RIO COLORADO S.A. Y LA ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (AOMA)

CAPITULO I: GENERAL

Art.1.

REPRESENTACION

Intervienen en esta Convención Colectiva de Trabajo por una parte la Asociación Obrera Minera Argentina, en adelante indistintamente “la Asociación Obrera Minera Argentina”, o “AOMA”, con domicilio en Rosario 436, Ciudad de Buenos Aires, representada por Héctor Oscar Laplace DNI 13.013.271 en su carácter de Secretario General, Humberto Nieves Araya, DNI 6.903.721, Tesorero, Juan Carlos Ortiz DNI 1.540.182 en su calidad de Secretario General AOMA Seccional Mendoza y por la otra parte, Potasio Rio Colorado S.A., en adelante indistintamente “la Empresa”, o “Potasio Río Colorado”, con domicilio en Olga Cossetini 731 1º piso de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por Ignacio Boccoli, DNI Nº 26.943.729 en su calidad de Gerente de Recursos Humanos y Susana Carmen Menéndez, abogada, Tº 24, Fº 362, en su carácter de asesora de la misma, en adelante conjuntamente “las Partes”.

Art. 2.

LUGAR Y FECHA

La presente Convención Colectiva de Trabajo por empresa, se celebra a los 6 días del mes de julio de 2011 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3.

DECLARACIONES Y COMPROMISOS CONJUNTOS

Potasio Río Colorado S.A. es parte de una compañía líder en el mundo dedicada a la búsqueda, explotación, procesamiento y transporte de minerales que ayudan a satisfacer las necesidades globales y contribuyen a mejorar el nivel de vida de los trabajadores y de la comunidad en general, con una particular orientación en su responsabilidad sobre la salud y seguridad de aquellos, que constituye una de sus principales prioridades, así como la protección del medio ambiente.

El Proyecto que ha decidido iniciar La Empresa en la República Argentina está destinado a la búsqueda, extracción, procesamiento y transporte de cloruro de potasio, todas ellas actividades que se desarrollarán en las regiones del sur de la provincia de Mendoza, y las Provincias del Neuquén, Río Negro, La Pampa y la ciudad de Bahía Blanca en la provincia de Buenos Aires para su ulterior embarque y exportación a distintos mercados del mundo. Este Proyecto consiste en la obtención del potasio apto como fertilizante a partir de una tecnología que no reconoce antecedentes en el país ni en la regir por sus especiales características, y que es denominada “Minería por Disolución”, única apta para lograr la obtención y producción de mineral de potasio a escala industrial.

La Asociación Obrera Minera Argentina, por su parte, es una organización que cuenta con personería gremial desde el año 1954, con una amplia, respetada y reconocida trayectoria a nivel nacional e internacional, y que representa a los trabajadores en relación de dependencia de las empresas comprendidas en el art. 1º del Código de Minería de la República Argentina, y en todas las etapas (principales y accesorias) de exploración, explotación, aprovechamiento y transporte de sustancias minerales de todo tipo, siendo —en consecuencia— la asociación con personería gremial legitimada para ejercer dicha representación, y que es expresamente reconocida por La Empresa. AOMA tiene por principios rectores —entre otros— el de preservar los derechos de los trabajadores, velar por su permanente crecimiento y capacitación, y representarlos en todos aquellos ámbitos en que sea necesario, de acuerdo con la normativa legal vigente y al espíritu de defensa de sus intereses que siempre ha animado a esta asociación sindical.

Con este mutuo reconocimiento, ambas partes han decidido arribar a la instancia de negociación y suscripción de este Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que excluye a cualquier otro convenio colectivo ya sea de carácter nacional, de actividad o empresa, y que regirá las relaciones entre ellas y los trabajadores, todo ello en el marco de la buena fe, paz social y diálogo, promoviendo la activa participación y compromiso de cada uno de los trabajadores en él comprendidos.

En virtud de las especiales características que presenta la explotación del mineral de potasio en todas sus etapas, desde su extracción, pasando por su procesamiento ( evaporación; cristalización y compactación) hasta su transporte y posterior embarque a los mercados requirentes del producto de distintas partes del mundo, las partes acuerdan que el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa acompañará en su contenido, vigencia y renegociación, a las distintas fases que presenta el Proyecto, (en adelante “Las Fases”), las que se identifican del siguiente modo:

Fase I: Factibilidad: la que inicia desde la fecha de celebración de este convenio y que involucra las actividades que se vienen desarrollando en la denominada “planta piloto” que se encuentra dedicada a la realización de los ensayos y prueba o testeos requeridos en la etapa de factibilidad técnica, hasta el inicio de la construcción de la mina y la planta procesadora propiamente dicha.

Fase II: Ingeniería Ni Construcción: la correspondiente a la etapa de construcción propiamente dicha de las instalaciones del sitio (Mina y Planta) ubicadas en Cañadón Amarillo del Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza y de la infraestructura logística del transporte y las instalaciones portuarias localizadas en el Puerto de la ciudad de Bahía Blanca. Las partes estiman que esta Fase tendrá una duración aproximada de cuatro años contados desde el mes de julio de 2011 hasta el mes de agosto de 2014. Esta etapa, también podrá estar caracterizada por una continuidad y/o intensificación de las actividades de perforación y eventualmente otras actividades industriales a realizarse en el ámbito del yacimiento.

Fase III: Operación: corresponde al inicio de las operaciones industriales propiamente dichas. Las partes estiman aproximadamente que esta Fase dará inicio una vez finalizadas las obras de construcción, es decir, a partir del mes de agosto de 2014.

Las partes entienden que las Fases I y II son fases de inicio, elaboración y desarrollo, base para el “Proyecto Definitivo”. Teniendo en consideración que no se cuenta a la fecha de celebración de este acuerdo, con la totalidad de los elementos, definiciones y caracterizaciones propios de una novedosa tecnología que se incorpora al País, y que por ello se requiere de sucesivas aproximaciones que se irán concretando a medida que se avance en las fases descriptas supra (a partir de la paulatina incorporación del know how que generará cada hito de la concreción del proyecto), ambas partes acuerdan que el presente Convenio Colectivo se caracteriza y caracterizará en sus sucesivas renegociaciones por su flexibilidad y adaptabilidad, propendiendo a garantizar y estimular el exitoso cumplimiento de las etapas que involucre el desarrollo de una operación compleja y novedosa, y a facilitar la realización de los cambios, adaptaciones y ajustes pertinentes de condiciones tecnológicas y estructuras organizativas que demandará la operación en el futuro.

Ambas partes son conscientes que la incorporación de nuevas tecnologías y sistemas de trabajo constituyen una condición para el crecimiento de la economía regional y nacional, por lo que, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, es mutuo el deseo de acordar —en esta primera fase— las condiciones laborales, salariales, de salud y seguridad, entre otras, que rijan las relaciones con los trabajadores actualmente contratados y que vayan acompañando en el futuro al resto de las fases involucradas.

Por todo ello las partes acuerdan promover:

- Una fluida y cooperativa interacción entre la Asociación Obrera Minera Argentina, los trabajadores representados y la Empresa;

- la continua capacitación y desarrollo de los trabajadores, para su mejor desempeño en el trabajo, lo que redundará en una superior calidad de vida;

- El desarrollo de un ámbito de trabajo saludable y seguro, partiendo de la exigencia de los más altos estándares en materia de Salud, Seguridad, y Medio Ambiente para lo cual se desarrollarán distintas acciones conducentes;

- El desarrollo de una fuerza de trabajo adaptable y flexible, en la que todos los trabajadores se encuentren suficientemente entrenados para el desarrollo de las tareas y el cumplimiento de los objetivos dentro de las categorías que les sean asignadas.

- La implementación de esquemas de jornadas especiales con turnos de 12 horas, que se adapten a las específicas características requeridas por el proceso de minería de disolución y logísticos asociados.

- Una infraestructura de vivienda, comedor y esparcimiento acordes a las necesidades de los trabajadores que deban residir en el sitio de las operaciones mientras dure su jornada o conjunto de ellas.

- La contratación de contratistas para la realización de actividades ajenas a la extracción, procesamiento y transporte del cloruro de potasio. En casos especiales, la empresa podrá recurrir a los servicios de contratistas cuando se trate del mantenimiento de los equipos y elementos del proceso en los casos en los que se requieran específicos conocimientos y técnicas avanzadas para el desarrollo de los procesos de extracción, procesamiento y transporte del cloruro de potasio.

- Un compromiso de paz social que propenderá a la prevención de los conflictos, privilegiando el desarrollo de comunicaciones entre las partes que favorezcan el diálogo y expresen la voluntad de arribar a entendimientos provisorios y/o definitivos que prevengan la ocurrencia de conflictos y/o que brinden soluciones a los eventuales conflictos de interés que puedan suscitarse.

Art. 4.

REMISION A LEYES GENERALES.

Las condiciones de trabajo y las relaciones entre la empresa y su personal y con quienes legalmente los representen serán regidas exclusivamente por el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, siendo aplicables —en todo lo no regido por éste— las leyes, decretos y disposiciones vigentes sobre la materia. En consecuencia, las partes acuerdan expresamente que quedan excluidas de esta convención y no serán aplicables para la empresa ni para ninguno de sus dependientes, toda disposición o beneficio emergente del CCT 38/89 y/o de cualquier otro convenio y/o acta acuerdo de cualquier naturaleza

Art. 5.

AMBITO DE APLICACION PERSONAL

Este convenio se aplicará a todos los trabajadores de POTASIO RIO COLORADO participen en actividades mineras y aquellas otras asociadas, principales o accesorias, con las exclusiones que se detallan en su cláusula 8a.

Art. 6.

AMBITO DE APLICACION TERRITORIAL

Este convenio será aplicable a todas las operaciones mineras, principales y accesorias de POTASIO RIO COLORADO que se desarrollen en todo el territorio de la República Argentina.

Art. 7.

VIGENCIA

En función de las Fases descriptas en el art. 3º del presente, este Convenio tendrá vigencia de 2 (dos) años a contar desde su homologación y todas sus cláusulas se mantendrán válidas durante dicho período y aún con posterioridad hasta su renovación. La vigencia acordada se fundamenta en necesidad de regular las condiciones laborales, salariales y otras en las tres Fases mencionadas Factibilidad; Construcción y Operación) y desarrollar su más óptima adaptación.

En atención a lo antes expuesto, las partes acuerdan reunirse con 60 días de anticipación al vencimiento del plazo antes mencionado, a los fines de reiniciar la negociación, quedando establecido que hasta que ello no suceda, este convenio mantendrá su vigencia. Las partes se comprometen asimismo a solicitar la homologación del presente acuerdo.

Art. 8.

PERSONAL EXCLUIDO

Se encuentra excluido de este convenio el personal que a continuación se detalla:

1. Directores, Gerentes, Jefes, Superintendentes Supervisores y Coordinadores.

2. Profesionales universitarios y/o terciarios, que realizan actividades no comprendida en la presente convención colectiva de trabajo.

3. Especialistas en Instrumentación y Sistemas de control.

4. Contadores, asistentes, y personal de Tesorería, créditos y cuentas a pagar, liquidación de impuestos, remuneraciones; administración y finanzas, y todo el personal perteneciente al área de Recursos Humanos.

5. Especialistas en Aseguramiento de la Calidad;

6. Secretarias y asistentes de personal gerencial;

7. Enfermeros/as, paramédicos, administradores, compradores, analistas, asistentes y/o secretarias y en general, todos los dependientes con personal a cargo y/o asociados al personal jerárquico y/o de dirección, supervisión, control y/o asesoramiento, cualquiera sea su denominación.

8. Personal de seguridad patrimonial propio;

9. Personal con cargos que impliquen manejo confidencial de información;

10. Empleados de empresas proveedoras especializadas, que no correspondan a las actividades normales y específicas de la empresa. Se enumeran a continuación ejemplos a título meramente enunciativo: construcción, reparación, modificación y mantenimiento de obras civiles, sistemas de vigilancia y seguridad; preparación, distribución y servicio de comidas; servicios médicos y enfermería; servicio de informática.

Las partes acuerdan que los trabajadores que prestan servicios de limpieza y mantenimiento provisto por terceros; quedarán comprendidos en el CCT extractivo de alcance nacional, para aquellas contrataciones con terceros que celebre la Empresa a partir de la firma del presente acuerdo.

Capítulo II. CATEGORIAS PROFESIONALES.

Art. 9.

POLIVALENCIA Y POLIFUNCIONALIDAD

La empresa organizará el trabajo sobre la base de criterios de multifuncionalidad, favoreciendo y propiciando en el trabajo la formación polivalente y la movilidad polifuncional de los trabajadores, atendiendo a sus necesidades operativas, pudiendo asignar al trabajador funciones de acuerdo con dichas necesidades que tiendan a una mejor eficiencia operativa y al logro de una mayor productividad, sin que esto genere un perjuicio económico ni moral para el trabajador.

Art. 10. CATEGORIAS

En atención a las manifestaciones realizadas en las disposiciones generales de este convenio, y hasta tanto se concrete el Proyecto Definitivo, las partes acuerdan que la descripción de categorías y su contenido funcional se irán adaptando a los cambios y ajustes que las Fases requieran. Asimismo las partes acuerdan que a medida que las diferentes fases del proyecto se desarrollen, podrán estipularse de común acuerdo en forma adicional nuevas categorías a las mencionadas en este convenio.

La enumeración y descripción de categorías establecidas en este convenio tienen carácter meramente enunciativo y su definición no implica restricción funcional alguna. La Empresa, en el ejercicio de su poder de dirección y organización podrá distribuir las tareas de modo tal que puedan resultar funciones que abarquen a más de una de las mencionadas en las categorías descriptas, toda vez que el establecimiento puede estar organizado en diferentes modalidades en función de los recursos tecnológicos que tenga implementado o se implementen en el futuro, y de acuerdo con las necesidades operativas de la empresa.

La Empresa deberá ejercer este poder de distribución de las tareas respetando los criterios de buena fe y evitando todo abuso y/o utilización desmedida.

Del mismo modo las partes acuerdan que a medida en que se vayan desarrollando las distintas Etapas, se reunirán para acordar y diagramar las categorías y salarios correspondientes a Planta de Compactación, Wellfield (campo de pozo) y Planta de Cristalización de Sales.

El personal comprendido en la presente convención se agrupará en las siguientes áreas y categorías:

A. Transporte

Técnico especialista conductor de vehículo: Es el operario encargado de la conducción de los vehículos que transportan el producto o subproducto mineral y cualquier otro desde y hacia el yacimiento. Como operador especializado deberá estar capacitado para la toma de decisiones ante situaciones que se desvíen de los programas originalmente planificados y además deberá contar con conocimientos en computación; sistemas informáticos y de monitoreo satelital.

B. Perforación

Ayudante de Perforación minera:

Se trata del operario sin la calificación del operador de plataforma que asiste a éste en la operación de la plataforma y actividades asociadas.

Operador de perforación minera:

Se trata del operario encargado de la gestión operativa de los equipos denominados “Fortlift”, “Vacum” “Hidrogrúa” y/o cualquier otro equipo asociado a dichas actividades al igual que las actividades asociadas al desarrollo de las perforaciones destinadas a la extracción del mineral. Como operador especializado cuenta con conocimientos en equipos de perforación minera así como de la tecnología de minería por disolución.

Asistente de perforación minera I:

Se trata del operario encargado de realizar todas las maniobras con tubulares, realizar trabajos en piletas: manejo de bombas y preparación de lodos como parte de las actividades que se realizan en conjunto con el resto de la tripulación del equipo.

Asistente de perforación minera II:

Se trata del operario encargado de realizar todas la maniobras con tubulares, realizar trapajos en piletas; manejo de bombas y preparación de lodos como parte de las actividades que se realizan en conjunto con el resto de la tripulación del equipo. Asimismo es la persona habilitada a operar el equipo de perforación de pozos como relevo provisorio del Maquinista de perforación minera en la medida que sea autorizado por este último o el supervisor de turno.

Maquinista de perforación minera:

Se trata del operario responsable de la operación del equipo de perforación de pozos necesario para la obtención y producción del mineral. Como operador maquinista cuenta con conocimientos en la perforación de pozos verticales y dirigidos. Entre sus responsabilidades principales se encuentra las de realizar las maniobras del equipo operando el cuadro de maniobras; realizar maniobras de perforación, circulación, pesca y entubación; supervisar al equipo de colaboradores en el campo; así como participar, junto al Supervisor de Perforación, en la toma de decisiones operativas de complejidad media a alta.

C. Mantenimiento

Operario Mecánico:

Es el operario encargado de las actividades de mecánica básica en motores de combustión interna, bombas, compresores y rodamientos. Asimismo deberá asegurar la aplicación de las normas de Seguridad en Instalaciones y Trabajos Mecánicos.

Técnico mecánico Calificado:

Es el operario encargado de las actividades de mecánica con el mismo alcance de las mencionadas en la categoría anterior, contando asimismo con habilidades y capacidades adicionales en complejidad y principios de planificación de tareas menores y repetitivas y con capacidad de diagnosticar fallas de equipos e instalaciones mecánicas. A título de ejemplo de tareas de mayor complejidad: manejo de transmisión de potencia; turbinas; cañerías; instrumentos de medición; sellos mecánicos; alineación de equipos, etc.

Técnico Especialista en Mantenimiento Mecánico:

Es el operario encargada de las actividades de mecánica con el mismo alcance de las mencionadas en la categoría anterior, contando adicionalmente con habilidades en el diagnóstico de fallas mecánicas, mantenimiento predictivo y elaboración de especificaciones técnicas de materiales para la ejecución de las distintas tareas.

Operario Eléctrico:

Es el operario encargado de las actividades de electricidad básica en transformadores, motores eléctricos, Aparatos de maniobra y corte y otros de baja y mediana complejidad. Asimismo debe conocer conceptos fundamentales sobre electrotecnia, mantenimiento de equipos eléctricos y seguridad en instalaciones eléctricas.

Técnico eléctrico Calificado:

Es el operario encargado de las actividades de electricidad con el mismo alcance de las mencionadas en la categoría anterior, contando asimismo con habilidades, capacidades y conocimientos adicionales en complejidad y principios de planificación de tareas menores y repetitivas y con capacidad de diagnosticar fallas de equipos e instalaciones eléctricas. A título de ejemplo de conocimientos de mayor complejidad: transmisión y distribución de la energía eléctrica; mediciones eléctricas; protecciones eléctricas de equipos; conocimientos de materiales eléctricos, electrónica de potencia y termografía; calibración y ajuste de protecciones eléctricas; diagnóstico de fallas en Equipos e Instalaciones Eléctricas, etc.

Técnico Especialista en Mantenimiento Eléctrico:

Es el operario encargado de las actividades eléctricas con el mismo alcance de las mencionadas en la categoría anterior, contando con habilidades y capacidades adicionales en complejidad y habilidades en el diagnóstico de fallas eléctricas y elaboración de especificaciones técnicas de materiales. A título de ejemplo de tareas de mayor complejidad: Corrientes de cortocircuito; interpretación de planos; equipamiento y operación de centrales; conocimiento de Normas de aplicación en la industria (API; IEEE; NEMA); metodologías de Análisis de Fallas (Método de Resolución de Problemas).

Operario soldador:

Es el operario encargado de las actividades de soldadura básica por electrodos revestidos y por llama directa, seguridad en trabajos de la misma naturaleza, corte con oxígeno y acetileno, soldadura en tubulaciones y chapas de acero carbono, participando asimismo de las actividades de mantenimiento mecánico y de reparación.

Técnico soldador Calificado:

Es el operario encargado de las actividades de soldadura con el mismo alcance de las mencionadas en la categoría anterior, contando asimismo con habilidades y capacidades adicionales er complejidad y principios de planificación de tareas menores y repetitivas y habilidades en los distintos manejos relacionados con cañerías. A título de ejemplo de tareas de mayor complejidad: soldadura básica por arco protegido, manejo de materiales de soldadura; soldadura en tubulaciones y chapas de acero aleados y metales especiales; soldadura por arco sumergido; lectura e interpretación de planos mecánicos; seguridad en trabajos de soldadura; cambios de características mecánicas de un material por alta temperatura.

Técnico especialista en Soldadura

Es el operario encargado de las actividades de soldadura con el mismo alcance de las mencionadas en la categoría anterior, contando con habilidades y capacidades adicionales en complejidad y habilidades en el diagnóstico de fallas de soldadura y elaboración de especificaciones técnicas de materiales. A título de ejemplo de tareas de mayor complejidad: Soldadura por arco protegido con electrodo consumible y no consumible (TIC; MIG Y MAG); corte con arco de plasma.

Art. 11.

COBERTURA DE VACANTES

La promoción de una categoría a otra se encuentra condicionada a la existencia de una vacante en la categoría superior, que deba ser cubierta por necesidades operativas y del momento. El trabajador deberá reunir las condiciones de aptitud, actitud, experiencia, formación, conocimiento técnico de la función y del puesto y capacidad para adquirir nuevas habilidades para ser desarrolladas en la categoría superior, de acuerdo con la evaluación de desempeño.

AOMA podrá postular candidatos a cubrir puestos, cuyas condiciones de aptitud y cumplimiento de perfiles quedará sujeta a la evaluación que a tal efecto efectúe la Empresa.

Capítulo III. SALARIOS

Art. 12

REMUNERACIONES

Los trabajadores percibirán un salario mensual por categoría conforme los siguientes montos que se especifican en el Anexo 1 que se adjunta y forma parte integrante del presente.

Las partes acuerdan que los salarios básicos estipulados para el régimen de jornada de 7 días de trabajo por 7 días de descanso incluyen los montos correspondientes a horas extra, adicional especial, bonificación graciable, horas diurnas, nocturnas y cualquier otro adicional, bonificación o recargo de cualquier tipo establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de la actividad.

Antigüedad:

El adicional por antigüedad corresponde a un 1% del salario básico de cada categoría.

Zona desfavorable

El adicional por zona desfavorable corresponde a un 10% del salario básico más antigüedad de cada categoría.

Cuando sea necesario establecer el valor hora de las remuneraciones mensuales pactadas, el importe de la remuneración mensual será dividido por 168.

Las escalas salariales consignadas en este artículo son aquéllas vigentes y para las categorías existentes en la Empresa a la fecha de celebración de este acuerdo. Ambas partes se comprometen a negociar los salarios, asignaciones, beneficios, adicionales o suplementos, remunerativos o no remunerativos que las distintas Fases vayan requiriendo y a medida en que se cubren los puestos de trabajo establecidos en el artículo 100.

Art. 13

PAGO DE LA REMUNERACION

Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 124 de la L.C.T., las remuneraciones podrán ser pagadas hasta el cuarto día hábil posterior a la finalización de cada período mediante depósito bancario en cala de ahorro común a nombre del trabajador en la institución que designe la empresa. Este depósito no exime a la empresa de la liquidación, en recibo, de los salarios en legal forma que entregará al trabajador el día de pago de cada período contra la firma de su duplicado, en señal de recepción de su original. El costo de la apertura y mantenimiento básico de la cuenta en la cual se depositarán los haberes serán a cargo de la empresa. El empleador no queda liberado de su obligación de pago hasta la efectiva acreditación de los fondos en la caja de ahorro respectiva.

Capítulo IV REGIMEN APLICABLE A LA JORNADA DE TRABAJO.

Art 14.

JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la jornada de trabajo se regirá por lo pactado en esta cláusula, y las disposiciones contenidas en el último párrafo del art. 198 de la L.C.T. Las partes expresan su voluntad de diagramar un sistema de trabajo por jornada promedio a medida que la segunda y tercera fases se vayan desarrollando.

En función de lo expuesto y en atención a las especiales características que presenta el Proyecto de Potasio Río Colorado, las partes acuerdan organizar la jornada de conformidad con los siguientes esquemas:

- Operaciones continuas e ininterrumpidas de 24 horas en programas individuales de 7 días de trabajo por 7 días de descanso, trabajando 12 hs. diarias en turnos rotativos y descansando 12 hs diarias entre jornadas.

- Operaciones continuas e ininterrumpidas de 24 horas en programas individuales de 14 días de trabajo por 7 días de descanso, trabajando 8 hs. diarias en turnos rotativos y descansando 16 hs diarias entre jornadas.

- Operaciones por menos de 24 horas a razón de 5 días de trabajo por 2 días de descanso, trabajando 9 hs. diarias de 9 a 18 hs.

- Diagramación de horarios por sistema de turnos fijos o rotativos por equipos.

Las partes acuerdan que asumen el compromiso de reunirse a los efectos de diagramar las jornadas en régimen de 14 días trabajados por 7 de descanso cuando el estado de la operación así lo justifique.

Las partes acuerdan que las jornadas de 12 horas se trabajarán de acuerdo con lo requerido por la operación, computándose dentro de dicha extensión horaria sólo los períodos de trabajo efectivo y los descansos durante la jornada previstos expresamente en este convenio colectivo de trabajo.

Mientras dure su jornada, los trabajadores que presten sus tareas en el ámbito del yacimiento deberán residir en las viviendas que la Empresa brinde y ponga a su disposición.

La empresa informará a los trabajadores, previamente a su contratación, de la naturaleza del programa de trabajo bajo el cual deberán desempeñarse. Será una condición de empleo estar de acuerdo con dichos programas de trabajo.

Asimismo las partes acuerdan que a medida que las diferentes fases del proyecto se desarrollen, podrán estipular en forma adicional otros esquemas y/o programas de jornada diferentes a los mencionados en este artículo.

Art. 15

COMIDAS Y REFRIGERIOS.

La empresa otorgará al personal que esté cumpliendo su jornada de trabajo, así como a quienes se encuentren fuera del horario de trabajo las condiciones para las comidas o refrigerio.

El tiempo para la ingesta de las comidas o refrigerios será de dos interrupciones diarias de 30 minutos cada una, o la combinación programada entre el supervisor de turno y el trabajador a fin de brindarle el tiempo necesario para dicho fin.

Ambas partes acuerdan que dichas interrupciones podrán coincidir con los interines naturales que surjan del funcionamiento operativo de la mina, los requerimientos de mantenimiento y otras detenciones de las operaciones.

Capítulo V REGIMEN DE LICENCIAS.

Art. 16.

LICENCIA ANUAL ORDINARIA

La licencia anual ordinaria será otorgada de acuerdo con la Ley de Contrato de Trabajo y su programación se hará de manera que los trabajadores gocen de la misma por lo menos en una temporada de verano cada tres períodos.

Se acuerda expresamente que aquellos trabajadores que cuenten con una antigüedad superior a 5 años gozarán de un descanso anual remunerado de 28 días de vacaciones, pasando al tramo de 35 días de acuerdo con las disposiciones de la mencionada ley.

Con motivo de las especiales características de la actividad, la licencia anual ordinaria podrá otorgarse en cualquier época del año calendario, con una notificación previa de 30 (treinta) días.

Aquel personal que encontrándose de licencia anual, contrajera enfermedad o sufriera accidente en forma inculpable, deberá comunicar el hecho a la empresa en forma inmediata por medio fehaciente, informando, asimismo, su domicilio accidental en caso de encontrarse ausente del habitual. El empleador podrá constatar la causal invocada.

En caso de fallecimiento del cónyuge, padres, hijos del personal durante el goce de la licencia, éste prolongará dicha licencia por el plazo establecido para el acaecimiento de dichos hechos.

Art. 17.

LICENCIAS ESPECIALES

La compañía concederá las siguientes licencias especiales:

1. Por nacimiento de hijo, 3 (tres) días corridos.

2. Por matrimonio, diez (10) días corridos.

3. Por fallecimiento de padres, hijos, y cónyuge, tres (3) días corridos.

4. Por fallecimiento de hermano, dos (2) días corridos.

5. Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria, 2 días corridos por examen con un máximo de 10 días por año calendario.

6. Por enfermedad grave de cónyuge, con imposibilidad de ser atendida/o por otra persona, 7 días corridos por año calendario, no acumulables. La enfermedad deberá ser acreditada con certificado médico controlado por el Servicio Médico de la Empresa, y el criterio de gravedad deberá ser entendido como aquel tipo de dolencia que precise un cuidado de tercero del afectado.

Las licencias antes enunciadas se tomarán coincidentemente con el evento que las generó y podrán acumularse a la licencia anual ordinaria y descansos a excepción de la estipulada en el apartado 5.

Art. 18

TRASLADO EN CASOS ESPECIALES

La Empresa dispondrá los medios necesarios para trasladar al trabajador hasta su domicilio particular, siempre y cuando su presencia sea requerida en virtud de una enfermedad grave padecida por un integrante de su grupo familiar primario. Se entiende por grupo familiar primario exclusivamente el definido en el inciso a) del artículo 9 de la Ley 23.660.

En todos los casos, la enfermedad deberá ser acreditada fehacientemente ante la Empresa dentro de las 72 horas de haberse efectuado el traslado antedicho.

CAPITULO VI. SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO. MEDIO AMBIENTE Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD

Art. 19

SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

En todos los casos la Empresa dará cumplimiento a la Ley Nacional de Higiene y Seguridad en el Trabajo Nº 19.587, su Decreto Reglamentario Nº 351/79 y sus modificatorias y Decreto Nº 249/07.

La Salud y Seguridad en el trabajo comprende todas las normas técnicas y medidas sanitarias, precautorias, de tutela y de cualquier otra índole que le conciernen tanto a la empresa como al trabajador y que tienen por objeto:

i. proteger la vida, preservar y mantener la integridad psicofísica de los trabajadores; asegurando una cultura de trabajo seguro que evite los accidentes de trabajo:

ii. prevenir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos puestos de trabajo;

iii. estimular y desarrollar una actividad positiva respecto de la prevención de los accidentes que puedan derivarse de la actividad laboral. La responsabilidad de preservar los objetivos del presente conciernen tanto al empleador en su obligación de dorar a la empresa y al personal de los medios idóneos para cumplir lo aquí pautado, como a los trabajadores en cuanto a cumplir las normas establecidas por la empresa así como el uso de los elementos de protección que ésta le otorgue.

Llevar a cabo programas intensivos de capacitación en Seguridad, Higiene y Medio Ambiente, así como campañas de concientización tanto a trabajadores como a contratistas.

En todos los casos los trabajadores estarán obligados a:

1. Cumplir con las normas de Salud y Seguridad, y con las recomendaciones que se le formulen referentes a las obligaciones de uso, conservación y cuidado del equipo de protección personal y de los propios de las maquinarias, así como del cumplimiento de los estándares de las operaciones y procesos de trabajo.

2. Cumplir con los exámenes médicos preventivos o periódicos y con las prescripciones e indicaciones que a tales efectos se formulen.

3. Observar las prescripciones contenidas en avisos y carteles así como contribuir a su conservación en perfecto estado. Todas las señalizaciones e indicaciones deberán ubicarse en lugares visibles y con letras grandes.

4. Colaborar en la organización de programas de formación y educación en materia de higiene y seguridad, y asistir a los cursos que se dictaren durante las horas de labor.

Art. 20

SERVICIO MEDICO

La Empresa dispondrá en el ámbito de la operación de un servicio médico adecuado, en personal e instalaciones, a fin de contribuir a una política preventiva en materia de salud ocupacional y asegurar una efectiva atención en el caso de accidentes y/o enfermedades, sean del trabajo o inculpables. Asimismo, dispondrá de un sistema de traslado para ser utilizado en caso de urgencia al centro asistencial que corresponda. Además deberá establecer un servicio de enfermería con un paramédico y ambulancia de traslado.

Art. 21

COMITE DE SALUD Y SEGURIDAD

Las partes acuerdan integrar un Comité Consultivo Mixto de Seguridad integrado por tres representantes designados por la Asociación Gremial (AOMA) y tres funcionarios de la empresa, en los términos del Dec. Nº 249/07.

La actividad de este Comité se enmarca en el interés común y compromiso de las partes con el cuidado y la prevención en el ámbito laboral, sin perjuicio de las responsabilidades que la empresa ejerce respecto de los trabajadores.

Las funciones del Comité serán las siguientes:

a. Tratar cuestiones relativas a Salud, Seguridad, Prevención y Medio Ambiente, y todo concerniente a las actividades tendientes a la prevención y reducción del riesgo ocupacional derivado de las actividades industriales.

b. Difundir y estimular el cumplimiento de las normas internas y legales sobre Salud y Seguridad, capacitándose a los trabajadores a tal efecto, como así también velar por el cumplimiento de las normas sobre la protección del medio ambiente y que pudieren afectar a la comunidad, receptando propuestas de los trabajadores relacionadas con el tema.

c. La programación conjunta de encuentros de concientización, a realizarse bajo la dirección de la empresa.

d. El seguimiento y análisis de los accidentes de trabajo ocurridos y/o enfermedades profesionales detectadas, y de sus causas, con el propósito de realizar las acciones preventivas y correctivas idóneas, y evitar su ocurrencia y/o reiteración en el futuro.

e. La realización de reuniones periódicas para tratar los temas de su incumbencia elaborando un acta de cada reunión con los puntos tratados. Las reuniones serán presididas por el responsable del Departamento de Higiene y Seguridad.

Art. 22

PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y RESPETO A LAS COMUNIDADES

Ambas partes se comprometen a respetar los estándares vigentes que propendan a la conservación del medio ambiente así como el respeto a las comunidades locales y en general; creando y desarrollando una cultura de respeto y buena vecindad de todos los trabajadores de la empresa para con ámbitos en los que se desarrollan las actividades laborales.

Art. 23

ROPA DE TRABAJO Y ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

La Empresa proveerá al inicio de la prestación de servicios dos equipos de ropa de trabajo, elementos de protección personal y calzado de seguridad, de acuerdo con la índole y características de las tareas desempeñadas por cada trabajador.

Para la fase II los equipos de trabajo consistirán en los siguientes elementos de producción personal: casco; guantes y anteojos de seguridad.

Serán entregados a cada trabajador un equipo cada seis meses consistente en camisa; pantalón y calzado de Seguridad. Una vez al año recibirán un mameluco convencional y además, y cada dos años le serán entregados los siguientes elementos: cuatro pares de medias térmicas; mameluco térmico; campera térmica adecuada a las condiciones de viento y bajas temperaturas; campera impermeable; "nuquera"; y remera y pantalón primer piel. Los equipos se ajustarán a las normas vigentes en materia de higiene y seguridad y a las condiciones de trabajo, quedando a criterio de la Empresa la selección y características de los mismos cuando no existan normas expresas, objetivas y aplicables sobre el particular.

Los trabajadores están obligados al uso de todos los equipos que le sean entregados e indicados, y serán capacitados para el correcto uso de los mismos así como para su conservación e higiene. Los criterios de reposición adicional de los equipos serán decididos por la Empresa, o cuando la de la tarea lo justifique.

El lavado de la ropa de trabajo estará a cargo de la Empresa, por los medios y en las oportunidades que la misma determine, garantizando una frecuencia, por lo menos, de una vez por cada cambio de ciclo.

Art. 24

DISPOSICIONES SOBRE ALCOHOL Y DROGAS

Ambas partes acuerdan que es necesario estimular una conducta de vida sana y equilibrada que rechace el consumo de alcohol y drogas, para lo cual aplicarán normas de educación, prevención y de conducta. Se prohíbe en consecuencia, la tenencia y consumo de alcohol y drogas en todos los ámbitos de trabajo, ya sea por parte de los trabajadores, contratistas o cualquier persona involucrada directa o indirectamente en la prestación de servicios.

Capítulo VII CAMPAMENTO.

Art. 25

CONDICIONES DE ALOJAMIENTO

En atención a las características de la zona donde se desarrolla la actividad y tratándose de un establecimiento distante de centros urbanos, la empresa proveerá a sus trabajadores ocupados en el yacimiento de un alojamiento cercano al lugar de trabajo que les permitirá tener descanso, recreación y servicios de alimentación adecuados. La Empresa asume el compromiso de mejorar las actuales condiciones del campamento a medida que se vayan desarrollando las distintas Fases. Sin perjuicio de lo expuesto, al momento de suscripción de esta convención colectiva de trabajo el sitio cuenta con.

- Servicio de comedor con provisión gratuita de comida (desayuno, almuerzo y cena, en condiciones óptimas de infraestructura;

- Sala de descanso y recreación con televisión por cable y juegos de mesa para la distracción del personal cuando este se encuentra fuera del horario de su trabajo;

- Conexión a Internet y telefonía disponibles;

- Habitaciones provistas de camas confortables y baño individual con calefacción y aire acondicionado. Los baños deberán estar provistos con jabón individual, toalla y toallón con recambio periódico para su higiene.

- Cancha de fútbol:

- Servicio de transporte a cargo de la empresa desde y hacia el campamento, desde puntos de encuentro previamente determinados. A partir de la firma de esta CCT este servicio se efectuará exclusivamente en los puntos de encuentro definidos a saber, Neuquén; Rincón de los Sauces; Malargüe y Mendoza; y los que eventualmente se puedan definir en el futuro para el inicio de las operaciones de producción, denominada como fase operativa en este convenio. El tiempo de viaje insumido por los traslados no será considerado tiempo de trabajo a ningún efecto. En consecuencia, la Empresa no abonará suma alguna en concepto de compensación o remuneración por el tiempo transcurrido de viaje.

Los ritmos de trabaje se organizarán de forma tal que les permitirá a los trabajadores tener el tiempo adecuado de descanso previo y posterior a su turno de trabajo y lapsos de recreación entre jornadas.

Art. 26

TRASLADO EN SITUACIONES ESPECIALES

Sin perjuicio de lo expuesto en el artículo anterior, el trabajador que no pueda concurrir al punto de encuentro referido en el punto precedente en el horario correspondiente, deberá contactarse con suficiente anticipación con su superior jerárquico o autoridad designada por la empresa, a los fines de evaluar la posibilidad de su traslado posterior al campamento y/o la adopción de las medidas correspondientes. Dicha situación, de carácter extraordinario, deberá encontrarse debidamente Justificada por el trabajador.

Art. 27

SUSPENSION DE TAREAS

Situaciones imprevistas

1. Las emergencias climáticas, conforme se encuentran definidas en el punto 28.2 de este Artículo, serán consideradas fuerza mayor suficiente que habilita a LA EMPRESA a suspender las tareas durante un plazo máximo de 75 días por año calendario sin previa sustanciación del procedimiento de crisis previsto en los Artículos 98, 99 y siguientes de la Ley 24.013, toda vez que el presente Convenio constituye suficiente acuerdo previo de igual naturaleza e identidad sobre el particular.

2. Queda expresamente aclarado que la facultad de LA EMPRESA prevista en el punto 1 de este Artículo se limita exclusivamente a las suspensiones por fuerza mayor derivadas de emergencias climáticas y que a los efectos de esta cláusula se entiende por emergencias climáticas a las lluvias, tormentas de nieve, vendavales, inundaciones y/o cualquier otro fenómeno climático que impida el normal desarrollo de las tareas habituales en el Yacimiento y/o el ingreso al mismo.

3. Durante el plazo de la suspensión previsto en el punto 28.1 de este Articulo, los trabajadores afectados percibirán una prestación no remunerativa en los términos del Articulo 223 bis de la Ley 20.744 (t.o. Dec. 390/76), equivalente al sesenta por ciento (60%) de la remuneración bruta que hubiesen devengado. Esta compensación sólo tributará los aportes y contribuciones establecidos en las Leyes 23.660 y 23.661 y se le efectuará la retención de cuota de afiliación prevista en el Artículo 34 de este Convenio concordante con el Artículo 38 de la Ley 23.551, y artículo 36 del aporte empresario.

Capítulo VIII RELACIONES LABORALES.

Art. 28

COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION Y NEGOCIACION

Se crea la Comisión Paritaria de Interpretación y Negociación del Convenio (en adelante, la Comisión) que constituye el mayor nivel de diálogo entre las partes y estará integrada por tres representantes designados por la Empresa y tres representantes designados por la Asociación.

Las partes podrán reemplazar a sus miembros y/o asesores, debiendo poner en conocimiento a la otra de tal situación con suficiente antelación. Esta Comisión será el organismo de interpretación de la presente convención en todo el ámbito de aplicación del presente y su funcionamiento se ajustara a los términos de la ley 14.250.

Art. 29

MECANISMOS DE AUTOCOMPOSICION

1. La Empresa y la Asociación declaran que el respeto recíproco, la comprensión, la colaboración y la buena fe, constituyen la base de sus relaciones y los factores que facilitarán el entendimiento necesario para prevenir y solucionar los conflictos colectivos, asumiendo el compromiso de agotar, a través del diálogo, todas las instancias para evitar los mismos.

2. La adopción de cualquier medida de acción directa sólo podrá ser resuelta por el Consejo Directivo de la Asociación en un todo conforme a su Estatuto y a las normas vigentes. A su vez, la Asociación deberá comunicar a la Empresa, en forma fehaciente y con una antelación no inferior a los cinco (5) días hábiles, la fecha en la cual tendrá lugar la medida de acción directa resuelta. Esta notificación informará los alcances, motivos y extensión de la medida adoptada por la Asociación.

3. Lo pactado en este articulo no afecta los procedimientos de conciliación previstos en la Ley 14.786 y/o en las leyes provinciales y normas reglamentarias y concordantes.

CAPITULO IX REPRESENTACION SINDICAL

Art. 30

REPRESENTACION

El personal comprendido en el presente Convenio estará representado por la Asociación Obrera Minera Argentina (AOMA) por intermedio de sus representantes sindicales, quienes serán asistidos por la Comisión Directiva de la Seccional que corresponda.

Los procedimientos a tener en cuenta en sus funciones estarán delineados dentro de lo establecido por la Ley 23.551 ante problemas de índole laboral que pudieran presentarse, teniendo en cuenta el principio sustentado en este Convenio Colectivo de procesos de operación ininterrumpido y continuo, por lo que las actividades gremiales serán desarrolladas de tal manera de no interrumpir les requerimientos de trabajo.

Los representantes sindicales en el cumplimiento de sus funciones específicas, solicitarán autorización a su superior para retirarse momentáneamente de sus tareas. En caso de situaciones especiales o de emergencia que no admitan dilación, coordinarán con éste la oportunidad para dicho retiro. El mismo procedimiento se llevará a cabo en el caso de tener que retirarse del yacimiento, previa petición por escrito de AOMA o de la Seccional de AOMA correspondiente.

Se le otorgará a cada representante un crédito en horas para actividad gremial de 1 (un) día de trabajo por cada dos semanas efectivamente trabajadas. Dentro de este crédito de horas se encuentra incluido el tiempo requerido para la realización de las actividades previstas en el párrafo anterior. La empresa reconocerá el tiempo adicional de viaje de ida y vuelta de la mina, inmediatamente anterior y posterior al crédito, y proveerá del medio de transporte apropiado como parte integrante del tiempo de viaje

Si el tiempo del crédito no es requerido durante el mes calendario, el crédito ni será acumulativo.

A los fines del cumplimiento de las actividades gremiales conforme se indican en este artículo, la empresa proporcionará a los representantes sindicales un lugar para desarrollar dicha actividad.

Art. 31

LOCAL PARA REUNIONES SINDICALES

La Empresa facilitará, cuando así sea solicitado por los Delegados Gremiales, un local para reuniones. Tales reuniones no serán efectuadas en horas de trabajo.

Art. 32

PRINCIPIO ORIENTADOR PARA LA APLICACION DE LA PRESENTE CONVENCION COLECTIVA.

La empresa y la representación sindical declaran que el respeto recíproco, la comprensión, la colaboración y la buena fe, constituyen la base de sus relaciones y los factores que facilitarán entendimiento necesario para determinar las condiciones de trabajo, prevenir y solucionar los conflictos y asegurar la competitividad. La empresa se compromete a considerar las sugerencias que la parte sindical le haga llegar para el logro de esos propósitos.

Art. 33

DIA DEL OBRERO MINERO

Se establece el día como Día del Obrero Minero el 28 de octubre de cada año para todo el personal comprendido en este convenio, y se celebrará el primer domingo siguiente, abonando un jornal íntegro a todo aquel personal que reúna las condiciones establecidas para el pago de jornales en días feriados nacionales. Esta situación no alterará el régimen de trabajo de la empresa, de acuerdo a sus modalidades y necesidades.

Art. 34

CARTELERAS SINDICALES

A fin de facilitar la publicidad de las informaciones sindicales al personal, la empresa colocará carteleras dentro del establecimiento, en lugares visibles, destinadas a difundir las comunicaciones sindicales de carácter oficial.

Tales comunicaciones deberán estar firmadas por miembros de la Asociación Obrera Minera Argentina.

Art. 35

CONTRIBUCION EMPRESARIA

LA EMPRESA se compromete a abonar en favor de la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA una contribución empresaria equivalente al 1,5% de las remuneraciones abonadas al personal comprendido en este convenio sujetas a cotizaciones de la Seguridad Social, excluidos los beneficios sociales de cualquier naturaleza, durante la vigencia del presente convenio, a los fines de que la asociación sindical las destine a obras de carácter social, provisional o cultural en beneficio de los trabajadores representados por la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA. Dicha contribución será abonada por LA EMPRESA en la cuenta Nº 85-746-32 del Banco de la Nación Argentina Sucursal Caballito, de la cual la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA es titular, los días 5 de cada mes o siguiente día hábil.

Art. 36

CUOTA SINDICAL

La empresa, previo cumplimiento de los recaudos legales, procederá mensualmente al descuento de la cuota sindical a todo el personal afiliado de acuerdo con las disposiciones vigentes. El importe retenido será depositado a la orden de la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, Calle Rosario 434-36, Buenos Aires, dentro de los 15 días subsiguientes al de la retención.

Art. 37

MUTUAL

Las partes acuerdan que en caso que los trabajadores comprendidos en la presente CCT accedieran a un crédito para vivienda a través de la Asociación Mutual perteneciente a AOMA, la Empresa descontará en su caso de los recibos de haberes de los trabajadores beneficiarios, las cuotas correspondientes a las mensualidades de pago de dichos créditos, en cumplimiento de lo establecido en el art. 132 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 38

APORTE SOLIDARIO

Con el fin de ayudar a cumplimentar los propósitos y objetivos consignados en los estatutos de la Asociación Obrera Minera Argentina, la concertación de convenios y acuerdos colectivos, el desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y u grupo familiar, las Partes acuerdan por el presente que los trabajadores no afiliados a AOMA efectuarán un aporte solidario del (dos) 2% de la remuneración bruta devengada que perciban mensualmente. Esta obligación dejara de tener vigencia cuando el trabajador se afilie a la AOMA.

El aporte solidario antes mencionado tendrá vigencia a partir del 1 de julio de 2011 y hasta el 30 de junio de 2013. La Empresa actuará como agente de retención del aporte al que quedan obligados los trabajadores no afiliados a la AOMA. Dicha contribución será depositada por la Empresa en la cuenta Nº 85-746-32 del Banco de la Nación Argentina Sucursal Caballito, de la cual la Asociación Obrera Minera Argentina es titular, los 5 días de cada mes o el siguiente día hábil.

Art. 39

ORGANISMO COMPETENTE

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación será el organismo competente para vigilar la aplicación y cumplimiento del presente Convenio, estando cualquiera de las partes habilitada para solicitar su intervención cuando considerare que la otra ha incurrido en violación del mismo.

ANEXO Nº 1

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 928/07 E

Salarios correspondientes a las categorías establecidas en el CCT período julio/diciembre 2011 y enero/julio 2012.

| Categoría | Salario básico vigente al 30 junio 2011 | Salario Básico Período 1 julio / 31 diciembre 2011 | Salario Básico 1 enero 2012 / 30 junio 2012 |
|---|---|---|---|
| Ayudante Perforación Minera | $ 5,739.00 | $ 6,887.00 | $ 7,404.00 |
| Operador de Perforación Minera | $ 7,203.00 | $ 8,644.00 | $ 9,292.00 |
| Asistente de Perforación Minera I | - | $ 12,500.00 (*) | $ 13,625.00 |
| Asistente de Perforación Minera II | - | $ 18,196.00 (*) | $ 19,834.00 |
| Maquinista de Perforación Minera | - | $ 26,626.00 (*) | $ 29,022.00 |
| Operario Soldador | $ 7,979.00 | $ 9,575.00 | $ 10,293.00 |
| Operario Mecánico | - | $ 9,575.00 | $ 10,293.00 |
| Operario Eléctrico | - | $ 9,575.00 | $ 10,293.00 |
| Técnico Soldador Calificado | - | $ 12,095.00 | $ 13,184.00 |
| Técnico Mecánico Calificado | - | $ 12,095.00 | $ 13,184.00 |
| Técnico Eléctrico Calificado | - | $ 12,095.00 | $ 13,184.00 |
| Técnico Especialista en Mantenimiento de Soldadura | - | $ 14,616.00 | $ 15,713.00 |
| Técnico Especialista en Mantenimiento Mecánico | $ 12,180.00 | $ 14,616.00 | $ 15,713.00 |
| Técnico Especialista en Mantenimiento eléctrico | $ 12,180.00 | $ 14,616.00 | $ 15,713.00 |

(*) Salarios con vigencia a partir de 1 de octubre de 2011.

Los nuevos básicos aquí establecidos se tomarán en cuenta para el cálculo de los adicionales “antigüedad” y “zona desfavorable” (art. 13).

Las partes acuerdan que la Empresa abonará a los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva, la suma de $ 300 (pesos trescientos) de carácter no remunerativo, denominada “Asignación CCT”, con vigencia a partir del 1 de enero de 2012, y hasta el mes de junio de 2012 inclusive, suma que se establece como adicional a los salarios básicos vigentes a partir del 01/01/2012. Las partes acuerdan reunirse a los efectos de incorporar esta suma no remunerativa a los básicos de convenio, ello a partir del mes de junio de 2012.

Las escalas salariales acordadas así como la suma no remunerativa antes mencionada tendrán la vigencia indicada anteriormente. Las partes convienen reunirse a partir del 1º de julio de 2012 a efectos de revisar las cláusulas económicas de la CCT, de acuerdo con la variación y el impacto que presenten los índices de inflación y en la medida en que se verifique la culminación de la Fase II del Proyecto (Construcción) y se dé inicio a la etapa de Operación o Fase III prevista en la CCT. A tales efectos la empresa se compromete a notificar a AOMA sobre estos avances.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1409/2011**

**CCT Nº 1240/2011 “E”**

Bs. As., 18/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.376.208/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/11 del Expediente Nº 1.376.208/10 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado, entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), y la empresa IMAGEN SATELITAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), que se articula con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75.

Que mediante el presente las partes reemplazan el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 596/03 “E”, del cual resultan ser signatarias.

Que la vigencia del instrumento bajo análisis opera desde el 1º de febrero de 2010 hasta el 31 de diciembre del mismo año, conforme los lineamientos allí estipulados.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación oportunamente presentada ante esta Autoridad Administrativa.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID), y la empresa IMAGEN SATELITAL SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 3/11 del Expediente Nº 1.376.208/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 3/11 del Expediente Nº 1.376.208/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 596/03 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.376.208/10

Buenos Aires, 20 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1409/11, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 3/11 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 1240/11 "E". — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días de febrero de 2010, entre por una parte, el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (en adelante, indistintamente, el "SATSAID" o el "Sindicato"), con personería gremial Nº 317 y domicilio en la calle Quintino Bocayuva Nº 50, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los Sres. Carlos Horacio Arreceygor, Gustavo Bellingeri, Gerardo González, Horacio Dri y Julio Barrios, todos miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, la Sra. Fabiana Orellano y Sergio Conesa en el carácter de DELEGADOS CONGRESALES y los Sres. Eduardo Salinas, Claudio Sartor, Romina Garatea y Alejandro Saenz, en su carácter de delegados del personal respectivamente, y por la otra parte, Imagen Satelital SA (en adelante la "Empresa"), CUIT Nº 30-692273725, con domicilio en la calle Defensa 599, Piso 2 de la Ciudad A. de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Víctor Hugo Roldán y Claudia Romero Roura, en su carácter de apoderados, celebran este convenio colectivo, en adelante el "Acuerdo" o el "Convenio".

Artículo 1º - Vigencia

El Presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de febrero de 2010 y el 31 de diciembre de 2010.

Artículo 2º - Ambito de aplicación

El presente será de aplicación a todos los trabajadores de la Empresa que se encuentren bajo el ámbito de representación del SATSAID en todo el territorio nacional (en adelante, los "Trabajadores" o el "Personal").

No se aplicarán las disposiciones del presente Convenio al siguiente personal: (i) personal que no se encuentre bajo el ámbito de representación del SATSAID; (ii) El personal de limpieza que se contrate a través de empresas cuya actividad principal sea la de brindar servicios de esta características; y (iii) bomberos y el personal de seguridad y/o vigilancia que cumpla única y exclusivamente tareas de seguridad, contralor y vigilancia en las instalaciones de la empresa representada, tanto dentro como fuera de las instalaciones, ya sea prestada mediante personal propio como por medio de servicios tercerizados.

Artículo 3º - Declaración de principios y objetivos comunes

Teniendo en cuenta que la Empresa desarrolla una actividad económica que reviste características particulares, que le imponen a la misma mantener un esquema permanente de inversión en tecnología de última generación, así como captar, capacitar y retener personal calificado, las partes declaran de común acuerdo lo siguiente:

Que en el marco de la citada necesidad de contar con personal idóneo y comprometido, se priorizan la estabilidad en el empleo y el desarrollo profesional de los Trabajadores. Ambas partes consideran que además deberán respetarse las condiciones de trabajo y remuneraciones justas y equitativas.

Que, a fin de dar cuenta de las aristas particulares, se regulan de manera especial a través de este convenio los aspectos de la actividad del Personal, de acuerdo a las características, exigencias y nuevas fronteras impuestas por el incesante avance tecnológico.

Que el diálogo permanente entre las partes y el intercambio de información en base al principio de buena fe son indispensables para dar respuesta a las características y exigencias mencionadas previamente, en beneficio mutuo.

Artículo 4º - Articulación convencional - Aplicación Subsidiaria

Las partes de este Convenio acuerdan: (i) dejar sin efecto el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la Empresa y el Sindicato con fecha 10 de octubre de 2002, con efectos a partir de la vigencia de este Convenio; (ii) que las situaciones, aspectos e instituciones no reguladas por este Convenio se regirán por la Convención Colectiva de Trabajo 131/75 (o aquella convención colectiva que en el futuro la reemplace), a menos que se celebre en el futuro la convención colectiva con la Cámara representativa de la actividad de la Empresa, en cuyo caso será esta última la que se aplique subsidiariamente.

Artículo 5º - Jornada de Trabajo

La jornada diaria de trabajo del Personal administrativo, será de siete horas treinta minutos de lunes a viernes, es decir de treinta y siete horas y media semanales de labor con sábado y domingo franco. La jornada diaria de trabajo del Personal técnico y/u operativo, excepto los que prestan servicios bajo el Régimen con Franco Rotativo (conforme se define más adelante), será de siete horas quince minutos de lunes a jueves, y siete horas los viernes, con sábado y domingo franco, es decir treinta y seis horas semanales de labor.

La jornada diaria de trabajo del Personal que preste tareas en los sectores: Ingesta, BOC, TOC, Uplink y QC, se regirá conforme a los incisos establecidos a continuación.

5.1 - Régimen con Franco Rotativo - Sectores BOC, TOC, Ingesta, Uplink y QC

Se establece un régimen de trabajo con franco rotativo, para el Personal de los sectores BOC, TOC, Ingesta, Uplink y QC. La jornada diaria correspondiente al presente régimen será de siete horas cuarenta y cinco minutos, en un diagrama de trabajo que consta de ciclos o períodos de nueve días cada uno. Para dichos ciclos o períodos de trabajo, se establecen seis días de trabajo consecutivos, y los tres días restantes como francos, repitiéndose dicho ciclo o período, consecutivamente, de conformidad con el esquema de trabajo que se adjunta en el "Anexo A" y que forma parte integrante del presente acuerdo.

5.1.1 - El Personal afectado al Régimen con Franco Rotativo acordado percibirá mensualmente un adicional equivalente al 20% que se calculará sobre todos los conceptos remunerativos, fijos mensuales, con la exclusión expresa de los conceptos, Presentismo, Adicional por Turno, y Art. 8.1; 8.2; y 8.3, según corresponda a cada Trabajador. Dicho adicional deberá liquidarse bajo el concepto "Adicional por Franco Rotativo".

5.1.2 - Cuando un día laborable correspondiente al ciclo de trabajo, coincida con un feriado o día no laborable pago en virtud de las normas legales o convencionales vigentes, el Personal que preste tareas en dicha fecha percibirá todas las horas trabajadas como horas extras con el 100% de recargo, pero no tendrá derecho a gozar de franco compensatorio alguno por las tareas realizadas en dichos días.

5.1.3 - Si por razones extraordinarias, el Trabajador debiera prestar tareas en un día franco correspondiente al descanso de su ciclo, el Trabajador percibirá todas las horas trabajadas como horas extras con el 100% de recargo, correspondiendo además gozar de un franco compensatorio.

5.1.4 - En atención a las particulares características de los sectores referidos en el presente Artículo, se establece que el personal afectado a estas tareas en el establecimiento deberá realizar sus mayores esfuerzos y extremar los recaudos necesarios, para asegurar un correcto traspaso de novedades y armónica continuidad de la prestación de servicios con el Personal del siguiente turno.

Artículo 6º - Remuneraciones

El salario básico del Personal comprendido en este Convenio será igual al salario básico del CCT 131/75, conforme al grupo salaría! que corresponda según la función desempeñada, más un adicional que representa un porcentaje calculado sobre dicho salario básico, que será considerado como "Adicional Convenio ISAT/SATSAID". El salario básico del personal más el Adicional Convenio ISAT/SATSAID se liquidará bajo el concepto Básico ISAT/SATSAID".

Los porcentajes establecidos para cada uno de los grupos salariales correspondientes al "Adicional Convenio ISAT/SATSAID" que conforman los Básicos ISAT/SATSAID se encuentran detallados en el "Anexo B" que se adjuntan al presente Acuerdo y que forman parte integrante del mismo.

Artículo 7º - Retribución por Horas Extras - Francos - Feriados

Todas las horas trabajadas en exceso de la Jornada de Trabajo convencional o en exceso del Régimen de horas extras acordadas se liquidarán como horas extras con un 50% de recargo.

Todas las horas trabajadas en días francos, feriados y días no laborables pagos se liquidaran como horas extras, con un 100% de recargo. Si se trabaja francos se otorgará además su correspondiente compensatorio.

La metodología para el cálculo de las horas extras se regirá por el Art. 140 del CCT: 131/75.

Artículo 8º - Régimen de horas extras acordadas

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5º de este Convenio, el Personal que acepte y preste su conformidad por escrito en los términos del "Anexo C" que se adjunta al presente Acuerdo que forma parte integrante del mismo deberá cumplir el régimen de trabajo con horas extras acordadas conforme las pautas que a continuación se detallan:

8.1 - Personal Administrativo

El tiempo de trabajo de dicho Personal será de nueve horas diarias de lunes a viernes. Las horas trabajadas en exceso a la jornada establecida en el Artículo 5º de este Convenio serán abonadas por la Empresa en forma fija y mensual, mediante el pago de la suma equivalente a treinta dos horas y media (32,5) con un cincuenta por ciento (50%) de recargo, bajo el concepto "Art 8.1 Convenio 26/2/2010".

Bajo este esquema, el Personal gozará de 60 (sesenta) minutos de descanso, que a todos los efectos será considerado tiempo de trabajo.

8.2 - Personal Técnico y/o Operativo

El tiempo de trabajo del Personal Técnico y Operativo que no esté encuadrado en el Régimen con Franco Rotativo será de ocho horas diarias de lunes a viernes. Las horas trabajadas en exceso a la jornada establecida en el Artículo 5º de este Convenio serán abonadas por la Empresa en forma fija y mensual, mediante el pago de la suma equivalente a diecisiete horas y media (17,5) con un cincuenta por ciento (50%) de recargo, bajo el concepto “Art 8.2 Convenio 26/2/2010”.

Bajo este esquema, el Personal gozará de 30 (treinta) minutos de descanso, que a todos los efectos será considerado tiempo de trabajo.

8.3 - Personal Técnico y/o Operativo (Régimen con Franco Rotativo)

El tiempo de trabajo del Personal Técnico y Operativo correspondiente al Régimen con Franco Rotativo será de ocho horas quince minutos (8:15) diarios. Las horas trabajadas en exceso a la jornada establecida en el Artículo 5.1 de este Convenio serán abonadas por la Empresa en forma fija y mensual, mediante el pago de la suma equivalente a once horas con un cincuenta por ciento (50%) de recargo, bajo el concepto “Art 8.3 Convenio 26/2/2010”.

Bajo este esquema, el Personal comprendido bajo este Régimen con Franco Rotativo gozará de los siguientes descansos diarios dentro de su jornada de labor: dos descansos de 15 minutos y uno de 30 minutos, los que a todos los efectos serán considerados tiempo de trabajo.

8.4 - Carácter Permanente

En el supuesto en que por cuestiones operativas la Empresa necesitara que el Personal preste servicios en una jornada superior a la convencional en forma permanente, aplicará lo regulado en el régimen de horas extras acordadas establecido en el Artículo 8, según corresponda. Una vez aceptado este régimen de trabajo por el Trabajador será obligación del mismo cumplir con dicho régimen, y la Empresa abonará a dicho Personal los conceptos pactados en forma permanente, aun cuando la Empresa no exigiera la prestación de trabajo efectivo por encima de la jornada convencional.

Artículo 9º - Adicional por Turno

Los turnos serán fijos (mañana, tarde o noche). Una vez asignado el turno de prestación de tareas a cada trabajador, cualquier modificación unilateral deberá ser comunicada en forma fehaciente al Personal con un mínimo de noventa (90) días corridos de antelación, si la modificación fuera permanente, salvo situaciones no permanentes generadas por fuerza mayor o crisis operativa en la que se aplicará un plazo razonable dependiendo de cada situación.

9.1 - Se establece un adicional por turno para todos los Trabajadores que se desempeñen en los turnos tarde y noche, cuyo monto dependerá del turno al que esté afectado cada trabajador de acuerdo al siguiente esquema:

a) Turno Tarde 15:00 hs. a 23:15 hs.: 5%

b) Turno Noche 23:00 hs. a 7:15 hs.: 25%

Asimismo, las partes acuerdan que a los efectos de determinar el porcentaje que le corresponda percibir al trabajador en función al turno que desempeña, se procederá de la siguiente manera: Se considerará que un trabajador pertenece a un turno determinado cuando más del 60% del horario normal y habitual de trabajo, se realice dentro de los horarios detallados en los incisos a) o b) del presente Artículo.

Los porcentajes establecidos se calcularán sobre todos los conceptos remunerativos, fijos mensuales, con la exclusión expresa de los conceptos, Presentismo, Adicional por Franco Rotativo, y Art. 8.1; 8.2; y 8.3, según corresponda a cada trabajador. Dicho adicional deberá liquidarse bajo el concepto “Adicional por Turno”.

Artículo 10º - Nuevo esquema de liquidación - Implementación

10.1 - Las partes de este Convenio acuerdan que en el mes de abril de 2010, con la liquidación de los sueldos devengados en el mes de marzo de 2010, la Empresa cambiará la estructura salarial y en consecuencia la liquidación de haberes del “Personal”, para adaptar dicha estructura salarial y liquidación, a los nuevos rubros y/o conceptos establecidos por este Convenio. En razón de ello, se re-imputará la remuneración percibida por el Personal, y los nuevos conceptos establecidos en este Acuerdo absorberán hasta su concurrencia los conceptos anteriores reemplazando los mismos, según surge del “Anexo B”. El ajuste correspondiente al mes de febrero de 2010 se abonará bajo el concepto ‘retroactivo febrero’.

10.2 Para aquellos Trabajadores que perciban una remuneración mayor a la establecida por este Acuerdo, y como consecuencia de la re-imputación exista un excedente, dicha diferencia se liquidará bajo el concepto “Adicional Empresa”, razón por la cual, ningún trabajador percibirá un salario bruto inferior al que percibía con anterioridad a la firma del presente Convenio. Las Partes acuerdan que el concepto “Adicional Empresa” en ningún caso podrá ser absorbido.

10.3 Para aquellos Trabajadores que perciban una remuneración “A cuenta de Futuros Aumentos” se aplicará lo dispuesto en la Cláusula 12 del presente Convenio.

Artículo 11º - Extensión Transitoria Asignación No Remunerativa

Las partes acuerdan que en la misma línea que el incremento del dieciocho por ciento (18%) no remunerativo establecido en el acuerdo suscripto entre el SATSAID y ATA de fecha 9 de octubre de 2009, la Empresa adaptará su sistema de liquidación para cumplimentar con las escalas salariales de este Convenio pero sin vulnerar la base remunerativa anterior a dicha adaptación, todo ello de acuerdo con lo acordado en el “Anexo B”. La base no remunerativa mantendrá su naturaleza transitoria, hasta el mes de diciembre de 2010 inclusive, convirtiéndose en remunerativo de pleno derecho a partir del 1º de enero de 2011.

Ambas Partes convienen que el incremento no remunerativo será liquidado como se establezca, descontando los aportes por cuenta del trabajador, que no se efectivizarán por tratarse de sumas no remunerativas, de modo que el trabajador percibirá en dinero una suma no remunerativa igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiera tenido carácter remunerativo.

Sin perjuicio de ello, las partes establecen que el trabajador en ningún caso percibirá un ingreso inferior al que le hubiera correspondido si dichos incrementos hubiesen tenido carácter de remunerativos. (Ej: remuneración variable, aguinaldo, licencias ordinarias y especiales, e indemnizaciones). La conversión de no remunerativo a remunerativo deberá mantener el mismo valor neto para el Trabajador (exceptuando el impacto que por la aplicación de las normas impositivas pudiera corresponder, a cargo del Trabajador), conforme detalle del “Anexo B”.

Artículo 12º - Incrementos Futuros

En función que este Acuerdo tiene vigencia hasta diciembre de 2010, las partes de este Convenio acuerdan que cualquier incremento que pudiera pactarse con ATA o que tenga impacto en los salarios del Personal durante el año 2010 será de aplicación, únicamente en esta oportunidad, a partir del 1º de enero de 2011 en forma retroactiva conforme lo estipule dicho acuerdo.

La Empresa podrá abonar y otorgar, de forma voluntaria, incrementos salariales superiores a los mínimos legales y convencionales contemplados en este Convenio. En tal supuesto, dichos montos serán liquidados en los recibos de sueldo bajo el concepto “A Cuenta de Futuros Aumentos”. Las sumas imputadas al concepto “A Cuenta de Futuros Aumentos” podrán absorber hasta su concurrencia, los aumentos que con posterioridad a su otorgamiento se dispongan por vía legal o convencional.

Asimismo las partes de este Acuerdo convienen que los incrementos que en el futuro se pacten o el porcentaje que se acuerde incrementar a nivel actividad o convencional se aplicará exclusivamente sobre los “Básicos ISAT/SATSAID”.

Artículo 13º - Funciones

Las funciones que realice el Personal serán categorizadas, definidas y distribuidas conforme los parámetros establecidos en el CCT: 131/75, en 12 grupos salariales.

Sin perjuicio de ello, las categorías y distribución de los grupos salariales son los que se encuentran en el Anexo B que integra el presente. Las partes finalizarán en el lapso de 90 días corridos a partir de la firma de este Convenio las categorías y funciones y/o descriptores que se incorporarán a este Convenio y se efectuarán los ajustes si correspondieran.

La enunciación de las designaciones específicas no obligará a la Empresa a cubrir todas y cada una de las funciones establecidas, cuando no exista un cúmulo de labores que lo justifique. La descripción de cada puesto de trabajo no implica una discriminación de labores absoluta y terminante, ya que el personal asignado a categorías superiores podrá realizar, con carácter de excepción, las tareas comprendidas en las categorías inferiores de su propia función.

Las Partes acuerdan que en atención a que las características técnicas del equipamiento lo permiten, el operador de centro de emisión operará hasta 6 señales, mediante un sistema automático de emisión controlando la grilla de emisión, la presencia y niveles de audio y video, efectuando controles de salida de emisión, reportando los inconvenientes suscitados y en caso de ser necesario conmutará la señal al sistema de respaldo. Informará los problemas detectados y acciones correctivas realizadas, excepcionalmente pueden realizar tareas de ingesta de material. Las partes podrán pactar la operación de más señales, cuando técnicamente sea posible, pudiendo pactar las compensaciones si existiera mayor esfuerzo realizado por los Trabajadores.

Artículo 14º - Ingresantes - Categorización

Las partes acuerdan establecer la categoría de ingresante para cada una de las funciones, con la exclusión de todas aquellas funciones que estén asignadas a los grupos salariales nueve, diez, once y doce. El personal con categoría de ingresante se ubicará dos niveles salariales por debajo del grupo salarial que por su categoría corresponda en virtud de la función desempeñada y, será recategorizado automáticamente en forma anual, hasta alcanzar el grupo salarial de mayor jerarquía que corresponda a la misma.

Artículo 15º - Vestimenta para el personal

La Empresa y el Sindicato acuerdan unificar la provisión de vestimenta para el Personal, entregando a todos los Trabajadores la misma cantidad de prendas.

La Empresa deberá entregar anualmente al Personal, como mínimo, dos equipos de ropa de trabajo, compuesto cada uno por: un par de zapatillas o zapatos, dos camisas o chombas, dos pantalones o polleras, una campera o saco y un equipo de lluvia cuando fuera necesario por la naturaleza de las tareas. La entrega deberá realizarse el 5 de mayo y el 5 de noviembre de cada año. Ambas entregas podrán unificarse en la primera, a discreción de la Empresa.

En atención a que un número importante de los Trabajadores afectados a las tareas propias de la actividad televisiva requiere el empleo de indumentaria de uso común, sin configurar un equipo con determinadas prendas en particular, la Empresa podrá dar por cumplida su obligación de proveer la vestimenta para el personal, mediante la entrega de vales o bonos de compra a los Trabajadores.

Dichos vales serán encuadrados dentro de las previsiones del Art. 103 bis inc. e) de la L.C.T. atento que tienen por objeto costear la provisión de ropa de trabajo y, por lo tanto, reemplazan la obligación convencional de proveer un beneficio social a los Trabajadores.

En caso de que la Empresa utilice la facultad de suplir la entrega de la ropa de trabajo por vales o bonos; de compra de indumentaria, el monto de la provisión correspondiente al 1ro. y 2do. semestre de 2010 inclusive se fija en un valor de Pesos quinientos ($ 500) como compensatorio de cada entrega de ropa de trabajo.

La representación del SATSAID y de la Empresa se reunirá en el marco de la Comisión Permanente, Interpretación, Actualización y Seguimiento, 60 días antes de cada entrega a los efectos de establecer el tipo y calidad de las prendas a proveer a los empleados dentro de las posibilidades económicas de la empresa o actualizar si fuera necesario, el monto compensatorio en vales o bonos de compra fijado en el presente Artículo.

Artículo 16º - Viáticos. Plus por exteriores y gastos

16.1 Viáticos

El Personal comprendido en este Convenio que deba transitoriamente cumplir funciones específicas en ámbitos distintos al de la sede principal de la Empresa percibirá un adicional como

viático de naturaleza no remunerativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 106 “in fine” de la LCT. Se entenderá por funciones específicas cuando el Personal deba efectuar tareas de producción técnica relacionadas con producciones o eventos, pero no se podrá interpretar como tal cuando el Personal realiza viajes para capacitación o con motivo de una invitación especial. El monto en concepto de viáticos será variable en función de la distancia que exista entre la sede de la Empresa y el lugar donde se prestará la tarea y de conformidad con el detalle que a continuación se establece:

16.1.1. Asignación a ámbitos ubicados dentro del territorio nacional a más de setenta (70) kilómetros de la sede principal de la empresa, Pesos ciento veinte ($ 120) por día.

16.1.2. Asignación a ámbitos ubicados dentro del territorio nacional a menos de setenta (70) kilómetros de la sede principal de la empresa (aplicable solamente cuando la Empresa no provea el desayuno, la merienda y las comidas según lo establecido en el Artículo 10.3 último párrafo): Pesos cuarenta ($ 40) por comida y Pesos diez ($ 10) por refrigerio según el horario y duración de la jornada de acuerdo con el siguiente detalle:

Si el horario de trabajo incluye el período entre las 12.00 y las 15.00 hs: Pesos cuarenta ($ 40) por almuerzo; si el horario de trabajo incluye el período entre las 20.00 y las 23.00 hs.: Pesos cuarenta ($ 40) por cena; si la jornada total de trabajo supera las siete (7) horas: Pesos diez ($ 10) por refrigerio. Estos montos son acumulables cuando corresponda.

16.1.3. Asignación a ámbitos ubicados en Latinoamérica (Considerando como tal México hacia el sur, incluyendo el Caribe): Dólares Estadounidenses cincuenta (U$S 50) por día.

16.1.4. Asignación a ámbitos ubicados en Estados Unidos de Norte América o Canadá: Dólares Estadounidenses sesenta y cinco (U$S 65) por día.

16.1.5. Asignación a ámbitos ubicados en Europa (exceptuando Inglaterra, Irlanda y Escocia): (Euros sesenta y cinco (€ 65) por día.

16.1.6. Asignación a ámbitos ubicados en Inglaterra, Irlanda y Escocia Libras esterlinas sesenta (£ 60) por día.

16.1.7. Asignación a ámbitos ubicados en Africa Dólares Estadounidenses cincuenta (U$S 50) por día.

16.1.8. Asignación a ámbitos ubicados en Medio Oriente y Oriente Dólares Estadounidenses ochenta (U$S 80) por día.

16.1.9. Asignación a ámbitos ubicados en Australia Dólares Estadounidenses setenta (U$S 70) por día.

Estos viáticos serán percibidos por el Personal desde el día de salida hasta el de regreso inclusive.

Se interpreta que hasta el monto no remunerativo de los importes expresados en el presente Artículo, los Trabajadores quedan eximidos de rendir los correspondientes comprobantes, en atención a las particularidades de la actividad y a las dificultades experimentadas para obtenerlos en las distintas jurisdicciones en que se prestan los servicios sufragados por los viáticos acordados, excepto que por cuestiones operativas internas les sea requerido expresamente por la empresa con anterioridad a la salida a exteriores.

Para el supuesto de que los valores fijados resulten insuficientes por las características del costo de vida en el lugar donde se realice el evento, las Partes acordarán con una anticipación no menor a (setenta y dos) 72 horas de la salida, un monto mayor de naturaleza no remunerativa.

16.2 Plus de Exteriores

Asimismo, la empresa abonará en exteriores de hasta 40 kilómetros, el plus remunerativo establecido en el Artículo 155 del CCT Nº 131/75 y en los de más de 40 kilómetros, en todos los casos, Pesos cincuenta ($ 50) por salida de trabajo. Estos importes se ajustarán en forma automática de acuerdo con la evolución porcentual que sufra el valor del plus por exteriores determinado en el Artículo 155 del CCT Nº 131/75.

16.3 Actualización de Viáticos

Los importes de viáticos fijados en pesos se actualizarán conforme el mecanismo dispuesto en el Art. 161 del CCT 131/75 o cuando la Comisión Permanente, de Interpretación, Actualización y Seguimiento lo considere conveniente.

Los importes de viáticos fijados en moneda extranjera se actualizarán cuando la Comisión Permanente de Interpretación, Actualización y Seguimiento lo considere conveniente.

16.4 Distancia entre la sede de la empresa y el lugar del evento

A los efectos de establecer la distancia entre la sede de la empresa y el lugar del evento, se utilizará el software mapa inteligente contenido en el CD Argentina Inteligente elaborado por el sector de Cartografía Vial y Turística del Automóvil Club Argentino. Se tomará como distancia válida la cantidad de kilómetros que informe este programa apelando a la función “programación de viajes, modo de cálculo mejor camino” y colocando como parámetro de salida la sede de la empresa y como parámetro de llegada, la ciudad sede del evento. En caso de que alguna de las localidades no estuviera contemplada en el programa, a los fines del cálculo exacto de los kilómetros se considerará la ciudad más cercana y se adicionará o restará, según corresponda, la distancia entre ésta y el lugar donde se realice el evento en forma manual. De considerarlo conveniente las partes de común acuerdo podrán elegir en el futuro otra fuente de información como referencia.

16.5 Ajuste de los valores fijados

Sin perjuicio de los valores estipulados y el mecanismo de actualización pactado en 16.3, las partes se comprometen a realizar anualmente un monitoreo sobre los mismos y acordar un ajuste en caso de corresponder. Asimismo, en el caso de que se registraran modificaciones significativas en las variables económicas, las partes se comprometen a reunirse a pedido de una de ellas para analizar la situación.

16.6 Forma de pago

16.6.1 Los importes acordados en concepto de viáticos serán abonados por la Empresa, en la medida de lo posible operativamente, antes de cada salida a exteriores.

16.6.2 Los importes acordados como plus de exteriores serán abonados por la empresa junto a la remuneración del mes de realización del exterior, siempre que fuera posible por motivos de cierre de la liquidación de la nómina de personal.

Artículo 17º - Compensatorios

El trabajador podrá optar por solicitar a la Empresa el goce de los días francos compensatorios en cualquier época dentro del término de un año. La solicitud debe ser comunicada al departamento de Recursos Humanos de la empresa con al menos veinte (20) días de anticipación. La acumulación de días compensatorios no podrá superar la cantidad de seis (6) días. El trabajador deberá coordinar con sus compañeros de trabajo la fecha en la que gozará de dichos francos de forma tal de que siempre haya en el equipo de trabajo el mínimo de personal para poder operar los equipos.

Artículo 18º - Vacaciones - Fraccionamiento

18.1- Los trabajadores comprendidos en el presente CCT gozarán de un período de descanso anual remunerado según su antigüedad en la empresa y conforme se detalla a continuación:

(i) Quienes tengan hasta 180 días de antigüedad: un día de descanso por cada 20 días trabajados o fracción no menor de 10 días;

(ii) Quienes tengan más de 180 días y menos de 5 años de antigüedad: 14 días corridos;

(iii) Quienes tengan más de 5 años de antigüedad y no excedan de 10 años: 23 días corridos;

(iv) Quienes tengan mas de 10 años de antigüedad y no excedan de 20 años: 30 días corridos; y

(v) Quienes excedan los 20 años de antigüedad: 37 días corridos.

Asimismo las partes establecen que si dentro del período vacacional existiera por calendario un día feriado, dicho día no será considerado como día de vacaciones y deberá ser compensado por la empresa a continuación de dicha licencia.

18.2 Cuando el trabajador disponga de un periodo vacacional superior o igual a veintiún (21) días, éste podrá acordar con La Empresa fraccionar la Licencia Anual de Vacaciones en hasta dos (2) períodos, debiendo uno de ellos ser de por lo menos catorce (14) días.

A estos fines deberá mediar solicitud por escrito del trabajador, debiendo la empresa comunicar al Sindicato el fraccionamiento de vacaciones acordado.

El personal que se encuentra bajo el Régimen con Franco Rotativo podrá acordar con la Empresa fraccionar la Licencia Anual de Vacaciones en hasta dos (2) períodos, debiendo ser una de las fracciones de días múltiplos de 9 (nueve).

Artículo 19º - Merienda

La Empresa podrá reemplazar la obligación de brindar al Personal la merienda en los términos de lo dispuesto en el Artículo 179 del CCT 131/75 mediante máquinas expendedoras u otros servicios similares con cargo a la empresa.

Artículo 20º - Comisión Permanente de Interpretación, Actualización y Seguimiento

Las partes constituyen una Comisión Permanente de Interpretación, Actualización y Seguimiento del Convenio (en adelante la “Comisión”), que estará integrada por tres miembros por cada parte.

A tales fines, serán representantes del SATSAID en la Comisión los Señores Gerardo González, Horacio Dri y Eduardo Salinas, los miembros integrantes de la Comisión en representación de la Empresa serán las Sras. Claudia Romero Roura, Sandra Encina y Laura González, respectivamente.

Cualquier modificación que las partes introduzcan en la conformación de su representación deberá ser notificada a la otra en forma escrita. La Comisión se reunirá cada vez que cualquiera de las partes lo requiera, mediante comunicación fehaciente, con un mínimo de tres días hábiles de anticipación, la que deberá fijar: fecha, hora, lugar de reunión y temario. A los efectos de preparar los argumentos para la reunión, las Partes se comprometen a intercambiar la información relativa a los temas previstos en el temario, en base a los principios de buena fe negociadora y bajo compromiso de mutua confidencialidad.

Las resoluciones de la Comisión se adoptarán de manera unánime, labrándose acta circunstanciada de los puntos sometidos a debate y/o las posiciones de cada parte o de la interpretación consensuada.

La Comisión tendrá las atribuciones conferidas por el Artículo 15º de la Ley 14.250, así como las que a continuación de detallan:

Fomentar el respeto, la cooperación y el progreso de la Empresa y de los Trabajadores que se desenvuelvan en ella.

Intervenir en toda diferencia y/o controversia que pudiera suscitarse en torno a la interpretación, aplicación, revisión y/o actualización del Convenio. A tales efectos, esta Comisión tendrá 5 días hábiles para resolver los temas planteados o el tiempo que de común acuerdo se pacte. Vencido dicho plazo sin haberse arribado a una interpretación consensuada, las Partes quedarán en libertad para accionar por las vías que legalmente tengan disponibles a efectos de defender sus derechos.

Discutir, revisar y modificar con acuerdo de partes cualquier cuestión referida al Convenio, incluido los aspectos relativos a salarios.

Llevar un registro de aquellos aspectos del Convenio que dieron lugar a controversias de interpretación o a dificultades de implementación, de manera de tenerlo en cuenta al momento de la renegociación del Convenio y con el objetivo de mejorar su redacción o contenido.

Analizar y tomar decisiones en los casos en que la Empresa plantee modificaciones tecnológicas y/u organizativas que, por su importancia, afecten o pudieran afectar a los Trabajadores, considerando el nivel de empleo, condiciones de trabajo, etc. A tales fines, la Empresa notificará a la Comisión de los planes previstos, con una antelación mínima de tres meses.

Atender en todo lo vinculado al desarrollo profesional y en particular, asesorar a la Empresa en materia de capacitación y desarrollo de los Trabajadores comprendidos en este Convenio, pudiendo sugerir, actividades de capacitación profesional, programas de estudios, de exámenes y procedimientos y sistemas para el cubrimiento de vacantes.

Discutir, revisar y modificar con acuerdo de partes, sus propios reglamentos de funcionamiento interno. Cualquier otra circunstancia que, con acuerdo de las Partes, se estime de interés resolver a través de esta Comisión.

Artículo 21º - Higiene y Seguridad

Con el fin de asegurar las condiciones de Higiene, Seguridad y Medio Ambiente del Trabajo, la empresa deberá cumplimentar en su totalidad con la Ley 24.557 y la Ley 19.587 y sus Decretos Reglamentarios, o en su caso las normas que en el futuro las reemplacen o modifiquen.

Las partes acuerdan conformar un Comité Mixto de Seguridad, Higiene y Salud. El Comité Mixto estará integrado por dos representantes de la empresa donde uno será integrante del departamento de Seguridad e Higiene de la misma y dos representantes que designara el Sindicato, los cuales le serán comunicados a la empresa en forma fehaciente.

En caso de que la empresa posea varias plantas o bases operativas ubicadas en distintas zonas geográficas del país deberán crearse subcomisiones o referentes zonales de acuerdo a las necesidades que en materia de salud y seguridad surjan en estos lugares.

Serán funciones del Comité Mixto:

a) Definir cambios en los procedimientos operativos tendientes a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades relacionadas con la labor adecuándolos cuando las tareas presenten riesgos para la salud de los Trabajadores.

b) Elaborar normas, instructivos y guías para la realización de la tarea.

c) Elaborar estadísticas y realizar las investigaciones de los accidentes, incidentes y enfermedades profesionales ocurridas, dejando constancia escrita de cada una de las investigaciones.

d) Participar en el desarrollo y la planificación de los contenidos de los programas de capacitación en la materia.

Cualquiera de las partes podrá solicitar por escrito la reunión del Comité Mixto, en tal caso dicho Comité deberá reunirse en forma obligatoria en un plazo no mayor a 7 días como máximo de realizado el pedido. Todo lo desarrollado por este Comité deberá estar documentado y avalado por los integrantes.

La Empresa desarrollará un Programa de capacitación que como mínimo deberá contemplar:

a) Identificación de los riesgos y su impacto en la salud, medidas de prevención.

b) Realizar capacitación en primeros auxilios a todo el personal.

c) Riesgos emergentes de las nuevas tecnologías que se incorporen a la empresa.

d) La capacitación se brindará a todos los Trabajadores de acuerdo con la tarea que desarrollen y alcanzará a todos los niveles jerárquicos de la empresa, debiéndose mantener actualizados y archivado el registro de lo realizado con indicaciones del responsable de capacitación.

e) Los Trabajadores ingresantes deberán recibir cursos de inducción, donde constarán normas generales y específicas de seguridad e higiene en el trabajo relacionadas con la función que desempeñaran dentro la empresa.

f) Los planes de capacitación en Seguridad e Higiene tendrán asignados como mínimo 16 horas anuales pagos (año calendario) por cada trabajador y con concurrencia obligatoria dentro de la jornada laboral.

La Empresa a través del departamento de Seguridad e Higiene en el trabajo deberá proporcionar sin cargo alguno a todos los Trabajadores, los Elementos de Seguridad, Elementos de Protección Personal y Herramientas Homologadas, con sus respectivas instrucciones de uso y mantenimiento para cada tarea determinada. Sin perjuicio de ello, el Comité Mixto deberá definir previamente la planificación y el desarrollo de los contenidos del programa de entrega de todos los elementos anteriormente expresados.

Artículo 22º - Maternidad - Guardería y Jardín de Infantes

22.1 Queda prohibido el trabajo del personal femenino dentro de los cuarenta y cinco (45) días antes del parto hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo. Sin embargo, la interesada podrá optar por que se le reduzca la licencia anterior al parto, que en ningún caso podrá ser inferior a treinta (30) días. En tal supuesto, el resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto.

La Trabajadora deberá comunicar dicha circunstancia al empleador, con presentación de certificado médico en el que conste que el parto se producirá presumiblemente en los plazos fijados, o requerir su comprobación por el empleador, todo ello de la forma prevista en el Régimen de Contrato de Trabajo vigente.

La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados, y gozará de las asignaciones que le confieran los sistemas de seguridad social, que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período en el que resulte prohibido su empleo u ocupación, todo de conformidad con las exigencias y los demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.

Se garantiza a toda mujer durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo, en los términos y condiciones establecidas en el Régimen de Contrato de Trabajo. El mismo tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento de la concepción, cuando ello acontezca en el curso de la relación laboral, o a partir del momento de la iniciación de la misma, si el hecho de la concepción fuese anterior al inicio del vínculo del empleo, previa notificación fehaciente del estado de embarazo.

En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor, como consecuencia de enfermedad que, según certificado médico, deba su origen al embarazo o parto y la incapacite para reanudarlo vencidos aquellos plazos, será acreedora a los beneficios previstos en la Ley de Contrato de Trabajo o norma que en el futuro la reemplace.

La mujer que fuera despedida durante los plazos previstos en este artículo tendrá derecho a percibir las indemnizaciones contempladas en la Ley de Contrato de Trabajo.

22.2 La empresa y la representación gremial acuerdan para los hijos de las trabajadoras de hasta 5 años de edad inclusive, facilitar el acceso de los mismos al servicio de guardería durante el tiempo que la empleada se encuentra desempeñando sus funciones. A los fines del otorgamiento de dicho beneficio el empleador podrá, a su elección:

(i) Contratar directamente con el prestador del servicio abonando los importes correspondientes.

(ii) Abonar a la empleada el costo de la guardería o una suma de Pesos quinientos ($ 500) mensuales, lo que sea menor, contraentrega por parte del mismo de los comprobantes de pago de guardería.

(iii) Solicitar el reintegro del costo que se abone a la persona que se contrate a los efectos de brindar cuidados al menor o una suma de Pesos quinientos ($ 500) mensuales, lo que sea menor, contraentrega por parte de la empleada del Formulario AFIP 102 y la constancia de pago del mismo.

A los fines de mantener el poder adquisitivo del importe mencionado en el presente Artículo, las partes acuerdan que este importe se ajustará conforme la variación porcentual que experimente el grupo 12 del CCT 131/75 a partir de la firma de este Convenio.

La Empresa deberá en casos extraordinarios y debidamente justificados en el que los padres tienen a cargo en forma exclusiva la guarda del menor, extender este beneficio a los padres.

En cualquier caso y por tratarse de un beneficio social, las partes acuerdan otorgar a dicha prestación naturaleza no remunerativa a todo fin y efecto.

Artículo 23º - Contribución Solidaria

De conformidad con lo establecido por el Artículo 9 de la Ley 14.250, se instituye una contribución solidaria a partir del 1º de enero de 2011 a cargo del Personal no afiliado, representado por el Sindicato en la Empresa, equivalente al 2% de las remuneraciones brutas que por todo concepto perciba cada trabajador comprendido. A tales efectos y con los alcances del Artículo 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales la Empresa se erigirá en agente de retención del presente aporte debiendo liquidarlo bajo el concepto "Aporte Solidario" y depositar los montos retenidos a la orden del Sindicato en la cuenta Nº 96575/46 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Congreso, o donde el Sindicato lo indique en forma fehaciente.

Artículo 24º - Homologación

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente, a solicitar la homologación del presente convenio ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha citado al comienzo.

ANEXO A

DIAGRAMA DE TRABAJO - (Franco Rotativo 6x3)
Turnos Mañana - Tarde - Noche

| | | Grupo "A" | Grupo "B" | Grupo "C" |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Lunes | TRABAJA | FRANCO | TRABAJA |
| 2 | Martes | TRABAJA | FRANCO | TRABAJA |
| 3 | Miércoles | TRABAJA | FRANCO | TRABAJA |
| 4 | Jueves | TRABAJA | TRABAJA | FRANCO |
| 5 | Viernes | TRABAJA | TRABAJA | FRANCO |
| 6 | Sábado | TRABAJA | TRABAJA | FRANCO |
| 7 | Domingo | FRANCO | TRABAJA | TRABAJA |
| 8 | Lunes | FRANCO | TRABAJA | TRABAJA |
| 9 | Martes | FRANCO | TRABAJA | TRABAJA |
| 10 | Miércoles | TRABAJA | FRANCO | TRABAJA |
| 11 | Jueves | TRABAJA | FRANCO | TRABAJA |
| 12 | Viernes | TRABAJA | FRANCO | TRABAJA |
| 13 | Sábado | TRABAJA | TRABAJA | FRANCO |
| 14 | Domingo | TRABAJA | TRABAJA | FRANCO |
| 15 | Lunes | TRABAJA | TRABAJA | FRANCO |
| 16 | Martes | FRANCO | TRABAJA | TRABAJA |
| 17 | Miércoles | FRANCO | TRABAJA | TRABAJA |
| 18 | Jueves | FRANCO | TRABAJA | TRABAJA |
| 19 | Viernes | TRABAJA | FRANCO | TRABAJA |
| 20 | Sábado | TRABAJA | FRANCO | TRABAJA |
| 21 | Domingo | TRABAJA | FRANCO | TRABAJA |
| 22 | Lunes | TRABAJA | TRABAJA | FRANCO |
| 23 | Martes | TRABAJA | TRABAJA | FRANCO |
| 24 | Miércoles | TRABAJA | TRABAJA | FRANCO |
| 25 | Jueves | FRANCO | TRABAJA | TRABAJA |
| 26 | Viernes | FRANCO | TRABAJA | TRABAJA |
| 27 | Sábado | FRANCO | TRABAJA | TRABAJA |
| 28 | Domingo | TRABAJA | FRANCO | TRABAJA |
| 29 | Lunes | TRABAJA | FRANCO | TRABAJA |
| 30 | Martes | TRABAJA | FRANCO | TRABAJA |
| 31 | Miércoles | TRABAJA | TRABAJA | FRANCO |
| 32 | Jueves | TRABAJA | TRABAJA | FRANCO |
| 33 | Viernes | TRABAJA | TRABAJA | FRANCO |
| 34 | Sábado | FRANCO | TRABAJA | TRABAJA |
| 35 | Domingo | FRANCO | TRABAJA | TRABAJA |
| 36 | Lunes | FRANCO | TRABAJA | TRABAJA |

ANEXO B

CONDICIONES SALARIALES GENERALES - ISAT - FEBRERO A DICIEMBRE 2010

| Grupo Salarial CCT 131/75 | Básicos CCT 131/75 | "Adicional Convenio ISAT/SATSAID" | |
|---|---|---|---|
| | | "C" = "A" x "B" | |
| | "A" | "B" | "C" |
| 1 | $ 2,697.77 | 50.0% | $ 1,348.51 |
| 2 | $ 2,554.06 | 46.8% | $ 1,195.28 |
| 3 | $ 2,402.10 | 44.6% | $ 1,072.08 |
| 4 | $ 2,267.45 | 42.0% | $ 951.77 |
| 5 | $ 2,138.69 | 39.5% | $ 844.28 |
| 6 | $ 2,018.78 | 36.9% | $ 745.27 |
| 7 | $ 1,904.72 | 34.5% | $ 656.49 |
| 8 | $ 1,796.42 | 32.1% | $ 576.83 |
| 9 | $ 1,693.91 | 29.8% | $ 505.17 |
| 10 | $ 1,570.90 | 29.7% | $ 466.79 |
| 11 | $ 1,483.18 | 27.3% | $ 404.97 |
| 12 | $ 1,399.67 | 25.0% | $ 349.92 |

| Grupo Salarial ISAT/ SATSAID | "Básicos ISAT/ SATSAID" | Presentismo | Bruto Sujt. a Retenciones | "Asig. Remunerativa/ No Remunerativa 2009"* | "Asig. No Remunerativa" | TOTAL BRUTO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | "D" = "A" + "C" | "E" = "D" x 10% | | 18% | | |
| | "D" | "E" | | | | |
| 1 | $ 4,046.28 | $ 404.63 | $ 4,450.91 | $ 648.94 | $ 100 | $ 5,199.85 |
| 2 | $ 3,749.34 | $ 374.93 | $ 4,124.27 | $ 601.32 | $ 100 | $ 4,825.59 |
| 3 | $ 3,474.18 | $ 347.42 | $ 3,821.60 | $ 557.19 | $ 100 | $ 4,478.79 |
| 4 | $ 3,219.22 | $ 321.92 | $ 3,541.14 | $ 516.30 | $ 100 | $ 4,157.44 |
| 5 | $ 2,982.97 | $ 298.30 | $ 3,281.26 | $ 478.41 | $ 100 | $ 3,859.67 |
| 6 | $ 2,764.05 | $ 276.41 | $ 3,040.46 | $ 443.30 | $ 100 | $ 3,583.76 |
| 7 | $ 2,561.21 | $ 256.12 | $ 2,817.33 | $ 410.77 | $ 100 | $ 3,328.09 |
| 8 | $ 2,373.25 | $ 237.32 | $ 2,610.57 | $ 380.62 | $ 100 | $ 3,091.19 |
| 9 | $ 2,199.08 | $ 219.91 | $ 2,418.99 | $ 352.69 | $ 100 | $ 2,871.67 |
| 10 | $ 2,037.69 | $ 203.77 | $ 2,241.46 | $ 326.81 | $ 100 | $ 2,668.27 |
| 11 | $ 1,888.15 | $ 188.82 | $ 2,076.97 | $ 302.82 | $ 100 | $ 2,479.79 |
| 12 | $ 1,749.58 | $ 174.96 | $ 1,924.54 | $ 280.60 | $ 100 | $ 2,305.14 |

| | |
|---|---|
| Antigüedad | $ 22.67 |
| Comidas | $ 17.81 |
| Meriendas | $ 5.88 |
| Exteriores | $ 22.18 |
| Subida a Torre | $ 5.88 |

* Se deja expresamente aclarado que los montos expresados como "Asignación Remunerativa/No Remunerativa" son referenciales, ya que los mismos pueden variar en función al resto de los conceptos que se abonan en forma individual, que forman parte de la base de cálculo de la misma, y que en las presentes escalas no estan detallados. (Antiguedad, título, Horas Extras, SAC, Licencias, etc.)

CONDICIONES SALARIALES GENERALES - ISAT - A PARTIR DE ENERO 2011

| Grupo Salarial CCT 131/75 | Básicos CCT 131/75 | "Adicional Convenio ISAT/SATSAID" | |
|---|---|---|---|
| | | "C" = "A" x "B" | |
| | "A" | "B" | "C" |
| 1 | $ 3,183.37 | 50.0% | $ 1,591.25 |
| 2 | $ 3,013.79 | 46.8% | $ 1,410.43 |
| 3 | $ 2,834.47 | 44.6% | $ 1,265.06 |
| 4 | $ 2,675.59 | 42.0% | $ 1,123.09 |
| 5 | $ 2,523.65 | 39.5% | $ 996.25 |
| 6 | $ 2,382.16 | 36.9% | $ 879.42 |
| 7 | $ 2,247.57 | 34.5% | $ 774.65 |
| 8 | $ 2,119.77 | 32.1% | $ 680.66 |
| 9 | $ 1,998.81 | 29.8% | $ 596.10 |
| 10 | $ 1,853.17 | 29.7% | $ 550.81 |
| 11 | $ 1,750.16 | 27.3% | $ 477.86 |
| 12 | $ 1,651.61 | 25.0% | $ 412.90 |

| Grupo Salarial ISAT/ SATSAID | "Básicos ISAT/ SATSAID" | Presentismo | Bruto Sujt. A Retenciones | "Asig. No Remunerativa 2006" | TOTAL BRUTO |
|---|---|---|---|---|---|
| | "D" = "A" + "C" | "E" = "D" x 10% | | 2006 - $ 100 | |
| | "D" | "E" | | | |
| 1 | $ 4,774.61 | $ 477.46 | $ 5,252.07 | $ 100 | $ 5,532.07 |
| 2 | $ 4,424.22 | $ 442.42 | $ 4,866.64 | $ 100 | $ 4,966.64 |
| 3 | $ 4,099.53 | $ 409.95 | $ 4,509.49 | $ 100 | $ 4,609.49 |
| 4 | $ 3,798.68 | $ 379.87 | $ 4,178.55 | $ 100 | $ 4,278.55 |
| 5 | $ 3,519.90 | $ 351.99 | $ 3,871.89 | $ 100 | $ 3,971.89 |
| 6 | $ 3,261.58 | $ 326.16 | $ 3,587.74 | $ 100 | $ 3,687.74 |
| 7 | $ 3,022.22 | $ 302.22 | $ 3,324.45 | $ 100 | $ 3,424.45 |
| 8 | $ 2,800.43 | $ 280.04 | $ 3,080.47 | $ 100 | $ 3,180.47 |
| 9 | $ 2,594.91 | $ 259.49 | $ 2,854.40 | $ 100 | $ 2,954.40 |
| 10 | $ 2,404.48 | $ 240.45 | $ 2,644.93 | $ 100 | $ 2,744.93 |
| 11 | $ 2,228.02 | $ 222.80 | $ 2,450.82 | $ 100 | $ 2,550.82 |
| 12 | $ 2,064.51 | $ 206.45 | $ 2,270.96 | $ 100 | $ 2,370.96 |

| | |
|---|---|
| Antigüedad | $ 26.76 |
| Comidas | $ 21.01 |
| Meriendas | $ 6.94 |
| Exteriores | $ 26.17 |
| Subida a Torre | $ 6.94 |

"ANEXO C"

Buenos Aires, 28 de febrero de 2010

Estimado Señor

Presente

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a efectos de poner en su conocimiento que con fecha 28 de Febrero de 2010, se ha firmado un Convenio Colectivo de Trabajo de empresa entre Imagen Satelital S.A (ISAT) y el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS, Y DE DATOS (SATSAID), que regula las principales condiciones de trabajo (el Convenio ISAT-SATSAID). Todas aquellas condiciones de trabajo no reguladas por el Convenio ISAT-SATSAID se regirán por las condiciones establecidas por el CCT 131/75.

La jornada de trabajo ha quedado establecida en el artículo 5º del Convenio ISAT-SATSAID.

Asimismo, en el Convenio ISAT-SATSAID, se ha dispuesto un diagrama horario, el cual se regula en el Artículo 8º y sus incisos, según corresponda a su función y esquema de trabajo.

De prestar su conformidad al esquema horario regulado en el artículo 8º, le informamos que a partir del 01/03/2010, se deberá desempeñar conforme al diagrama horario que le corresponda por su función y esquema de trabajo.

Le informamos que de acuerdo a lo establecido en el CCT ISAT-SATSAID, su salario quedará conformado de la siguiente forma:

| | |
|---|---|
| BASICO ISAT / SATSAID | $ ...................... |
| ANTIGÜEDAD | $ ...................... |
| ADICIONAL EMPRESA (si correspondiera) | $ ...................... |
| A CUENTA FUTUROS AUMENTOS (si correspondiera) | $ ...................... |
| ASIG. NO REMUNERATIVA Art. 11 | $ ...................... |
| ASIG. REMUNERATIVA (si correspondiera) | $ ...................... |
| Art. 8.1/8.2/8.3 (tachar lo que no corresponda) | $ ...................... |
| PRESENTISMO | $ ...................... |
| ASIG. NO REMUNERATIVA | $ 100,00 |

Dicha liquidación refleja valores de referencia en función que los valores de las asignaciones (no remunerativa y/o remunerativa, esta última en caso que corresponda) pueden variar si surgiera de la liquidación conceptos variables, además no incluye dichos conceptos variables, que de corresponder, se verán reflejados en su recibo de sueldo.

Atentamente.

Tomo conocimiento, retiro una copia del CCT ISAT/SATSAID y presto expresa conformidad.

Firma y aclaración: ..........................

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1421/2011**

**Registros Nº 1498/2011 y Nº 1499/2011**

**CCT Nº 1241/2011 "E"**

Bs. As., 19/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.408.425/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004, la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/33 y 39 del Expediente Nº 1.408.425/10 obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PAPEL MISIONERO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, FORESTAL Y COMERCIAL (S.O.E.P.M.) por el sector sindical y la empresa PAPEL MISIONERO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, FORESTAL Y COMERCIAL por el sector empleador, conforme con lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el instrumento precitado las partes convienen renovar el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 705/05 "E" del cual son signatarias, con vigencia a partir del día 1 de junio de 2010.

Que en relación con lo previsto en la cláusula 4º del plexo convencional de marras, corresponde indicar que la homologación que por este acto se dispone no obsta a la aplicación de pleno derecho del orden de prelación de normas convencionales, dispuesto en el artículo 19 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que respecto del personal nominado en la última parte de la cláusula 6 del instrumento en estudio y en el Anexo 3 obrante a fojas 34/38 de autos, se deja sentado que no procede su homologación, por ser su contenido ajeno al ámbito colectivo.

Que asimismo en relación con lo pactado en la cláusula 26 del presente, respecto del período de otorgamiento de la licencia anual ordinaria, se hace saber a las partes que la homologación del presente, en ningún caso exime al empleador de solicitar previamente la autorización administrativa que corresponda conforme con lo establecido en el artículo 154 del Ley de Contrato de Trabajo.

Que a foja 80 y 80 vuelta del Expediente 1.408.425/10 obra agregado un Acuerdo celebrado entre las partes referidas, conforme con lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, los agentes negociadores pactan nuevas condiciones salariales, con vigencia desde el 1º de julio de 2010, conforme surge de las consideraciones del texto.

Que asimismo, a foja 114 del Expediente Nº 1.408.425/10 obra otro Acuerdo celebrado por las mismas partes, conforme con lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes convienen incrementar las escalas salariales introduciendo modificaciones al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa renovado y demás consideraciones, a cuyo texto se remite.

Que el ámbito territorial y personal de los instrumentos de marras, se corresponden con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PAPEL MISIONERO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, FORESTAL Y COMERCIAL (S.O.E.P.M.) por el sector sindical y la empresa PAPEL MISIONERO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, FORESTAL Y COMERCIAL, obrante a fojas 2/33 y 39 del Expediente Nº 1.408.425/10, conforme con lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a foja 80 y 80 vuelta del Expediente Nº 1.408.425/10 celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PAPEL MISIONERO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, FORESTAL Y COMERCIAL (S.O.E.P.M.), por el sector sindical y la empresa PAPEL MISIONERO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, FORESTAL Y COMERCIAL, conforme con lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a foja 114 del Expediente Nº 1.408.425/10, celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PAPEL MISIONERO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, FORESTAL Y COMERCIAL (S.O.E.P.M.) y la empresa PAPEL MISIONERO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, FORESTAL Y COMERCIAL, conforme con lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/33 y 39 del Expediente Nº 1.408.425/10, el Acuerdo obrante a fojas 80 y 80 vuelta del Expediente Nº 1.408.425/10 y el Acuerdo obrante a fojas 114 del mismo Expediente.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.408.425/10

Buenos Aires, 24 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1421/11, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/33 y 39 del expediente de referencia, y los acuerdos obrantes a fojas 80 y 114, quedando registrados bajo los números 1241/11 "E", 1498/11 y 1499/11 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

| MIEMBROS COMISION NEGOCIADORA F.O.E. y SOEPM | MIEMBROS COMISION NEGOCIADORA PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C. |
|---|---|
| Atari, Blas Juan (Rep. Legal)<br>Romero, Francisco Valentín - Tesorero<br>Enrique, José Ramón - Sec. Adjunto<br>Díaz Juanquín Humberto - Secretario Gremial.<br>Porto Alberto - Secretario Administrativo<br>Cardozo, Luis Ricardo - Secretario General<br>Apodaca, Manuel Antonio - Secretario Adjunto<br>Salvador, Víctor Alfonso - Secretario Gremial<br>Monges Oscar - Delegado Gremial | Lic. Sanjiao Emiliano - Jefe de RRLL<br>Dr. Bollini Gerardo - Gerente de RRHH<br>Dr. Luft Eduardo - Gerente de RRII |

I - PREMISAS FUNDAMENTALES

Con el carácter de normas de interpretación de este convenio ambas partes coinciden en forma total en la necesidad de modernizar las relaciones laborales con el objeto de adecuarlas a las condiciones de globalización y competitividad de la economía y el mejoramiento real del trabajador. Para ello, son plenamente conscientes de que el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores, sólo podrán ser producto de un mayor desarrollo de la empresa bajo un esquema de organización que tienda a mejorar de manera continua la productividad en un marco de seguridad en el desempeño de las tareas que minimice la siniestralidad laboral preservando los derechos de los trabajadores, la calidad del producto, el costo, el servicio a los clientes y la rentabilidad. Las partes consideran esencial para poder alcanzar los niveles de producción neta vendible, calidad, productividad y eficiencia operativa la aplicación de modernas técnicas de organización de producción así como políticas y procedimientos que conformen un sistema de aseguramiento de la calidad. La empresa tiene la responsabilidad oclusiva de determinar cuáles son los productos que deben ser fabricados, dirigir y controlar las operaciones, determinar la cantidad, ubicación, horario y tareas del personal, promover, capacitar y ejercer las facultades de organización y dirección determinadas en la ley.

La dotación o célula de trabajo o equipo de trabajo para el desarrollo de una tarea será la necesaria cuali y cuantitativamente para que las personas e instalaciones operen segura y eficientemente.

Tratándose de una empresa que debe operar ininterrumpidamente por sus características y procesos, y que a su vez ha encarado diversos programas tendientes a minimizar inventarios y lograr un alto índice de entregas a tiempo, debe removerse toda práctica y causa que provoque la paralización total o Parcial de la producción o provoque alteraciones que impidan la consecución de las metas mencionadas respetando el derecho de las partes.

Estos principios serán el marco de interpretación y aplicación de este convenio, coincidiendo también las partes en que éste es el instrumento adecuado para operar en un marco normativo y convencional que se armonice con el contexto y objetivos señalados, con absoluto respeto a la autonomía de la voluntad colectiva de las partes.

En este entendimiento los trabajadores a través de los miembros de la Comisión Paritaria Permanente que se crea en este convenio, tendrán acceso bajo compromiso de confidencialidad, a información sobre la marcha de la empresa que permitan una fidedigna evaluación de la evolución económica y operativa de la empresa, para tomar conocimiento del grado de cumplimiento de las metas antes enunciadas merced al esfuerzo conjunto del personal de la empresa.

La negociación y la aplicación de este convenio colectivo de trabajo, respetó y respetará el principio de buena fe y en consecuencia, los firmantes defenderán lo aquí pactado en base a este criterio rector.

II - INTRODUCCION

1º) PARTES INTERVINIENTES

La federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel Cartón y Químicos (en adelante FOE) asociación con Personería Gremial Nº 120, con domicilio en Osvaldo Cruz 2075 Capital Federal, representada en este acto por los Sres. Blas Juan Alari, Francisco Valentín Romero, José Ramón Fugue, Díaz Joaquín Humberto y Porto Alberto, el Sindicato de Obreros y Empleados de Papel Misionero (en adelante SOEPM), con Inscripción Gremial Nº 1304 (Res. Nº 844 del MT y SS, del 29/10/84), con domicilio en Av. Los Próceres 52, Capioví, Provincia de Misiones, representado por los Sres. Luis Ricardo Cardozo, Víctor Alfonso Salvador, Oscar Monges y Apodaca Manuel Antonio en adelante indistintamente parte sindical, y por la otra la empresa Papel Misionero S.A.I.F.C. (en adelante PMSA), con domicilio legal en Brasil 160 de la Ciudad Autónoma de Bs. As., representada en Emiliano y el Dr. Eduardo Luft, en adelante indistintamente La empresa, convienen en formalizar la siguiente Convención Colectiva de Trabajo de Empresa, no articulada ni articulante, de acuerdo con la tipología establecida por las leyes 14.250 (T.O. Dto. 108/88), 23.546, con las modificaciones introducidas por la ley 25.250, sus Decretos Reglamentarios y la ley 25.877.

2º) AMBITO DE APLICACION FUNCIONAL

Resulta el presente un instrumento para ser aplicado exclusivamente en el ámbito de la Planta Industrial que la Empresa posee en Puerto Mineral, Pcia. de Misiones, alcanzando a la fecha la cantidad de 242 (doscientos cuarenta y dos) trabajadores.

Negociación Colectiva - Reconocimiento Mutuo:

Se ratifica el derecho de las partes de decidir autónomamente negociar en forma colectiva; por ello el ámbito territorial, personal y la vigencia de esta Convención constituye una manifestación del ejercicio de esa facultad y de los derechos de libertad sindical según los convenios de la OIT. Nros. 87 y 98, pero las partes, desde ya, dejan señalado que se ajustarán a los principios y modalidades siguientes:

a) La empresa reconoce a La Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel Cartón y Químicos (en adelante FOE) asociación con Personería Gremial Nº 120, Sindicato de Obreros y

Empleados de Papel Misionero (en adelante SOEPM), con Inscripción Gremial Nº 1304 (Res. Nº 844 del MT y SS, del 29/10/84), como únicos representantes del personal obrero que ocupan.

b) La Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel Cartón y Químicos (en adelante FOE) asociación con Personería Gremial Nº 120 y el Sindicato de Obreros y Empleados de Papel Misionero (en adelante SOEPM), con Inscripción Gremial Nº 1304 (Res. Nº 844 del MT y SS, del 29/10/84), reconocen a la representación empresaria como la única facultada y legitimada para negociar colectivamente este Convenio;

3º) AMBITO DE APLICACION TEMPORAL - VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio será de 36 (treinta y seis) meses contados a partir del 1 de junio de 2010.

Sesenta días antes de su vencimiento, cualquiera de las partes deberá comunicar en forma fehaciente el mantenimiento de su vigencia o presentar las modificaciones que desee introducir.

En caso de que las partes no hagan objeciones expresas respecto de la continuidad de la vigencia de este convenio, el mismo se mantendrá ultraactivo.

4º) ACTAS PREEXISTENTES

Quedan derogadas, sustituidas o compensadas todas las actas-acuerdo preexistentes antes de la privatización de PMSA celebrados entre la Empresa y la Federación y/o el Sindicato y/o la comisión interna a partir de la vigencia de este convenio, porque la negociación del nuevo convenio las tuvo íntegramente en cuenta. Los beneficios subsistentes obtenidos a través de las mismas serán sólo los que quedan incorporados expresamente en el articulado del presente o en anexo adjunto (ANEXO I), con la finalidad de que este Convenio sea el único instrumento regulador de las relaciones laborales entre la Empresa y su personal, junto con la legislación laboral vigente.

Exclusión de disposiciones de otros convenios y remisión a leyes generales:

El presente convenio determina la sustitución en el ámbito de aplicación definido precedentemente de todas las normas y cualquier disposición contenida en todo Convenio Colectivo de Trabajo vigente o futuro que se refiera directa o indirectamente, ya sea en forma general o específica, a alguna o algunas de las actividades de la Empresa. Las partes, en caso de falta de normas convencionales del presente convenio, deberán remitirse a las leyes, decretos y otras disposiciones vigentes sobre la materia en forma supletoria.

Convención indivisible:

Esta convención constituye un instrumento único e indivisible, por consiguiente si se plantean cuestionamientos individuales o plurindividuales, pretendiendo alterar o modificar alguno de sus artículos o normas pactadas para que se apliquen otras normas convencionales, en forma parcial o referida a una o varias instituciones caducará automáticamente en todas sus partes, respecto de los reclamantes.

5º) PERSONAL COMPRENDIDO

El presente rige las relaciones entre PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C., y el personal bajo relación de dependencia incluido que se mencionan en el art. 28, como así también con los trabajadores provistos por empresas de servicios eventuales que no realicen tareas o funciones estipuladas en el artículo siguiente.

Respecto de las empresas contratistas que presten servicios dentro de la empresa en forma permanente o temporaria (montajes, limpieza, seguridad etc.) su personal no estará incluido en el presente convenio.

6º) PERSONAL EXCLUIDO

Queda expresamente excluido el personal que se desempeña en los siguientes cargos: directores y subdirectores; gerentes y subgerentes; jefes y subjefes de departamento; apoderados con poder suficiente para comprometer la firma; secretarias de los anteriores; jefes y subjefes de sección y de turno: encargados o denominación similar de recibir, procesar, emitir, o controlar información confidencial de presupuesto, costo, y estadísticas; técnicos en seguridad e higiene industrial; personal que trabaje en el área de Recursos Humanos, supervisores, cualquiera sea su denominación, cuya principal labor sea dirigir o controlar a otros trabajadores y no realicen tareas que normalmente correspondan a personal incluido en este convenio.

Quedan además excluidas expresamente las personas que figuran a continuación:

Rojas Clara Nimia DNI 17952249

Vogel Lucia Inés DNI 13885143

Aldrich Néstor Miguel DNI 16155056

Fuhr Delia DNI 13281940

El personal que cumpla funciones u ocupe puestos no asimilables a las funciones mencionadas o descriptas en este artículo quedan expresamente incluidos en el presente.

III - GENERALIDADES EQUILIBRIO DE LAS PRESTACIONES FRUTO DE LA LIBRE NEGOCIACION DE LAS PARTES

7º) POLITICA DE LA EMPRESA

La política de PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C. es elaborar productos de calidad, costo y oportunidad que resulten óptimos para cubrir satisfactoriamente las necesidades y requerimientos de sus clientes, el bienestar de su personal, el crecimiento de sus proveedores, el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad y la preservación del ecosistema en el cual se desenvuelve.

Esta política será llevada a cabo en un marco que favorezca la rentabilidad y progreso de la Empresa.

8º) MODALIDADES DE CONTRATACION

La empresa podrá contratar personal en todas las formas previstas en la legislación. Expresamente quedan habilitadas y aplicables todas las modalidades promovidas que puedan estar previstas por la legislación vigente a la fecha de aplicación del presente convenio, así como las que pudieran existir en el futuro.

Queda expresamente establecido en este convenio la aplicación del plazo del período de prueba de tres meses conforme con lo previsto en la Ley 25.877. Finalizado el período de prueba, el personal que continuare su relación laboral en la empresa, se considerará automáticamente en contrato por tiempo indeterminado.

Para el supuesto que en el futuro la legislación prevea nuevas modalidades de contratación que requirieran habilitación convencional, la misma podrá ser efectuada por la Comisión Paritaria Permanente que se crea por este convenio.

9º) PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO

Las tareas y/o controles adicionales emergentes de la aplicación de cualquier plan o programa de mejoramiento que tiendan a elevar la eficiencia operativa, productividad, competitividad, calidad y/o diferenciación de nuestros productos, quedarán incorporadas a la función de los trabajadores comprendidos sin que implique necesariamente un reconocimiento salarial adicional, excepción hecha en el caso que tal circunstancia conlleve un cambio sustancial en el perfil profesional de la función.

En caso de controversias al respecto se abrirá un ámbito de discusión entre la empresa y la entidad sindical donde las partes fundamentarán su postura sin que esto represente un menoscabo a las facultades de organización y dirección de la empresa.

10º) CAPACITACION

Con el objeto de dotar al personal del conocimiento que requieren las nuevas técnicas, la tecnología en uso, los procedimientos e instrucciones de trabajo en vigencia o a implementar se destaca la importancia de la realización de cursos teóricos y/o prácticos de capacitación efectiva en un contexto de cambios muy dinámico en la búsqueda de factores diferenciadores con la competencia. En este entendimiento, los trabajadores deberán concurrir a realizar aquellos cursos que la empresa organice, directamente o por terceros, con el objeto de ampliar sus conocimientos de manera de cumplir con el perfil de requerimientos que sus funciones impongan, buscándose así optimizar la performance de los individuos en el cumplimiento de tareas propias, de nivel superior o igual, y aun de distinta especialidad. Las evaluaciones son de carácter obligatorio para registrar la participación y aprovechamiento de los cursos y serán totalmente objetivas, pudiendo ser fiscalizadas por un representante gremial a pedido de los interesados. Todos los cursos que se brinden sobre Seguridad e Higiene del trabajo son de concurrencia estrictamente obligatoria pudiéndose aplicar sanciones a aquel individuo que habiendo sido citado no justifique adecuadamente su inasistencia. La negativa a ser capacitado libera a la empresa para que proceda a reubicar al involucrado en una función distinta, aun en áreas distintas, según lo considere procedente. Por las horas de capacitación realizadas fuera del horario habitual del trabajador las mismas se considerarán y abonarán como horas normales en la medida que no se vean superados los límites legales.

Los títulos de capacitación que se otorguen en los cursos que promuevan la Federación del Papel o el S.O.E.P.M. también serán considerados como antecedente en igualdad de condiciones para con el resto de los postulantes para eventuales promociones de categoría en la planta y deberán someterse al mismo tipo de evaluación que el resto de los candidatos.

Si las actividades de capacitación se realizaran fuera del ámbito fabril no se abonarán viáticos fijos aunque se reconocerán los gastos incurridos contra presentación de comprobantes (Pasajes, estadía, comidas, movilidad etc.).

Las partes comprometen cooperación, colaboración e intercambio de información, instructores y programas de estudio y participantes para lograr una capacitación efectiva del personal no sólo de PMSA, que permitan maximizar el esfuerzo que en tal sentido ambas partes realizan.

11º) DE LA INCORPORACION Y REUBICACION DEL PERSONAL

a) Incorporación: Ante la circunstancia de instalación de maquinarias de alta tecnología o sistemas computarizados de control u operación que requieran un nivel de conocimientos técnico especializado, la empresa se reserva el derecho de incorporar personal externo para su manejo que reúna el perfil profesional requerido cuando entre el personal, propio no haya candidatos adecuados para el cumplimiento de tales funciones. En todos los casos se hará previamente un llamado a concurso para cubrir el puesto con los requisitos del mismo siendo libre la postulación para el mismo aunque si hay personal que califique a igual puntaje se priorizará al personal del sector. La entidad sindical, a través de miembros de la Comisión Directiva, podrá supervisar y garantizar la equidad en el/los exámenes que al efecto de la selección se realice/n. Si hubiere personal ya formado o con potencial para hacerlo a breve plazo, la empresa cubrirá las vacantes con el personal que considere adecuado entre los candidatos, desplazándolos a los nuevos equipos desde cualquier sector y sin importar el nivel profesional en el que esté encuadrado.

b) Desactivación de equipos: El personal desplazado en un sector por la salida de servicio de un equipo (permanente) será reubicado en lo posible dentro del mismo sector respetándole su nivel profesional y aprovechando al máximo sus habilidades y capacidad, insertándose dentro de los esquemas productivos existentes con las pautas antes mencionadas.

c) Desactivación de un sector: En caso de que un sector completo sea desactivado, la empresa intentará reubicar al personal desplazado en otros sectores donde cumplirán las tareas que se les asignen, aun cuando éstas sean de nivel inferior, percibiendo el nuevo valor de nivel profesional. En estos casos la empresa informará al SOEPM con la antelación suficiente que permita discutir las propuestas de las partes.

d) Nivel Profesional. Si el sistema horario del sector asignado fuera diferente al del sector desactivado, el individuo afectado percibirá las bonificaciones emergentes de su nueva prestación horaria. El criterio de máximo aprovechamiento de habilidades y capacidades del personal desplazado es también aplicable en este caso para la reinserción en los esquemas Productivos.

e) De los Ascensos: Cuando se produzca una vacante en forma permanente, el trabajador que ocupa el puesto inmediato inferior con mayor antigüedad e idoneidad del sector, pasará a cubrirla automáticamente y en forma condicional por el término de tres (3) meses. Al cabo de este período, si no mediara resolución en contrario, quedara automáticamente confirmado en el puesto. De no quedar confirmado, se ejecutará el procedimiento del Anexo II.

12º) TRABAJO CELULAR o EQUIPOS de TRABAJO

Una célula de trabajo es un grupo de personas que trabajan en equipo en forma temporal o permanente organizado por la empresa o generado espontáneamente a pedido del personal con objetivos propios fijados en muchos casos por ellos mismos y coordinados por la empresa en dirección del objetivo central de la misma. Estos grupos tienen líderes elegidos por los integrantes del mismo y mecanismos formales e informales de discusión que permiten una mejora constante en el rendimiento del equipo en la búsqueda de la optimización en la utilización de los recursos disponibles y resultados esperados. En este contexto es esperable una mayor motivación de los individuos al estar involucrados en procesos más participativos y autónomos con la posibilidad de mejorar sus habilidades en el desempeño de sus tareas a través de una capacitación polifuncional. De esta forma y según las normas básicas de funcionamiento de los equipos, deberes y responsabilidades que pueda establecer la Empresa a través de programas de mejoramiento continuo, queda habilitada expresamente este tipo de modalidad de trabajo que puede abarcar parcial o totalmente al personal del establecimiento, y que puede generar incluso incentivos remuneratorios para el grupo de trabajo en función de resultados. Estos programas serán informados a la entidad gremial de primer grado para su registro.

El líder mencionado, dependiendo del nivel o función que ocupe efectivamente, estará encuadrado en las disposiciones de los artículos 5º y 6º del presente convenio, según corresponda.

13º) DEBER DE SEGURIDAD

Ante eventualidades de cualquier tipo que impliquen la paralización de actividades de la planta (feriados, paros de cualquier naturaleza, etc.) el personal deberá cubrir una guardia mínima de 2 (dos) personas en la Planta de Tratamiento de Agua, Turbina, Guardia Eléctrica y Servicio de Prevención de Incendios para prevenir cualquier tipo de siniestro en las instalaciones.

El servicio médico será cubierto adecuadamente a través de guardias pasivas.

IV - TIEMPO DE TRABAJO - JORNADA - LICENCIAS - DESCANSOS

La institución tiempo de trabajo queda regulada del siguiente modo, armonizándola con el resto de la convención.

14º) MODALIDADES DE TRABAJO

En materia de jornada regirán las disposiciones legales vigentes en cada momento, en la actualidad la ley 11.544 y sus Decretos Reglamentarios y lo dispuesto por los artículos 196 y siguientes de la LCT, con la reforma introducida por el art. 25 de la ley 24.013, Ley Nacional de Empleo.

A título informativo se reseñan los actuales diagramas de trabajo de los sectores que a continuación se sancionan:

a) Los sectores de Tratamiento de Maderas, Elaboración y Refinación de Pastas, Utilidades, Fabricación de Papeles y los servicios accesorios correspondientes laborarán en un sistema rotativo 6x2,6x2,6x2 (o similar) es decir, 6 días corridos de trabajo y 2 de descanso, etc.

b) Expedición trabajará de lunes a viernes en turnos rotativos de 5 a 13, de 13 a 21; y de 7:30 a 17 hs. con trabajo en los días sábado que demande el despacho de la producción, cumpliendo siempre con la jornada legal de trabajo de 48 hs. semanales, con domingo franco.

c) El sector mantenimiento trabajará de lunes a sábados de 5 a 13 hs. y de Lunes a Viernes de 13 a 21 hs. en una relación de 1 a 1 (una semana de mañana y una de tarde). Sábados por medio no trabaja, cualquiera sea su turno. Con el objetivo de la implementación de programas de mejoramiento en materia de mantenimiento preventivo, se establece un diagrama de trabajo para los días domingos, en el que deberán estar involucrados todos los trabajadores del sector y en la laborarán al menos una vez por mes. Existirá paralelamente un grupo de personal de guardia activa que trabajará en los horarios y días estipulados en el inciso "a" del presente artículo.

Así mismo, se contempla para este grupo de trabajadores, la posibilidad de incorporar personal en el horario de 7.30 a 12hs. y de 13 a 17hs. de lunes a viernes.

d) Despacho de Almacén trabajará de Lunes a Sábados de 5 a 13 hs. y de Lunes a Viernes de 13 a 21 hs. y 1 sábado cada 3. Así mismo, se contempla para este grupo de trabajadores, la posibilidad de incorporar personal en el horario de 7,30 a 12hs. y de 13 a 17hs. de lunes a viernes.

e) Los horarios y modalidades de trabajo enunciados mas arriba, resultan ser los más apropiados para el desarrollo actual de la organización en función de los niveles de producción previstos. Sin embargo si la evolución del mercado y la organización, y la variación de los niveles de producción lo determinan se implementarán diferentes horarios y modalidades de trabajo previa notificación al sindicato y al personal involucrado. Todo esto sin perjuicio de implementar horarios diferentes, conforme a la legislación vigente, para dar una respuesta inmediata frente a nuevas exigencias técnico-productivas de la Empresa. En todos los casos el personal percibirá las bonificaciones que correspondan de acuerdo con la modalidad de trabajo efectivamente realizada y que están acordadas en el presente convenio. El cambio de una a otra modalidad de trabajo será comunicada por la empresa al personal con una antelación de 72 horas. La comunicación se considerará válida al hacerlo internamente a través de nota con acuse de recibo. Existe la obligatoriedad de notificarse por parte del trabajador.

Para asegurar el cumplimiento de los diagramas de trabajo implementados o a implementarse, la empresa Papel Misionero SAIFC contratará el servicio de transporte del personal desde las localidades de Puerto Rico, Jardín América y Capiovi hasta la Planta Industrial de Puerto Mineral, Misiones y viceversa, en todos los horarios de ingreso y egreso del personal operario. La empresa de transporte contratada al efecto deberá contar con las habilitaciones de los organismos nacionales y/o provinciales pertinentes y la empresa le exigirá contratar un seguro de responsabilidad civil contra terceros que ampare al personal transportado. Además se le exigirá una revisación técnica vehicular con el doble de la frecuencia que estipulen las reglamentaciones vigentes.

15º) DESCANSOS

El personal tendrá derecho a una pausa alimentaria durante la jornada de trabajo de 25 (veinticinco minutos) que podrá ser tomada en los comedores habilitados a tal efecto en los distintos sectores de planta. La empresa proveerá mensualmente un kg de yerba mate, 1/2 kg de azúcar y 800 gramos de leche en polvo a cada operario. El tiempo estipulado se mide desde el momento en que se deja de prestar tarea, hasta que se reinicie la labor. El momento para la pausa podrá variarse de acuerdo a necesidades operativas sin afectar en ningún caso la producción de la planta. Cuando una persona utiliza horas extraordinarias, se le concederán los siguientes tiempos de descansos: 60 (sesenta) autos si realiza 3 horas extras. En este caso la empresa proveerá un refrigerio (establecido en acta aparte) o un viático remuneratorio equivalente. Las pausas estipuladas responden a una necesidad fisiológica para atenuar la fatiga por lo que necesariamente deberán ser tomadas sin excepción en el momento que se estipule y nunca al final de la jornada. En los sectores de producción continua las condiciones son las mismas, pese a que el personal irá auto-relevándose para mantener los equipos en marcha. Cabe mencionar la obligatoriedad de respetar el descanso de 12 horas entre jornadas de trabajo que establece artículo 197 de la ley 20.744 (t.o.1976) y el límite máximo mensual o promedio anual individual de horas extra que fija el Decreto 484/00.

16º) RELEVOS

En las Areas de producción continua (Tratamiento de madera, Elaboración de Pasta, Utilidades, Máquina de Fabricar Papel e instalaciones accesorias, etc.) el relevo del personal se producirá a pie de máquina y en ropa de trabajo. En el caso de que el relevante se demore, el personal deberá permanecer en espera en su puesto de trabajo al menos por 2 (dos) horas para permitir a la empresa tomar las medidas necesarias para solucionar el imprevisto. El tiempo en exceso será remunerado según la normativa de este convenio.

17º) FICHADAS

Las fichadas de ingreso y egreso se realizarán en relojes electrónicos mediante una tarjeta con códigos de barra que proveerá la Empresa siendo deber del personal su preservación. La Empresa reconocerá el costo de la tarjeta por robo o extravío una vez por año, con la primera reposición gratuita. A partir de esta disposición el personal deberá afrontar el costo de la nueva tarjeta que será $ 7 (pesos siete). Los relojes estarán ubicados en Portería y el personal deberá fichar vistiendo ropa de trabajo.

En caso de caída del sistema o problemas operativos con los relojes habrá un equipo de reserva en la portería de la empresa para realizar las fichadas.

Por tanto se instale el nuevo sistema se mantendrá la forma actual de registrar los ingresos/egresos. La reposición por el desgaste del uso es gratuita.

18º) ENFERMEDADES Y ACCIDENTES INCULPABLES

El personal comprendido en el presente convenio, en lo que se refiere a enfermedad y accidentes inculpables, a los efectos de la liquidación de su remuneración durante los períodos pagos de enfermedad, percibirá los haberes en la forma estipulada en el art. 208 de la LCT.

19º) CONTROL MEDICO

La Empresa en uso de sus facultades legales efectuará el control médico que estime necesario para con su personal, sin perjuicio del que pueda ejercer la Aseguradora de Riesgos de Trabajo (ART) contratada para subrogar a la Empresa en las obligaciones estipuladas en la Ley de Riesgo de Trabajo 24.557 (LRT).

A los efectos del control médico se aplicarán las siguientes normas.

a) El trabajador que por enfermedad se encuentre imposibilitado de concurrir a prestar tarea, deberá comunicarlo al establecimiento dentro de las 4 (cuatro) horas de iniciado su horario normal de trabajo, salvo que éste sea nocturno, en cuyo caso el plazo vence a las 4 horas de haber finalizado su turno de trabajo, todo esto sin perjuicio de la obligación de dar aviso con la anticipación suficiente, que permita su reemplazo y no perjudicar la labor del establecimiento. El aviso puede ser telefónico o hecho personalmente por un tercero. En ambos casos la Empresa deberá dar una constancia.

b) La Empresa sólo avalará el comienzo del período de enfermedad cuando se cumplan los recaudos mencionados. Si el cumplimiento es una vez vencidos los plazos estipulados, se considerará como tiempo de ausencia injustificada, el que medie entre el horario de inicio de su prestación normal y el momento en que, el interesado cumpla con lo antes prescrito.

c) En caso de que el trabajador esté posibilitado de concurrir al servicio médico de la Empresa (o donde ésta lo disponga), deberá hacerlo en inmediato, dentro de los plazos previstos en el punto anterior, para certificar su estado de salud y ser dado de baja médica si correspondiera.

d) Las Bajas y Altas médicas en principio son facultad del servicio médico de la Empresa. En los casos en que se genere una controversia en torno a una baja o alta indicada por el mismo, las partes requerirán la opinión de un especialista reconocido en la enfermedad de que se trate con cargo a la empresa y a cuyo diagnóstico las partes se someterán. De subsistir la disidencia el trabajador podrá recurrir a la autoridad de aplicación para plantear su reclamo.

e) Con la finalidad de permitir el control médico, es obligación ineludible del trabajador comunicar a la Empresa de todo cambio de domicilio dentro de las 48 horas de producido. Lo mismo vale cuando se produzcan cambios en los nombres de las calles o en la numeración del domicilio ya declarado. Si al dar aviso por enfermedad el trabajador no hubiera declarado un cambio de domicilio, deberá hacerlo en ese momento. Esto vale también si el cambio fuera transitorio. De no hacerlo se considerará el aviso como no efectuado.

f) Durante el período de enfermedad los trabajadores en condiciones de hacerlo, deberán concurrir al servicio médico de la Empresa o donde éste lo disponga. A la vez la Empresa tiene derecho a controlar el estado de enfermedad o accidente de sus empleados mediante médicos por ella designados, estén o no en condiciones de concurrir al consultorio de la misma.

g) El trabajador que deba internarse de urgencia en algún establecimiento hospitalario deberá informar a la Empresa de la forma y medios antes previstos, indicando el lugar de internación para realizar el control médico correspondiente, sin perjuicio de presentar cuando retoma tareas, un certificado que deje constancia de diagnóstico, fecha de ingreso y egreso de dicho establecimiento. El tratamiento o la asistencia que los trabajadores enfermos pudieran tener por médicos o instituciones ajenas a la Empresa, no los exime de las obligaciones antes establecidas.

h) Se considerará falta grave a las obligaciones del contrato de trabajo los siguientes casos referidos a los puntos 19 y 20:

1) Las ausencias injustificadas al consultorio de la Empresa (o el fijado por la misma) en los días ordenados por el servicio médico de la misma.

2) Cuando el trabajador no cumpla con las obligaciones establecidas en esta reglamentación o incurra en falsedad de información.

3) El trabajador que entorpezca su restablecimiento con conductas negligentes, en caso especial cuando no guarde reposo prescrito.

4) En caso de simulación.

5) Cuando el trabajador se niegue a realizar el examen periódico que establecen las leyes vigentes.

20º) ACCIDENTES DE TRABAJO

A los efectos del control de accidentes se aplicarán las siguientes normas:

a) Todo trabajador que se accidente deberá notificar inmediatamente a su supervisor inmediato u otra autoridad presente y concurrir para su atención al consultorio del establecimiento donde se le harán los primeros auxilios y las comprobaciones pertinentes, ordenándose o no la internación del accidentado según la gravedad del accidente, poniéndose en marcha la operativa prevista por la ART contratada, quien es responsable de trasladar al accidentado, internación, tratamiento y rehabilitación, si corresponde. Si por la naturaleza del incidente el involucrado estuviera imposibilitado de cumplimentar esta norma, el supervisor inmediato será el responsable de llevar a cabo las acciones necesarias para la pronta atención del accidentado. Esto se hace extensivo a los accidentes "in itiniere" ocurridos en la vía pública en el trayecto entre el domicilio y su lugar de trabajo y viceversa, siempre que este trayecto no se haya interrumpido por cualquier razón extraña al trabajo o en interés propio del trabajador. Es condición indispensable para su cobertura la presentación inmediata de la denuncia policial del hecho gestionada por el interesado, o terceros en caso de que aquél estuviera impedido de hacerlo.

b) En caso de que el tipo de lesión no justifique la internación y no estuviera presente el médico de la empresa, el accidentado en condiciones ambulatorias podrá ser dado de baja transitoria por

el servicio de enfermería de turno y deberá presentarse ante el médico responsable en el establecimiento el día hábil siguiente para su control y derivación asistencial si correspondiera. Si por razones de índole médica o de fuerza mayor, no pudiera concurrir al consultorio deberá dar aviso según el procedimiento al respecto estipulado en el presente convenio.

c) Si el accidentado pretendiera hacer valer un alta médica extendida por un profesional ajeno al establecimiento, deberá presentarse en el consultorio de la Empresa donde será examinado por el profesional a cargo certifique o no sobre su aptitud laborativa para ocupar su puesto habitual de trabajo en el entendimiento de que por la naturaleza del trabajo dentro del establecimiento, no existen tareas de realización rutinaria que demanden un esfuerzo compatible con un período de recuperación o rehabilitación de un accidentado. En caso de existir disidencia, el interesado podrá poner en marcha el procedimiento que al respecto se estipula en este convenio art. 19, inc. d.

d) Las partes consideran falta grave a las obligaciones del contrato de trabajo, a los casos previstos en el artículo 19 inciso “i” aplicados a los accidentes de trabajo y al incumplimiento de la obligación establecida en el inciso “c” del presente artículo.

e) En los casos de extinción del contrato de trabajo por causa de incapacidad absoluta originada en accidente de trabajo y enfermedad profesional, el trabajador cesante percibirá la indemnización establecida en el artículo 212 de la L.C.T., aparte de las que puedan corresponder por la ley de Riesgos del Trabajo.

21º) CONTROL DE ASISTENCIA

A los efectos del control de asistencia se aplicarán las siguientes normas:

a) El trabajador que sin permiso no concurra a prestar sus tareas habituales, deberá comunicar a la Empresa por si o por terceros, en Oficina de Personal o Portería en forma telefónica u otros medios fehacientes, el motivo de su ausencia y su fecha de regreso dentro de las 4 (cuatro) horas siguientes a la iniciación de la jornada de labor que le corresponda. Cuando la ausencia pueda afectar la producción del establecimiento, el aviso debe darse con la anticipación suficiente para prever un reemplazo adecuado. Es facultad exclusiva de la misma justificar o no la ausencia y es exigible en todos los casos la presentación de certificados que puedan avalar la notificación de inasistencia.

b) Cuando la ausencia se extienda más de una jornada, el aviso del inciso “a” deberá ser confirmado por telegrama colacionado o ratificación escrita bajo recibo, únicos comprobantes que darán fe.

c) Al reincorporarse a sus tareas el interesado deberá realizar descargo por escrito en formulario que a tal efecto que le será entregado por su supervisor inmediato. El mismo procedimiento se seguirá en caso de llegadas tarde cuando se superen las tolerancias previstas en el inc. “e” del presente artículo o cuando aun sin hacerlo haya reiteración de llegadas tardes.

La reiteración de ausencias injustificadas y/o llegadas tarde será considerada faltas graves a las obligaciones emergentes del contrato de trabajo.

e) La tolerancia para llegadas tardes es de 30 acumulativos mensuales; en caso de llegadas tarde dentro de los primeros 30 (treinta) minutos no se descontará salario. A partir de los 30 minutos de tardanza y hasta 1 (una) hora se descontará 1 (una) hora de salario. A partir de 2 (dos) horas se impedirá el ingreso salvo autorización de su supervisor inmediato y se considerará ausencia injustificada salvo que existan causas de fuerza mayor que dificulten la movilización del trabajador hacia su trabajo.

22º) DIA DEL PAPELERO

Será considerado día no laborable el 3 de abril de cada año Día del trabajador Papelero asimilándoselo a los efectos de su liquidación a las normas que al respecto marca el presente convenio para los días feriados.

El goce del mismo se hará en día que permita el mejor aprovechamiento del sistema productivo en común acuerdo con la organización sindical.

23º) FERIADOS

Queda establecido que las áreas de proceso continuo no prestarán servicio los días feriados del 1º de enero, desde las 21 hs., del día 31 de diciembre hasta las 21 hs., del día 1 de enero y el 1 de mayo.

Las personas que trabajen el día 31 de diciembre en el turno de 21 a 5 hs gozarán de un franco compensatorio.

Los feriados restantes serán laborables, salvo circunstancias excepcionales de mercado que dé por resultado una merma sustancial en la demanda de los productos comercializados por la Empresa en cuyo caso la misma previa notificación al sindicato y al personal, podrá optar por no trabajar el feriado correspondiente en el marco de la situación descripta.

Mantenimiento, Almacén y Balanza no trabajan todos los Feriados Nacionales y el 3 de Abril día del Papelero.

Los días triados serán liquidados confirme con las normas establecidas en este convenio y en la Ley de Contrato de Trabajo.

24º) LICENCIAS ESPECIALES

Los trabajadores gozarán de licencias especiales pagas, percibiendo los haberes como si estuvieran trabajando, en los siguientes casos:

(1) Fallecimiento

| | |
|---|---|
| • Cónyuge o concubina | 4 días |
| | |
| • Hijo | 3 días |
| | |
| • Hermano | 3 días |
| | |
| • Padres | 3 días |
| | |
| • Abuelos | 2 días |
| | |
| • Suegros | 2 días |

Los días mencionados son corridos. Si el trabajador por causa de fallecimiento de padre, madre o hermano debiera viajar más de 600 km tendrá una ampliación a la licencia estipulada de 2 días.

b) Matrimonio: 10 días corridos.

c) Nacimiento: de hijo 2 días corridos. En caso de adopción legal, la licencia se extenderá 1 día más.

d) Examen: vale para enseñanza media y universitaria, 2 días corridos por examen con un máximo de 10 días por año calendario. Se considerarán casos especiales cuando los exámenes deban ser efectuados en forma personal en zonas distantes de la Planta.

c) Examen prenupcial: los trabajadores que deban, ineludiblemente, realizar el mismo dentro de su horario de trabajo deberán agotar las instancias para cambiar de horario debiendo a tal efecto prestar máxima colaboración el empleador y los demás trabajadores. Si en tales condiciones el cambio de turno u horario fuera imposible, el trabajador tendrá derecho al goce de 1 día de licencia.

f) Donación de sangre: cuando un trabajador done sangre la Empresa se hará cargo del jornal correspondiente al día en que debió efectuar la donación. Salvo situaciones de suma urgencia, el interesado deberá dar previo aviso a la Empresa y a presentar el certificado (donde debe constar nombre y apellido de la persona a quien se donó sangre) correspondiente con su firma al dorso. La falsificación de este instrumento será considerada falta disciplinaria grave. El límite máximo establecido es de dos donaciones por año aniversario y la licencia no tiene validez para donaciones efectuadas a bancos de sangre.

g) Citaciones judiciales o administrativa laboral: La Empresa abonará los salarios correspondientes al tiempo que el trabajador deba ausentarse del trabajo para afrontar tales citaciones con los límites que establezca la ley.

h) En caso de mudanza se concederá un día por año de licencia contra presentación de contrato de locación o boleto de compra-venta.

i) En el caso del inciso “c” deberá necesariamente computarse un día hábil cuando los mismos coincidieran con días no laborables.

25º) SUBSIDIOS ESPECIALES

a) Se establece una ayuda familiar especial por única vez de hasta $ 750 (pesos setecientos cincuenta) consistente en el reconocimiento de gastos en razón de casamiento, nacimiento o adopción legal, a cargo de la empresa contra presentación de los comprobantes respectivos.

b) Se establece una beca especial de estudio de hasta $ 120 (pesos ciento veinte) mensuales durante 10 meses al año, por cada hijo entre 6 y 18 años a partir del quinto (inclusive), a cargo de la Empresa contra presentación de comprobantes.

c) Por fallecimiento de hijo/hijastro y padres del trabajador se establece una ayuda especial de hasta $ 800 (pesos ochocientos) para gastos derivados del hecho, contra presentación de comprobantes.

d) Por fallecimiento del trabajador (excluido fallecimiento por accidente de trabajo) en relación de dependencia, cónyuge o concubina se establece una ayuda familiar por única vez de $ 5.500 (pesos cinco mil quinientos) a ser percibido por la persona legalmente habilitada para la percepción de la liquidación final.

e) Por Fallecimiento en accidente de trabajo la Empresa, a su cargo, tomará un seguro de vida para sus dependientes por la suma de $ 40.000 (pesos cuarenta mil) que será percibido por la o las personas indicadas oportunamente por el trabajador. Esta suma es imputable como a cuenta y compensable, a cualquier reclamo que hubiera en curso o fuera iniciado por los derechohabientes posteriormente, por cualquier concepto vinculado a la relación laboral habida. La entrega del monto establecido se hará en acta ante escribano.

f) El personal que renuncie a la Empresa para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y que haya prestado servicios en la misma por 15 años o más tendrá derecho a percibir una gratificación extraordinaria, que se instrumentará ante Escribano Público de $ 12.000 (pesos doce mil) que la Empresa pagará en 4 cuotas iguales y consecutivas de $ 3.000 (pesos tres mil) a partir de los 30 días de producida la renuncia. En caso de que el trabajador tuviera en curso un reclamo de cualquier tipo ya sea judicial o administrativo perderá el derecho a este subsidio. Si iniciara el reclamo posteriormente a su renuncia la suma percibida será imputada hasta su concurrencia a cualquier monto que la Empresa fuera obligada a pagar originado por el protesto realizado.

g) La empresa proveerá anualmente útiles y guardapolvos para los hijos del personal que esté cursando estudios entre preescolar y el noveno año inclusive.

Teniendo en cuenta que los subsidios especiales detallados precedentemente se tratan de verdaderos beneficios sociales de los definidos por el art. 103 bis de la LCT, que tienen por objeto mejorar la calidad de vida de los dependientes y/o sus familiares a cargo, los mismos tendrán naturaleza no remuneratoria, estando excluidos en consecuencia de los aportes y contribuciones de la Seguridad Social.

26º) VACACIONES

Papel Misionero S.A.I.F.C. es una empresa de proceso continuo, que por sus características no puede parar su producción, por tal motivo y debido a la antigüedad de su personal (promedio más 20 años) es que se otorgan las vacaciones dentro del período 1 de enero y el 31 de diciembre, de esta manera permite que la totalidad del personal puede hacer uso (parcial) de su licencia en período estival y/o de receso escolar.

Dada las características del proceso de producción continuo, que no se puede parar, se conviene extender el período vacacional entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año para el personal que preste servicios en fabricación de papel, tratamiento de Madera, Utilidades, elaboración de pasta, y los sectores de accesorios correspondientes, mantenimiento, abastecimiento, expedición. La licencia podrá ser fraccionada en 2 períodos no menores de 7 días, conforme con el segundo párrafo del artículo 154 y 164 de la Ley 20.744.

Las vacaciones deberán ser notificadas por la empresa con 45 días de anticipación y se abonarán por adelantado. En cuanto a la cantidad de días que correspondan en función de la antigüedad, rige lo normado en la LCT. Se mantiene el derecho a gozar el período vacacional (o fracción) en período estival, 1 vez cada 3 años.

A la cobertura de los puestos que deben ser relevados, la empresa creará un pool de relevos con categoría de operario no especializado que irán cubriendo a lo largo del año las ausencias que por motivo de las licencias se produjeran en los sectores productivos. Si por cualquier razón no se necesitaran sus servicios de cobertura, podrán ser derivados a otros sectores para realizar las tareas que se le requieran.

La cobertura comenzará por las vacantes de menor jerarquía en cada sector.

Respecto del personal desplazado que integrará este pool inicialmente, se realizará un acta por separado con el SOEPM para garantizar su jornal profesional total horario con las variaciones que pudieran emerger de la aplicación del presente convenio.

Los futuros ingresos al pool, se harán con la categoría de operario no especializado.

En caso que el período de vacaciones coincidiera con el feriado pago de ley, el mismo le será abonado al beneficiario además del importe correspondiente al período legal de vacaciones.

27º) MOVILIDAD FUNCIONAL

La movilidad y flexibilidad funcional implican la posibilidad de asignar al trabajador funciones y tareas diferentes a las que en principio le son habituales y para lo cual debe estar capacitado y en condiciones de desempeñarse en forma segura, ya sea del mismo nivel, superior o inferior, dentro de su especialidad o fuera de ella, en atención a la finalidad de mayor eficiencia operativa.

En tal sentido las partes acuerdan que la Empresa tendrá la facultad de disponer en forma razonable los cambios en las modalidades y condiciones de trabajo que considere necesaria para el mejor desenvolvimiento de las actividades productivas y para optimizar la utilización de las variables intervinientes. Asimismo podrán disponer cambios de tareas respetando la remuneración del nivel profesional al que pertenezca el trabajador al asignarle tareas de mayor o menor jerarquía o en sectores distintos a los que se encuentra habitualmente destinado, sin que ello implique reconocimiento permanente del nivel superior en que eventualmente se desempeñe.

A fin de implementar la movilidad y flexibilidad funcional las partes propenderán a través de este convenio y sus anexos posteriores repartir las funciones del personal comprendido en el presente convenio en niveles profesionales, que se discriminarán, fundamentalmente, por factores como su complejidad, autonomía en su ejercicio y grado de conocimiento profesionales necesarios. Cada uno de estos niveles importará, en materia salarial, una posibilidad de recorrido desde un punto inicial hasta una meta.

La evaluación de los distintos niveles se efectuará de acuerdo con las tareas que integre cada posición de trabajo.

Todo trabajador que sea designado para desempeñar una tarea dentro de la Empresa será ubicado en el nivel que corresponda a esa tarea. Esto implica que su sueldo básico mensual o valor horario no será menor que el inicial del nivel correspondiente y que podrá recibir incrementos de ese acuerdo hasta llegar a la meta final.

El crecimiento del salario de un trabajador dentro de su nivel dependerá entre otros de los siguientes factores:

- Su desempeño.

- La evolución de las características de la tarea.

- El grado de conocimiento e incremento de su experiencia.

Este sistema se posibilita porque los niveles a diferencia de las categorías no representan un valor fijo, sino una banda o recorrido posible entre el inicial y la meta.

Los trabajadores podrán acceder a un nivel superior ya sea por sus propios méritos para desempeñar tareas pertenecientes a un nivel superior y/o como consecuencia de verse modificada, por cambio de tecnología o enriquecimiento de sus tareas habituales requeridas en forma tal que justifiquen su nueva calificación en otro nivel.

En esto se entiende que el aumento de la carga de trabajo o un cambio en el contenido y la responsabilidad de una tarea, ya sea por cambios tecnológicos y/o nuevas normas o procedimientos o instrucciones de trabajo de la organización, no conlleva necesariamente a una revalorización del nivel profesional de aquellos que desempeñan la tarea.

Al cambiar de nivel al trabajador no sólo se le eleva el valor inicial, sino que también se le sube la meta o valor superior del nivel, que será mayor que la del nivel anterior, teniendo la posibilidad de que la Empresa le asigne nuevos sueldos dentro de un recorrido mayor.

Los niveles, al comprender un recorrido pueden superponerse por la posibilidad de contemplar por la Empresa aquellas situaciones en las que un empleado altamente capacitado y de buen desempeño merezca una alta ubicación en el recorrido de su nivel que implique mayor ganancia que un empleado que esté ubicado en el inicial del nivel superior.

La diferencia en valores absolutos entre los mínimos y máximos crece a medida que el nivel es mayor, es decir, la amplitud salarial crecerá a medida que el trabajador vaya creciendo de nivel, permitiendo a la Empresa acompañar el desarrollo de sus empleados en la medida que la rentabilidad del negocio lo permita.

28º) DEFINICION DE LOS NIVELES PROFESIONALES

Se define como nivel profesional al conjunto de conocimientos habilidades y competencias que debe reunir un individuo para cumplir eficientemente determinadas funciones, independientemente del turno de trabajo y la capacitación técnica que posea la persona.

Las posiciones de trabajo serán distribuidas en 4 niveles profesionales para el sector productivo existiendo uno adicional para el sector mantenimiento.

La definición de los niveles es la siguiente:

NIVEL 1: Pertenecen a esta categoría los operarios que realizan actividades sencillas para las cuales no se requieren conocimientos profesionales pero sí un período de práctica laboral. Su permanencia en este nivel les permitirá, a través de la prestación de tareas en distintas posiciones de trabajo con apoyo de personal más capacitado y con la ayuda de la capacitación formal que le provea la empresa, la adquisición de la capacidad de trabajar en distintos puestos y la incorporación de las primeras nociones en el control de atributos del producto y en detección de fallas en los procesos con la realización de simples intervenciones correctivas. Adquirirá también conocimientos elementales del ciclo productivo integral. Sin autonomía.

NIVEL 2: En este nivel se encuentra el personal que después de una práctica laboral significativa ha adquirido la capacidad de desempeñarse en distintas posiciones de trabajo con un conocimiento parcial del ciclo productivo y con la adquisición de una buena capacidad para poner en evidencia fallas del proceso y anomalías en la calidad del producto pudiendo registrar las mismas en formularios de control o en el sistema computarizado de las máquinas que lo posean. Puede realizar reparaciones no muy complicadas o ser soporte de personal especializado. Realiza tareas que implican un autocontrol considerable debiendo seguir estrictamente procedimientos e instrucciones de trabajo del sistema de aseguramiento de calidad. Trabaja en equipo en forma celular para obtención de objetivos.

NIVEL 3: En este nivel se encuadran los individuos que realizan tareas calificadas que requieren uña preparación profesional específica. Poseen un buen conocimiento del ciclo productivo, del producto y de la máquina o sistema. Poseen instrucciones completas y detalladas, pudiendo diagnosticar anomalías o mermas en el nivel de calidad del producto a través de observación y/o de instrumentación poniendo en evidencia las causas que las generan y realizan significativas acciones de corrección sobre el producto, máquina o sistema. Pueden realizar acciones menores de mantenimiento sobre la máquina. Realizan sus tareas con alto grado de autocontrol con registraciones de datos del proceso productivo. Trabajan en forma celular con objetivos a alcanzar para cuya fijación es importante su conocimiento de su máquina y proceso.

NIVEL 4: En este nivel se encuentra el personal que realiza actividades para el desempeño de las cuales se requieren conocimientos técnico-prácticos inherentes a la tecnología del trabajo realizado y a la interpretación de todas las variables que intervienen en el proceso, conocimientos obtenidos a través de una capacitación formal y/o considerables períodos de práctica.

Poseen un profundo conocimiento del ciclo productivo o de la máquina y/o instalación y equipos auxiliares y el total dominio de la tecnología de los trabajos.

Poseen información general o parcial y con la elección y predisposición de instrumentos y paneles de control pueden diagnosticar anomalías o merma de la calidad de producto, instalaciones y/o máquinas, poniendo en evidencia las causas y realizando complejas y significativas acciones correctivas sobre las mismas.

Poseen la preparación para llevar adelante sus actividades con autocontrol y autocertificación en un escenario de alta autonomía.

Llevan registraciones de variado tipo en formularios o sistemas a tal efecto.

Integran equipos celulares por nato involucramiento en la fijación y consecución de objetivos.

NIVEL 5: (Exclusivo para personal de mantenimiento). Se diferencia del nivel anterior por su mayor autonomía ejecutiva en la interpretación de fallas y anomalías en el proceso, con particular competencia para realizar intervenciones en máquinas, aparatos y/o dispositivos complicados, acciones que suponen un conocimiento tecnológico profundo de los mismos.

Realizan precisas evaluaciones de las anomalías detectadas con la identificación y remoción de las mismas.

El desempeño de sus tareas requiere habitualmente un perfil de preparación teórico-práctica en institutos profesionales o equivalentes.

V - SISTEMA DE REMUNERACIONES - BENEFICIOS

SISTEMA DE REMUNERACIONES BENEFICIOS

La institución de los beneficios económicos, sean o no remuneratorios, se regulan en este Capítulo, armonizándolo con el resto de la Convención.

Este instituto, que abarca el sistema remuneratorio y de beneficios económicos, estará constituido por:

a) Salario base profesional.

b) Adicionales por trabajo en fines de semana, jornada nocturna, reemplazos, permanencia, título técnico y antigüedad.

c) Adicionales variables o fijos (mensual o anual, presentismo y de remuneración por rendimiento).

29º) ESCALA SALARIAL POR NIVEL PROFESIONAL

| NIVEL | MAXIMO | MINIMO |
|---|---|---|
| 1 | 11,95 | 9,92 |
| 2 | 13,15 | 12,05 |
| 3 | 114,20 | 12,78 |
| 4 | 15,27 | 13,96 |
| 5 | 15,87 | 14,31 |

Valores en ($/hora)

El personal que sea contratado por Papel Misionero SAIFC percibirá el jornal mínimo del Nivel 1. Al ingresar como efectivo, el personal percibirá durante 6 meses el valor mínimo del Nivel 1.

30º) ADICIONAL POR TRABAJO EN FIN DE SEMANA

a) Al personal que trabaje en turnos rotativos entre las 13 horas del día sábado y las 5 horas del día domingo siguiente, percibirá una bonificación del 100% del salario básico.

b) De las 5 horas del día domingo hasta las 5 horas del día lunes ese mismo personal percibirá una bonificación del 100%, que se calculará también sobre el salario básico.

c) Además cuando la prestación sea entre la 5 del domingo a las 5 del lunes el personal indicado en los incisos precedentes percibirá un 100% del salario básico, adicional a la establecida en el punto “b”, que sustituye al “Premio Mayor Producción”, que regia en su oportunidad por aplicación del CCT 72/89.

d) Cuando el día domingo coincida con un feriado nacional (se adicionará otro 100% no-acumulativo a lo estipulado en los puntos “b” y “c” por aplicación de la norma legal referente a los mismos). Se abonará ídem a lo estipulado en los puntos b y c.

e) Estos adicionales serán percibidos por el personal que preste habitualmente tareas en los días y horarios mencionados según sea su modalidad de trabajo. Al personal cuya prestación no sea habitual en esos días, y deba concurrir por tareas inherentes a una mayor producción o mantenimiento de equipos e instalaciones, se le reconocerán los adicionales que resultan de los incisos que anteceden, que absorben y compensan hasta su concurrencia los recargos que establece la legislación en vigor para trabajo en sobretiempo, en feriados nacionales y durante el descanso semanal. En todos los casos el personal gozará del descanso compensatorio correspondiente, que estipula el Art. 207 de la LCT.

f) Estos adicionales se abonarán sólo por prestación efectivamente realizada.

31º) ADICIONAL POR JORNADA NOCTURNA

Al personal que trabaje en turnos rotativos se le abonará una bonificación por jornada nocturna consistente en el pago de un adicional del 50%, del salario básico percibido por el trabajador de acuerdo a su nivel profesional, por cada jornada nocturna efectivamente trabajada y su importe será liquidado por código separado de las otras retribuciones. Esta asignación será excluida de cualquier otra clase de recargo o bonificación a la vez que comprenderá cualquier beneficio legal existente o a crearse en razón de dicho sistema de trabajo. A los efectos del presente artículo queda suprimido el cálculo de los 8 (ocho) minutos de recargo.

32º) ADICIONAL POR REEMPLAZOS

Se estipula en este convenio que cuando un empleado cubra temporariamente posiciones que deben ser relevadas para asegurar la continuidad productiva y esta posición sea mejor remunerada, el mencionado empleado percibirá un adicional por cada vez que lo hiciere, por rubro separado y cuyo monto será equivalente a la diferencia hasta alcanzar el valor del nivel profesional de la función ejercida.

Cuando la vacante es permanente, se dispara el mecanismo estipulado en el Art. 11 inc. d para proceder a su adecuada cobertura.

LLAMADAS POR EMERGENCIAS: Si por razones de fuerza mayor la empresa se ve en la necesidad de convocar a algún operario del área Mantenimiento fuera de su horario normal y habitual (horario nocturno de 21.00 a 6.00 hs. domingos o feriados), la empresa únicamente le abonará la cantidad de horas efectivamente trabajadas con el recargo que corresponda, garantizándose un pago mínimo de seis horas de labor. Asimismo, las partes acuerdan revisar el presente adicional, en el término de 90 días de firmado el presente convenio colectivo de trabajo.

33º) ADICIONAL POR PERMANENCIA

El personal más antiguo percibirá un adicional, denominado "Permanencia", que se aplicará sobre todos los conceptos remuneratorios excepto horas extraordinarias, que será liquidado por separado y según la siguiente escala de acuerdo con su antigüedad:

Entre 30 y 35 años de antigüedad 3 (tres)%

Mas de 36 años de antigüedad 8 (ocho)%

Además para los trabajadores cuya edad sea 5 años inferior a la edad necesaria para acceder al beneficio de la jubilación ordinaria, y acrediten 25 o más años de servicios y aportes al sistema jubilatorio regulado por la ley 24.241, se le reconocerá un adicional del 2 (dos)%, que si correspondiera se acumulará a los anteriores.

Fracciones mayores de 3 meses serán consideradas como 1 año de antigüedad adicional.

34º) ADICIONAL TITULO TECNICO

Se abonará un adicional remuneratorio mensual de $ 280 (pesos doscientos ochenta) a los empleados que tengan título técnico habilitante expedido por un establecimiento de enseñanza oficial ya sea estatal o privado incorporado sólo cuando ejerzan en la Empresa la función específica de sus títulos habilitantes y $ 140 cuando no lo ejerzan. El personal que ingrese a trabajar en planta a partir de la firma del presente convenio estará alcanzado por este artículo. Sobre este valor no se aplicará ninguna bonificación ni premio adicional. Este adicional se actualizará en la misma proporción que los básicos, acordados en las paritarias salariales.

35º) ANTIGÜEDAD

A partir de la vigencia del presente convenio el personal que se encuentra efectivamente empleado percibirá un 0,6% (seis décimas por ciento) por cada año de antigüedad que registre a partir del 1º de enero de 2001, o posterior para futuros ingresos, que se liquidará sobre todos los conceptos remuneratorios, exceptuando la antigüedad congelada, establecida en el Anexo 3 del presente convenio.

Asimismo, las partes acuerdan incrementar en un 50% el concepto remuneratorio personal e individual separado (antigüedad congelada), establecidos en el Anexo 3 del CCT 705/05 y el cual tendrá las mismas características en cuanto a funcionamiento y alcance que el establecido en la Convención Colectiva de Trabajo mencionada. Este adicional (Antigüedad congelada) se actualizará en la misma proporción que los básicos acordados en las paritarias salariales.

36º) REMUNERACIONES VARIABLES

El presente artículo reemplaza y deroga al Art. 36 del CCT 705/05.

Se establece un Plus Empresa equivalente al 23% de la remuneración bruta mensual, excluidos el importe percibido en horas extras con su incidencia en antigüedad, importe de antigüedad congelada, asignaciones familiares, la diferencia por vacaciones y viáticos y cualquier otro rubro no sujeto a aportes, por el término de 12 meses.

Así mismo las partes acuerdan revisar el presente artículo en el término de 90 días desde la firma del presente convenio colectivo de trabajo.

2) PREMIO AL PRESENTISMO:

Se establece un Premio Presentismo consistente en un pago adicional de un 10% (diez por ciento) por sobre los valores remuneratorios pautados en el presente y que será liquidado en forma mensual o quincenal de acuerdo con la forma que se establezca junto con los demás haberes. Este premio se regirá según las siguientes cláusulas.

a) El personal percibirá el adicional al 100% cuando no haya registrado ninguna inasistencia a sus tareas, fuera cual fuere el motivo que la originara y no supere los 15" (minutos) quincenales. Asimismo, el personal percibirá el adicional al 50% cuando registre llagadas tarde y/o ausencias al menos una vez en alguna de las quincenas del mes. Por último no percibirá el adicional, cuando registre llegas tarde y/o inasistencias en más de una oportunidad en cada quincena.

b) No perderá su derecho a percibir este premio el personal que se encuentre gozando sus vacaciones anuales, baja médica por accidente de trabajo o en uso de alguna de las licencias pagas establecidas en el presente convenio (no incluye enfermedades).

3) REMUNERACION POR RENDIMIENTO INDIVIDUAL

Dentro del capítulo de remuneraciones variables queda habilitada la modalidad de "remuneración por rendimiento individual" siendo exclusiva facultad de la empresa su implementación. De hacerlo, convocará al Sindicato de la jurisdicción para establecer la mecánica de aplicación, pautas de evaluación, porcentajes establecidos, forma de liquidación, vigencia, etc.

El reglamento establecido será homologado en el M.T. S.S. y tendrá validez convencional.

Las partes acuerdan lo siguiente:

a) No se implementará el sistema hasta que el personal se haya notificado con por lo menos 6 (seis) meses de antelación los parámetros con los que se medirá su rendimiento y de qué forma se practicará la evaluación para asegurar igualdad de oportunidades.

b) Las evaluaciones se practicarán cada 6 (seis) o 12 (meses)

c) Los pluses obtenibles por rendimiento tendrán validez durante el lapso que medie entre 2 evaluaciones.

d) La repetición consecutiva o alternada de este tipo de remuneración no generará derecho remuneratorio adquirido, toda vez que la misma está ligada exclusivamente a la perfomance individual de un período.

e) Por razones de control presupuestario de las remuneraciones y costos de producción, la distribución del monto total que la Empresa pueda asignar a esta remuneración, será forzada, es decir se otorgarán los pluses en bandas porcentuales hasta agotar el monto total destinado a tal efecto. La forma operativa será establecida en el reglamento antes mencionado.

f) Los porcentajes no serán aplicables sobre horas extras y sobre el plus empresa que se establece en este convenio.

g) La Empresa podrá dejar de aplicar el sistema sólo al finalizar cada período semestral o anual de vigencia de las evaluaciones según sea establecido en el reglamento, debiendo notificar su decisión de discontinuado al Sindicato, al M.T. y S.S. y al personal con 30 días corridos de anticipación.

37º) COMPENSACION

Los montos de los salarios por base profesional del Art. 29 y los adicionales de los Arts. 30 al 35. Absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

1. Todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por la empresa y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluri individuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, de carácter general o en relación con determinada empresa, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, por el cual se hubieran otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente acuerdo.

2. Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial establecidos por disposición normativa estatal a partir del 01/07/2003 (lo que incluye, sin limitación, al Decreto Nº 392/03 y Res. ST. Nº 64/03 y el Decreto 1347/03).

3. Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores indicados en las remuneraciones consignadas en el Capítulo VI que forma parte integrante del presente acuerdo, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

4. Cualquier incremento remunerativo o no remunerativo, cualquiera que fuere su denominación, dispuesto por leyes, decretos, resoluciones, etc. emanados de la autoridad que en su reglamentación e instrumentación no impida realizar absorciones, será absorbido hasta su concurrencia por los otorgados por la empresa o que se pacten entre las partes de esta convención.

VI - RELACIONES GREMIALES

38º) DE LA REPRESENTACION GREMIAL

a) La representación del personal comprendido en este convenio a nivel Empresa, a que se refiere el capítulo XI de la ley 23.551, será ejercida por la Comisión de Relaciones Internas (CRI) compuesta por 4 (cuatro) integrantes en la Planta de P. Misionero, elegidos de acuerdo con la legislación vigente y a las normas estatutarias del SOEPM.

b) Para ser miembro de la CRI, al momento de oficializarse la postulación al cargo, el candidato deberá acreditar como mínimo 1 (un) año de afiliado aportante al Sindicato, ser mayor de edad, contar con una antigüedad aniversaria de 1 (un) año en el establecimiento.

c) Los comicios para la elección de la CRI deberán ser convocados por el Sindicato, el que notificará en forma fehaciente con 15 (quince) días hábiles de anticipación a la Empresa los cargos a cubrir la o las nóminas de candidatos y la fecha en que los comicios se realizarán adjuntando copia de la ficha de afiliación de todos los postulantes. El Sindicato deberá comunicar en forma fehaciente al empleador el resultado de la elección a que se refiere el artículo anterior, haciendo mención del nombre, apellido, documento de identidad y período durante el cual los electos ejercerán el mandato con indicación de quienes de ellos integrarán la CRI.

d) Están terminantemente prohibidas a los trabajadores en general y a los miembros de CRI en particular cualquier clase de reunión en el lugar y durante la jornada de trabajo. Tal impedimento en particular, está fundamentado en que los representantes de los trabajadores tienen el deber de dar el ejemplo trabajando íntegramente la jornada de trabajo que su empleador le abona. A los fines del art. 44 inc. "c" de la ley 23.551 y art. 18 del decreto 467/88 cada miembro de la CRI tendrá un crédito horario mensual de 30 horas pagas no acumulativas. Cuando estas horas se utilicen para hacer gestiones vinculadas a su función, fuera del establecimiento, sólo podrán justificarse mediante autorización escrita del sindicato que deberá obrar en poder del empleador con 24 horas de anticipación. Cuando se utilicen dentro del establecimiento para el ejercicio de sus deberes, lo serán contra aviso escrito previo que el interesado debe cursar a su supervisor inmediato quien lo autorizará o no a los efectos de asegurar la continuidad de la producción. En el aviso debe constar el motivo del pedido y el tiempo estimado de la gestión a los efectos del control del crédito horario y del correcto uso de sus atribuciones. La empresa concede al SOEPM un crédito horario mensual de 64 (sesenta y cuatro) horas pagas, las que percibirán como si estuvieran trabajando, no acumulables para uso del total de los miembros de la Comisión Directiva, que serán utilizadas para realizar actividades relacionadas con su función.

e) AUSENCIAS: Por motivos gremiales, se respetarán los créditos horarios legales. Las licencias tornadas deberán respetar la continuidad de la producción.

f) La Empresa colocará transparente para utilización de información del SOEPM y Federación del Papel. Los informes se limitarán a los siguientes fines:

1. Informaciones sobre actividades sociales o recreativas del Sindicato y de la Federación.

2. Informaciones sobre elecciones y resultados de las mismas y designaciones del Sindicato y de la Federación.

3. Informaciones sobre reuniones de la comisión y asambleas generales del Sindicato y de la Federación.

4. Los tableros de informaciones no serán utilizados por el Sindicato o por la Federación, ni por sus miembros para dar a conocer o distribuir panfletos o manifestaciones de ninguna índole, ni tampoco los escritos allí exhibidos no podrán contener alusiones a La Empresa o al personal de su establecimiento.

g) FINANCIACION DE PROGRAMAS DE CAPACITACION

Papel Misionero concede a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, una contribución mensual de 1,25% de las remuneraciones mensuales, excluidas las remuneraciones variables, de cada trabajador comprendido en el presente convenio, destinada a dictado de cursos de capacitación técnica, aplicada a la industria en general y gremial y a La Empresa en particular. La entidad sindical mencionada, indicará la cuenta especial para el depósito y brindará información sobre los planes de enseñanza a cumplimentar.

h) RETENCIONES SINDICALES

La Empresa retendrá mensualmente al personal afiliado al SOEPM la cuota sindical correspondiente, a su condición de asociado, debiendo remitir los valores retenidos, a la orden del Sindicato.

La Empresa Papel Misionero S.A. concede al SOEPM una contribución mensual de 0,25% de las remuneraciones mensuales, excluidas las remuneraciones variables de cada trabajador comprendido en el presente convenio, destinada a la capacitación técnica de sus afiliados.

La cotización de los afiliados al SOEPM correspondientes a la Federación del Papel será retenida igualmente y depositada en la cuenta habilitada para tal fin.

Se establece un aporte solidario consistente en 1% sobre el total de remuneraciones mensuales, para el personal comprendido en este convenio y Nº afiliado al SOEPM.

La empresa concede a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, una contribución extraordinaria de $ 250 (pesos doscientos cincuenta) por cada trabajador incluido en este convenio que revista en relación de dependencia a la firma del mismo, para el cumplimiento de objetivos sociales. El pago se realizará mediante el depósito en cuenta Nº 15940/07 del Banco de la Nación Argentina, casa Central y sucursales.

La Empresa no abonará ningún salario a miembros de Comisión Directiva del SOEPM en uso de licencia gremial cuando se exceda el límite fijado en el art. 38, inciso d.

39º) DE LOS RECLAMOS

a) Cuando un trabajador tenga que realizar un reclamo vinculado al supuesto incumplimiento de las cláusulas contractuales de este convenio, deberá hacerlo ante su supervisor inmediato. En caso de que éste no satisfaga la pretensión del trabajador, el mismo quedará habilitado a plantearlo a la CRI fuera del horario de trabajo salvo caso de fuerza mayor que necesiten urgente solución. La CRI recopilará los reclamos que analizará juntamente con la Comisión Directiva del Sindicato y aquellos que tengan fundamento serán llevados ante los representantes del empleador a los fines de su tratamiento en la reunión que a tal efecto se efectuará quincenalmente donde se analizarán en forma conjunta. En las mismas la Empresa tomará conocimiento de las cuestiones que la CRI le someta a consideración pudiendo resolver en el acto o postergar la respuesta para la reunión siguiente. Se labrarán actas donde se volcarán los temas tratados y las resoluciones tomadas, con la firma de los presentes.

Tendrán prioridad los temas relacionados con la Seguridad de las personas e instalaciones.

En caso de que surja algún problema que necesite atención inmediata la CRI puede solicitar una reunión urgente para su tratamiento.

b) En caso de que exista controversia referida a la interpretación de las normas convencionales entre las partes, que resulten en reclamos insatisfechos de los trabajadores se estará en condiciones de recurrir a la Comisión Paritaria Permanente (CPP) que a tal efecto se crea en este convenio siguiendo el procedimiento de trabajo que la misma comisión establezca al constituirse.

Es necesario que en estas cuestiones las partes obren en forma razonable e interpreten el convenio con el espíritu establecido en sus premisas fundamentales.

40º) DE LOS CONFLICTOS

Los conflictos colectivos de intereses y/o de derechos de las partes serán substanciados por los procedimientos conciliatorios previstos en la ley 14.786, en la ley 24.013, cap. 6, art. 98 o en las disposiciones legales que en el futuro puedan sancionarse.

Como mecanismo previo, y una vez producido el conflicto de orden local, las partes acuerdan no tomar medidas de acción directa durante el lapso de 3 (tres) días hábiles con el fin de reunirse pan tratar de encontrar solución al conflicto generado. Este procedimiento deberá ser reglamentado por la comisión paritaria permanente que se crea en los artículos siguientes en el seno de la cual las partes buscarán conciliar las diferencias que originaron el conflicto.

Las partes signatarias dejan expresa constancia de su común voluntad de buscar por estos instrumentos la minimización de la conflictividad laboral, el crecimiento de la producción de la calidad adecuada y la preservación del empleo acorde a la tecnología aplicada.

41º) AUTOCOMPOSICION - PROCEDIMIENTO Y ORGANO DE INTERPRETACION

Se creará un órgano mixto, constituido por 3 (tres) representantes de cada parte signataria, dejándose constancia que los designados por la parte sindical deberán ser miembros activos de las respectivas comisiones directivas de las entidades gremiales signatarias del presente, quienes podrán contar con la asistencia de 1 (un) asesor letrado, que con la denominación de “Comisión Paritaria Permanente” (CPP) desempeñará las siguientes funciones:

a) Interpretar este Convenio a pedido de cualquiera de las partes signatarias.

b) Considerar a petición de parte, los diferendos que puedan suscitarse con motivo de este convenio o por cualquier otra causa inherente a las relaciones laborales colectivas en este mismo marco, procurando componerlos adecuadamente. La CPP fijará por unanimidad las condiciones y reglas y/o procedimientos para su funcionamiento y el proceso de substanciación. Las actuaciones deberán ser iniciadas por la comisión dentro de los 5 (cinco) días de presentada la solicitud al respecto y durante la substanciación del procedimiento deberán suspenderse las medidas de fuerza, si las hubiera, y/o no podrán disponerse acciones de ningún tipo, por las partes intervinientes.

c) La CPP podrá convocar a audiencia de partes, a los efectos de lograr acuerdos y proponer soluciones que tiendan a superar el conflicto específico existente.

d) La CPP deberá expedirse en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles prorrogable por 5 (cinco) días más a pedido de cualquiera de las partes involucradas.

e) Una vez concluidos todos los plazos antes previstos comenzarán a regir las normas y procedimientos de la ley 14.786 o ley provincial 2221 o ley 24.013.

Dentro de los 30 (treinta) días de la homologación del presente las partes designarán sus representantes quienes deberán establecer reglas y procedimientos para el correcto desempeño de la CPP. La comisión paritaria permanente suple la comisión paritaria prevista en las normas respectivas y en consecuencia las partes en el ejercicio, de la autonomía colectiva renuncian expresamente a solicitar o participar en otras comisiones paritarias.

42º) ACCION DE DESAFUERO (Procedimiento previo)

Para el supuesto que La Empresa decida iniciar una acción de desafuero vía judicial prevista en la ley 23.551, las partes convienen en someter esta cuestión a una instancia previa de conciliación que involucre a todas las partes en conflicto por un período de tres (3) días hábiles, durante el cual habrá abstención de las mismas a tomar medidas de acción directas de cualquier naturaleza. Si al cabo de dicho lapso no se iba a una solución del diferendo, las partes quedan liberadas para actuar según derecho.

El período comienza a contar del día siguiente de que La Empresa notifique fehacientemente al Sindicato.

43º) PROCEDIMIENTO PREVENTIVO

Sin perjuicio de la aplicación del “procedimiento preventivo de crisis de empresas” estipulado en la Ley 24.013 Capítulo 6 - artículo 98 y siguientes se habilita una instancia preliminar de “suspensión concertada de personal” por un período de 30 días al año.

La misma puede fraccionarse hasta en 3 (tres) períodos y puede afectar total o parcialmente al persona, quien será liberado de prestar servicio y percibirá un subsidio no remuneratorio equivalente de hasta el 75% de los jornales caídos por todo concepto en ocasión y lugar de la percepción de sus haberes habituales. La Empresa y la Asociación sindical harán una presentación ante el MTE y FRRHH, delegación regional o Subsecretaría de Trabajo de la Provincia, en acuerdo previo donde se estipulen causa de la adopción de la medida, duración, listado del personal afectado y monto del subsidio acordado para su registro y homologación. Las razones que pueden impulsar este procedimiento son: acumulación de inventario por caída de ventas; capacidad ociosa por caída de demanda de producto; parada de sectores para implementar cambios tecnológicos u otras causas en la que haya común acuerdo. En todos los casos el personal podrá optar por el goce de períodos vacacionales pendientes.

VII - SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL

44º) COMISION AUDITORA MIXTA DE SEGURIDAD (CAMS)

En el Establecimiento de PMSA se constituirá una CAMS integrada paritariamente por representantes del empleador y de los trabajadores, siendo la función principal de las mismas es prevenir lesiones en los trabajadores. Para ello realizará auditorías para detección de actos inseguros de los trabajadores e inspecciones para relevar condiciones inseguras en los lugares de trabajo.

La CAMS estará integrada por 2 (dos) titulares y 1 (un) suplente por cada parte. Solamente durante la realización de las auditorías las partes podrán invitar a cualquier par del sector auditado para intervenir en la misma.

Los requisitos para integrar una CAMS son: 1) Trabajar en la Empresa con una antigüedad no menor a 3 (tres) años 2) Poseer instrucción y experiencia adecuados a la función 3) Ser miembro de la Comisión Directiva del SOEPM para representar a los trabajadores.

Las partes tendrán derecho a veto respecto a los representantes designados por la otra parte, fundamentando los motivos y ejerciendo razonablemente esta facultad.

Para el ejercicio de sus funciones dentro de la CAMS los representantes que la integran, tienen igualdad de derechos y obligaciones pudiendo los integrantes en su conjunto elegir, por simple mayoría, un líder que coordine las actividades de la comisión.

Los integrantes de la CAMS una vez constituida, pueden ser removidos y sustituidos libremente por quienes los designen, pero la iniciativa puede ser presentada, fundamentada, por cualquiera de las partes.

Dentro de los 30 (treinta) días corridos a partir de la firma del presente convenio, Empresa y Sindicato reunirán para constituir la CAMS. En los 30 días subsiguientes a su constitución se reunirá en forma plenaria la CAMS, labrando un acta constitutiva en el correspondiente libro donde constará aparte de los datos de forma, la distribución de responsabilidades dentro del grupo, los lugares de reunión y frecuencias de las mismas, la firma de todos los integrantes dando fe de la toma de conocimiento de la finalidad, alcances y limitaciones de la CAMS, sus responsabilidades personales y su compromiso de efectuar los esfuerzos que fueran necesarios para el correcto desempeño de sus funciones, además de comprometerse a cumplir con todas las reglas y procedimientos de SEGURIDAD e HIGIENE del trabajo, en el entendimiento de que al ser un integrante de la CAMS debe ser un ejemplo para el resto de los trabajadores de la Empresa.

Por otra parte se consignará el plazo, que en conjunto determinen, para desarrollar un programa de actividades y los formularios donde se volcarán los resultados de las auditorías e inspecciones, acciones correctivas propuestas y seguimiento de implementación. Las medidas preventivas propuestas deben ser factibles, acordes con la realidad y compatibles con las regulaciones en la materia.

ALCANCES:

a) La CAMS podrá libremente realizar auditorías e inspecciones en cualquier sector de la planta que se trate debiendo realizar al menos 1 (una) por mes con la amplitud que decidan sus integrantes, proponiendo acciones correctivas con la finalidad de prevenir lesiones de los trabajadores por la realización de actos inseguros o condiciones inseguras de trabajo. Cuando la ropa quede inutilizada por razones de trabajo, la empresa repondrá dicho equipo.

b) La comisión tendrá acceso a documentación de la Empresa en lo referido a planos de máquinas o de instalaciones, procedimientos de seguridad, legajos de personal (en lo referente a capacitación), estadísticas de siniestralidad, estudios de Medicina del Trabajo, registros de Seguridad e Higiene del trabajo, investigación de incidentes y toda otra que permita el correcto desempeño de sus funciones.

c) Todas las acciones correctivas propuestas deberán canalizarse a través de documentos que serán analizados en reuniones entre Empresa y Comisión Directiva del SOEPM, con la presencia

del encargado de Seguridad, el coordinador de Capacitación y el Gerente del Area auditada, para verificar la viabilidad de las medidas propuestas y su ensamble con programas de Seguridad en desarrollo, y programar su puesta en marcha.

d) La CAMS tiene un accionar independiente de los Programas de Seguridad que implemente la Empresa, aunque puede coordinar actividades con sectores involucrados en los mismos, cuando no hacerlo implique una duplicación de tareas.

e) La CAMS puede verificar el cumplimiento de sus propias acciones correctivas o las que emanen de cualquier sector del establecimiento, teniendo acceso a la documentación necesaria para lograr su cometido.

f) Cada integrante de la Comisión deberá ser capacitado por la Empresa para poder realizar breves actividades de capacitación con el personal sobre temas puntuales y sencillos de Seguridad. Seria adecuado que cada integrante titular de la CAMS brinde por lo menos 6 (seis) charlas anuales al personal registradas. Además deberá participar en todas las actividades de capacitación en Seguridad que la Empresa brinde a su personal.

g) La CAMS podrá llevar estudios estadísticos para un mejor seguimiento de su programa de auditoria, para lograr focalizar su atención en sectores con mayores problemas de Seguridad, demostrar mejoras y estimular la competencia positiva entre grupos. Los reclamos individuales de los trabajadores respecto de temas de Seguridad, serán canalizados a través de la Comisión Directiva del SOEPM.

45º) ELEMENTOS DE SEGURIDAD - ROPA Y UTILES DE TRABAJO

a) La empresa proveerá al personal para ser usado en el lugar de trabajo dos pantalones con camisa. Gozará de este beneficio el personal que tenga más de 30 días de antigüedad. Uno de los equipos se entregará en época estival y el restante en época invernal. El personal será responsable del aseo y conservación de dichas prendas. Cuando por razones de trabajo, la ropa se encuentre en condiciones inutilizable, la empresa la repondrá en forma inmediata.

b) La empresa botas o botines antideslizantes al personal que cumpla sus tareas en los sectores de máquinas continuas, refinación de pasta, usina y planta de agua. La empresa entregará a todo su personal, a elección un buzo de abrigo cada 2 años o una campera frisada cada tres años.

c) La empresa deberá proveer de equipos u elementos de seguridad personal acordes a las tareas y funciones que desempeñe el trabajador. Su uso será obligatorio.

d) La empresa entregará a cargo a cada trabajador, calzado de seguridad, siendo en ese caso su uso obligatorio para el trabajador. Se aclara que deberá entregarse calzado de protección a quienes deban trabajar con elementos agresivos tales como clavos, latas o vidrios mezclados con el material de trabajo.

e) La empresa facilitará a los trabajadores las herramientas y útiles necesarios para el desempeño de aquellas tareas cuyas características especiales lo requieran. Dichos implementos serán entregados bajo recibo y el trabajador será responsable de su buena conservación. En caso de pérdida, rotura o inutilización de los elementos debido a negligencias del trabajador responsable, éste deberá reponer el elemento del caso o en su defecto pagar al empleador el importe correspondiente. Si no hubiera mediado negligencia del trabajador, el empleador le entregará nuevamente el elemento dañado o perdido.

f) La empresa proporcionará a los operarios soldadores, antiparras protectoras que permitan, en su caso, el uso de anteojos correctores de propiedad de los operarios.

g) Cuando un operario use anteojos en forma permanente, la empresa se hará cargo del costo de la reparación de los mismos, cuando la rotura se produzca en ocasión del trabajo. Para ello, el afectado informará el hecho en forma inmediata a su superior, explicando cómo ocurrió y mostrando el daño causado a los anteojos.

h) La ropa, equipos y elementos mencionados en este Artículo, se usarán exclusivamente en el trabajo. El personal será responsable de su aseo y conservación y su reposición se hará cuando el desgaste por el uso normal lo justifique. Cuando se entregue el nuevo elemento debe devolverse el usado. Igualmente se hará entrega del equipo de lluvia, para el personal que trabaje a la intemperie, en forma permanente.

i) Los protectores auditivos serán entregados al personal en los lugares que el nivel sonoro supere los límites permitidos, que deberán estar perfectamente señalizados. Su uso en dichas zonas es estrictamente obligatorio y el no uso considerado falta grave.

46º) INSTALACIONES DE SERVICIOS

a) En el establecimiento deberá destinarse un salón para comedor, para ser usado por los trabajadores. Deberá estar en un lugar lo más aislado posible, ser adecuado a sus funciones y mantenerse en condiciones higiénicas.

b) La empresa mantendrá en los establecimientos la provisión suficiente de agua potable para consumo del personal, la que deberá ser refrigerada y estar disponible próximo a los lugares de trabajo y en el comedor y proveerá máquinas que producen hielo para enfriar las bebidas en virtud de las condiciones térmicas extremas de la zona.

c) En los establecimientos se dispondrán de instalaciones sanitarias en condiciones edilicias y de higiene y con equipamiento adecuado en número y especificación a la legislación vigente, con provisión de jabón y papel higiénico.

d) Los establecimientos dispondrán de locales destinados a vestuarios ubicados en el posible junto a los servicios sanitarios en forma tal que constituyan con éstos un conjunto integrado funcionalmente, debiendo estar equipados con armarios individuales para cada uno de los trabajadores.

VIII - ACTAS COMPLEMENTARIAS

47º) ACTAS COMPLEMENTARIAS

Juntamente con el cuerpo principal de este convenio se agregarán actas complementarias donde se estipulará el nivel profesional asignado a cada puesto y a cada persona y el nuevo jornal horario de cada empleado comprendido por el presente según el nuevo esquema remuneratorio.

IX - AUTORIDAD DE APLICACION

48º) AUTORIDAD DE APLICACION

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social será el organismo de aplicación del presente convenio por empresa, quedando las partes obligadas a su estricta observancia, cuya violación será sancionada según normativa de leyes y reglamentaciones vigentes.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de julio de 2010, ambas partes suscriben este Convenio Colectivo de Trabajo por Empresa y se comprometen a presentarlo y ratificarlo ante la Dirección Nacional de Negociación Colectiva del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los fines de su homologación expresa, en los términos de la ley Nº 14.250, a cuyo fin se autoriza en forma recíproca a cualquiera de ellos a efectuar dicha gestión.

ANEXO I

PRIMERO: Las partes acuerdan que a los operarios que han pasado a desempeñarse en la función de Auxiliares para la cobertura de Vacaciones, según lo previsto en el Art. 26 del CCT de Empresa del 31 de enero de 2001, se le adecuará su salario a la Categoría correspondiente. En consecuencia, los salarios de los operarios "auxiliares para Cobertura de Vacaciones", quedarán conformados según lo indicado en el "anexo 3" del CCT que las partes suscriben por separado.

Los futuros ingresos de "Auxiliares para Cobertura de Vacaciones" quedarán conformados según lo indicado en el "Anexo 3" del CCT que las partes suscriben por separado.

SEGUNDO: ALMUERZO Y REFRIGERIO. Cuando excepcionalmente un empleado deba realizar en una jornada de trabajo cuatro o más horas extraordinarias, la empresa le brindará un servicio de almuerzo y un servicio de refrigerio (un emparedado y una gaseosa) en las Instalaciones de Servicios contempladas en el Art. 45 del CCT de Empresa celebrado el 31 de enero de 2001. Este servicio se prestará dentro de los horarios de descanso contemplados en el Art. 15 del Convenio mencionado.

TERCERO: TRABAJO EN FRANCO. Cuando por circunstancias especiales algún operario debe trabajar en su día franco, se le abonarán las horas trabajadas con el cien por ciento de recargo y se le otorgará un franco compensatorio pago que deberá ser tomado dentro de los siete días corridos posteriores.

CUARTO: HOMOLOGACION: Este acuerdo tiene vigencia a partir del 1º de junio de 2010 Cualquiera de las partes podrá presentar el presente Acta-Acuerdo ante la autoridad de aplicación a los fines de su homologación.

ANEXO II

Para la cobertura de puestos vacantes se procederá de la siguiente manera:

a) El jefe del sector involucrado solicitará a RRHH el trámite de cobertura informando los motivos que originaron la vacante.

b) RRHH, en un plazo no mayor a diez días de recepcionado el pedido, publicará un llamado a inscripción de postulantes para la cobertura del puesto vacante, puntualizando categoría, sector y toda otra información de interés relacionada.

c) El llamado a inscripción en primera instancia será en el departamento donde reprodujo la vacante. A esta etapa se denomina "llamada interna de inscripción de postulantes".

d) A partir de la publicación del llamado a inscripción, se dejará transcurrir siete días corridos para la recepción de interesados, que lo deberán cumplimentar mediante nota dirigida al Jefe de RRHH planta Papel Misionero.

e) Transcurrido este tiempo, de no registrarse interesado para la cobertura del puesto vacante, se ampliará el llamado a toda la planta Papel Misionero, y nuevamente se dejarán transcurrir, desde su publicación siete días corridos para la Recepción de interesados que lo deberán cumplimentar mediante nota dirigida al Jefe de RRHH planta Papel Misionero.

f) Finalizado el plazo de espera de recepción de inscripciones, RRHH, confeccionará un listado de interesados y comunicará de esta novedad al Jefe del sector donde pertenece la vacante y a los jefes de los sectores donde pertenecen los interesados (si se diera el punto e).

g) RRHH con los interesados confeccionará la planilla 1 (que se adjunta) donde se iniciará el computo numérico de antecedentes y antigüedad. Esta evaluación contribuirá con puntos a la evaluación general del postulante, considerando 0,05 puntos por año de antigüedad.

h) Con esta información, el Jefe del sector, distribuirá la información técnica disponible y necesaria para la capacitación del puesto a ser ocupado, y dispondrá una secuencia de TRAINING, en el puesto de referencia por quince días corridos, según plan elaborado al respecto, comunicando de esta planificación a los postulantes y a los Jefes del o los sectores donde provienen los postulantes si se registrase el caso e).

i) Paralelamente se confeccionará la planilla de Evaluación de desempeño, por parte de los supervisores de cada postulante y el Jefe del sector donde proviene la vacante, confeccionará una hoja resumen por postulante con la evaluación realizada por cada supervisor del postulante. Si se diera el caso e) el Jefe del Sector de donde proviene el postulante será el responsable de la confección de esta planilla, recabando la información de sus supervisores (Planilla 2). Esta evaluación de desempeño contribuirá con un máximo de cinco puntos a la evaluación global del postulante.

j) Finalizada la etapa de entrega de materiales de estudio, y el período de training de quince días, por cada postulante, se definirá la fecha de examen final de evaluación, que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes a la finalización del training del último postulante.

k) El examen final podrá consistir en la respuesta a un cuestionario de preguntas, o un examen práctico de los detalles del puesto vacante, según decisión del Jefe del sector, quien deberá informar a los postulantes, la modalidad de esta evaluación, al iniciase la etapa de training del primer postulante. Esta evaluación contribuirá con un máximo de 5 punto a la evaluación general del postulante, y para considerar aprobada la misma deberá sumar un mínimo de 2,5 puntos. Si esta evaluación teórico práctica no supera el mínimo establecido, invalidará al postulante la posibilidad de competir por el puesto vacante.

l) Finalizada estas etapas el Jefe del Sector confeccionará la planilla de evaluación general (planilla 3) donde sumará los tres ítems que definen el concurso.

m) Finalizada esta etapa, el Jefe del Sector, elevará a RRHH esta planilla con la recomendación de promoción al postulante de mayor puntuación total alcanzada.

n) Esta modalidad de cobertura de puesto vacante estará en vigencia, para el mismo puesto por dos años calendarios, desde el momento de la emisión del informe del punto m). Si por alguna razón se produjera una nueva vacante en el mismo puesto, dentro de los siguientes dos años, automáticamente se promocionará al que haya resultado segundo en la evaluación de cobertura y así sucesivamente hasta agotar la lista de postulantes que hayan aprobado la evaluación. Transcurrido un plazo mayor a dos años, la cobertura del puesto vacante se realizará de acuerdo con un nuevo llamado a concurso.

PLANILLA DE EVALUACION DEL PERSONAL

ANEXO 4

| | |
|---|---|
| EVALUADO: | |
| SUPERVISOR QUE REALIZA LA EVALUACION: | |
| FECHA DE LA EVALUACION: | |
| DESCRIPCION DE LA CARACTERISTICA A EVALUAR | PUNTAJE |
| Actitud para cumplir sus horarios de entrada y salida<br>Evaluar aquí si es frecuente que el operario llegue tarde por diversos motivos, se retire de su puesto de trabajo antes de lo establecido, o sea frecuente su ausencia por diferentes motivos | |
| Cumplimiento de normas internas de pedidos varios<br>Evaluar aquí la predisposición del operario para solicitar pedidos varios, por vía escrita en tiempo y forma | |
| Predisposición natural para cubrir el puesto de otra persona ante diversas situaciones<br>Evaluar aquí si el operario cubre otro puesto, además del suyo en momento de emergencias o problemas eventuales, sin que medie el pedido explícito del supervisor. | |
| Capacidad técnica del operarios, para cubrir su puesto de trabajo u otro que se asigne por diversas razones | |
| Capacidad para solucionar problemas propios de su puesto de trabajo<br>Evaluar la capacidad que tiene el operario, para encontrar soluciones a los problemas de su puesto de trabajo, sin la intervención del supervisor. | |
| Facilidad de comunicación de novedades y/o problemas al supervisor<br>Qué grado de comunicación hay entre el operario y el supervisor. Qué actitud tiene el operario para informar al supervisor sobre medidas tomadas, problemas observados y soluciones propuestas y/o encaradas | |
| Capacidad de iniciativas para solucionar problemas<br>Cuál es el grado de autonomía que tiene el operario para realizar tareas, sin el pedido expreso del supervisor | |
| Preocupación para mejorar su desempeño laboral<br>Cuál es el grado de compromiso del operario para proponer medidas nuevas, cumplir y/o criticar constructivamente medidas puestas en vigencia, que conduzcan a mejorar la eficiencia de su propio puesto de trabajo | |
| Nivel de participación en la solución de problemas ajenos a su puesto de trabajo<br>Ante un problema fuera de su puesto de trabajo, cuál es la actitud de participación del operario | |
| Cumplimiento, instrucciones recibidas del nivel superior<br>Cuál es el grado de cumplimiento de las medidas puestas en vigencia. Evaluar si necesita, la insistencia del supervisor o lleva a cabo las tareas establecidas en forma autónoma. | |
| Disposición para realizar nuevas tareas dentro de su horario de trabajo.<br>Cuál es la actitud del operario ante el pedido de nuevas tareas dentro de su horario de trabajo | |
| Aptitud para modificar rutinas preestablecidas de antemano.<br>Cuál es el grado de aceptación de nuevas rutinas, sin insistencia del supervisor. | |
| Costumbre de uso de elemento de protección personal<br>Cuál es el grado de cumplimiento del uso elementos de protección personal | |
| Espíritu de compañerismo y/o integración en el turno.<br>Cuál es el grado de aceptación en el ambiente de trabajo por parte de sus compañeros de turno. | |
| Cumplimiento de normas internas de convivencia<br>Evaluar aquí si cumple con las normas de conversación, limpieza de utensilios, etc. | |
| Naturaleza del trato personal con el supervisor y sus compañeros de trabajo | |

NOTA: Asignar un puntaje de cero (0) a cinco (5). Cero (0) significa incumplimiento total y/o falta de actitud. Cinco (5) significa máximo cumplimiento y actitud.

EVALUACION POSTULANTES PARA COBERTURA DE PUESTOS VACANTES

PUESTO CATEGORIA

SECTOR

| APELLIDO Y NOMBRE | LEGAJO | F. INGRESO | ANTIGÜEDAD | PUNTOS (*) |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

SE COMPUTA 0,05 POR AÑO DE ANTIGÜEDAD

Ejemplos:

10 años de antigüedad = 0,50 Punto

20 años de antigüedad = 1,00 Punto

30 años de antigüedad = 1,50 Punto

| SALARIOS por NIVEL | | | |
|---|---|---|---|
| NUEVO NIVEL | CATEGORIA ANTERIOR | VALOR HORA | |
| 5 | TURNO MANTENIMIENTO | 15,87 | MAXIMO |
| | | 14,31 | MINIMO |
| 4 | CAT. 13 | 15,27 | MAXIMO |
| | | 13,96 | MINIMO |
| 3 | CAT. 11 Y 12 | 14,20 | MAXIMO |
| | | 12,78 | MINIMO |
| 2 | CAT. 09 Y 10 | 13,15 | MAXIMO |
| | | 12,05 | MINIMO |
| 1 | CAT. 06, 07 Y 08 | 11,95 | MAXIMO |
| | | 9,92 | MINIMO |

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de julio de 2010, los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, Don Blas Alari, José Ramón Luque y Joaquín Humberto Díaz en representación de la Federación de la Industria del Papel, Cartón y Quimicos, los Sres. Luis Ricardo Cardozo, DNI 16.955.974, Oscar Monges DNI 12.311.468, Manuel Antonio Apodaca, DNI 13.144.878 y Alfonso Salvador, DNI 20.506.233, en su carácter de Secretario General, Delegado Gremial, Secretario Adjunto y Secretario Gremial del Sindicato de Obreros y Empleados de Papel Misionero (S.O.E.P.M.) respectivamente, por una parte, y por la otra parte, la empresa Papel Misionero SAIFC, representada en este acto el Lic. Sanjiao Emiliano DNI 26.338.205 y el Dr. Luft Eduardo DNI 17.135.344, en su carácter de Jefe de Recursos Humanos y Gerente de Relaciones Institucionales y Asuntos Legales, respectivamente y manifiestan que en revisión conjunta y voluntaria de las partes de los salarios establecidos en el convenio, han acordado introducir modificaciones al mencionado convenio, aplicables a todo el personal incluido en el mismo:

1) Modificar los valores de las bandas salariales vigentes al 30 de junio de 2010, incrementando los Jornales horarios en un 30% (treinta) distribuidos de la siguiente manera: Un 18% (dieciocho) a partir del 1º de julio de 2010, un 8% (Ocho) a partir del 1º de Diciembre de 2010 y 4% (cuatro) a partir del 1º de marzo de 2011; valores no acumulativos tomando como base de cálculo los salarios a junio de 2010, quedando conformadas las nuevas escalas salariales por base profesional (art. 29) de la siguiente manera:

Valores vigentes al 30 de junio de 2010:

| Base Profesional | Máximo | Mínimo |
|---|---|---|
| 1 | 11,95 | 9,92 |
| 2 | 13,15 | 12,05 |
| 3 | 14,20 | 12,78 |
| 4 | 15,27 | 13,96 |
| 5 | 15,87 | 14,31 |

En Pto. Mineral. Pcia. de Misiones a los 18 días del mes de julio de 2011 los miembro de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo, Don Blas Alari. José Ramón Ligue y Joaquín Humberto Díaz en representación de la Federación de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, los Sres. Luis Ricardo Cardozo, DNI 16.955.974. Oscar Monges DNI 12.311.468, Manuel Antonio Apodaca. DNI 13.144.878 y Alfonso Salvador, DNI 20.506.233, en su carácter de Secretario General, Delegado Gremial, Secretario Adjunto y Secretario Gremial del Sindicato de Obreros y Empleados de Papel Misionero (S.O.E.P.M.) respectivamente, por una parte, y por la otra parte, la empresa Papel Misionero SAIFC, representada en este acto el Lic. José Francisco Alvarez DNI 11.773.195, Lic. Sanjiao Emiliano DNI 26.338.205 y el Dr. Luft Eduardo DNI 17.135.344, en su carácter de Jefe de Recursos Humanos Planta Misiones, Jefe de RRHH Grupo Zucamor y Gerente de Relaciones Institucionales y Asuntos Legales, respectivamente y manifiestan que en revisión conjunta y voluntaria de las partes de los salarios establecidos en el convenio colectivo de empresa, firmado en julio de 2010 (en trámite de homologación ante el MT y SS) han acordado:

1) Incrementar los valores de las escalas salariales vigentes (art. 29º) en un treinta por ciento (30%), distribuido de la siguiente manera: un dieciocho por ciento (18%) a partir del 1º de julio de 2011, un siete por ciento (7%) a partir del 1º de diciembre de 2011. y un 5 por ciento (5%) a partir del primero de marzo de 2012, siendo estos porcentajes no acumulativos.

| BP | Salarios Vigentes | | A partir del 1º/07/2011 | | A partir del 1º/12/2011 | | A partir del 1º/03/2012 | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Máximo | Mínimo | Máximo | Mínimo | Máximo | Mínimo | Máximo | Mínimo |
| 1 | 15,54 | 12,90 | 18,34 | 15,22 | 19,43 | 16,13 | 20,20 | 16,77 |
| 2 | 17,10 | 15,67 | 20,18 | 18,49 | 21,38 | 19,59 | 22,23 | 20,37 |
| 3 | 18,46 | 16,61 | 21,78 | 19,60 | 23,08 | 20,76 | 24,00 | 21,59 |
| 4 | 19,85 | 18,15 | 23,42 | 21,42 | 24,81 | 22,69 | 25,81 | 23,60 |
| 5 | 20,63 | 18,60 | 24,34 | 21,95 | 25,79 | 23,25 | 26,82 | 24,18 |

Adicionalmente, la EMPRESA hará un aporte único y extraordinario a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos Cien Pesos ($ 100,00) por cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo de Empresa, como así también el mismo importe y la misma condición para el Sindicato de Obreros y Empleados de Papel Misionero (S.O.E.P.M.).

2) Incrementar en los mismos porcentajes y etapas los montos de los adicionales y subsidios fijados en los artículos 25º, 34º y Antigüedad Congelada del anexo 3 del convenio colectivo de trabajo.

3) Las partes acuerdan en prorrogar por un término de 12 meses contados a partir del 1 de julio del corriente año la vigencia del beneficio establecido en el art. 36 del CCT de empresa arriba mencionado.

Las partes establecen que el presente acuerdo alcanza únicamente a la Planta Industrial de Papel Misionero sita en la Pcia. de Misiones y será de aplicación inmediata a su firma.

En prueba de conformidad, se suscriben seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha citados, para ser elevado, la autoridad nacional de aplicación, a los efectos de su homologación.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1446/2011**

**C.C.T. Nº 635/2011**

Bs. As., 21/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.458.348/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 50/63 obra agregado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (A.M.A.P.) por el sector gremial y la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CADIME) por el sector empresario, ratificado a foja 64 por medio del Acta Complementaria que integra el mismo, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado su personería y la facultad de negociar colectivamente y asimismo solicitaron la homologación del referido instrumento convencional.

Que del contenido del mismo no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditaron en autos los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que en consecuencia corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Convenio Colectivo de Trabajo, se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 50/63 y el Acta Complementaria de foja 64, ambos del Expediente Nº 1.458.348/11, celebrados entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (A.M.A.P.) y la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CADIME), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 50/63 y Acta Complementaria de fojas 64, ambos del Expediente Nº 1.458.348/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo y acta complementaria homologados resultará aplicable lo previsto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaría de Trabajo.

Expediente Nº 1.458.348/11

Buenos Aires, 25 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1446/11 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo y acta complementaria obrantes a fojas 50/63 y 64 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 635/11. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

CAPITULO I

PARTES INTERVINIENTES - VIGENCIA

ARTICULO UNO: Son partes de este convenio colectivo de trabajo:

Por la representación empresarial: Cámara de Instituciones de Diagnóstico Médico (CADIME).

Por la representación sindical: Asociación de Médicos de la Actividad Privada (A.M.A.P.) Personería Gremial Nº 1721.

ARTICULO DOS: Este convenio colectivo de trabajo tendrá una vigencia de dos años a partir del primero de julio de 2011 venciendo indefectiblemente el 30 de junio de 2013. Sin perjuicio de ello las partes se reunirán con una periodicidad como mínimo anual a los fines de revisar los salarios establecidos en el presente convenio.

Habida cuenta que el presente es el primer convenio colectivo que regula la actividad del personal comprendido en el mismo en el ámbito territorial pactado entre las partes, las mismas acuerdan crear una comisión integrada por dos integrantes por cada parte signataria que será la encargada de analizar os casos de personal cuyo vínculo jurídico con las empresas comprendidas en el presente, reúna características que dificulten la calificación de su naturaleza, a los fines de determinar en un plazo máximo de 12 meses desde la entrada en vigencia de este convenio, si corresponde la incorporación de dicho personal al presente.

En ese sentido, ambas partes acuerdan en establecer que la incorporación en condición de empleado en relación de dependencia de médicos que pudieron haber prestado servicios para la misma empresa con anterioridad bajo la modalidad de locación de servicios profesionales, no importará reconocimiento expreso o tácito de que los servicios prestados por el médico con anterioridad revestían naturaleza laboral.

CAPITULO II

AMBITO TERRITORIAL Y PERSONAL DE APLICACION

ARTICULO TRES: Esta convención tendrá jurisdicción dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO CUATRO: Esta convención colectiva comprende a todos los médicos que trabajen en relación de dependencia en Laboratorios de Análisis Clínicos; de Anatomía Patológica; Consultorios Radiológicos; de Ecografía; de Medicina Nuclear; Centros de Tomografía Computada; de Radioterapia y Acelerador Lineal; de Resonancia Magnética; Institutos de Oftalmología; Odontología; Diálisis; Kinesiología; Consultorios Médicos; Centros Polivalentes; Vacunatorios; Hospitales de Día y en general toda organización sin internación cuya finalidad sea la recuperación, conservación y/o preservación de la salud, con las exclusiones que se detallan en el artículo siguiente, que sean explotados por personas físicas o personas jurídicas de carácter privado a que se refiere el art. 33 segundo apartado del Código Civil.

ARTICULO CINCO: Se excluye expresamente del ámbito personal de aplicación del presente convenio a las siguientes personas:

a) Los médicos que ocupen cargos de conducción: Gerente, Subgerente, Director, Director Asociado, Administrador, Subadministrador de Establecimientos asistenciales y cargos equivalentes a los mismos, cualquiera fuese su denominación.

b) Médicos que ejerzan su actividad como trabajadores autónomos, vinculados por una relación de locación de servicios.

c) Médicos que presten servicios en consultorios externos por un lapso semanal inferior a 18 (dieciocho) horas o médicos que presten servicios como médicos de planta por un lapso semanal inferior a 12 (doce) horas.

e) Los médicos que ejerzan su actividad como trabajadores autónomos, vinculados a través de una relación de locación de servicios, que permanezcan fuera del establecimiento (guardia pasiva, conectados por algún medio de comunicación, y que acudan al mismo en el caso de una urgencia o emergencia).

CAPITULO III

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ARTICULO SEIS: Se describen a continuación las funciones pertenecientes al personal involucrado en la presente convención:

6.1 MEDICOS DE GUARDIA ACTIVA: Son aquellos que cumplen sus tareas con características de disponibilidad permanente y atención no programada, en horario prolongado y concentrado.

6.2 MEDICO COORDINADOR GENERAL DE LAS GUARDIAS: Es el médico que supervisa y coordina la actividad de los médicos de guardia del establecimiento.

6.3 MEDICO DE PLANTA: Es el que presta servicios en el establecimiento de su empleador, evalúa y controla a los pacientes, confecciona y/o actualiza las Historias Clínicas, y, en su caso, de acuerdo con sus incumbencias profesionales, prescribe los procedimientos diagnósticos, terapéuticos y de rehabilitación, y, en su caso, realiza y/o controla el cumplimiento de los mismos.

6.3.1. MEDICO DE PLANTA DEL SERVICIO DE RADIOLOGIA: Es el que realiza estudios convencionales de radiología, informa los mismos y controla a los técnicos del servicio.

6.3.2. MEDICO DE PLANTA DE SERVICIO DE TOMOGRAFIA COMPUTADA: Es el médico que presta servicio para empresas que realizan estudios por tomógrafo computado, controla a los técnicos y realiza tos informes de los estudios.

6.3.3. MEDICO DE PLANTA DE SERVICIO DE RESONANCIA MAGNETICA: Es el médico que presta servicio para empresas que realizan estudios por resonador magnético, controla a los técnicos y realiza los informes de los estudios.

6.3.4. MEDICO DE PLANTA DE SERVICIO DE ECOGRAFIA: Es el médico que presta servicios de diagnóstico ecográfico, realiza los estudios y los informa.

6.3.5. MEDICO DE PLANTA DE SERVICIO DE LABORATORIO: El médico que presta servicios en laboratorios.

6.4 MEDICO DE CONSULTORIO EXTERNO: Es el médico que realiza la atención de pacientes ambulatorios por consultorio externo, que requieren atención programada con asignación de turnos previa o atención por demanda espontánea. También comprende a los profesionales que realizan atención primaria de la salud.

6.5 MEDICO DE AUDITORIA MEDICA: Es el profesional que realiza actividades no asistenciales en el área de auditoría médica, referidas a la autorización de prestaciones médico-asistenciales y/o actividades de contralor de prestaciones médico-asistenciales o de contralor de facturación de prestaciones médico-asistenciales que efectúan los prestadores.

Los médicos comprendidos en esta convención podrán desempeñar una o más funciones de las precedentemente enumeradas, dentro de su jornada de trabajo.

En ningún caso podrá solicitarse al médico la realización de tareas ajenas a su profesión, salvo toda aquella tarea administrativa vinculada a la atención del paciente por parte del profesional.

Los empleadores no tendrán obligación de cubrir todas las categorías previstas precedentemente.

ARTICULO SIETE: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES: Además de los emergentes del Capítulo VII de la Ley de Contrato de Trabajo, y demás normativa vigente, y de los derechos que se reconocen expresamente en otros artículos de esta convención, se reconoce a los médicos comprendidos en la presente, los siguientes derechos:

a) A la capacitación, incluyendo la participación en las actividades de capacitación en los términos de la normativa vigente y de lo previsto en el presente convenio, siempre que esta situación no afecte el normal desenvolvimiento de la empleadora.

b) A la participación, por medio de la A.M.A.P., en la regulación de sus condiciones de empleo y salariales.

c) A la información y consulta, por medio de la A.M.A.P. signataria del presente convenio, en los términos de la normativa vigente.

Asimismo, los médicos deberán adecuar su conducta en su relación laboral a las pautas y principios establecidos para los trabajadores en la ley de contrato de trabajo, debiendo dar cumplimiento entre otros deberes:

a) respetar las normas de secreto médico;

b) registrar las atenciones de los pacientes y actualizar las historias clínicas de aquellos pacientes atendidos personalmente.

ARTICULO OCHO: JORNADA LABORAL: La jornada semanal completa del médico es de 24 (veinticuatro) horas semanales, a todos los efectos legales.

Se admite la realización de una jornada semanal normal y habitual superior a las 24 horas y hasta un máximo de 48 horas. En este caso, las horas trabajadas en exceso de la jornada de 24 horas y hasta las 48 horas no serán abonadas como horas extras.

La guardia se realizará en jornadas de veinticuatro (24) horas corridas y de doce (12) horas, según modalidades de cada empresa.

Se considera hora extra aquella que se realiza en exceso de la jornada semanal normal y habitual de trabajo de cada médico. Las horas extraordinarias serán abonadas con los recargos que establece la Ley de Contrato de Trabajo, salvo los casos expresamente contemplados en este convenio colectivo en que serán de aplicación las previsiones convencionalmente establecidas.

Se admite la contratación de médicos con jornada semanal reducida, la que no podrá ser inferior a 12 (doce) horas semanales, cuyos haberes serán proporcionales a las horas trabajadas.

En el supuesto en que el médico efectúe la cobertura de servicios de otro médico, con conformidad de quien realiza el reemplazo y con autorización de su empleador, será considerada hora extra aquella que exceda las 48 horas semanales.

ARTICULO NUEVE: PAUSAS DURANTE LA JORNADA LABORAL:

La empresa deberá conceder las siguientes pausas durante la jornada de trabajo, para refrigerio:

a) En caso de médicos de guardia, se concederán pausas para el almuerzo, cena, desayuno y merienda, en lapsos de 30 minutos (almuerzo y cena) y de 15 minutos (desayuno y merienda), cuidando de no afectar las necesidades del servicio. Se cumplirán entre los horarios de 7 a 9 horas, desayuno, de 12 a 14 horas, almuerzo, de 16 a 18 horas, merienda y de 20 a 22 horas, cena.

Cada empresa proveerá los alimentos y bebidas correspondientes, los que deberán ser de calidad adecuada.

b) Todo médico que cumpla una jornada diaria de ocho (8) o más horas tendrá derecho a un descanso de 20 minutos, dentro de su jornada de trabajo, destinado a refrigerio.

ARTICULO DIEZ: REEMPLAZOS DE PROFESIONALES DE GUARDIA:

10.1 REEMPLAZOS EN AUSENCIAS PROGRAMADAS: Las guardias que no sean cubiertas por los médicos que hacen uso de las licencias o inasistencias de cualquier tipo consignadas en la presente convención, deberán ser cubiertas por médicos reemplazantes designados por la empleadora. El médico titular no tiene obligación de proveer su propio reemplazo, sin perjuicio de la posibilidad de sugerir reemplazantes de ser ello posible y a título de colaboración.

Estas licencias y/o inasistencias deberán ser notificadas al empleador con 72 horas de antelación, como mínimo.

10.2 REEMPLAZOS EN AUSENCIAS NO PROGRAMADAS: En caso de circunstancias imprevistas que impidan a la concurrencia a la guardia sin poder dar aviso previo, o con un lapso mínimo al vencimiento de la guardia anterior, la empresa deberá disponer el inmediato reemplazo del médico que se encuentra a cargo de la Guardia. Concluido el horario de guardia y ante la ausencia de relevo, el médico que cubra guardias deberá permanecer en su lugar de trabajo hasta un máximo de dos horas, notificando fehacientemente este hecho, cumplido el plazo antedicho, cesa el deber de permanencia salvo el supuesto de abandono de persona.

Se aclara que es deber de la empresa proveer el reemplazo del médico de guardia y que la permanencia del mismo luego de su horario de tareas en las circunstancias antedichas deberá ser de carácter excepcional y no habitual.

En todos estos casos el médico tendrá derecho al pago de las horas trabajadas en exceso de su jornada habitual, abonando estas horas con el recargo correspondiente a horas extraordinarias.

ARTICULO ONCE: CUMPLIMIENTO DE HORARIO DE TRABAJO: La especificidad de la labor profesional requiere de una flexibilidad horaria conforme a las necesidades de servicio y la mejor calidad de la tarea. Por estas razones la posibilidad de considerar incumplimiento laboral el hecho de llegadas tarde no superiores a los diez minutos deberá ser aplicado meritando adecuadamente el cumplimiento del médico con la tarea profesional encomendada, a criterio de la Dirección Médica.

ARTICULO DOCE: TRABAJO EN DIAS FERIADOS: Durante tos días feriados, el personal médico comprendido en esta convención gozará de los descansos correspondientes. Aquellos médicos que deban prestar servicio en esos días, percibirán las horas trabajadas en días feriados con recargo del ciento por ciento.

ARTICULO TRECE: DIA DEL MEDICO: El 3 de diciembre de cada año se celebrará el día del médico. El personal médico que deba cumplir sus tareas en ese día percibirá su remuneración con un ciento por ciento (100%) de recargo.

CAPITULO V

LICENCIAS Y JUSTIFICACIONES

ARTICULO CATORCE: Licencia anual ordinaria

Se aplicarán las previsiones de la Ley de Contrato de Trabajo, salvo las modificaciones que se establecen seguidamente:

a) Teniendo en cuenta que los médicos comprendidos en esta convención pueden trabajar uno o varios días a la semana, se considerará como días hábiles a los fines del cómputo del plazo mínimo de días de servicio anuales (art. 151 LCT), aquellos días en que el médico debe normalmente prestar servicio.

b) Los plazos de licencia previstos en la LCT se otorgarán en días corridos.

c) Ante un pedido expreso del médico comprendido en esta convención colectiva, la empleadora concederá entre el cincuenta por ciento y el ciento por ciento de su licencia anual entre el 1º de mayo y el 30 de septiembre del año siguiente, en forma ininterrumpida, siempre que por la cantidad de médicos que lo solicitasen no se afecte el funcionamiento del servicio. Para ello, las solicitudes se deberán presentar por escrito antes del 1 de octubre de cada año.

d) En los casos de médicos unidos en matrimonio o convivencia de hecho permanente, que se desempeñen para la misma empresa, las vacaciones se otorgarán en forma conjunta y simultánea.

e) Cuando por razones de servicio o causas no imputables al médico, no sea posible otorgarle la licencia anual en la fecha que le correspondiere, no perderá su derecho a la misma, la que deberá serle otorgada dentro del año calendario y en lo posible en la fecha que determine el interesado.

ARTICULO QUINCE: Licencias con goce de sueldo: Se otorgarán a los médicos las licencias con goce de sueldo que se detallan a continuación:

1) Por casamiento del interesado (este permiso puede agregarse a la licencia ordinaria) 14 (catorce) días corridos.

2) Por paternidad: 3 (tres) días corridos.

3) Maternidad: Será de aplicación el régimen legal vigente sobre prohibición de trabajo durante y después de la fecha de parto.

4) Por adopción: 3 (tres) días hábiles y, en el caso de la mujer, 30 (treinta) días corridos adicionales.

5) Por fallecimiento de cónyuge o de la persona a la cual estuviere unido en aparente matrimonio, padres o hijos: 5 (cinco) días corridos.

6) Por fallecimiento de suegros, yerno o nuera: 1 (un) día.

7) Por fallecimiento de hermanos: 2 (dos) días corridos.

En los casos de ausencias motivadas por fallecimiento de familiares de acuerdo con lo determinado en el presente artículo, los profesionales deberán justificarlo debidamente.

Las licencias previstas en los incisos precedentes se otorgarán cuando el evento se produzca el día en que deba prestar servicio el profesional, o con una anterioridad a esa fecha que no sea superior al plazo de licencia previsto en cada caso.

8) Por enfermedad grave de cónyuge o hijos debidamente comprobada, se concederá al médico que no tenga otros familiares que convivan con él o éstos no sean mayores de 16 años, hasta un máximo de diez (10) días corridos por año calendario. A los efectos que anteceden, a pedido del médico, los facultativos de la empleadora podrán certificar la gravedad de la enfermedad denunciada.

9) Por exámenes para estudios universitarios de medicina y/o post-grados universitarios de medicina, hasta dos (2) días corridos por examen, hasta un máximo de diez (10) días corridos al año y/o de tres guardias por año. El beneficiario deberá acreditar ante el empleador haber rendido el examen mediante la presentación de un certificado emitido por el establecimiento. Para acceder a este beneficio el examen debe coincidir con el día en que se preste servicios o rendirse el día inmediato posterior.

Las ausencias previstas en este artículo deberán ser justificadas fehacientemente por los profesionales mediante tos comprobantes o certificados que corresponda en cada caso.

La posibilidad de fraccionamiento del descanso anual reglamentario se ajustará como mínimo a los plazos de descanso mínimo y continuado establecidos en el art. 150 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO DIECISEIS: Las licencias se abonarán de conformidad con las pautas establecidas en el artículo 155 de la LCT.

ARTICULO DIECISIETE: INASISTENCIAS CON GOCE DE SUELDO:

Se considerarán los siguientes motivos para autorizar inasistencias totales o parciales con goce de sueldo procediendo de acuerdo con el apartado anterior:

a) Efectuar trámites judiciales o policiales, siempre que se justifique carga pública, denuncia, urgencia o impostergabilidad del mismo y su coincidencia con el horario habitual de labor debidamente comprobado.

b) Donación de sangre: un (1) día laborable en cada oportunidad, siempre que se presente la correspondiente certificación extendida por establecimiento médico reconocido, hasta 2 (dos) veces por año calendario.

c) Mudanza: Dos (2) días corridos hasta una vez por año.

El médico deberá dar aviso con antelación debida de su ausencia y presentar el certificado correspondiente.

ARTICULO DIECIOCHO: LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO:

18.1: Los médicos con una antigüedad mayor de cinco (5) años, tendrán derecho a licencia sin goce de sueldo por el término máximo de (1) un año, para realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, mejorar su preparación técnica o participar en reuniones de ese carácter, en el país o en el extranjero.

Este beneficio será acordado de una sola vez o fraccionado, por períodos no menores de 6 (seis) meses, en el transcurso de cada decenio. El lapso no utilizado no podrá ser acumulado al decenio siguiente. Para tener derecho a esta licencia en distintos decenios, deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco (5) años entre la terminación de una y la iniciación de la siguiente.

18.2: Los médicos con una antigüedad superior a cinco (5) años que fueran becados por Instituciones científicas o culturales, nacionales o extranjeras, podrán solicitar licencia extraordinaria sin goce de sueldo, en base y de acuerdo con lo previsto en el inciso anterior.

Para acceder a los beneficios establecidos precedentemente, la capacitación profesional deberá guardar relación con la actividad que el profesional desempeñe para su empleador.

18.3: Todo médico comprendido en este convenio podrá solicitar licencia sin goce de sueldo para ausentarse del país acompañado de su cónyuge cuando éste fuera designado por el Gobierno Nacional o de la Ciudad de Buenos Aires para cumplir una misión oficial en el extranjero, mientras dure la misión encomendada, o para acompañarlo en el caso que aquel hubiere obtenido una beca en el extranjero, por un máximo de un año.

18.4: Las licencias contempladas en este apartado no se tendrán en cuenta a los fines de la antigüedad, ni a los beneficios que de ella correspondiera.

ARTICULO DIECINUEVE: Licencias por Enfermedad y Accidentes: Los médicos que se vean impedidos de prestar servicios con motivo de sufrir enfermedades inculpables, tendrán derecho a la licencia y reserva de puesto de trabajo en los términos de los artículos 211 y 212 de la Ley de contrato de trabajo.

En las licencias por accidentes de trabajo se aplicará lo establecido por la legislación vigente (Ley Nº 24.557), sujeto a la verificación medica que disponga la empleadora.

ARTICULO VEINTE: Licencias por cargos públicos o gremiales:

20.1 Al médico electo o designado para desempeñar cargos públicos electivos en el orden nacional, provincial o municipal, se le concederá licencia sin goce de haberes mientras dure su mandato, debiendo reintegrarse al empleo dentro de los treinta días de finalizado el mismo, computándose la antigüedad correspondiente como si hubiera laborado.

20.2 Los médicos electos para desempeñar cargos directivos en la A.M.A.P. y los miembros de las Comisiones Internas tendrán derecho a gestionar una Licencia Gremial sin goce de haberes mientras duren sus mandatos, debiendo reintegrarse dentro de los treinta días de finalizados los mismos, computándose su antigüedad como si hubiesen laborado.

CAPITULO VI

HIGIENE Y SEGURIDAD:

ARTICULO VEINTIUNO:

MEDICO DE GUARDIA: Para el conjunto de médicos que cumplan tareas de guardia se pondrá a su disposición una habitación con baño privado para su descanso e higiene.

Las habitaciones deberán cumplir con las disposiciones oficiales en cuanto a su cubaje, ventilación, etc. Los servicios sanitarios instalados serán completos, con comodidades para el aseo personal y con ducha de agua fría y caliente durante todo el año. Asimismo, se deberá asegurar un adecuado sistema de climatización que resguarde de los rigores de temperaturas extremas. En caso que el personal de guardia esté integrado por más de un profesional, el establecimiento deberá contar con alojamiento separado por sexos.

Las habitaciones serán aseadas diariamente por el personal de servicio del establecimiento, quién procederá a colocar ropa de cama limpia, proveer elementos de higiene. Asimismo deberá proveerse al profesional de guardia de una sala de descanso diurno. Se considerará sala de descanso diurno adecuada a la habitación del médico debidamente acondicionada.

Deberá proveerse todo el personal médico comprendido en este convenio colectivo de un espacio apropiado para cambiarse de ropa, que deberá estar dotado de un sistema de cuidado de su vestimenta y objetos personales, mientras permanezca en el establecimiento.

ARTICULO VEINTIDOS: Preservación de la Salud: A los efectos de lograr el mayor grado de prevención y protección de la vida e integridad psicofísica de los trabajadores, se constituirá una Comisión integrada por tres (3) miembros de CADIME y tres (3) miembros de A.M.A.P., con la finalidad de mantener vigentes las normas técnicas y medidas sanitarias precautorias para prevenir, reducir, eliminar o aislar tos riesgos profesionales de los lugares de trabajo, como medio mas eficaz de lucha contra los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que tendrá facultades para establecer la periodicidad y características de los exámenes médicos a realizar al personal comprendido en la presente convención. Los representantes de la entidad gremial que en ella se desempeñen carecerán de cualquier derecho o prerrogativa que la ley o el presente Convenio establezca para tos representantes gremiales, siendo la incumbencia solo de carácter técnico.

La empleadora deberá implementar las medidas de protección previstas en las normas vigentes para la prevención de los riesgos físicos y químicos a que pudieren estar expuestos los profesionales comprendidos en este convenio, de acuerdo a las características de la actividad que desempeñen en cada caso, como así también dar cumplimiento a las normas de bioseguridad que se encuentren vigentes.

Los profesionales comprendidos en esta convención deberán adecuar su comportamiento a las normas de bioseguridad, utilizar los elementos de protección que le sean suministrados y colaborar con la empleadora en el cumplimiento de lo precedentemente establecido.

CAPITULO VII

VESTIMENTA Y UTILES DE LABOR

ARTICULO VEINTITRES: Respecto de la ropa de trabajo, se acuerda lo siguiente:

23.1. MEDICO DE GUARDIA: A cada médico de guardia se le entregarán por parte de la empleadora, dos ambos o dos guardapolvos de calidad y condiciones dignas, por año calendario, para ser utilizados durante el desarrollo de su actividad profesional para la empleadora.

La limpieza y el cuidado de la ropa de trabajo estarán a cargo de cada médico, que no puede ser responsabilizado de los deterioros que sufran esos equipos por el desempeño de las tareas que le son propias.

La ropa de trabajo será reemplazada por la empleadora, sin costo alguno, en caso de rotura o deterioro ocasionados sin culpa del profesional.

La ropa de trabajo provista será reintegrada por el médico al finalizar su relación laboral.

23.2. En el caso que la empleadora determine que algunos o los restantes médicos comprendidos en esta convención deban utilizar determinado tipo de guardapolvo, los mismos serán suministrados por la empleadora En lo demás se aplicarán las previsiones establecidas en el punto anterior.

ARTICULO VEINTICUATRO: UTILES DE LABOR: Los elementos indispensables para realizar la tarea básica de la modalidad contratada, deben ser puestos a disposición por el establecimiento para su utilización sin limitaciones por parte de los médicos, durante su horario de trabajo.

CAPITULO VIII

TRABAJO DE MUJERES:

ARTICULO VEINTICINCO: Las médicas de sexo femenino no tendrán ninguna diferencia de trato respecto del sexo masculino salvo en lo referente a la protección de la maternidad (Art. 177 y siguientes Ley de Contrato de Trabajo). No obstante, y dentro de esa premisa, no podrá asignarse tareas a las embarazadas en áreas de radiología o diagnóstico por imágenes y a partir del sexto mes en las áreas cerradas sin que ello signifique modificación salarial ni horaria de ninguna naturaleza.

CAPITULO IX

REMUNERACIONES

ARTICULO VEINTISEIS: Los salarios que se establecen en esta convención son los mínimos que deberá abonar la parte empleadora por la actividad de los médicos comprendidos en este convenio, sin que ello impida el pago de sumas superiores por cualquier concepto.

Asimismo, los salarios y conceptos establecidos en este convenio absorben hasta su concurrencia a aquellas sumas que la parte empleadora abonaba a los médicos incluidos en el presente convenio con anterioridad a su entrada en vigencia, cualquiera sea la denominación de los rubros a los cuales dichas sumas se hallaran imputadas. Si producida dicha absorción, quedará una suma remanente a favor del profesional, la misma se liquidará como “Excedente CCT AMAP/CADIME”.

26.1 SUELDO BASICO: El sueldo básico de los médicos comprendidos en esta convención es mensual y surge de multiplicar el valor establecido por hora médica por la cantidad de horas de trabajo que componen la jornada habitual de trabajo del profesional.

26.2 VALOR HORA BASICO: Se acuerda la suma de $ 45 (Pesos cuarenta y cinco) de valor hora básico a partir del 1 de julio de 2011.

Con carácter excepcional y transitorio se establece que de ese importe, la suma de $10 (pesos diez), así como los valores resultantes de la incidencia sobre dicho importe, que generan los adicionales establecidos en esta convención, serán de carácter no remunerativos. Sin perjuicio de ello, dichas sumas serán computadas a los efectos del pago de los aportes de los trabajadores, y de las contribuciones a la Obra Social a cargo de los empleadores La excepción transitoria establecida regirá hasta el 30/06/2012 y a partir de esa fecha automáticamente y de pleno derecho, las referidas diferencias e incrementos tendrán carácter remunerativo a todos los efectos. Para su mejor individualización dichos conceptos se liquidarán en el recibo de sueldo con el rubro cláusula 26.2 CCT AMAP/CADIME. Se acuerda que en el mes de enero de 2012 el valor hora básico ascenderá a $ 54 (Pesos Cincuenta y Cuatro) y en el mes de abril de 2012 ascenderá a $ 59 (pesos cincuenta y nueve).

26.3. ADICIONAL POR JORNADA CONTINUA: A los médicos que presten servicios como médicos de guardia se les abonará un adicional del veinte por ciento (20%) sobre el valor hora básico, por cada hora trabajada en tal condición.

26.4 ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD: A todos los médicos comprendidos en este convenio colectivo de trabajo, se les abonará un adicional por antigüedad, que ascenderá al 1% (uno por ciento) del sueldo básico por cada año de servicio en la misma empresa. A los fines de la liquidación del presente adicional sólo se computará la antigüedad devengada por el profesional desde la fecha de ingreso a trabajar para la empleadora o desde el 1 de julio de 2010, la que fuere posterior.

26.5 ADICIONAL POR TRABAJO NOCTURNO: Se abonará un adicional del veinte por ciento (20%) sobre el valor hora básico fijado en esta convención, por las horas de trabajo de los médicos que presten servicios en horario nocturno, entendido como aquel que se desarrolla entre las 21:00 horas y las 06:00 horas del día siguiente. Este adicional compensará hasta su concurrencia el recargo por trabajo nocturno previsto en la Ley de Contrato de Trabajo y concordantes.

26.6 GUARDERIA: Las médicas comprendidas en esta convención, que cumplan una jornada semanal no inferior a las 24 horas, y que cuenten con hijos entre 45 días y dos años de edad, tendrán derecho a la cobertura de guardería para los mismos. Si el establecimiento no contare con guardería se le deberá abonar una suma no remunerativa equivalente a diez horas según el valor hora fijado en esta convención.

CAPITULO X

DERECHOS SINDICALES:

ARTICULO VEINTISIETE:

27.1. REPRESENTACION: CADIME y AMAP se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad, como únicas partes legitimadas para la negociación de esta convención, en el ámbito de aplicación de la misma.

27.2. REPRESENTACION SINDICAL EN LA EMPRESA: En el caso que se elijan delegados de empresa regirán las previsiones establecidas en tos artículos cuarenta a cuarenta y seis de la Ley 23.551, o la norma que la reemplace en el futuro (Art. 40 a 46 de la representación sindical en la empresa).

27.3. INFORMACION SINDICAL: Cada empleador, deberá posibilitar la colocación de una vitrina, en lugar accesible a los destinatarios, donde se informe sobre cuestiones relacionadas con A.M.A.P., la Federación Médica Gremial de la Capital Federal a la que está adherida A.M.A.P. y las Filiales de la A.M.A.P.

Cada empleador deberá posibilitar a los representantes gremiales de la A.M.A.P., incluyendo aquellos que ocupen cargos directivos en la Comisión Directiva de la Asociación, ejercer libremente actividad sindical dentro de los establecimientos, siempre que no se altere su normal funcionamiento.

27.4. CUOTA SINDICAL: Cada empleador deberá actuar como agente de retención de la cuota sindical de cada médico asociado a A.M.A.P., que asciende al dos por ciento (2%) de los haberes de los afiliados. Las sumas que se retengan se depositarán en forma mensual en la cuenta que oportunamente informará A.M.A.P. por medio fehaciente.

27.5. CONTRIBUCION DE SOLIDARIDAD: Se acuerda en establecer para todos los beneficiarios de este convenio colectivo, un aporte solidario y obligatorio equivalente al 1,5% (uno con cincuenta) por ciento de la remuneración integral mensual a partir de la vigencia de este convenio colectivo.

Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar por la A.M.A.P., en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos y al desarrollo de la acción social. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual en la cuenta que oportunamente informará A.M.A.P. por medio fehaciente.

Los médicos afiliados a la A.M.A.P. estarán exentos del aporte solidario establecido en esta cláusula.

Esta cláusula tendrá vigencia hasta la renovación de este convenio colectivo de trabajo.

27.6. PERMISO HORARIO PARA LA ACTIVIDAD GREMIAL: Ambas partes coinciden en destacar la importancia de la actividad gremial para un adecuado tratamiento de las cuestiones laborales y la problemática propia de la actividad profesional. En este orden de ideas y en las empresas donde se cuente con delegados, cada empleador concederá un permiso de seis horas semanales para el conjunto de delegados de esa empresa de la A.M.A.P. para el desarrollo de su actividad gremial.

La utilización del horario para el desarrollo de la actividad gremial no generará disminución en la remuneración. Las horas no utilizadas en una semana no serán acumulables. Para el goce de dicho crédito los representantes gremiales deberán solicitar autorización previa al empleador, de manera tal de permitir la reorganización del servicio, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobado.

27.7 OBRA SOCIAL: La empleadora deberá efectuar los aportes y contribuciones de obra social de los médicos comprendidos en esta convención a la Obra Social de los Médicos de la Ciudad de Buenos Aires (OSMEDICA) RNOS 1-26908, depositándolos de manera y oportunidad que fijen las disposiciones vigentes. Lo acordado es sin perjuicio del ejercicio del derecho de opción de cambio de obra social que puedan ejercer los trabajadores de conformidad con lo previsto en las leyes de obras sociales y normas reglamentarias de aplicación.

CAPITULO XI

FORMACION PROFESIONAL:

ARTICULO VEINTIOCHO: Se considerará auspiciosa la promoción e incentivación de la actualización y formación profesional de los médicos. El médico que asista a cursos de formación profesional por disposición de la empresa en la que presta servicios y que estén relacionados con la actividad de la misma, tendrá derecho a la adecuación de su jornada laboral a las exigencias horarias de dichos cursos.

28.1 Los médicos comprendidos en esta convención colectiva, con antigüedad mayor de dos (dos) años en una misma Empresa, podrán solicitar licencia con goce de sueldo para asistir a Congresos o Jornadas Profesionales hasta un máximo de tres guardias o siete días de trabajo por año calendario con los siguientes requisitos:

28.1.1 El congreso debe relacionarse con la especialidad que desempeñe el solicitante en la Empresa y ser organizado por Universidades Nacionales o Privadas reconocidas, o Entidades Gremiales Médicas o Entidades Científicas representativas de esa Especialidad.

28.1.2. El Jefe Inmediato deberá indefectiblemente emitir su opinión sobre:

- Ratificación del requisito mencionado en 28.1.1

- Condiciones y aptitudes para mejoramiento científico del postulante

- Utilidad y/o beneficio para el servicio del Temario del curso

28.1.3. El pedido debe ser formulado con una antelación no menor de 30 (treinta) días del inicio del congreso.

28.1.4. El empleador concederá esta licencia siempre que por la cantidad de profesionales que lo solicitan simultáneamente no se afecte el servicio.

CAPITULO XII

COMISION PARITARIA PERMANENTE DE INTERPRETACION DEL C.C.T.

ARTICULO VEINTINUEVE: Una vez homologado el Convenio Colectivo de Trabajo se constituirá una Comisión Paritaria permanente integrada por cuatro miembros en representación de CADIME y cuatro miembros por la A.M.A.P., para el tratamiento de los siguientes temas:

a) Interpretar el presente convenio a pedido de cualquiera de las partes signatarias.

b) Considerar los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo del presente acuerdo.

c) Establecer los mecanismos de información y proponer los procedimientos que mejor se adapten a esta actividad, así como la debida y adecuada reserva de los datos.

d) Establecer su propio reglamento de funcionamiento.

La Comisión Paritaria Permanente podrá utilizar los servicios de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes, a su cargo. Con acuerdo de ambas partes los asesores podrán actuar con voz pero sin voto en cada reunión.

Las decisiones de esta Comisión sólo tendrán validez cuando se hubieren adoptado por unanimidad de los presentes.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO TREINTA: Sin perjuicio del sometimiento de las partes a lo establecido en la legislación laboral vigente que determina la relación de dependencia, el médico se halla sometido a las disposiciones legales relacionadas con la reserva y el secreto médico y deberá cumplir, sin que ello afecte su relación, con lo establecido en el Código de Etica de la COMRA, respetando además el empleador su criterio profesional independiente.

Lo establecido en la presente convención no excluye a aquellos acuerdos superiores vigentes en las empresas a la firma del presente acuerdo.

ARTICULO TREINTA Y UNO: Los beneficios que establece la presente convención no excluyen a aquellos superiores vigentes a la fecha en la relación laboral, provenientes de disposiciones normativas o acuerdos de parte.

CAPITULO XIV

PEQUEÑA EMPRESA

Se acuerda el siguiente régimen para pequeña empresa.

ARTICULO TREINTA Y DOS: A los fines de este capítulo, pequeña empresa es aquella que reúne las condiciones a que se refiere el artículo 83 de la Ley 24.467.

32.1 En todo lo no modificado en el presente capítulo, las relaciones laborales entre los médicos y la empresa se regirán por las demás disposiciones del presente convenio colectivo de trabajo.

33.2 La empleadora podrá disponer el pago del sueldo anual complementario, para todo el personal comprendido en este convenio, hasta en tres cuotas anuales (art. 91, Ley 24.467).

33.3 En el caso que se cuente con delegados, el permiso horario previsto en la cláusula 27.6 se limitará a seis horas cada dos semanas para el conjunto de delegados de esa empresa.

33.4 No será de aplicación lo establecido en la cláusula veintiocho del presente convenio.

EXPEDIENTE Nº 1.3458.348/11

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil once, siendo las 10.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mí, Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento Nº 3, los Dres. Héctor GARIN, D.N.I. Nº 4.369.324, Antonio Eduardo DI NANNO, D.N.I. Nº 10.550.833 y Marta Enriqueta RIOS, D.N.I. Nº 5.809.172 y Alejandro LARCHER, D.N.I. Nº 17.147.718, en representación de la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP), por una parte, y por la otra lo hacen los señores Guillermo Eduardo GOMEZ GALICZIA, D.N.I. Nº 4.557.953, Martín ITURRASPE, D.N.I. Nº 4.518.555 y Gerardo GUELMAN, D.N.I. Nº 14.117.004, en representación de la CAMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNOSTICO MEDICO (CADIME) quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que le fue la palabra a ambas partes, de mutuo y común acuerdo, dicen: Que vienen por este acto a acompañar la documentación solicitada en las cédulas de citación a los fines de la constitución de la Comisión Negociadora. Que, asimismo, expresan que han llegado a un acuerdo por el cual dejan establecido un convenio colectivo de trabajo para regir las relaciones del personal médico que desempeña en las instituciones representadas por la Cámara empleadora, a tenor del instrumento que por este acto acompañan, ratificando el mismo en todas y cada una de sus partes y reconociendo como propias las firmas allí insertas. Que, una vez constituida la Comisión Negociadora, solicitan se disponga la homologación del convenio colectivo acompañado en los términos de ley.

Con lo que terminó el acto, siendo las 11.30 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1491/2011**

**Registros Nº 1533/2011, N° 1534/2011, N° 1535/2011, N° 1536/2011 y N° 1537/2011.**

Bs. As., 27/10/2011

VISTO el Expediente Nº 1.096.641/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 190/195 del Expediente Nº 1.096.641/04 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CINE Y VIDEO PUBLICITARIO, al cual adhiere la CAMARA ARGENTINA DE ANUNCIANTES según surge del Acta Complementaria obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.467.139/11 agregado como foja 558 al Expediente citado en el Visto, por la parte empresaria, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 376/390 del Expediente Nº 1.096.641/04 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CINE Y VIDEO PUBLICITARIO y la CAMARA ARGENTINA DE ANUNCIANTES, por la parte empleadora, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes rectifican el Acuerdo citado en el párrafo anterior a foja 1 del Expediente Nº 1.349.507/09 agregado como foja 399 al Expediente Nº 1.096.641/04 y a foja 421 del Expediente precitado, las que se homologan como parte integrante del mismo.

Que a fojas 527/529 del Expediente Nº 1.096.641/04 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CINE Y VIDEO PUBLICITARIO y la CAMARA ARGENTINA DE ANUNCIANTES, por la parte empleadora, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 533/534 del Expediente Nº 1.096.641/04 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CINE Y VIDEO PUBLICITARIO y la CAMARA ARGENTINA DE ANUNCIANTES, por la parte empleadora, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 549/550 del Expediente Nº 1.096.641/04 obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CINE Y VIDEO PUBLICITARIO y la CAMARA ARGENTINA DE ANUNCIANTES, por la parte empleadora, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, asimismo, a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.467.139/11 agregado como foja 558 al Expediente Nº 1.096.641/04, los firmantes efectúan aclaraciones sobre los cinco Acuerdos referidos, las que se homologan como parte integrante de los mismos.

Que mediante dichos Acuerdos las partes modifican parcialmente el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 102/90.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 102/90 fue celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE ANUNCIANTES, la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD (actual ASOCIACION ARGENTINA DE PUBLICIDAD), la ASOCIACION DE PRODUCTORES ARGENTINOS DE CINE Y VIDEO PUBLICITARIO (actual CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CINE Y VIDEO PUBLICITARIO) por la parte empresarial.

Que asimismo a fojas 220/223 del Expediente citado en el Visto obra la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 12, de fecha 28 de enero de 2008 que declaró constituida la Comisión Negociadora para la renovación del citado convenio colectivo, quedando integrada por las partes detalladas en el párrafo anterior.

Que cabe destacar que a través de la presentación obrante a fojas 1/3 del Expediente agregado como foja 554 al Expediente Nº 1.096.641/04 la ASOCIACION ARGENTINA DE PUBLICIDAD se opone a la suscripción de los Acuerdos de marras.

Que en consecuencia, han prestado su conformidad y solicitado la homologación de los referidos Acuerdos dos de las tres cámaras integrantes de la representación empresarial paritaria designada para la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 102/90.

Que en tal sentido, teniendo en cuenta que el artículo 5º de la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004) dispone que "...Cuando en el seno de la representación de una de las partes no hubiere unanimidad, prevalecerá la posición de la mayoría de sus integrantes", se hace saber a las partes que los Acuerdos mediante los cuales se renueva parcialmente el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 102/90, resultan de aplicación obligatoria para todos los trabajadores y empleadores comprendidos en el mismo.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, previstos por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 190/195 del Expediente Nº 1.096.641/04 celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CINE Y VIDEO PUBLICITARIO, al cual adhiere la CAMARA ARGENTINA DE ANUNCIANTES según surge del Acta Complementaria que forma parte integrante del mismo y obra a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.467.139/11 agregado como foja 558 al Expediente Nº 1.096.641/04, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004) y con el alcance establecido en el considerando décimo tercero de la presente medida.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE ANUNCIANTES y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CINE Y VIDEO PUBLICITARIO, por el sector empresario, obrante a fojas 376/390 del Expediente Nº 1.096.641/04, a fojas 1 del Expediente Nº 1.349.507/09 agregado como foja 399 al Expediente Nº 1.096.641/04, a fojas 421 del precitado Expediente y a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.467.139/11 agregado como foja 558 al Expediente Nº 1.096.641/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004) y con el alcance establecido en el considerando décimo tercero de la presente medida.

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE ANUNCIANTES y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CINE Y VIDEO PUBLICITARIO, por el sector empresario, obrante a fojas 527/529 del Expediente Nº 1.096.641/04 y a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.467.139/11 agregado como foja 558 al Expediente Nº 1.096.641/04, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004) y con el alcance establecido en el considerando décimo tercero de la presente medida.

ARTICULO 4º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE ANUNCIANTES y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CINE Y VIDEO PUBLICITARIO, por el sector empresario, obrante a fojas 533/534 del Expediente Nº 1.096.641/04 y a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.467.139/11 agregado como foja 558 al Expediente Nº 1.096.641/04, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004) y con el alcance establecido en el considerando décimo tercero de la presente medida.

ARTICULO 5º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES, por el sector sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE ANUNCIANTES y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CINE Y VIDEO PUBLICITARIO, por el sector empresario, obrante a fojas 549/550 del Expediente Nº 1.096.641/04 y a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.467.139/11 agregado como foja 558 al Expediente Nº 1.096.641/04, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004) y con el alcance dispuesto en el considerando décimo tercero de la presente medida.

ARTICULO 6º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los acuerdos y sus respectivas actas complementarias que se homologan por los Artículos PRIMERO a QUINTO de la presente medida.

ARTICULO 7º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 8º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, previstos por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, efectúese la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 102/90.

ARTICULO 9º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos convencionales homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.096.641/04

Buenos Aires, 28 de octubre de 2011

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1491/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 190/195 y acta de fojas 1/3 del expediente 1.467.139/11 agregado como fojas 558; el acuerdo de fojas 376/390, fojas 1 del expediente 1.349.507/09 agregado como fojas 399, fojas 421 y fojas 1/3 del expediente 1.467.139/11 agregado como fojas 558; el acuerdo de fojas 527/529 y fojas 1/3 del expediente 1.467.139/11 agregado como fojas 558; el acuerdo de fojas 533/534 y fojas 1/3 del expediente 1.467.139/11 agregado como fojas 558; y el acuerdo de fojas 549/550 y fojas 1/3 del expediente 1.467.139/11 agregado como fojas 558 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1533/11, 1534/11, 1535/11, 1536/11 y 1537/11 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO DEFINITIVO

DECLARACION PRELIMINAR

Las partes declaran que el objetivo primario de las empresas es crecer y prosperar, propugnando condiciones laborales que respeten las normas vigentes y eleven el nivel de protección y dignidad de los actores. Asimismo reconocen la necesidad de que el crecimiento y prosperidad sean alcanzados a través del incremento de la productividad y mejoramiento de las condiciones de trabajo, como factores que contribuyen al desarrollo de las empresas y de los trabajadores.

Las partes reconocen la importancia que tiene, dentro de la actividad de las empresas, un clima de comprensión y confianza mutua favorable tanto para la eficacia de las mismas como para las aspiraciones de los trabajadores.

Declaran las partes que la producción de riquezas y la generación de utilidades y su equitativa distribución configuran una garantía necesaria para los objetivos declarados en la presente declaración.

Finalmente declaran que consideran al diálogo y la negociación como bases para la resolución de las discrepancias y conflictos, y reafirman la necesidad de alcanzar acuerdos por consenso, comprometiéndose a realizar los mayores esfuerzos tendientes a que tanto la industria como el nivel y calidad de empleo se afiancen progresivamente.

Las escalas salariales tendrán vigencia desde el 17 de setiembre de 2007.

CONVENIO

Partes: En Buenos Aires a los 14 días del mes de SETIEMBRE del 2007, entre la CAMARA ARGENTINA DE CINE PUBLICITARIO (en adelante "las empresas" y/o "los productores", con domicilio en la calle LARREA 871 - 7º PISO - OF."B" - CABA, representado en este acto por Don HERNAN ZAYAS en su carácter de Presidente y la Dra. ADRIANA ESTER BENITO, con el patrocinio letrado del Dr. FLORENCIO VARELA y la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES, con domicilio en la calle ALSINA 1762 —CABA— representada en este acto por MIGUEL CLAUDIO PADILLA, en carácter de Presidente, el señor NORBERTO AMADEO GONZALO, en su carácter de Secretario General y el señor LUIS EMILIO ALI, en su carácter de Secretario Gremial con el patrocinio letrado del Dr. LEON DARLO PIASEK, convienen modificar parcialmente algunas de las normas del CCT Nro.102/90 conforme con las cláusulas que se consignan, manifestando que las cláusulas que no han sido modificadas siguen vigentes. Asimismo convienen nuevas condiciones de trabajo que se incorporan a la convención colectiva de trabajo vigente y que deberán ser incluidas y armonizadas una vez que se suscriba la renovación del C.C.T. Nro.102/90 en las negociaciones paritarias convocadas en el Expediente Nro. 1.016.641/04.

Vigencia: Modifícase el art. 2º que quedará redactado de la siguiente manera:

"2.1.- Las condiciones generales se pactan por doce meses a partir de la firma del presente acuerdo.

2.2.- Las condiciones económicas se pactan por el plazo de (6) seis meses a partir de los cuales las partes deberán reunirse para establecer las condiciones económicas que regirán el semestre siguiente."

Forma de contratación: Se modifica el artículo 9 del CCT Nro: 102/90 que quedará redactado de la siguiente forma:

"Los contratos de trabajo se formalizarán por escrito antes de la iniciación de la filmación. El contrato será global por producción, entendiéndose que los salarios básicos de Convenio se establecen por 1 (una) jornada de labor sin diferenciar la tarifa para días hábiles, sábados, domingos y feriados."

Establécese la diferencia entre la jornada de labor y la cesión de derechos de imagen, entendiéndose como tal la utilización de la imagen del actor.

Monto mínimo de 1 (una) jornada de labor:

Se modifica el art. 15 del C.C.T. Nro. 102/90 quedando redactado de la siguiente forma:

"Remuneraciones: Las remuneraciones estarán sujetas y deberán realizarse teniendo en cuenta la especialidad de trabajo, de acuerdo a las siguientes escalas:

| | |
|---|---|
| - Protagonista: | $ 1.400. |
| - Co-protagonista: | $ 1.167. |
| - Personaje Secundario: | $ 761. |
| - Personaje Menor: | $ 681. |
| - Personaje Grupal: | $ 308. |

En todos los casos el salario diario se tomará por importes en bruto. De establecerse por ley la aplicación de cargas sociales, el aporte del empleado se deducirá de dicho importe.”

“Cesión de imagen: Establécese para la Cesión de Imagen una Grilla por países y/o regiones de porcentajes mínimos que se aplicará sobre 1 (una) jornada de labor (sin horas extras), conforme con la grilla pactada en el Anexo I, calculado sobre el salario bruto acordado entre las partes.”

Forma de pago de Cesión de Imagen:

“El Pago de Cesión de Imagen se realizará a través de la A.A.A., para todos y cada uno de los países (incluso Argentina) donde se exhiba el comercial. Dicho pago incluye su difusión para todos los medios electrónicos y/o audiovisuales por el plazo de 12 meses”.

Exclusividad:

“Para el caso que el cliente de la productora solicite contratar la exclusividad del actor en la categoría del producto que publicite, se abonará al actor un adicional equivalente al 10%, como mínimo, del importe de un (1) día de labor pactada. Este adicional no integrará la base para el cómputo y cálculo de las horas extra.”

Renovaciones:

“Las renovaciones de campabas publicitarias serán abonadas al valor de la retribución que acordó el actor en su contrato original por la Cesión de imagen, siempre y cuando la misma no sea inferior al salario pactado por un día de trabajo y con la modalidad que específica el art. 21 del Convenio.”

Al vencimiento del contrato original, la productora no será responsable por la difusión del comercial en sitios de acceso gratuito a internet, salvo que se probare la responsabilidad directa de ésta en la difusión de los mismos.

Las productoras podrán difundir libremente en sus páginas web, los comerciales que haya producido o en cuya producción hayan participado.

Extensión a otros países no pactados:

“Las extensiones a otros territorios no pactadas originalmente estarán regidas por la grilla de mínimos establecida en el presente convenio (Anexo I) y deberán ser pagadas al actor obligatoriamente a través de la A.A.A.”

Jornada: Modifícase el art. 8 del Convenio Colectivo el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Horario de labor.- El horario de labor se tomará a partir de la citación y será cualquier día de la semana, sin diferenciar sábados, domingos o feriados. La duración de la labor se ajustará a los siguientes horarios y especificaciones:

Jornada Diurna: es la que transcurre entre las 6.00 (seis) horas con límite de terminación a las 22.00 (veintidós) horas, con duración de 8 (ocho) horas y 45 (cuarenta y cinco) minutos.

Jornada Nocturna: es la que transcurre entre las 22.00 (veintidós) horas y las 6.00 (seis) horas del día siguiente.

Los horarios de doblaje deberán convenirse con los actores participantes.

Establécese la prohibición absoluta de trabajar los días 1 de enero, 1 de mayo y 25 de diciembre.

Horas extra: modifícase el art. 22 del Convenio Colectivo que quedará redactado de la siguiente manera:

“Horas extra: Se entenderá por horas extra las realizadas como continuación de la jornada habitual de trabajo fijada en la cláusula que antecede. Las mismas se liquidarán tomando como base la remuneración pactada por 1 (una) jornada de labor y con el recargo previsto en el art. 22 del C.C.

Se deroga el art. 14.3 y se agrega al art.14 del CCT Nro.102/90.

“14.4.1.- Terrestre La primera hora de viaje efectivo no se abonará tanto a la ida como a la vuelta.

14.4.2.- Aéreo: No se abonarán 2 (dos) horas por la ida y 2 (dos) por el regreso, más 1 (una) hora de espera en el aeropuerto. Se considerará inicio del viaje el horario en que el actor se ponga a disposición de la productora.

14.4.3.- Viaje y espera en locación sin filmar: se abonará el 50% de 1 (una) jornada de labor pactada. Si ida y vuelta fueran en día diferente se abonará el 50% de una jornada de labor pactada para cada día.

Modifícase el Convenio Colectivo en su art.19 que quedará redactado de la siguiente manera:

19.1.- Prueba de Selección.- Se considerará prueba de selección, aquella que implique un trabajo actora) en escenas registradas con el fin de divulgar un mensaje publicitario determinado. Deberá retribuirse por este trabajo un monto equivalente a la suma de $ 100. Las empresas deberán confeccionar planillas para ser entregadas al actor y a la AAA con firma de las partes en las que consten los datos del actor, la fecha el lugar, el horario, el producto y la empresa anunciante de la publicidad.

19.2.- Prueba de vestuario: Las empresas abonarán al actor la suma de $ 100 por cada día de prueba de vestuario. Se deberán confeccionar planillas en la forma estipulada precedentemente.

19.3.- Ensayos: Los ensayos serán remunerados con el 50% de 1 (una) jornada de trabajo pactada, con una duración máxima de los mismos de 6 horas y 30 minutos.

Comisión de Interpretación: Las partes signatarias del presente acuerdan formar una comisión de interpretación de las normas convencionales vigentes, incluidas las acordadas en el presente. La misma estará constituida por 2 (dos) miembros de cada una de las representaciones y deberá expedirse a pedido de las partes en el plazo que se establezca en el reglamento de funcionamiento que dicte esta comisión.

Ambas partes se comprometen a solicitar ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente acuerdo.

ANEXO I

Grilla por Derechos de Cesión de Imagen según Convenio AAA

| | |
|---|---|
| ARGENTINA | 50% |
| ARUBA | 15% |
| BAHAMAS | 15% |
| BARBADOS | 15% |
| BELIZE | 15% |
| BERMUDAS | 15% |
| BOLIVIA | 20% |
| BRASIL | 60% |
| CHILE | 50% |
| COLOMBIA | 38% |
| COSTA RICA | 15% |
| CUBA | 15% |
| CURAÇAO | 15% |
| ECUADOR | 15% |
| EL SALVADOR | 15% |
| GUYANA FRANCESA | 15% |
| GRANADA | 15% |
| GUATEMALA | 20% |
| HAITI | 15% |
| HONDURAS | 15% |
| ISLAS CAIMAN | 15% |
| ISLAS GUADALUPE | 15% |
| JAMAICA | 15% |
| MARTINICA | 15% |
| MEXICO | 60% |
| NICARAGUA | 15% |
| PANAMA | 15% |
| PARAGUAY | 25% |
| PERU | 35% |
| REPUBLICA DOMINICANA | 15% |
| SAINT MARTIN | 15% |
| SANTA LUCIA | 15% |
| SURINAM | 15% |
| TRINIDAD Y TOBAGO | 15% |
| URUGUAY | 25% |
| VENEZUELA | 25% |
| OTROS PAISES DE LATINOAMERICA Y CARIBE | 15% |

| | |
|---|---|
| CARIBE (PAQUETE) | 45% |
| CENTRO AMERICA (PAQUETE) | 60% |
| LATINOAMERICA (PAQUETE) | 150% |
| LATINOAMERICA & CARIBE (PAQUETE) | 175% |
| LATINOAMERICA CON MEXICO (PAQUETE) | 175% |
| MERCOSUR (PAQUETE) | 90% |
| SUDAMERICA | 125% |

| | |
|---|---|
| NORTEAMERICA USA + CANADA | 200% |
| CANADA | 60% |
| EEUU (MERCADO HISPANO) | 125% |
| EEUU | 175% |
| PUERTO RICO | 25% |

| | |
|---|---|
| MUNDO ENTERO | 500% |

| | |
|---|---|
| EUROPA OCCIDENTAL (PAQUETE) | 175% |
| GRAN BRETAÑA (PAQUETE) | 50% |
| ALEMANIA | 50% |
| AUSTRIA | 25% |
| BELGICA | 25% |
| CHIPRE | 15% |
| DINAMARCA | 25% |
| ESPAÑA Y CANARIAS | 50% |
| ESTONIA | 15% |
| FINLANDIA | 20% |
| FRANCIA | 50% |
| HOLANDA | 38% |
| ISLANDIA | 15% |
| ITALIA | 50% |
| IRLANDA DEL SUR | 25% |
| IRLANDA DEL NORTE | 25% |
| LITVIA | 15% |
| LITUANIA | 15% |
| LUXEMBURGO | 15% |
| NORUEGA | 25% |
| PORTUGAL | 25% |
| SUECIA | 25% |
| SUIZA | 25% |
| TURQUIA | 25% |
| OTROS PAISES DE EUROPA OCCIDENTAL | 15% |

| | |
|---|---|
| EUROPA DEL ESTE (PAQUETE) | 100% |
| ALBANIA | 15% |
| ARMENIA | 15% |
| ARZEIBAIJAN | 15% |
| BIELORRUSIA | 20% |

| | |
|---|---|
| BOSNIA Y HERZEGOVINA | 15% |
| BULGARIA | 20% |
| CROACIA | 20% |
| ESLOVENIA | 15% |
| GEORGIA | 15% |
| GRECIA | 20% |
| HUNGRIA | 25% |
| KAZAKHSTAN | 15% |
| KYRGYZSTAN | 15% |
| MACEDONIA | 15% |
| MALTA | 15% |
| MOLDAVIA | 15% |
| POLONIA | 20% |
| RUMANIA | 25% |
| RUSIA | 50% |
| REPUBLICA CHECA | 20% |
| SERBIA & MONTENEGRO | 25% |
| TAJIKISTAN | 15% |
| TURKMENISTAN | 15% |
| UCRANIA | 25% |
| UZBEKISTAN | 15% |
| OTROS PAISES DE EUROPA DEL ESTE | 15% |

| | |
|---|---|
| OCEANIA, POLINESIA E I. PACIFICO (PAQUETE) | 100% |
| AUSTRALIA | 50% |
| FIJI | 15% |
| INDONESIA | 25% |
| ISLAS SALOMON | 15% |
| NAURU | 15% |
| NUEVA CALEDONIA | 15% |
| NUEVA ZELANDIA | 25% |
| POLINESIA FRANCESA | 15% |
| SAMOA | 15% |
| TONGA | 15% |
| OTROS PAISES DE EUROPA DE OCEANIA, POLINESIA E I. PACIFICO | 15% |

| | |
|---|---|
| ASIA (PAQUETE) | 150% |
| AFGANISTAN | 15% |
| BANGLADESH | 15% |
| CAMBOYA | 15% |
| COREA DEL SUR | 50% |
| COREA DEL NORTE | 20% |
| CHINA | 125% |
| FILIPINAS | 15% |
| GUAM | 15% |
| HONG KONG | 30% |
| INDIA | 50% |
| IRAK | 15% |
| JAPON | 50% |
| LAOS | 15% |
| MALASIA | 25% |
| NEPAL | 15% |
| PAKISTAN | 20% |
| SRI LANKA | 15% |
| SINGAPUR | 30% |
| TAIWAN | 30% |
| TAILANDIA | 25% |
| VIETNAM | 15% |
| OTROS PAISES DE ASIA | 15% |

| | |
|---|---|
| MEDIA ORIENTE (PAQUETE) | 100% |
| GCC: PAISES DEL GOLFO (PAQUETE) | 40% |
| ARABIA SAUDITA | 25% |
| BAHREIN | 15% |
| EGIPTO | 25% |
| EMIRATOS ARABES | 25% |
| IRAN | 20% |
| ISRAEL | 50% |
| JORDANIA | 15% |
| KUWAIT | 15% |
| LIBANO | 15% |
| OMAN | 20% |
| QATAR | 20% |
| YEMEN | 15% |
| SIRIA | 15% |
| OTROS PAISES DE MEDIO ORIENTE | 15% |

| | |
|---|---|
| AFRICA (PAQUETE) | 125% |
| ARGELIA | 15% |
| ANGOLA | 15% |
| BEHIN | 15% |
| BOTSWANA | 15% |
| BURUNDI | 15% |
| BURKINA FASO | 15% |
| CAMERUN | 15% |
| CHAD | 15% |
| CONGO | 15% |
| ETIOPIA | 15% |
| GHANA | 15% |
| KENIA | 15% |
| LIBERIA | 15% |
| LIBIA | 15% |
| MAURITANIA | 15% |
| MARRUECOS | 15% |
| MOZAMBIQUE | 15% |
| NIGERIA | 15% |
| NUEVA GUINEA | 15% |
| SENEGAL | 15% |
| SUDAFRICA | 38% |
| SUDAN | 20% |
| TUNEZ | 15% |
| ZAMBIA | 15% |
| ZIMBAWE | 15% |
| OTROS PAISES DE AFRICA | 15% |

Buenos Aires, 2 de setiembre de 2011

Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación
Dirección de Negociación Colectiva
At. Sr. Director
S___/_______D

Ref.: Exp Nº 1.096.641/04

De nuestra consideración,

I.- En relación con lo indicado por esa autoridad de aplicación a fs. 536 2do. párrafo, aclaramos que el Acuerdo 2007, (señalado como (a)) en el dictamen Nro. 2357, cuyo traslado se evacua mediante el presente, no fue modificado en su contenido con el acta de fojas 421/423.

Ello en tanto la Asociación Argentina de Actores no ha consentido en introducir la modificación solicitada por Asociación Argentina de Agencias de Publicidad.

Por su parte, la Cámara Argentina de Anunciantes expresa que nada tiene que observar a las manifestaciones efectuadas por la Asociación Argentina de Agencias de Publicidad, ni a su presentación de fs. 396.

En el mismo orden, la Cámara Argentina del Cine y Video Publicitario no opuso objeción alguna a la condición planteada por la Asociación Argentina de Agencias de Publicidad, toda vez que priorizó la homologación de los Acuerdos suscriptos oportunamente.

Por lo antes expuesto, los Acuerdos alcanzados y referenciados por el citado dictamen como 2009 (b), 2011 (c) y 2011 Exclusividad (d) no han incluido tal modificación.

En consecuencia, corresponde hacer aplicación de lo dispuesto por el art. 5to. de la ley 23.546, considerando que de las tres Cámaras empresarias que participan de la presente paritaria, dos sí han suscripto los acuerdos referenciados.

II.- Respecto de lo solicitado a fs. 536 4to. Párrafo los suscriptos dejamos aclarado que el acuerdo referenciado como a) ha sido modificado parcialmente por los acuerdos posteriores, inclusive el que obra a fs. 533.

En ese orden, a efectos de clarificar a V.M., a continuación detallaremos, las modificaciones e incorporaciones efectuadas sobre el acuerdo 2007 (a), respecto de los Acuerdos 2009 (b) y 2011 Exclusividad (d):

II. a.- Respecto del artículo del Acuerdo 2007 (a) denominado: “Monto mínimo de 1 (una) jornada de labor”, el Acuerdo 2009 (b) lo modifica parcialmente, quedando expresado del siguiente modo:

I.- Jornada Laboral: Las partes acuerdan incrementar el valor del jornal en un 20%. De esa forma los cachets de acuerdo con el rol quedan expresados en los siguientes importes:

| | |
|---|---|
| PROTAGONISTA | $ 1680. |
| CO-PROTAGONISTA | $ 1400. |
| SECUNDARIO | $ 913. |
| PERSONAJE MENOR | $ 817. |
| GRUPO | $ 369. |

Sobre dichos valores se calcularán las horas extra que eventualmente resulten trabajadas.

En todos los casos el salario diario se tomará por importes en bruto de establecerse por ley la aplicación de cargas sociales, el aporte del empleado se deducirá de dicho importe.

Por su parte, es de destacar que los valores allí consignados, fueron incrementados por el Acuerdo obrante en el expediente, de fecha 1 de agosto de 2011, rigiendo a la fecha y hasta el 31 DE ENERO DE 2012 los siguientes:

| | |
|---|---|
| PROTAGONICO | $ 2.898 |
| COPROTAGONICO | $ 2.415 |
| SEGUNDARIO | $ 1.576 |
| PERSONAJE MENOR | $ 1.410 |
| PERSONAJE GRUPAL | $ 637 |
| PRUEBA DE VESTUARIO | $ 259 |
| CALL BACK | $ 259 |

SOBRE DICHOS VALORES SE CALCULARAN LAS HORAS EXTRAS QUE EVENTUALMENTE RESULTEN TRABAJADAS

II. b.- Respecto del artículo del Acuerdo 2007 (a) denominado “Cesión de imagen”, informamos que el mismo resulta complementado por el artículo denominado “Derecho de Imagen” en el Acuerdo 2009 (b).

II. c.- El Acuerdo 2011 (d) deroga el artículo denominado "Exclusividad" del Acuerdo 2007 (a) y del Acuerdo 2009 (b), quedando expresado conforme surge del mencionado Acuerdo 2011 (d), celebrado el 22 de junio de 2011.

II. d.- Respecto del artículo del Acuerdo 2007 (a) denominado: "Renovaciones", informamos que el mismo ha sido complementado en lo que respecta al uso del comercial más allá del plazo originalmente pactado por la cláusula XVI del Acuerdo 2009 (b).

II. e.- Respecto del artículo del Acuerdo 2007 (a) denominado: "Extensión a otros países no pactados", informamos que el Acuerdo 2009 (b) sólo introduce la modificación de la grilla de mínimos a través del Anexo "B" del ya mencionado Acuerdo 2009 (b), manteniéndose vigentes los parámetros allí signados.

II. f.- Por su parte, cabe destacar que el Acuerdo 2009 (b) complementa a través de la cláusula XVI, lo relativo al uso del comercial más allá del territorio originalmente pactado.

II. g.- Respecto del artículo 19.1 del Acuerdo 2007 (a) denominado "Prueba de Selección", informamos que el mismo ha sido modificado parcialmente y actualizado, por la cláusula XIV denominada "Prueba de Selección/Call Back" del Acuerdo 2009 (b), y su valor incrementado a través del Acuerdo obrante expediente, de fecha 1 de agosto de 2011 (ver punto II.a.- detallado precedentemente)

II. h.- Respecto de los artículos III, IV y V del Acuerdo 2009 (b), denominados "Fecha de vigencia de los valores", "Vigencia de Anexo A" y "Producciones en curso" respectivamente, informamos que los mismos carecen de validez ya que establecían plazos de vigencia que han transcurrido.

No obstante todo lo expuesto, es de resaltar que aquellas cláusulas del Acuerdo 2007 (a) que no fueron modificadas, derogadas ni complementadas por los Acuerdos 2009 (b), 2011 (c) y 2011 (d), se mantienen vigentes y en pleno uso por los aquí firmantes y sus representados.

De igual modo sucede con aquellas cláusulas que introduce el Acuerdos 2009 (b) que no hayan sido modificadas, complementadas o derogadas por los Acuerdos 2011, gozan de plena vigencia para las partes aquí firmantes.

Por todo lo expuesto las partes solicitan se tenga por cumplido lo ordenado mediante dictamen Nro. 2357 y se proceda a la homologación solicitada.

Expte. Nº 1.096.641/04

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de agosto de 2009, siendo las 12:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Magali TROYA; en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES, el Sr. Carlos GROBA en calidad de Secretario Gremial, Fabián Hugo GIFFONE en calidad de Asesor Gremial, el Sr. Luis Emilio ALI en calidad de Secretario General, todos ellos asistidos por la Dra. Cynthia BENZIONI, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE ANUNCIANTES, el Sr. Philip PEREZ en calidad de miembro paritario, asistido por la Dra. Eva Silvia ROMANO, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CINE Y VIDEO PUBLICITARIO, el Sr. Daniel Eduardo CIANCIA, en calidad de Gerente y Apoderado, Pía SUAREZ en calidad de Presidente, José Arnal CONTI en calidad de Vocal y Rafael GONZALEZ DEL CERRO en calidad de Vocal, patrocinado por los Dres. Eduardo J. VIÑALES y Ariel COCORULLO, y por ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, no comparece.

Declarado abierto por la funcionaria actuante, luego de un amplio intercambio de opiniones entre la: ASOCIACION ARGENTINA ACTORES, CAMARA ARGENTINA DE ANUNCIANTES, CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CINE Y VIDEO PUBLICITARIO, han arribado a un acuerdo. Acompañan y ratifican de conformidad en todo su contenido, los ANEXOS "A" y "B" (seis fojas) reconociendo como propias las firmas allí insertas. Asimismo las partes en forma conjunta MANIFIESTAN: Que solicitan la homologación del mismo.

I.- Jornada Laboral: Las partes acuerdan incrementar el valor del jornal en un 20%. De esa forma los cachets mínimos, de acuerdo con el rol quedan expresados en los siguientes importes:

| | |
|---|---|
| PROTAGONISTA | $ 1680. |
| CO-PROTAGONISTA | $ 1400. |
| SECUNDARIO | $ 913. |
| PERSONAJE MENOR | $ 817. |
| GRUPO | $ 369. |

Sobre dichos valores se calcularán las horas extras que eventualmente resulten trabajadas.

II.- Derecho de Imagen: El actor cede al anunciante, a través de la productora, el derecho de usar su imagen, en las condiciones de tiempo, espacio, territorio y medios pactadas para el uso del film publicitario, prestando expreso consentimiento para su utilización. Por tanto, se entenderá que el anunciante se encuentra expresamente autorizado para usar la imagen del actor contenida en el film publicitario durante el plazo y las condiciones pactadas, manteniéndose la responsabilidad solidaria de los productores. El concepto cesión de imagen se paga independientemente de la cantidad de jornadas que trabaje el actor.

Se adjunta detalle de mínimos por países con los importes correspondientes para cada uno de los medios, países y regiones como anexo (A) y anexo (B) respectivamente. Se entiende que el alcance territorial del país o región, incluye a) la difusión del film publicitario en medios no dirigidos, radicados en el país o región, y b) la difusión en el país o región realizada por medios dirigidos, independientemente de su radicación.

Se deberá pagar el derecho de imagen de un país como mínimo.

III.- Fecha de vigencia de los valores: Los valores de jornal tendrán vigencia a partir del 3/8/2009 y hasta el 31/1/2010.

IV.- Vigencia del Anexo B:

Se acuerda que los países de América permanecerán con el valor porcentual informado en el anexo B por el término de 24 meses.

En relación con los restantes países se pacta una vigencia de 6 meses, dentro de los cuales se realizará una revisión técnica sobre la base de población y otras pautas objetivas relativas al impacto de la publicidad en cada país.

V.- Producciones en curso:

Para las producciones realizadas desde el 18 de mayo de 2009 y hasta la firma del presente acuerdo, que por indicación de actores y mientras se discutió esta paritaria, se hayan realizado en base a contratos unificados, se aplicarán los criterios de contratos desdoblados, sobre la base de los nuevos valores para jornadas laborales según el rol, enunciados en el punto (i) y los porcentajes de derechos de imagen emergentes de la grilla adjunta al convenio suscripto entre la AAA y la Cámara de productores el 14-9-2007.

Deberán por tanto desdoblarse los contratos que fueron unificados durante ese período, asumiendo las productoras los eventuales costos que se deriven. Este procedimiento no se aplicará a todos aquellos contratos que no hubieran sido presentados en la AAA a la fecha del presente acuerdo.

VI.- Campaña:

A.- Características de los contratos: Los contratos son integrales, filmándose en una o más jornadas, por lo tanto si en una misma producción global resultan varios comerciales publicitando el mismo producto, se pagará un adicional de un 10% como mínimo, calculado sobre el derecho de imagen, por la cantidad de títulos, productos o comerciales adicionales que se generen. El plus o adicional mencionado, no integra la jornada y por ello no será tomado como base para el cálculo de horas extras.

Dicho plus no será abonado cuando a partir de la película original se exhiban reducciones o fracciones de la misma. Si como consecuencia de dicha reducción, resultara una modificación de la calificación de los roles distinta de la original, deberá abonarse al actor recalificado, la diferencia correspondiente.

A los efectos del presente se entenderá por "varios comerciales" cuando a partir de un mismo contrato de trabajo actoral se obtengan varias películas distintas entre sí.

Se entenderá por "reducciones" a las películas que surjan de fraccionar o reeditar con las mismas imágenes una película original, siempre que la misma hubiera sido exhibida previamente en forma completa. En caso contrario cada fracción que se exhiba será considerada una nueva película a los fines del pago del adicional.

B.- Inicio de campaña: El inicio de la campaña será el que conste en el contrato con un plazo de gracia de 30 días contados a partir de la fecha de finalización de la filmación. Los anunciantes podrán prorrogar el lanzamiento de la campaña hasta un plazo máximo de 6 meses desde la finalización del rodaje. En tal caso el actor tendrá derecho a percibir la doceava parte del derecho de imagen, por mes adicional de prórroga con el límite de seis meses. La prórroga deberá hacerse constar en el contrato.

VII.- Gráfica: En el caso que la gráfica se obtenga mediante toma de fotografías durante la realización del film publicitario, se entenderá que integra el concepto de labor actora y se abonará el 20% de una jornada como mínimo, independientemente que la gráfica sea utilizada o no. En caso que dicha gráfica sea efectivamente utilizada deberá abonarse el porcentaje correspondiente al medio y al territorio que se pacte, deducido el 20% antes referido.

VIII. Uso Institucional:

a) Uso Internet Productoras y Agencias: Las productoras y agencias podrán difundir libremente en sus páginas Web oficiales los comerciales que hayan producido o en el que hubieran participado.

b) Uso Internet Anunciantes: Los Anunciantes podrá difundir sus comerciales a los fines institucionales, sin pago alguno, salvo que se configure el supuesto previsto en el inciso d) del presente. A tal fin, se consideran fines institucionales, el uso dentro de las páginas Web del anunciante, siempre que el aviso deba ser voluntariamente solicitado por el visitante ("link"). En caso que el aviso esté exhibido en la Página de inicio del anunciante, sin solicitud expresa del visitante ("banner"), el fin se entenderá comercial y deberá ser remunerado como tal.

c) Otros usos: Los anunciantes, las productoras y las agencias de publicidad, podrán utilizar los films publicitarios sin fines comerciales en festivales, concursos de cine publicitario, celebraciones, jornadas y/o eventos institucionales, no debiendo abonar suma alguna.

d) Pago: Si el contrato suscripto originalmente no previera el uso en Internet, o transcurrido el primer año de campaña, los anunciantes podrán utilizar el comercial en su link por los cinco años subsiguientes, previo pago de la suma de $ 300 por actor protagónico y coprotagónico; $ 200 para personaje secundario y menor; y $ 100 para grupo. Transcurrido el plazo previsto más arriba, el anunciante podrá seguir utilizando en forma institucional el film abonando los importes aquí previstos por otro plazo de cinco años, y así sucesivamente.

e) Se establece que las productoras, agencias y anunciantes no serán responsables por la difusión del comercial por terceros en Internet o su uso periodístico por cualquier medio, salvo que se probare la responsabilidad directa de estas partes, en la difusión de los mismos, sin perjuicio de lo previsto en el Convenio 322/75.

IX.- Exclusividad: Se acuerda un adicional del 40% aplicable sobre un día de labor. El plus o adicional mencionado no integra la jornada y por ello no es base para el cálculo de horas extras ni genera pago alguno por derecho de imagen. En caso de extensión o renovación del comercial, se abonará el adicional del 40% aplicable sobre un día de labor.

X.- Roles: Las partes manifiestan que es necesario definir las características de cada uno de los roles, para unificar el criterio de todas las partes signatarias y evitar así calificaciones que puedan dar lugar a recalificaciones.

Por ello se establece el plazo de 60 días a fin de que las partes definan y describan adecuadamente los criterios requeridos, para determinar la debida calificación de roles de acuerdo con la importancia y gravitación de los personajes. En dicho lapso deberá redactarse un documento consensuado en tal sentido.

XI.- Medios Audiovisuales: El contrato inicial salvo que se indique lo contrario, incluirá el paquete de medios y su cesión por el plazo de 12 meses conforme valores por países que se indican en el anexo B.

En caso que se contrate sólo uno o más medios pero no el paquete entero se abonarán los valores por medios que se informa en el anexo A. De igual modo el anunciante en forma directa o a través del productor podrá renovar la cesión de imagen transcurrido el año en forma global, por paquete o sólo por uno o más medios. De renovarse el derecho a imagen por uno o más medios, el actor percibirá en este caso el valor correspondiente a la sumatoria de los medios renovados (como mínimo). El monto que se abone por la renovación no podrá ser inferior, en ningún caso, al monto abonado por una jornada de labor. El contrato original, en forma, adicional a los países indicados inicialmente, podrá prever la renovación y/o extensión de la cesión de imagen en relación con 3 países sin nominar y 3 países en forma nominada.

XII.- Mora en el pago: El pago de los cachets y derechos de los actores debe efectuarse dentro de los 30 días de concluida la filmación en relación con cada actor.

En el caso de incumplimiento de la obligación de pago se fijan las siguientes penalidades: Los primeros 15 días de mora se devengará en favor del actor un interés diario equivalente a dos veces la Tasa activa del Banco Nación.

A partir del día 16 de la mora se devengarán cincuenta pesos diarios por actor hasta el efectivo pago.

XIII.- Contrato: Las partes redactarán y acordarán un contrato tipo en el cual queden debidamente especificadas las obligaciones asumidas por el productor, el anunciante, la agencia y el actor, incluyendo la cesión de los derechos de imagen a favor del anunciante.

Este contrato deberá estar redactado y en uso dentro de los 60 días de puesto en vigencia este Convenio.

En caso que la productora/agencia y/o anunciante extranjeros requieran un contrato de acuerdo con las leyes de otro país, el mismo no podrá incluir cláusulas que se contrapongan a las cláusulas contenidas en el contrato argentino. El modelo de contrato que a estos efectos se menciona como “Extranjero” deberá ser presentado con anterioridad a la fecha de trabajo a la Asociación Argentina de Actores para su verificación. Una vez suscripto el contrato “Extranjero” se adjuntará copia firmada a la entidad gremial, integrando el “Contrato”.

XIV.- Prueba de selección/Call Back: El actor que participe en el comercial e inclusive el actor que no resulte seleccionado, habiendo concurrido a la prueba de selección y estando debidamente citado, percibirá por dicha prueba la suma de $ 150.

XV.- Regiones: Las partes definirán en forma conjunta qué países y territorios integran las distintas regiones que hoy están nominadas sin definir los países específicos en el Anexo B.

XVI.- Renovaciones y extensiones: Para el caso que el anunciante, la agencia o el productor hagan uso del comercial, más allá del plazo o del territorio originalmente pactado, sin haber renovado el período contratado o extendido el territorio, el actor previa intimación fehaciente a regularizar la situación dentro del plazo de 15 días, donde deberá indicar medio y fecha donde se detectó la renovación impaga, tendrá derecho a reclamar y percibir si correspondiere, el pago del derecho adeudado con más un adicional equivalente al 30% del valor de dicho derecho. En el caso de resultar procedente el pago, se aplicarán los intereses previstos en la CLAUSULA XII desde que venció el plazo para regularizar la situación, y hasta la fecha en que se verifique el pago.

Los anunciantes podrán efectuar renovaciones y/o extensiones territoriales o de medios en forma parcial o limitada en los términos del presente Convenio y del 102/90.

XVII.- Cláusulas convencionales: Las partes manifiestan que el presente acuerdo modifica parcialmente los contenidos incluidos en el CCT 102/90 y el acuerdo de partes de fecha 14/09/2007 sólo suscripto entre la AAA y la Cámara de Productores, subsistiendo todo aquello que no fuere expresamente modificado por el presente.

(1) En el caso de requerirse exclusividad se consultará al actor sobre sus trabajos anteriores relacionados con el producto. Caso contrario el actor no podrá ser interrogado sobre dicho aspecto.

(2) Se estipula que la prueba de vestuario no podrá extenderse más allá de 4 horas.

(3) Las partes acuerdan analizar los siguientes conceptos en el plazo de 60 días: a) Bien Público: regulación de derechos y obligaciones de las partes para el caso de filmaciones que tenga por objeto el bien público. b) Regulación de contratación de: doble de manos, doble de cuerpo, doble de riesgo, doble de luz, back up, suplente, c) Redacción de texto ordenado que articule las disposiciones del CCT 102/90, acuerdo del 14 de septiembre de 2007 y el presente acuerdo convencional.

Asimismo, la funcionaria actuante, comunica a las partes que se procederá a dar vista del acuerdo arribado en este acto, a la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD.

Con lo que no siendo para más, se cierra el acto a las 15.30 labrándose la presente, que leída es firmada de conformidad y para constancia ante la actuante que certifica.

ANEXO-CONVENIO 2009

ANEXO A

1. Jornada de trabajo

| Rol | Valor Actual |
|---|---|
| Protagónico | 1680,00 |
| Co-protagónico | 1400,40 |
| Secundario | 913,20 |
| Personaje Menor | 817,20 |
| Grupo | 369,60 |

* Duración de la jornada a 8:45 minutos.

** Horas extra se computan sólo sobre la jornada de trabajo.

2. Exclusividad

| | Protagónico | Co-Protagónico | Secundario | Personaje Menor | Grupal |
|---|---|---|---|---|---|
| Exclusividad | 672,00 | 560,16 | 365,28 | 326,88 | 147,84 |

** Este adicional no integrará la base para el cómputo y cálculo de las horas extras.

3. Tomas fotográficas con posible uso en gráfica

| | Protagónico | Co-Protagónico | Secundario | Personaje Menor | Grupal |
|---|---|---|---|---|---|
| Toma fotográficas con posible uso en gráfica | 336,00 | 280,08 | 182,64 | 163,44 | 73,92 |

** Este adicional no integrará la base para el cómputo y cálculo de las horas extra.

4. Prueba de selección (callback)

| | Protagónico | Co-Protagónico | Secundario | Personaje Menor | Grupal |
|---|---|---|---|---|---|
| Prueba de selección | 150,00 | 150,00 | 150,00 | 150,00 | 150,00 |

** Pagadero a todos (no seleccionados y seleccionados).

5. Prueba de vestuario

| | Protagónico | Co-Protagónico | Secundario | Personaje Menor | Grupal |
|---|---|---|---|---|---|
| Prueba de Vestuario | 100,00 | 100,00 | 100,00 | 100,00 | 100,00 |

** Este adicional no integrará la base para el cómputo y cálculo de las horas extra.

6. Ensayo

| | Protagónico | Co-Protagónico | Secundario | Personaje Menor | Grupal |
|---|---|---|---|---|---|
| Ensayo | 840,00 | 700,20 | 456,50 | 408,60 | 184,80 |

** Este adicional no integrará la base para el cómputo y cálculo de las horas extra.

*** Duración máxima de 6 horas 30 minutos.

7. Viaje y Espera en locación sin filmar

| | Protagónico | Co-Protagónico | Secundario | Personaje Menor | Grupal |
|---|---|---|---|---|---|
| Viaje y Espera | 840,00 | 700,00 | 456,60 | 408,60 | 184,80 |

** Por cada tramo (ida o vuelta) o espera sin filmar en locación.

** Este adicional no integrará la base para el cómputo y cálculo de las horas extras.

8. Adicional Títulos en campaña

| | Protagónico | Co-Protagónico | Secundario | Personaje Menor | Grupal |
|---|---|---|---|---|---|
| | Argentina | Argentina | Argentina | Argentina | Argentina |
| Ejemplo Adicional por campaña sobre el derecho de Imagen pack de medios audiovisuales | 168,00 | 140,04 | 91,32 | 81,72 | 36,96 |
| | Mundo | Mundo | Mundo | Mundo | Mundo |
| | 1344,00 | 1120,32 | 730,56 | 653,76 | 295,68 |

* Este adicional se aplica por título o producto en caso que el actor forme parte de más de un título o producto de la misma campaña en la mi

** Este adicional no integrará la base para el cómputo y cálculo de las horas extra.

9. Medios

| | Protagónico | Co-Protagónico | Secundario | Personaje Menor | Grupal |
|---|---|---|---|---|---|
| Todos los Medios Audiovisuales (paquete) | 1680,00 | 1400,40 | 913,20 | 817,20 | 369,60 |
| Televisión (Aire/satélite/cable/digital) | 1008,00 | 840,24 | 547,92 | 490,32 | 221,76 |
| Cine | 336,00 | 280,00 | 182,64 | 163,44 | 73,92 |
| Internet para acciones del anunciante | 504,00 | 420,12 | 273,96 | 245,16 | 110,88 |
| Pantallas de teléfonos | 336,00 | 280,08 | 182,64 | 163,44 | 73,92 |
| Pantallas y Proyecciones en vía pública | 336,00 | 280,08 | 187,64 | 163,44 | 73,92 |
| Pantallas y Proyecciones en eventos multitudinarios | 336,00 | 280,08 | 182,64 | 163,44 | 73,92 |
| Pantallas en tiendas y supermercados | 336,00 | 280,08 | 182,64 | 163,44 | 73,92 |
| Making off y entrevistas con fines comerciales | 168,00 | 140,04 | 91,32 | 81,72 | 36,96 |
| DVD Home | 168,00 | 140,04 | 91,32 | 81,72 | 36,96 |
| Frame fijos en internet | 336,00 | 280,08 | 182,69 | 163,44 | 73,92 |
| Otros medios no especificados aún en esta lista | 336,00 | 280,08 | 163,44 | 163,44 | 73,92 |
| | 300,00 | 300,00 | 200,00 | 200,00 | 100,00 |
| | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |

| | Protagónico | Co Protagónico | Secundario | Personaje Menor | Grupal |
|---|---|---|---|---|---|
| Todos los Medios Garantía (paquete) | 1680,00 | 1400,40 | 913,20 | 817,30 | 369,60 |
| Vía pública | 672,00 | 560,16 | 365,28 | 326,08 | 147,84 |
| Gigantografías (bilboards) | 672,00 | 560,16 | 365,28 | 326,88 | 147,84 |
| Diarios y Revistas | 672,00 | 560,16 | 365,28 | 326,88 | 147,84 |
| POV (POP) | 504,00 | 420,12 | 273,96 | 245,16 | 110,88 |
| Folletos | 336,00 | 280,08 | 182,64 | 163,44 | 73,92 |
| Pack de producto | 672,00 | 560,16 | 365,28 | 326,88 | 147,84 |
| Otros medios no especificados aun en esta lista | 336,00 | 280,08 | 182,64 | 163,44 | 73,92 |
| | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |

** Se puede considerar lo suma de paquetes o la suma de cualquier combinación de medios sean audiovisuales o gráficos.

*** No es válido restar a un paquete un medio en particular.

ANEXO B

10. Grilla Regiones y Países

** Para el cálculo del derecho de imagen se tomará el valor resultante de los medios solicitados (ver ut supra) y se los multiplicará por % del país.

| País o Pack | Valor Actual |
|---|---|
| Europa Occidental (Paquete) | 300% |
| Gran Bretaña (Paquete) | 100% |
| Alemania | 100% |
| Austria | 40% |
| Bélgica | 40% |
| Chipre | 40% |
| Dinamarca | 40% |
| España y Canarias | 100% |
| Estonia | 40% |
| Finlandia | 32% |
| Francia | 100% |
| Holanda | 61% |
| Islandia | 40% |
| Italia | 100% |
| Irlanda del Sur | 40% |
| Irlanda del Norte | 40% |
| Livia | 40% |
| Lituania | 40% |
| Luxemburgo | 40% |
| Noruega | 40% |
| Portugal | 40% |
| Suecia | 40% |
| Suiza | 40% |
| Turquía | 40% |
| Otros países de Europa Occidental | 40% |

| | |
|---|---|
| Europa del Este (Paquete) | 200% |
| Albania | 40% |
| Armenia | 40% |
| Azerbaijan | 40% |
| Bielorrusia | 32% |
| Bosnia y Herzegovina | 40% |
| Bulgaria | 32% |
| Croacia | 32% |
| Eslovenia | 40% |
| Georgia | 24% |
| Grecia | 32% |
| Hungría | 40% |
| Kazakhastan | 40% |
| Kyrgyzstán | 40% |
| Macedonia | 40% |
| Malta | 40% |
| Moldavia | 40% |
| Polonia | 32% |
| Rumania | 40% |
| Rusia | 80% |
| República Checa | 32% |
| Serbia y Montenegro | 40% |
| Tajikistán | 40% |
| Turkmenistan | 40% |
| Ucrania | 40% |
| Uzbekistán | 40% |
| Otros Países de Europa del Este | 40% |

| | |
|---|---|
| Oceanía, Polinesia e Islas del Pacífico (Paquete) | 160% |
| Austria | 80% |
| Fiji | 40% |
| Indonesia | 40% |
| Islas Salomón | 40% |
| Nauru | 40% |
| Nueva Caledonia | 40% |
| Nueva Zelanda | 40% |
| Polinesia Francesa | 40% |
| Samoa | 40% |
| Tonga | 40% |
| Otros países de Oceanía, Polinesia e Islas del Pacífico | 40% |

| | |
|---|---|
| Asia (Paquete) | 240% |
| Afganistán | 40% |
| Bangladesh | 90% |
| Camboya | 40% |
| Corea del Sur | 80% |
| Corea del Norte | 32% |
| China | 200% |
| Filipinas | 40% |
| Guam | 40% |
| Hong Kong | 48% |
| India | 40% |
| Irak | 40% |
| Japón | 80% |
| Laos | 40% |
| Malasia | 40% |
| Nepal | 40% |
| Pakistán | 32% |
| Sri Lanka | 40% |
| Singapur | 40% |
| Taiwán | 48% |
| Tailandia | 40% |
| Vietnam | 40% |
| Otros países de Asia | 40% |

| | |
|---|---|
| Medio Oriente (Paquete) | 160% |
| (*) GCC Pautes del Golfo (Paquete) | 64% |
| Arabia Saudita (*) | 40% |
| Bahrein (*) | 40% |
| Egipto | 40% |
| Emiratos Arabes (*) | 40% |
| Irán | 32% |
| Israel | 40% |
| Jordania | 40% |
| Kuwait (*) | 40% |
| Líbano | 40% |
| Omán (*) | 32% |
| Qatar (*) | 32% |
| Yemen | 40% |
| Siria | 40% |
| Otros Países de Medio Oriente | 40% |

| | |
|---|---|
| Africa (Paquete) | 200% |
| Argelia | 40% |
| Angola | 40% |
| Benin | 40% |
| Botswana | 40% |
| Burundí | 40% |
| Burkina Faso | 40% |
| Camerún | 40% |
| Chad | 40% |
| Congo | 40% |
| Etiopía | 40% |
| Ghana | 40% |
| Kenia | 40% |
| Liberia | 40% |
| Libia | 40% |
| Mauritania | 40% |
| Marruecos | 40% |
| Mozambique | 40% |
| Nigeria | 40% |
| Nueva Guinea | 40% |
| Senegal | 40% |
| Sudáfrica | 61% |
| Sudán | 32% |
| Túnez | 40% |
| Zambia | 40% |
| Zimbawe | 40% |
| Otros países de Africa | 40% |

| | |
|---|---|
| América | |
| Argentina | 100% |
| Aruba | 40% |
| Bahamas | 40% |
| Barbados | 40% |
| Belize | 40% |
| Bermudas | 40% |
| Bolivia | 32% |
| Brasil | 100% |
| Chile | 100% |
| Colombia | 80% |
| Costa Rica | 40% |
| Cuba | 40% |
| Curaçao | 40% |
| Ecuador | 40% |
| El Salvador | 40% |
| Guyana Francesa | 40% |
| Ganada | 40% |
| Guatemala | 32% |
| Haití | 40% |
| Honduras | 40% |
| Islas Caimán | 40% |
| Islas Guadalupe | 40% |
| Jamaica | 40% |
| Martinica | 40% |
| México | 100% |
| Nicaragua | 40% |
| Panamá | 40% |
| Paraguay | 40% |
| Perú | 56% |
| República Dominicana | 40% |
| Saint Martin | 40% |
| Santa Lucía | 40% |

| | |
|---|---|
| Surinam | 40% |
| Trinidad y Tobago | 40% |
| Uruguay | 60% |
| Venezuela | 40% |
| Otros países de Latinoamérica y Caribe | 40% |

| | |
|---|---|
| Caribe (Paquete) | 80% |
| Centroamérica (Paquete) | 100% |
| Latinoamérica (Paquete) | 240% |
| Latinoamérica y Caribe (Paquete) | 300% |
| Latinoamérica con México (Paquete) | 300% |
| Mercosur (Paquete) | 160% |
| Sudamérica (Paquete) | 200% |

| | |
|---|---|
| Norteamérica USA + Canadá (Paquete) | 320% |
| Canadá | 100% |
| EEUU (Mercado Hispano) | 200% |
| EEUU | 280% |
| Puerto Rico | 60% |

| | |
|---|---|
| Mundo Entero | 800% |

*** No es válido restar a un paquete un país o región en particular.

| |
|---|
| Fórmula para el cálculo de cesión de imagen y renovaciones<br><br>Jornada de trabajo (rol) * (% medios audiovisuales +% medios gráficos) *% País o región |

Al Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Dr. Carlos Tomada
Dirección de Negociación Colectiva.
S_______/_________D

Ref.: Expte. Nro. 1.096.641/04

SOLICITA SE RECTIFIQUE ACUERDO

De nuestra consideración:

LUIS EMILIO ALI, en mi carácter de Secretario General de la Asociación Argentina de Actores, con domicilio en Alsina 1762, C.A.B.A. con el patrocinio letrado de la Dra. Cynthia Benzion, Tomo 43 Folio 589 CPACF, en el expediente de referencia, al Sr. Ministro, respetuosamente, digo:

Que por un error material involuntario de las partes firmantes del acuerdo celebrado con fecha 3/8/09, hemos consignado los siguientes datos erróneos, que procedemos a rectificar:

Donde dice “Prueba de vestuario: $ 100”, debía decir “Prueba de vestuario: $ 150”

Donde dice “Cesión de derechos EEUU: 280%” debía decir “Cesión de derechos EEUU: 300%”

En consecuencia, solicitamos se rectifique el acuerdo arribado en el sentido indicado supra y se proceda a su homologación, conforme con lo oportunamente peticionado.

Sin otro particular, saludo al Sr. Ministro muy atentamente.

Expediente Nº 1.096.641/04

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de diciembre de 2009, siendo las 14.20 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Secretaría de Conciliación, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; por una parte, en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES, con domicilio en Adolfo Alsina 1762 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo hace el Sr. Carlos GROBA (DNI 10284289) en calidad de Secretario Gremial, asistido por la Dra. Cynthia BENZIONI; en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, con domicilio constituido en 25 de Mayo Nº 460 PB lo hace el Dr. Pablo Alejandro MASPERO, en calidad de apoderado y la Dra. Rocío REVERTER; en representación de la CAMARA ARGENTINA DE ANUNCIANTES, con domicilio constituido en Avda. Belgrano 624 Piso 3º, lo hace la Sra. Eva Silvia ROMANO y el Sr. Philip PEREZ, y en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CINE Y VIDEO PUBLICITARIO, con domicilio constituido en Cabrera 6054 Piso 3º D de esta ciudad, lo hace el Sr. Daniel Eduardo CIANCIA, en calidad de Gerente y Apoderado.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, luego de un intercambio de opiniones, y cedida la palabra a la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES, LA CAMARA ARGENTINA DE ANUNCIANTES Y LA CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIA DEL CINE Y VIDEO PUBLICITARIO, en forma conjunta y de común manifiestan que: en este acto vienen a dar cabal cumplimiento al Dictamen 3517/09 y ratifican en todo su contenido las modificaciones al acuerdo celebrado con fecha 3 de agosto de 2009 (fojas 376/390), obrante a fojas 1 del expediente Nº 1349507/09, agregado como fojas 399 al principal, solicitando así su homologación.

Cedida la palabra al representante de la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD manifiesta que dicha asociación no fue parte del acuerdo del 14 de septiembre de 2007 ni tampoco ha suscripto ni es parte hasta el momento del acuerdo obrante a fojas 376/390, y que en dichos acuerdos se introdujo una modificación fundamental al sistema de contrataciones establecido en el CCT 102/90 en cuanto allí se ha establecido una categoría de derecho de imagen y consiguientes extensiones territoriales, país por país o región por región, que generan la consiguiente obligación de pago a favor del actor cuya imagen es utilizada. Que así como se encuentra expresamente previsto en el vigente Art. 27º del CCT 102/90 que “la agencia de publicidad no será responsable de los pagos en las renovaciones a las que alude el art. 21º, en el caso que no interviniere en la difusión del material publicitario en cuestión”, solicita a la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES, a la CAMARA ARGENTINA DE ANUNCIANTES y a la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CINE Y VIDEO PUBLICITARIO, que en el Art. XVI “Renovaciones y Extensiones” del acuerdo agregado a fojas 376/390, se incorpore como última oración en dicho artículo el siguiente texto: “La agencia de publicidad no será responsable de los pagos correspondientes a las renovaciones y/o extensiones de plazo y/o de territorio a las que alude el presente art. XVI y/o el art. 21º del texto del CCT 102/90, en el caso en que la agencia de publicidad no interviniere en la difusión del material publicitario en cuestión.”

La ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD hace saber a las restantes partes que en el caso en que voluntariamente accedan a la modificación del Art. XVI, precedentemente peticionada, suscribirá, haciéndose parte, el acuerdo alcanzado con fecha 3 de agosto de 2009, siempre que, se reitera, incluya la modificación antes mencionada. Caso contrario, sino se accediere a dicha solicitud la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD mantendrá la posición expresada en el escrito titulado “contesta traslado” obrante a fojas 396 del expediente de referencia, solicitando que se corra traslado de lo manifestado en esta audiencia a las restantes partes por el plazo que se estime corresponder.

Oída las manifestaciones precedentes, la funcionaria actuante corre traslado a la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES, a la CAMARA ARGENTINA DE ANUNCIANTES y a la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CINE Y VIDEO PUBLICITARIO de lo manifestado en esta audiencia y de la presentación efectuada por la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD obrante a fojas 396 del expediente de referencia, COMUNICANDO a las partes que deberán fijar posición respecto del mismo en un plazo de 10 (diez) días hábiles, venciendo el mismo el día 31 de Diciembre del corriente, quedando los comparecientes formalmente notificados en este acto.

En este estado, y no siendo para más a las 15.10 hs, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

Señor Ministro de Trabajo, Empleo y
Seguridad Social de la Nación
Dirección de Negociación Colectiva.
At. Sr. Director
S___________/___________D

Ref. Expte. Nro. 1.096.641/04

De nuestra consideración,

1.- En relación con lo indicado por esa autoridad de aplicación a fs. 536 2do. párrafo, aclaramos que el Acuerdo 2007, (señalado como (a)) en el dictamen Nro. 2357 cuyo traslado se evacua mediante el presente no fue modificado en su contenido con el acta de fojas 421/423.

Ello en tanto la Asociación Argentina de Actores no ha consentido en introducir la modificación solicitada por Asociación Argentina de Agencias de Publicidad.

Por su parte, la Cámara Argentina de Anunciantes expresa que nada tiene que observar a las manifestaciones efectuadas por la Asociación Argentina de Agencias de Publicidad, ni a su presentación de fs. 396.

En el mismo orden, la Cámara Argentina del Cine y Video Publicitario no opuso objeción alguna a la condición planteada por la Asociación Argentina de Agencias de Publicidad, toda vez que priorizó la homologación de los Acuerdos suscriptos oportunamente.

Por lo antes expuesto, los Acuerdos alcanzados y referenciados por el citado dictamen como 2009 (b), 2011 (c) y 2011 Exclusividad (d) no han incluido tal modificación.

En consecuencia, corresponde hacer aplicación de lo dispuesto por el art. 5to. de la ley 23.546, considerando que de las tres Cámaras empresarias que participan de la presente paritaria, dos sí han suscripto los acuerdos referenciados.

II.- Respecto de lo solicitado a fs. 536 4to. Párrafo los suscriptos dejamos aclarado que el acuerdo referenciado como a) ha sido modificado parcialmente por los acuerdos posteriores, inclusive el que obra a fs. 533.

En ese orden, a efectos de clarificar a V.M., a continuación detallaremos, las modificaciones e incorporaciones efectuadas sobre el acuerdo 2007 (a), respecto de los Acuerdos 2009 (b) y 2011 Exclusividad (d):

II. a.- Respecto del artículo del Acuerdo 2007 (a) denominado: “Monto mínimo de 1 (una) jornada de labor”, el Acuerdo 2009 (b) lo modifica parcialmente, quedando expresado del siguiente modo:

I.- Jornada Laboral: Las partes acuerdan incrementar el valor del jornal en un 20%. De esa forma los cachets de acuerdo con el rol quedan expresados en los siguientes importes:

| | |
|---|---|
| PROTAGONISTA | $ 1680 |
| CO-PROTAGONISTA | $ 1400 |
| SECUNDARIO | $ 913 |
| PERSONAJE MENOR | $ 817 |
| GRUPO | $ 369 |

Sobre dichos valores se calcularán las horas extra que eventualmente resulten trabajadas.

En todos los casos el salario diario se tomará por importes en bruto de establecerse por ley la aplicación de cargas sociales, el aporte del empleado se deducirá de dicho importe.

Por su parte, es de destacar que los valores allí consignados fueron incrementados por el Acuerdo obrante en el expediente, de fecha 1 de agosto de 2011, rigiendo a la fecha y hasta el 31 DE ENERO DE 2012 los siguientes:

| | |
|---|---|
| PROTAGONICO | $ 2.898 |
| COPROTAGONICO | $ 2.415 |
| SEGUNDARIO | $ 1.576 |
| PERSONAJE MENOR | $ 1.410 |
| PERSONAJE GRUPAL | $ 637 |
| PRUEBA DE VESTUARIO | $ 259 |
| CALL BACK | $ 259 |

SOBRE DICHOS VALORES SE CALCULARAN LAS HORAS EXTRA QUE EVENTUALMENTE RESULTEN TRABAJADAS

II. b.- Respecto del artículo del Acuerdo 2007 (a) denominado “Cesión de imagen”, informamos que el mismo resulta complementado por el artículo denominado “Derecho de Imagen” en el Acuerdo 2009 (b)

II. c.- El Acuerdo 2011 (d) deroga el artículo denominado “Exclusividad” del Acuerdo 2007 (a) y del Acuerdo 2009 (b), quedando expresado conforme surge del mencionado Acuerdo 2011 (d), celebrado el 22 de junio de 2011.

II. d.- Respecto del artículo del Acuerdo 2007 (a) denominado: "Renovaciones", informamos que el mismo ha sido complementado en lo que respecta al uso del comercial más allá del plazo originalmente pactado por la cláusula XVI del Acuerdo 2009 (b).

II. e.- Respecto del artículo del Acuerdo 2007 (a) denominado: "Extensión a otros países no pactados", informamos que el Acuerdo 2009 (b) sólo introduce la modificación de la grilla de mínimos a través del Anexo "B" del ya mencionado Acuerdo 2009 (b), manteniéndose vigentes los parámetros allí signados.

II. f.- Por su parte, cabe destacar que el Acuerdo 2009 (b) complementa a través de la cláusula XVI, lo relativo al uso del comercial más allá del territorio originalmente pactado.

II. g.- Respecto del artículo 19.1 del Acuerdo 2007 (a) denominado "Prueba de Selección", informamos que el mismo ha sido modificado parcialmente y actualizado, por la cláusula XIV denominada "Prueba de Selección/Call Back" del Acuerdo 2009 (b), y su valor incrementado a través del Acuerdo obrante expediente, de fecha 1 de agosto de 2011 (ver punto II.a.- detallado precedentemente).

II. h.- Respecto de los artículos III, IV y V del Acuerdo 2009 (b), denominados "Fecha de vigencia de los valores", "Vigencia de Anexo A" y "Producciones en curso" respectivamente, informamos que los mismos carecen de validez ya que establecían plazos de vigencia que han transcurrido.

No obstante todo lo expuesto, es de resaltar que aquellas cláusulas del Acuerdo 2007 (a) que no fueron modificadas, derogadas ni complementadas por los Acuerdos 2009 (b), 2011 (c) y 2011 (d), se mantienen vigentes y en pleno uso por los aquí firmantes y sus representados.

De igual modo sucede con aquellas cláusulas que introduce el Acuerdo 2009 (b) que no hayan sido modificadas, complementadas o derogadas por los Acuerdos 2011, gozan de plena vigencia para las partes aquí firmantes.

Por todo lo expuesto las partes solicitan se tengo por cumplido lo ordenado mediante dictamen Nro. 2357 y se proceda a la homologación solicitada.

EXPEDIENTE Nº 1.096.641/04

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Marzo de 2011, siendo las 16:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Sra. MABEL ARGENTINA STESKY; en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES, los señores LUIS EMILIO ALI, en carácter de Secretario General y Carlos Antonio GROBA (DNI: 10.284.289), en calidad de Secretario Gremial, BETY RAITER en su carácter de Vocal, MIRTA ISRAEL, en carácter de segunda vocal de la misma secretaría, y en carácter de apoderada la Dra. CYNTHIA BENZION, Tº 43, Fº 589, y por la parte empresaria en representación, CAMARA ARGENTINA DE ANUNCIANTES, el Sr. PHILIP PEREZ, DNI: 92.441.346, constituyendo domicilio en Avda. Santa Fe 1643, piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CINE Y VIDEO PUBLICITARIO, comparece JACQUELINE LIJTENSTEN en su carácter de Gerente, con el patrocinio letrado de la Dra. YANINA KASAKOFF, T 83, F460, quienes asisten a la audiencia del día de la fecha.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante y cedida la palabra a las partes presentes acuerdan:

a.- Incrementar los valores correspondientes a la jornada laboral (Cláusula I.- Jornada Laboral) establecidos en el Acuerdo de fecha 3 de agosto de 2009 (en adelante "El Acuerdo"), en los siguientes términos:

| ROL | A partir del 5 DE MARZO 2011 | A partir del 1 DE ABRIL 2011 |
|---|---|---|
| PROTAGONICO | $ 2.352 | $ 2.520 |
| COPROTAGONICO | $ 1.960 | $ 2.100 |
| SECUNDARIO | $ 1.278 | $ 1.370 |
| PERSONAJE MENOR | $ 1.144 | $ 1.226 |
| GRUPO | $ 517 | $ 554 |

Los montos precedentemente indicados tienen una vigencia hasta el 31 de JULIO de 2011, comprometiéndose las partes a acordar sobre los incrementos salariales que se aplicarán a partir del 1ero. de AGOSTO de 2011 con anterioridad a dicha fecha.

b.- Las partes acuerdan modificar la cláusula IX (Exclusividad) de El Acuerdo en cuanto a la base de cálculo del porcentaje allí establecido. En ese sentido, la base de cálculo de la exclusividad será la cesión de derechos de imagen. Asimismo se garantiza al actor que el 40% de la cesión de derechos totales nunca podrá ser inferior al 50% de una jornada de labor. En ese caso se optará por esta última forma de cálculo. Teniendo en cuenta todo lo dicho, las partes se comprometen a elaborar la redacción definitiva de dicha cláusula e incorporarla al texto ordenado que sea presentado para su homologación, a partir de la cual esta modificación entrará en vigencia.

c.- Respecto de los restantes puntos propuestos por ambas partes en la audiencia de fecha 18 de febrero del corriente, ambas partes se comprometen a su tratamiento dentro del marco de la elaboración del texto ordenado. En ese sentido las partes reafirman su voluntad de arribar a un texto unificado para su posterior homologación.

d.- Asimismo, las partes acuerdan dejar sin efecto la audiencia fijada para el 10 de marzo de 2011 a las 14:00 hs., por cuanto mantendrán reuniones privadas a los fines arriba consignados.

Atento el estado de autos, la funcionaria actuante deja sin efecto la audiencia mencionada, y da por finalizado el presente acto siendo las 19.00 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación, al pie de la presente en señal de conformidad, por ante mí que así lo CERTIFICO.

Señor Ministro de Trabajo, Empleo y
Seguridad Social de la Nación
Dirección de Negociación Colectiva.
At. Señor Director
S___________/___________D

Ref. Expte. Nro. 1.096.641/04

De nuestra consideración,

I.- En relación con lo indicado por esa autoridad de aplicación a fs. 536, 2do. párrafo, aclaramos que el Acuerdo 2007, (señalado como (a)) en el dictamen Nro. 2357 cuyo traslado se evacua mediante el presente no fue modificado en su contenido con el acta de fojas 421/423.

Ello en tanto la Asociación Argentina de Actores no ha consentido en introducir la modificación solicitada por Asociación Argentina de Agencias de Publicidad.

Por su parte, la Cámara Argentina de Anunciantes expresa que nada tiene que observar a las manifestaciones efectuadas por la Asociación Argentina de Agencias de Publicidad, ni a su presentación de fs. 396.

En el mismo orden, la Cámara Argentina del Cine y Video Publicitario no opuso objeción alguna a la condición planteada por la Asociación Argentina de Agencias de Publicidad, toda vez que priorizó la homologación de los Acuerdos suscriptos oportunamente.

Por lo antes expuesto, los Acuerdos alcanzados y referenciados por el citado dictamen como 2009 (b), 2011 (c) y 2011 Exclusividad (d) no han incluido tal modificación.

En consecuencia, corresponde hacer aplicación de lo dispuesto por el art. 5to. de la ley 23.546, considerando que de las tres Cámaras empresarias que participan de la presente paritaria, dos si han suscripto los acuerdos referenciados.

II.- Respecto de lo solicitado a fs. 536, 4to. Párrafo, los suscriptos dejamos aclarado que el acuerdo referenciado como a) ha sido modificado parcialmente por los acuerdos posteriores, inclusive el que obra a fs. 533.

En ese orden, a efectos de clarificar a V.M., a continuación detallaremos, las modificaciones e incorporaciones efectuadas sobre el acuerdo 2007 (a), respecto de los Acuerdos 2009 (b) y 2011 Exclusividad (d):

II. a.- Respecto del artículo del Acuerdo 2007 (a) denominado: "Monto mínimo de 1 (una) jornada de labor", el Acuerdo 2009 (b) lo modifica parcialmente, quedando expresado del siguiente modo:

I.- Jornada Laboral: Las partes acuerdan incrementar el valor del jornal en un 20%. De esa forma los cachets de acuerdo con el rol quedan expresados en los siguientes importes:

| | |
|---|---|
| PROTAGONISTA | $ 1680 |
| CO-PROTAGONISTA | $ 1400 |
| SECUNDARIO | $ 913 |
| PERSONAJE MENOR | $ 817 |
| GRUPO | $ 369 |

Sobre dichos valores se calcularán las horas extras que eventualmente resulten trabajadas.

En todos los casos el salario diario se tomará por importes en bruto de establecerse por ley la aplicación de cargas sociales, el aporte del empleado se deducirá de dicho importe.

Por su parte, es de destacar que los valores allí consignados, fueron incrementados por el Acuerdo obrante en el expediente, de fecha 1 de agosto de 2011, rigiendo a la fecha y hasta el 31 DE ENERO DE 2012 los siguientes:

| | |
|---|---|
| PROTAGONICO | $ 2.898 |
| COPROTAGONICO | $ 2.415 |
| SEGUNDARIO | $ 1.576 |
| PERSONAJE MENOR | $ 1.410 |
| PERSONAJE GRUPAL | $ 637 |
| PRUEBA DE VESTUARIO | $ 259 |
| CALL BACK | $ 259 |

SOBRE DICHOS VALORES SE CALCULARAN LAS HORAS EXTRA QUE EVENTUALMENTE RESULTEN TRABAJADAS

II. b.- Respecto del artículo del Acuerdo 2007 (a) denominado "Cesión de imagen", informamos que el mismo resulta complementado por el artículo denominado "Derecho de Imagen" en el Acuerdo 2009 (b).

II. c.- El Acuerdo 2011 (d) deroga el artículo denominado "Exclusividad" del Acuerdo 2007 (a) y del Acuerdo 2009 (b), quedando expresado conforme surge del mencionado Acuerdo 2011 (d), celebrado el 22 de Junio de 2011.

II. d.- Respecto del artículo del Acuerdo 2007 (a) denominado: "Renovaciones", informamos que el mismo ha sido complementado en lo que respecta al uso del comercial más allá del plazo originalmente pactado por la cláusula XVI del Acuerdo 2009 (b).

II. e.- Respecto del artículo del Acuerdo 2007 (a) denominado: "Extensión a otros países no pactados", informamos que el Acuerdo 2009 (b) sólo introduce la modificación de la grilla de mínimos a través del Anexo "B" del ya mencionado Acuerdo 2009 (b), manteniéndose vigentes los parámetros allí signados.

II. f.- Por su parte, cabe destacar que el Acuerdo 2009 (b) complementa a través de la cláusula XVI, lo relativo al uso del comercial más allá del territorio originalmente pactado.

II. g.- Respecto del artículo 19.1 del Acuerdo 2007 (a) denominado "Prueba de Selección", informamos que el mismo ha sido modificado parcialmente y actualizado, por la cláusula XIV denominada "Prueba de Selección/Call Back" del Acuerdo 2009 (b), y su valor incrementado a través del Acuerdo obrante en el expediente, de fecha 1 de agosto de 2011 (ver punto II.a.- detallado precedentemente).

II. h.- Respecto de los artículos III, IV y V del Acuerdo 2009 (b), denominados "Fecha de vigencia de los valores", "Vigencia de Anexo A" y "Producciones en curso" respectivamente, informamos que los mismos carecen de validez ya que establecían plazos de vigencia que han transcurrido.

No obstante todo lo expuesto, es de resaltar que aquellas cláusulas del Acuerdo 2007 (a) que no fueron modificadas, derogadas ni complementadas por los Acuerdos 2009 (b), 2011 (c) y 2011 (d), se mantienen vigentes y en pleno uso por los aquí firmantes y sus representados.

De igual modo sucede con aquellas cláusulas que introduce el Acuerdo 2009 (b) que no hayan sido modificadas, complementadas o derogadas por los Acuerdos 2011, gozan de plena vigencia para las partes aquí firmantes.

Por todo lo expuesto las partes solicitan se tenga por cumplido lo ordenado mediante dictamen Nro. 2357 y se proceda a la homologación solicitada.

De acuerdo con lo convenido por ante vuestro Ministerio con fecha 4 de marzo de 2011, las partes aquí firmantes hemos intentado arribar a un texto ordenado que reemplace el modificado Convenio Colectivo 102/90 y los Acuerdos alcanzados con fechas 14 de septiembre de 2007, y 3 de agosto de 2009 (en adelante, también los "Acuerdos") manteniendo innumerables reuniones privadas a tal fin.

No obstante ello, en virtud de continuar sin haber logrado coincidir respecto del alcance, interpretación y vigencia de los términos allí consignados conjuntamente entendemos necesario solicitar a vuestra autoridad de aplicación, proceda a homologar todos y cada uno de los referidos Acuerdos —que en el presente expediente se encuentran agregados a fojas 170/195, 376/390 y 527/529— asumiendo el compromiso de seguir trabajando en forma conjunta en la elaboración de un TEXTO ORDENADO que atienda a las actuales exigencias y modalidad de la actividad, siempre en observancia a los derechos de los actores.

Por su parte, y en atención a que en el acuerdo de fecha 4 de marzo de 2011 se estableció que —a partir de la homologación del texto unificado— el adicional de "exclusividad" pasaría a ser calculado sobre la cesión de derechos de imagen y dejaría de calcularse sobre la jornada de trabajo (como fuera acordado en Acuerdo de 14 de septiembre 2007) la parte Sindical solicitó a la parte Empresaria que, en virtud de la dificultad en arribar a un TEXTO ORDENADO, pese a la tarea conjunta que se estaba desarrollando la mencionada modificación de base del cálculo comience a entrar en vigencia anticipadamente. En ese sentido, y en muestra de su clara voluntad conciliatoria, la parte empresaria se aviene a tal petición y, por ello, de modo conjunto, también solicitan que el artículo denominado "Exclusividad" del Acuerdo 2007, como asimismo el artículo IX del Acuerdo 2009 sea derogado y reemplazado por el siguiente:

"ARTICULO 28: Exclusividad. Para el caso que el Anunciante, por sí o a través de la Productora, decida contratar la exclusividad del actor en la categoría del producto que publicite se abonará al actor un adicional equivalente al 40% (cuarenta por ciento), calculado sobre el monto de la cesión de derechos de los países y/o regiones para los cuales se pretenda la exclusividad. El importe resultante de la ecuación antes mencionada, no podrá ser inferior al 50% (cincuenta por ciento) del valor de la jornada de labor consignada en el contrato. Para el caso que el Anunciante pretenda contratar la exclusividad, se consultará al actor sobre sus trabajos anteriores relacionados con posibles competidores del producto.

El adicional por Exclusividad no integrará la base para el cómputo y cálculo de las horas extras.

28.1. Independencia de Exclusividad respecto de la Cesión de Derechos: Para el caso que el Contrato original incluyera cesión de derechos para una región pero la exclusividad sólo hubiera sido contratada para algún/os países (de esa región), el Anunciante por sí o a través del Productor, de común acuerdo con el actor, establecerá cuáles serán los países y/o territorios que resultarán la base sobre la cual calcular el 40% (cuarenta por ciento), que nunca podrá ser inferior a lo establecido en el artículo precedente.

28.2. Exclusividad para Países Sin Nominar: Previo consentimiento por escrito del actor, podrá extenderse la exclusividad a países que no hubieran sido nominados en el contrato original. En cuyo caso, se abonará para la exclusividad sobre dicho país y/o países idéntico porcentual y modalidad establecidos en el ARTICULO 28. En el supuesto que no haya sido contratada la Exclusividad en el Contrato original, podrá igualmente contratarse en las extensiones posteriores, previo consentimiento por escrito del actor. A tal efecto se abonará un equivalente al 40% (Cuarenta Por Ciento) calculado sobre el valor de la cesión de derechos de los países y/o regiones sobre los que se pretende la exclusividad.

28.3. Renovación de Exclusividad: Para el caso de renovación de un contrato, que originalmente haya incluido exclusividad, a solicitud del Anunciante, ésta podrá ser renovada en las mismas condiciones pactadas o podrá no ser renovada. De requerirse exclusividad en una renovación de forma no inmediata (es decir, una vez vencido el contrato original o la renovación anterior), deberá consultarse al actor si su Exclusividad continúa disponible. En cuyo caso se renovara la exclusividad en los mismos términos del contrato original.

ARTICULO 28.4: Exclusividad Contratada con Anterioridad a la Entrada en Vigencia del Presente Convenio. Todos aquellos Contratos que hayan sido formalizados con anterioridad a la firma del presente Convenio, mantendrán vigentes todas y cada una de sus modalidades y/o facultades relativas a la exclusividad, hasta la finalización de posibles renovaciones automáticas previstas convencionalmente, en decir, por los 5 (cinco) años siguientes al primer año de Campaña.

Por todo lo expuesto, las partes que suscriben el presente solicitan se proceda a la homologación de los Acuerdos mencionados así como de la cláusula relativa a "Exclusividad" en los términos supra consignados, cuya numeración podrá ser modificada al ser incluida en el texto ordenado que las partes presentarán próximamente.

Saludamos al Sr. Ministro muy atentamente.

EXPEDIENTE Nº 1.096.641/04

BUENOS AIRES, 22 de junio de 2011

En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 de junio de 2011 siendo las 15.40 horas, comparecen ante mi, Doctora Viviana MANFREDI, Asesora letrada de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD, el Sr. PHILIP ALAN PEREZ con C.I. Nº 11.189.005, en su carácter de representante de la CAMARA ARGENTINA DE ANUNCIANTES, la Dra. KASAKOFF Yanina To. 83 Fo. 460 como letrada patrocinante de la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE CINE Y VIDEO PUBLICITARIO juntamente con la Dra. LIJTENSTEN Jacqueline con DNI 22.885.999 en su calidad de apoderada, todos ellos en representación de la parte empresaria; y por otro lado la Dra. BENZION Cynthia To. 43 Fo. 589, apoderada de la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES juntamente con la Sra. ISRAEL Mirta con D.N.I. Nº 14.563.482 en su carácter de vocal 2º y el Sr. ALI Emilio Luis con D.N.I. Nº 10.515.529 en su calidad de Secretario General, en representación de la parte sindical.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, los representantes antes citados proceden a ratificar el acuerdo obrante a fojas 533 de autos solicitando en consecuencia la correspondiente homologación como así también manifiestan que el aludido acuerdo comienza a regir a partir del día de la fecha.

Con lo expuesto se da por finalizado el presente acto previa lectura y ratificación del mismo, firmando al pie en señal de conformidad ante mí que lo CERTIFICO.

Señor Ministro de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social de la Nación
Dirección de Negociación Colectiva.
At. Señor Director
S___________/___________D

Ref.: Expte. Nro. 1.096.641/04

De nuestra consideración,

I.- En relación con lo indicado por esa autoridad de aplicación a fs. 536 2do. párrafo, aclaramos que el Acuerdo 2007, (señalado como (a)) en el dictamen Nro. 2357 cuyo traslado se evacua mediante el presente no fue modificado en su contenido con el acta de fojas 421/423.

Ello en tanto la Asociación Argentina de Actores no ha consentido en introducir la modificación solicitada por Asociación Argentina de Agencias de Publicidad.

Por su parte, la Cámara Argentina de Anunciantes expresa que nada tiene que observar a las manifestaciones efectuadas por la Asociación Argentina de Agencias de Publicidad, ni a su presentación de fs. 396.

En el mismo orden, la Cámara Argentina del Cine y Video Publicitario no opuso objeción alguna a la condición planteada por la Asociación Argentina de Agencias de Publicidad, toda vez que priorizó la homologación de los Acuerdos suscriptos oportunamente.

Por lo antes expuesto, los Acuerdos alcanzados y referenciados por el citado dictamen como 2009 (b), 2011 (c) y 2011 Exclusividad (d) no han incluido tal modificación.

En consecuencia, corresponde hacer aplicación de lo dispuesto por el art. 5to. de la ley 23.546, considerando que de las tres Cámaras empresarias que participan de la presente paritaria, dos sí han suscripto los acuerdos referenciados

II.- Respecto de lo solicitado a fs. 536 4to. Párrafo los suscriptos dejamos aclarado que el acuerdo referenciado como a) ha sido modificado parcialmente por los acuerdos posteriores, inclusive el que obra a fs. 533.

En ese orden, a efectos de clarificar a V.M., a continuación detallaremos, las modificaciones e incorporaciones efectuadas sobre el acuerdo 2007 (a), respecto de los Acuerdos 2009 (b) y 2011 Exclusividad (d):

II. a.- Respecto del artículo del Acuerdo 2007 (a) denominado: "Monto mínimo de 1 (una) jornada de labor", el Acuerdo 2009 (b) lo modifica parcialmente, quedando expresado del siguiente modo:

I.- Jornada Laboral: Las partes acuerdan incrementar el valor del jornal en un 20%. De esa forma los cachets de acuerdo con el rol quedan expresados en los siguientes importes:

| | |
|---|---|
| PROTAGONISTA | $ 1680 |
| CO-PROTAGONISTA | $ 1400 |
| SECUNDARIO | $ 913 |
| PERSONAJE MENOR | $ 817 |
| GRUPO | $ 369 |

Sobre dichos valores se calcularán las horas extra que eventualmente resulten trabajadas.

En todos los casos el salario diario se tomará por importes en bruto de establecerse por ley la aplicación de cargas sociales, el aporte del empleado se deducirá de dicho importe.

Por su parte, es de destacar que los valores allí consignados, fueron incrementados por el Acuerdo obrante en el expediente, de fecha 1 de agosto de 2011, rigiendo a la fecha y hasta el 31 DE ENERO DE 2012 los siguientes:

| | |
|---|---|
| PROTAGONICO | $ 2.898 |
| COPROTAGONICO | $ 2.415 |
| SEGUNDARIO | $ 1.576 |
| PERSONAJE MENOR | $ 1.410 |
| PERSONAJE GRUPAL | $ 637 |
| PRUEBA DE VESTUARIO | $ 259 |
| CALL BACK | $ 259 |

SOBRE DICHOS VALORES SE CALCULARAN LAS HORAS EXTRA QUE EVENTUALMENTE RESULTEN TRABAJADAS

II. b.- Respecto del artículo del Acuerdo 2007 (a) denominado "Cesión de imagen", informamos que el mismo resulta complementado por el artículo denominado "Derecho de Imagen" en el Acuerdo 2009 (b).

II. c.- El Acuerdo 2011 (d) deroga el artículo denominado "Exclusividad" del Acuerdo 2007 (a) y del Acuerdo 2009 (b), quedando expresado conforme surge del mencionado Acuerdo 2011 (d), celebrado el 22 de junio de 2011.

II. d.- Respecto del artículo del Acuerdo 2007 (a) denominado: "Renovaciones", informamos que el mismo ha sido complementado en lo que respecta al uso del comercial más allá del plazo originalmente pactado por la cláusula XVI del Acuerdo 2009 (b).

II. e.- Respecto del artículo del Acuerdo 2007 (a) denominado: "Extensión a otros países no pactados", informamos que el Acuerdo 2009 (b) sólo introduce la modificación de la grilla de mínimos a través del Anexo "B" del ya mencionado Acuerdo 2009 (b), manteniéndose vigentes los parámetros allí signados.

II. f.- Por su parte, cabe destacar que el Acuerdo 2009 (b) complementa a través de la cláusula XVI, lo relativo al uso del comercial más allá del territorio originalmente pactado.

II. g.- Respecto del artículo 19.1 del Acuerdo 2007 (a) denominado "Prueba de Selección", informamos que el mismo ha sido modificado parcialmente y actualizado, por la cláusula XIV denominada "Prueba de Selección/Call Back" del Acuerdo 2009 (b), y su valor incrementado a través del Acuerdo obrante expediente, de fecha 1 de agosto de 2011 (ver punto II.a.- detallado precedentemente).

II. h.- Respecto de los artículos III, IV y V del Acuerdo 2009 (b), denominados "Fecha de vigencia de los valores", "Vigencia de Anexo A" y "Producciones en curso" respectivamente, informamos que los mismos carecen de validez ya que establecían plazos de vigencia que han transcurrido.

No obstante todo lo expuesto, es de resaltar que aquellas cláusulas del Acuerdo 2007 (a) que no fueron modificadas, derogadas ni complementadas por los Acuerdos 2009 (b), 2011 (c) y 2011 (d), se mantienen vigentes y en pleno uso por los aquí firmantes y sus representados.

De igual modo sucede con aquellas cláusulas que introduce el Acuerdos 2009 (b) que no hayan sido modificadas, complementadas o derogadas por los Acuerdos 2011, gozan de plena vigencia para las partes aquí firmantes.

Por todo lo expuesto las partes solicitan se tengo por cumplido lo ordenado mediante dictamen Nro. 2357 y se proceda a la homologación solicitada.

Expediente Nº 1.096.641/04

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a un día del mes de agosto de dos mil once, siendo las 14.30 hs. comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, por ante mí Lic. Marta B BRISA - Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2. por la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES (CULTURAL - GREMIAL MUTUAL) los señores Luis ALI - Secretario General, Mirta ISRAEL - 2da Vocal Secretaría Gremial, Carlos DERAVUNDO - DNI 17.203.569 - Prosecretario Administrativo y apoderada Dra. Cynthia BENZION, constituyendo domicilio en Adolfo Alsina 1762/68 CABA - y por la otra parte la CAMARA ARGENTINA DE ANUNCIANTES el señor Philip Alan PEREZ, constituyendo domicilio en Belgrano 624 - piso 3º CABA - Por la CAMARA ARGENTINA DE CINE Y VIDEO PUBLICITARIO Jacqueline LIJTEMSTEN apoderada, patrocinada por la Dra. Yanina KASAKOFF, constituyendo domicilio en Cabrera 6054 - 3º D -CABA. Todos ellos con identidad acreditada en autos, siendo partes signatarias de la CCT 102/90-actores en publicidad. Se deja constancia que la ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD es parte signataria del convenio y no suscribe en la fecha el presente acuerdo. Por lo tanto se cursará cédula a la misma, con copia de lo que se acuerda, a fin de que fije posición.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a las partes aquí presentes MANIFIESTAN:

Que han arribado a un acuerdo salarial en el marco del CCT 102/90 y Acuerdos posteriores —2007, 2009 y 2011—, el cual consiste en incrementar los valores correspondientes a la jornada laboral establecidos en el Acuerdo de fecha 04 de MARZO de 2011 (obrante a fs. 527/529) con vigencia a partir del día de la fecha conforme las siguientes escalas:

| ROL | SALARIO A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2011 |
|---|---|
| PROTAGONICO | $ 2.898 |
| COPROTAGONICO | $ 2.415 |
| SECUNDARIO | $ 1.576 |
| PERSONAJE MENOR | $ 1.410 |
| PERSONAJE GRUPAL | $ 637 |
| PRUEBA DE VESTUARIO | $ 259 |
| CALLBACK | $ 259 |

La presente escala regirá desde el 1 de AGOSTO DE 2011, hasta el 31 de ENERO de 2012, fecha partir de la cual se aplicarán las pautas que las partes acuerden.

Las partes aquí presentes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Asimismo se deja constancia que las partes han sido notificadas con anterioridad del Dictamen Nº 2357 de fs. 535/537 sin que hasta la fecha hayan cumplimentado el mismo. Por lo tanto cumplimentado lo requerido en el dictamen señalado, se comunica a las partes que en virtud del acuerdo arribado, en este acto, las actuaciones serán elevadas a la superioridad a fin de considerar la viabilidad de la homologación requerida. Dando por finalizado el mismo siendo las 15.40 hs. firmando los comparecientes al pie de la presente en señal de conformidad, por ante mí que así lo certifico.

Señor Ministro de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social de la Nación
Dirección de Negociación Colectiva.
At. Señor Director
S___________/___________D

Ref. Expte. Nro. 1.096.641/04

De nuestra consideración,

I.- En relación con lo indicado por esa autoridad de aplicación a fs. 536 2do. párrafo, aclaramos que el Acuerdo 2007, (señalado como (a)) en el dictamen Nro. 2357 cuyo traslado se evacua mediante el presente no fue modificado en su contenido con el acta de fojas 421/423.

Ello en tanto la Asociación Argentina de Actores no ha consentido en introducir la modificación solicitada por Asociación Argentina de Agencias de Publicidad.

Por su parte, la Cámara Argentina de Anunciantes expresa que nada tiene que observar a las manifestaciones efectuadas por la Asociación Argentina de Agencias de Publicidad, ni a su presentación de fs. 396.

En el mismo orden, la Cámara Argentina del Cine y Video Publicitario no opuso objeción alguna a la condición planteada por la Asociación Argentina de Agencias de Publicidad, toda vez que priorizó la homologación de los Acuerdos suscriptos oportunamente.

Por lo antes expuesto, los Acuerdos alcanzados y referenciados por el citado dictamen como 2009 (b), 2011 (c) y 2011 Exclusividad (d) no han incluido tal modificación.

En consecuencia, corresponde hacer aplicación de lo dispuesto por el art. 5to. de la ley 23.546, considerando que de las tres Cámaras empresarias que participan de la presente paritaria, dos sí han suscripto los acuerdos referenciados.

II.- Respecto de lo solicitado a fs. 536 4to. Párrafo los suscriptos dejamos aclarado que el acuerdo referenciado como a) ha sido modificado parcialmente por los acuerdos posteriores, inclusive el que obra a fs. 533.

En ese orden, a efectos de clarificar a V.M., a continuación detallaremos, las modificaciones e incorporaciones efectuadas sobre el acuerdo 2007 (a), respecto de los Acuerdos 2009 (b) y 2011 Exclusividad (d):

II. a.- Respecto del artículo del Acuerdo 2007 (a) denominado: “Monto mínimo de 1 (una) jornada de labor”, el Acuerdo 2009 (b) lo modifica parcialmente, quedando expresado del siguiente modo:

I.- Jornada Laboral: Las partes acuerdan incrementar el valor del jornal en un 20%. De esa forma los cachets de acuerdo al rol quedan expresados en los siguientes importes:

| | |
|---|---|
| PROTAGONISTA | $ 1680 |
| CO-PROTAGONISTA | $ 1400 |
| SECUNDARIO | $ 913 |
| PERSONAJE MENOR | $ 817 |
| GRUPO | $ 369 |

Sobre dichos valores se calcularán las horas extra que eventualmente resulten trabajadas.

En todos los casos el salario diario se tomara por importes en bruto de establecerse por ley la aplicación de cargas sociales, el aporte del empleado se deducirá de dicho importe.

Por su parte, es de destacar que los valores allí consignados, fueron incrementados por el Acuerdo obrante en el expediente, de fecha 1 de agosto de 2011, rigiendo a la fecha y hasta el 31 DE ENERO DE 2012 los siguientes:

| | |
|---|---|
| PROTAGONICO | $ 2.898 |
| COPROTAGONICO | $ 2.415 |
| SEGUNDARIO | $ 1.576 |
| PERSONAJE MENOR | $ 1.410 |
| PERSONAJE GRUPAL | $ 637 |
| PRUEBA DE VESTUARIO | $ 259 |
| CALL BACK | $ 259 |

SOBRE DICHOS VALORES SE CALCULARAN LAS HORAS EXTRA QUE EVENTUALMENTE RESULTEN TRABAJADAS

II. b.- Respecto del artículo del Acuerdo 2007 (a) denominado “Cesión de imagen”, informamos que el mismo resulta complementado por el artículo denominado “Derecho de Imagen” en el Acuerdo 2009 (b).

II. c.- El Acuerdo 2011 (d) deroga el artículo denominado “Exclusividad” del Acuerdo 2007 (a) y del Acuerdo 2009 (b), quedando expresado conforme surge del mencionado Acuerdo 2011 (d), celebrado el 22 de Junio de 2011.

II. d.- Respecto del artículo del Acuerdo 2007 (a) denominado: “Renovaciones”, informamos que el mismo ha sido complementado en lo que respecta al uso del comercial más allá del plazo originalmente pactado por la cláusula XVI del Acuerdo 2009 (b).

II. e.- Respecto del artículo del Acuerdo 2007 (a) denominado: “Extensión a otros países no pactados”, informamos que el Acuerdo 2009 (b) sólo introduce la modificación de la grilla de mínimos a través del Anexo “B” del ya mencionado Acuerdo 2009 (b), manteniéndose vigentes los parámetros allí signados.

II. f.- Por su parte, cabe destacar que el Acuerdo 2009 (b) complementa a través de la cláusula XVI, lo relativo al uso del comercial más allá del territorio originalmente pactado.

II. g.- Respecto del artículo 19.1 del Acuerdo 2007 (a) denominado “Prueba de Selección”, informamos que el mismo ha sido modificado parcialmente y actualizado, por la cláusula XIV denominada “Prueba de Selección/Call Back” del Acuerdo 2009 (b), y su valor incrementado a través del Acuerdo obrante en el expediente, de fecha 1 de agosto de 2011 (ver punto II.a.- detallado precedentemente).

II. h.- Respecto de los artículos III, IV y V del Acuerdo 2009 (b), denominados “Fecha de vigencia de los valores”, “Vigencia de Anexo A” y “Producciones en curso” respectivamente, informamos que los mismos carecen de validez ya que establecían plazos de vigencia que han transcurrido.

No obstante todo lo expuesto, es de resaltar que aquellas cláusulas del Acuerdo 2007 (a) que no fueron modificadas, derogadas ni complementadas por los Acuerdos 2009 (b), 2011 (c) y 2011 (d), se mantienen vigentes y en pleno uso por los aquí firmantes y sus representados.

De igual modo sucede con aquellas cláusulas que introduce el Acuerdo 2009 (b) que no hayan sido modificadas, complementadas o derogadas por los Acuerdos 2011, gozan de plena vigencia para las partes aquí firmantes.

Por todo lo expuesto las partes solicitan se tengo por cumplido lo ordenado mediante dictamen Nro. 2357 y se proceda a la homologación solicitada.